

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 028-2026

A LAS NUEVE HORAS Y CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL 14 DE MAYO DEL 2026

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Inicia la sesión ordinaria cero veintiocho del año dos mil veintiséis, convocada para las ocho y treinta horas, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del catorce de mayo del dos mil veintiséis, dado que los señores Miembros deben atender temas previos propios de sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Carlos Watson Carazo, quien presidente, Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios. Los señores se encuentran desde sus casas de habitación. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo. -----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes:-----

*“**Carlos Watson:** Buenos días, compañeros. Al ser las 9:52 a.m., después de una reunión que teníamos los Miembros del Consejo, iniciaríamos la sesión número 028-2026, del 14 de mayo del 2026. -----*

A continuación, vamos a analizar algunos temas que tenemos que adicionar y otros que tenemos que excluir.-----

Entre los que tenemos que adicionar, sería una solicitud de inhibición presentada por el señor Federico Chacón Loaiza para conocer el punto 6.7 del orden del día. -----

Tenemos un oficio de la Contraloría General de la República, que informa sobre 2 denuncias recibidas, con la aparente dependencia tecnológica. Este punto, de acuerdo con otros puntos similares que hemos visto con anterioridad, se va a catalogar como confidencial.-----

Seguidamente, tenemos un oficio de la Contraloría General de la República que remite la aprobación del presupuesto extraordinario 1-2026 de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

También tenemos que adicionar el oficio OF-0291-SJD-2026, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP remite la aprobación de las vacaciones del señor Carlos Watson.

Tenemos también un análisis del documento “Ficha de evaluación CR-01”, remitida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el marco del proyecto piloto de mecanismos de innovación regulatoria, esto iría para la Dirección General de Calidad. ----

También tenemos una carta de nominación de candidatos a ser becarios de USTTI-GCF Empowering Women to Leadership in Cybersecurity Training. Este tema lo veríamos de último en la sesión de hoy. -----

Tenemos también una carta de designación del señor Cosmas Zavazava. -----

El tema 3.8.1 también lo veríamos al final de esta sesión y excluiríamos los temas el 5.1.1 y el 3.8.4. Este último tema ya ha sido atendido por los representantes de la SUTEL en el comité de competencia de la OCDE. -----

Y a petición de los Directores, también nos mandaron una notificación para excluir ciertos temas. En la Dirección General de Mercados serían los temas 4.2, 4.5 y 4.7; en la Dirección General de Calidad el 7.3; en la Dirección General de FONATEL el 8.2 y en la Dirección General de Operaciones los temas 6.3 y 6.4. -----

Entonces, si están de acuerdo los señores Miembros del Consejo, los sometemos a votación con la agenda nada más, don Luis, por favor, hacemos una revisión de todo lo que dije para ver si no estoy dejando algo por fuera. -----

¿Doña Cinthya va a comentar algo? -----

Cinthya Arias: *Sí, si me repetía lo de los Directores, que se excluyen. -----*

Carlos Watson: *Sí, claro. Serían el 4.2, 4.5, 4.7, 7.3, 8.2 y me devuelvo 6.3 y 6.4. -----*

Cinthya Arias: *Gracias, 7 temas de los Directores se excluyen. -----*

Carlos Watson: *Correcto, entonces, si están de acuerdo los señores Miembros del Consejo, sometemos a votación la agenda de hoy, compañeros. -----*

Aprobada la agenda, 3 votos a favor para la aprobación de la agenda". -----

Adicionar:

Miembros del Consejo:

1. Oficio DFOE-DEC-1523, del 11 de mayo del 2026, mediante el cual la Contraloría General de la República informa sobre dos denuncias recibidas con una aparente dependencia tecnológica. -----
2. Oficio DFOE-CIU-0190, del 12 de mayo del 2026, por cuyo medio la Contraloría General de la República remite la aprobación del presupuesto extraordinario 1-2026 de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----
3. Oficio OF-0291-SJD-2026, del 11 de mayo del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP remite la aprobación de vacaciones del señor Carlos Watson Carazo para el 04 de mayo del 2026. -----
4. Solicitud de apoyo para reelección del señor Cosmas Zavazava como Director de la International Telecommunications Union (ITU).-----

Dirección General de Calidad:

5. Análisis del documento "*Ficha de evaluación CR-01*" remitido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el marco del proyecto piloto de mecanismos de innovación regulatoria.-----

Excluir:

Aprobación de actas del Consejo.

1. Acta de la sesión extraordinaria 022-2026. -----
2. Acta de la sesión ordinaria 023-2026. -----

Correspondencia para los Miembros del Consejo.

3. Informes de representación institucional en diversas actividades de carácter internacional. -----
4. Oficio DAF-COMP (2026)7-REV1, del 30 de abril del 2026, borrador preliminar PWB Programa de Trabajo y Presupuesto (PTP) 2027-2030. -----
5. Nominación de candidatas a ser becarias de USTTI-GCF Empowering Women to Leadership in Cybersecurity Training. -----

Dirección General de Mercados:

6. Informe técnico de recomendación para la solicitud de segunda prórroga de título habilitante presentada por UFINET Costa Rica, S. A. -----
7. Informe de seguimiento sobre el proyecto de Análisis de Impacto Regulatorio. -----

Dirección General de Competencia.

8. Solicitud de autorización para que el Presidente del Consejo de SUTEL pueda realizar todos los actos de contratación pública necesarios para la ejecución del acuerdo 018-023-2026. -----

Dirección General de Operaciones.

9. Solicitud de recargo de funciones para funcionarios de la Dirección General de Mercados. -----
10. Remisión de Informe de Valoración de Riesgos de los procesos de la Sutel – SEVRI 2025 y el Plan de Administración de Riesgos (PAR) 2025. -----
11. Solicitud de inhibición presentada por el señor Federico Chacón Loaiza para conocer el punto 6.7 de la orden del día. -----
12. Oficio 04373-SUTEL-COM-2026, del 07 de mayo del 2026, mediante el cual el señor Eduardo Castellón Ruiz remite el formulario para la gestión del estudio individual de puesto. -----

13. Remisión de factura sobre anualidad de COMTELCA para el año 2026.-----

Dirección General de Calidad.

14. Nombramiento de Director a.i por ausencia temporal del Director General de Calidad y su correspondiente recargo. -----
15. Estado del proceso de contratación del servicio de suscripción de la licencia MapInfo Pro ante la ausencia de Director (a) en la Dirección General de Competencia. -----
16. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados. -----
17. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.
18. Propuesta de dictamen técnico de archivo de solicitudes de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados. -----

Dirección General de FONATEL:

19. Informe de recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) del Programa Comunidades Conectadas correspondientes al mes de febrero 2026, para los proyectos adjudicados al contratista Claro CR Telecomunicaciones, S. A. --

AGENDA

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2. APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

3. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1. Informe de revisión de la Ley 10554 denominada “Ley Marco de Acceso a la Información Pública”. -----
- 3.2. Informe jurídico del recurso de apelación interpuesto por el señor Marvin Rodríguez Alvarado en contra del oficio 05833- SUTEL-DGC-2025, emitido por la Dirección General de Calidad el 27 de junio del 2025. -----

- 3.3. *Informe del recurso de reposición con incidente de nulidad absoluta de actuaciones en contra de la RCS-060-2026, para resolver el procedimiento administrativo sumario de intervención presentado por Ring Centrales de Costa Rica, S. A. en contra de Liberty. -----*
- 3.4. *Recomendación de instrucción al Banco Fiduciario por motivo de los pagos que el Fideicomiso tuvo que reconocer a favor de la empresa Central de Servicios PC S.A. como parte de la ejecución del contrato No. 004-2021. -----*
- 3.5. *Participación de SUTEL en la I Reunión Anual presencial del Consejo Consultivo de Internet que se llevará a cabo el 19 de mayo del 2026 en el Hotel Radisson.*
- 3.6. *Participación presencial de SUTEL en el Taller Regional de Estadísticas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en Montevideo, Uruguay, del 28 al 30 de julio del 2026. -----*
- 3.7. *Informe sobre las acciones ejecutadas para la protección de los derechos de los usuarios finales. -----*
- 3.8. **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**
- 3.8.1. *Oficio OF-0270-AI-2026 del 20 de abril del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna de ARESEP remite información sobre el oficio 03522-SUTEL-CS-2026, relacionado con una solicitud de prórroga. -----*
- 3.8.2. *Oficio OF-0317-AI-2026-ARESEP, recibido el 04 de mayo del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna de ARESEP comunica el inicio del subproceso de estudio de Auditoría Interna. -----*
- 3.8.3. *Oficio DAF-COMP (2026)7-REV1, del 30 de abril del 2026, borrador preliminar PWB Programa de Trabajo y Presupuesto (PTP) 2027-2030. -----*
- 3.8.4. *Solicitud de contribuciones sesiones I y III Latin American and Caribbean Competition Forum (LACCF) 14-15 de octubre 2026 y el I FLACC, 14 al 15 de octubre de 2026.-----.*

- 3.8.5. *Invitación de Instituto de Profesionalización en Competencia y Contratación Pública al Webinar X. Normas modelo a ser incorporadas en la contratación pública para fortalecer la competencia. -----*
- 3.8.6. *Invitación Congreso ANDICOM 2026- "Unleashing the Power of AI", del 01 al 04 de septiembre del 2026 en el Complejo Hotelero Las Américas, Cartagena de Indias. -----*
- 3.8.7. *Oficio MH-DGCN-DIR-OF-0363-2026, del 27 de abril del 2026, mediante el cual el Ministerio de Hacienda se refiere al cumplimiento del Artículo 6 Ley 9635: Excepción de aplicación regla fiscal metodología de cálculo de riesgo. -----*
- 3.8.8. *Oficio DFOE-DEC-1523, del 11 de mayo del 2026, mediante el cual la Contraloría General de la República informa sobre dos denuncias recibidas con la aparente dependencia tecnológica.-----*
- 3.8.9. *Oficio DFOE-CIU-0190, del 12 de mayo del 2026, por cuyo medio la Contraloría General de la República remite la aprobación del presupuesto extraordinario 1-2026 de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----*
- 3.8.10. *Oficio OF-0291-SJD-2026, del 11 de mayo del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP remite la aprobación de vacaciones del señor Carlos Watson para el 4 de mayo del 2026. -----*
- 3.8.11. *Solicitud de apoyo para reelección del señor Cosmas Zavazava como Director de la International Telecommunication Union (ITU). -----*

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 4.1. *Informe técnico de recomendación para atender la solicitud de autorización presentada por la empresa CORPORACIÓN FONT, S. A.-----*
- 4.2. *Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de renuncia a la autorización presentada por la empresa FIBERWAVE NETWORKS, S. A. -----*

- 4.3. *Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de numeración MNC y MCC presentada por la empresa Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R. L. -----*
- 4.4. *Informe técnico para atender la medida cautelar presentada por Telecable, S.A. con relación al procedimiento de intervención en contra del Instituto Costarricense de Electricidad. -----*
- 4.5. *Informe técnico de recomendación para la solicitud de confidencialidad en el marco del proceso de revisión de la Oferta de Uso Compartido presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----*
- 4.6. *Informe de cumplimiento sobre la disposición 4.34 establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024 de la Contraloría General de la República. -----*

5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 5.1. *Propuesta de análisis de la empresa Medux Costa Rica, S. R. L., por aplicación de multa. -----*
- 5.2. *Recargo de funciones sobre la plaza código 25001 clase Director General, cargo Director General de Competencia. -----*
- 5.3. *Posposición de temas para una sesión extraordinaria el lunes 18 de mayo del 2026. -----*
- 5.4. *Propuesta del informe de solicitud de capacitación “Taller Construyendo Redes Comunitarias”, para el funcionario Jorge Villalobos Cascante de la Dirección General de FONATEL. -----*
- 5.5. *Propuesta de lineamientos para la formulación del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2027, pagadero en el 2028. -----*

6. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1. *Análisis del documento "Ficha de evaluación CR-01", remitido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el marco del proyecto piloto de mecanismos de innovación regulatoria.*-----

7. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

7.1. *Ampliación de los contratos de Guatuso y Los Chiles, específicamente etapa 3, provisión de servicios a centros de prestación de servicios públicos en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.*-----

ACUERDO 001-028-2026

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.-----

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la siguiente propuesta para las futuras ratificaciones de actas.-----

"Carlos Watson: *Vamos con el tema 2, aprobación de las actas del Consejo. Serían la 2.1 y 2.2, don Luis.*-----

Yo en este tema en particular quería mencionarles algo a los señores del Consejo, porque a veces nosotros hacemos aportaciones en el cambio de algunas frases o letras, de acuerdo con lo de la Procuraduría, que nos había compartido el Subauditor.-----

Entonces lo que ocurre es, por ejemplo, uno revisa el acta, pero luego otra persona hace modificaciones, el Subauditor hace modificaciones y hay que estar entrando al acta para revisarlas, o sea, es un reproceso.-----

Yo lo que le quería solicitar a don Luis es que todas esas modificaciones se vean como control de cambios, es decir, que ustedes hagan el mismo proceso del acta, limpiar y hacer todo lo que ustedes hacen, pero ver cuáles son los cambios que se están efectuando. ----

Me parece que siempre son como muy mínimos, pero por lo menos queda eso en las actas y vemos los cambios que se realizan. Entonces, de acuerdo con eso, yo no podría votar las actas hoy y hagamos ese procedimiento, si los otros Miembros, están de acuerdo.

CinthyA Arias: *Sí, entonces tal vez lo que se puede hacer es que el acta limpia y el acta con control de cambios final, quede en el repositorio donde ellos lo ponen y así las vemos.*

Carlos Watson: *Exacto, pero que ellos apliquen los cambios, porque no creo que haya diferencias o que no se aprueben, pero por lo menos, para que ya tengan ese trabajo establecido, se ve el control de cambios y ahí se aprueba. -----*

Entonces, por favor, don Luis apunte eso. -----

CinthyA Arias: *Mi versión corregida siempre queda en la carpeta, por si acaso. -----*

Luis Cascante: *Sí y nosotros siempre nos dejamos las versiones. Guiselle tiene archivos con los controles de cambios que se han hecho a un archivo, entonces eso siempre nosotros nos lo dejamos, esos son los que usted quiere que queden en la carpeta, esa que ustedes ven también. -----*

Carlos Watson: *Sí, Luis, la idea es esta, nosotros vemos ahora un acta limpia y se aprueba, doña Cinthya hace cambio, yo hago cambio, don Federico y también el Subauditor. El Subauditor no tiene acceso al Sharepoint, él baja las actas y luego la sube. Entonces lo que estoy diciendo es que hagan el mismo proceso, pero cuando vamos a votar las actas, mostrar los cambios que se hacen en el acta, don Luis, eso es lo que estoy diciendo. -----*

Luis Cascante: *De acuerdo, listo. -----*

Carlos Watson: Entonces, a partir de eso se vota el acta y ustedes nada más aplican, porque ya lo tienen aplicados en el acta limpia. -----

Luis Cascante: Sí, lo que habría que hacer entonces, es subir 2 versiones del acta, una que es la que tiene ya los cambios aplicados y la otra que es la que tiene los cambios, está bien, perfecto.-----

Carlos Watson: Exactamente. Para que se visualice. -----

Federico Chacón: Ahora eso tendrían que hacerlo por lo menos un día antes y si uno revisa las actas un día antes, ahí hay un atraso, debe tener una conciencia de eso. -----

Luis Cascante: Sí, digamos que hay como un lapso exacto, que hay un plazo hasta por decir algo el miércoles, para hacer cambios a mediodía, sí, de manera que queden incorporados dentro del archivo que nosotros como Secretaría subiríamos. -----

Cinthya Arias: Sí, aprovechando el espacio nada más. Yo quería llamar la atención que en la página web solo está hasta el acta 05 de este año y estamos viendo hoy 2 temas sobre la Ley de Difusión de Información Pública y me preocupa que esto esté tan desfasado respecto al ritmo que llevamos de aprobación de actas, puesto que ya vamos hoy aprobando 021, 022 y 023, nada más para tenerlo en cuenta. Apurar lo que se tenga que apurar. -----

Carlos Watson: Sí, perfecto, hay unos problemas con la firma digital que queda plasmada en el acta y eso era lo que se estaba resolviendo, pero sí, efectivamente. -----

Sí, entonces sometemos esto a votación, para que quede como un tipo de acuerdo, don Luis, ustedes hacen el acuerdo y nada más mandan esa línea. -----

Entonces lo sometemos a votación, compañeros. 3 votos a favor y en firme, por favor, para que esto se empiece a aplicar. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Cinthy Arias: *En firme.* -----

Carlos Watson: *En firme. Muchas gracias, 3 votos a favor en firme.* -----

ACUERDO 002-028-2026

Dejar establecido que, en adelante, se deberá incorporar, en el capítulo de APROBACIÓN DE LAS ACTAS, en la orden del día de las sesiones, tanto la versión del proyecto de acta con los cambios propuestos por las personas que llevan a cabo su revisión, así como la versión con dichos cambios aplicados, ambas de manera simultánea, esto con el fin de mantener claridad y trazabilidad en el proceso de revisión documental. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Informe de revisión de la ley 10554 denominada “Ley Marco de Acceso a la Información Pública”.

Ingresa a sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los temas de la unidad a su cargo, así como la funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez.

La Presidencia presenta al Consejo el oficio 04013-SUTEL-UJ-2026, del 28 de abril del 2026, mediante el cual la Unidad Jurídica expone el informe del análisis de cumplimiento normativo del documento denominado “Informe de revisión de la Ley 10554 denominada “Ley Marco de Acceso a la Información Pública”. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

Carlos Watson: Siguiente punto, don Luis sería propuesta de los señores Miembros del Consejo. El primero es el 3.1, “Informe revisión de la ley 10554, denominada Ley marco y acceso a la información pública”. En este apartado, ¿quién nos expondría este tema, don Luis? -----

Luis Cascante: Eso fue un tema que subió María Marta Allen, entonces ya la voy a llamar. María Marta dijo que ella quería participar en la sesión y que llamáramos a Bernarda también, pero que ella quería estar. -----

Carlos Watson: Incluyamos, entonces don Luis, a las 2 compañeras para hacer la exposición del caso. -----

Bernarda Cerdas: Hola, buenos días. -----

María Marta Allen: Buenos días. -----

Carlos Watson: Buenos días, compañeras. Vamos a analizar el tema 3.1, entonces por favor si pueden hacer la exposición y cuando vayan por el acuerdo si lo pueden proyectar. Adelante compañeras. -----

María Marta Allen: El tema 3.1 es una revisión de la Ley, que se llama “Ley Marco de Acceso a la Información Pública”. -----

Y el objetivo de esa ley es garantizar el acceso de la información pública por parte de todas las instituciones del Estado. Esa ley impone a las administraciones el deber de publicar y mantener actualizada en los sitios web institucionales la información relevante relacionada con la organización administrativa, los recursos humanos, planificación, presupuesto, contratación pública, control interno y rendición de cuentas, conforme se establece en el artículo 16 de esa ley. -----

Y la Unidad Jurídica realizó una verificación del contenido actualmente disponible en el sitio web de la SUTEL, para ver si cumplimos con lo que establece ese artículo de la ley y del resultado de ese análisis se determinó que hay varios incumplimientos. -----

A manera de porcentajes, cumplimos con un 51%, hay 11 incumplimientos parciales y hay un porcentaje de un 38% que estamos incumpliendo, con los temas que tenemos que publicar en esa página web. -----

Las omisiones principales son temas relacionados con el directorio institucional, con el listado de los funcionarios, con las clases y requisitos de los puestos, con las planillas salariales, información sobre las evaluaciones de desempeño, información también sobre las Auditorías Internas, sobre informes de viajes, viáticos y gastos de representación. ----

Las obligaciones contenidas en la norma son exigibles y es necesario adoptar medidas institucionales para asegurar su cumplimiento y con la finalidad entonces de cumplir con lo que establece la ley Marco de acceso a la información pública y el análisis que realizó la Unidad Jurídica, recomendamos al Consejo adoptar un acuerdo en los siguientes términos: como primer punto, dar por recibido y acoger el informe que estoy exponiendo, el 04013-SUTEL-UJ-2026, en el que se hace un análisis del cumplimiento de la Ley Marco de Acceso a la Información Pública. -----

Como segundo punto, remitir este informe a la Unidad de Comunicación y como tercer punto, instruir a la Unidad de Comunicación que coordine con las dependencias encargadas de la información que hace falta subir en la página y con la Unidad de Tecnologías de Información, para cumplir con lo establecido en el artículo 16 de esa ley y otorgar a la Unidad de Comunicación un plazo de un mes, contado a partir de la remisión del acuerdo, para que realice las acciones del punto 3 y presente un informe de cumplimiento ante el Consejo. -----

Carlos Watson: *Muy bien, María Marta, en este caso en particular, el punto 4, lo de un mes de plazo, ¿lo determinaron ustedes?-----*

María Marta Allen: *Vamos a ver, consideramos que hay ciertos temas de la ley que estamos incumpliendo. Entonces, tenemos que definir un plazo para recopilar esa información y publicarla en el sitio web. Es un plazo que estamos proponiendo, consideramos que es suficiente un mes para recopilar esa información, que ya la tenemos, es cuestión de recopilarla y publicarla-----*

Carlos Watson: *De acuerdo, perfecto, compañeros, ¿algún comentario?, doña Cinthya, adelante.-----*

Cinthya Arias: *Sí, gracias. Yo le hice unas preguntas ayer al otro muchacho que firma este informe, porque le preguntaba precisamente por el tema de las actas, que sale ahí como que se cumple y ya me explicó que cumple en el sentido de que está la información del 2026.-----*

Tal vez quisiera hacer esa explicación, porque acabo de hacer un comentario sobre ese tema precisamente, de la necesidad de actualizar lo más que se pueda o lo que tenemos ya actualizado y aprobado en la página web y lo otro era básicamente, que a mí me parece o solicitaría un cambio en el punto 2 y en 3 del acuerdo, ¿por qué?, porque yo creo que esto es un tema de revisión de todas las Direcciones Generales y Unidades de la SUTEL. Si bien la Unidad Jurídica puede ver que hay tal vez un documento, en el caso de las actas, que está hasta la 005 del 2026 subida y sí hay información claramente del 2026, pero es cada área la que sabe si eso es lo último, entonces me parece que se le debería remitir en el segundo punto el informe 04013-SUTEL-UJ-2026, del 28 de abril, a todas las Direcciones Generales y Unidades de la institución, a fin de que realicen una revisión profunda de la información de sus áreas, o sea, Comunicación ayuda con que si les

mandan algo lo sube, pero ellos no saben qué es lo que debe estar o hasta qué nivel de actualización debe tener. -----

Y en el punto 3 que dice "...instruir a la Unidad de Comunicación que coordine lo necesario con las dependencias encargadas de la información y con la Unidad de Tecnologías de Información, en aras de actualizar lo que cada unidad considere relevante para dar cabal cumplimiento al plazo", no sé si el plazo de un mes será suficiente, dado que todas las Direcciones van a tener que actualizar y remitir información, o si será necesario un plazo un poco más amplio, pero bueno, les voy a pasar los puntos 2 y 3, aquí por el chat, con la redacción que yo sugiero. -----

María Marta Allen: *Sí señora. -----*

Cinthya Arias: *Ahí está ya se lo pasé a usted. -----*

Carlos Watson: *Muy bien, tal vez doña María Marta, hagamos la modificación de una vez, si todos están de acuerdo, para votarlo y que hagan las gestiones correspondientes. -----*

Perfecto, ¿necesitaría este acuerdo en firme, doña María Marta? -----

María Marta Allen: *Sí, en firme para iniciar ese trabajo. -----*

Carlos Watson: *De acuerdo. -----*

Federico Chacón: *Perdón, una consulta y con la Unidad de Tecnologías, ¿qué se coordinaría?-----*

Cinthya Arias: *Cualquier problema, como que un archivo sea muy grande y no lo puedan cargar, cosas así. Bueno, eso era lo que esa parte sí está originalmente, me imagino que es por eso. -----*

Federico Chacón: ¿Pero no es cierto que es la Unidad de Comunicación la que administra subir los temas, sin necesidad de ellos?, digo yo por claridad, para que no se haga un enredo entre ellos.-----

Cinthyia Arias: No sé, lo que yo sé es que cuando uno tiene algún problema para subir algo muy pesado terminan ayudándole, pero se puede verificar. -----

María Marta Allen: Sí se puede eliminar, porque de todas maneras se pone que la Unidad de Comunicación coordine con las dependencias.-----

Cinthyia Arias: Sí, exacto. -----

Carlos Watson: ¿Y el plazo, estamos de acuerdo un mes?-----

Cinthyia Arias: Creo que falta “en aras de actualizar” y bueno, en el punto 4 no sería la Unidad de Comunicación, serían todas las unidades. -----

María Marta Allen: Pero la Unidad de Comunicación sí es la que sube la información en la página. -----

Cinthyia Arias: Yo les diría a todos, porque si ellos no hacen la tarea, Comunicación no puede hacerlo. -----

María Marta Allen: Bueno, lo que sí puede es coordinar, digo yo. -----

Cinthyia Arias: Otorgar el plazo de un mes contado a partir de la remisión del acuerdo y si la Unidad de Comunicación o las unidades necesitan más tiempo, que lo pidan.-----

Carlos Watson: Perfecto, entonces compañeros, sometemos el acuerdo y el punto a votación y les agradezco la firmeza. -----

Cinthyia Arias: En firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Carlos Watson: En firme, 3 votos a favor”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04013-SUTEL-UJ-2026, del 28 de abril del 2026 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 003-028-2026

1. Dar por recibido y acoger el informe 04013-SUTEL-UJ-2026 de fecha 28 de abril de 2026; mediante el cual se presenta el análisis de cumplimiento normativo del documento denominado *“Informe de revisión de la Ley 10554 denominada “Ley Marco de Acceso a la Información Pública”*.-----
2. Remitir el informe mencionado en el numeral anterior, a todas las Direcciones Generales y Unidades de la Institución, a fin de que realicen, en el plazo de un mes contado a partir de la remisión del presente acuerdo, una revisión integral de la información correspondiente a sus áreas, con el propósito de verificar su actualización, consistencia y pertinencia. -----
3. Instruir a la Unidad de Comunicación para que, coordine lo necesario con las dependencias encargadas de la información y con la Unidad de Tecnologías de la Información, en aras de actualizar aquella información que cada Unidad considere relevante, a efectos de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 10554. -----
4. Otorgar a la Unidad de Comunicación el plazo de un mes, contado a partir de la comunicación del presente acuerdo, para que:-----
 - A. Realice las acciones del punto 3. -----

B. Presente ante el Consejo un informe de cumplimiento. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.2. Informe jurídico del recurso de apelación interpuesto por el señor Marvin Rodríguez Alvarado en contra del oficio 05833-SUTEL-DGC-2025, emitido por la Dirección General de Calidad el 27 de junio del 2025.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el oficio 04147-SUTEL-UJ-2026, del 30 de abril del 2026, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta el informe para atender el recurso de apelación interpuesto por el señor Marvin Rodríguez Alvarado en contra del oficio 05833-SUTEL-DGC-2026, emitido por la Dirección General de Calidad el 27 de junio del 2026. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Siguiendo punto, doña María Marta, sería el 3.2, “Informe jurídico del recurso de apelación interpuesto por el señor Marvin Rodríguez contra el oficio 05833-SUTEL-DGC-2025. Adelante, doña María Marta. -----

María Marta Allen: Este informe se relaciona con un recurso de apelación interpuesto por el señor Marvin Rodríguez Alvarado, en contra de un oficio que emitió la Dirección General de Calidad dentro de un procedimiento de reclamación y dispuso el archivo de la reclamación que se presentó en contra del ICE. -----

Como antecedente, el recurrente alegó que, pese a haber cancelado en el año 2020 un servicio de internet fijo que tenía contratado con el ICE, se continuaron realizando rebajos automáticos en su cuenta bancaria, debido a que el ICE reutilizó el número de contrato para asignarlo a otro usuario y solicita el reintegro de los cobros de los montos cobrados.

La Dirección de Calidad archivó la reclamación por improcedente y el criterio que fue recurrido mediante revocatoria con apelación en subsidio. La revocatoria ya fue declarada sin lugar y el expediente se subió al Consejo para resolver la apelación. -----

En términos generales, el argumento general del recurrente es que se realizaron cobros automáticos indebidos por parte del Banco y sobre dichos alegatos, el criterio y de la revisión del expediente, concluimos que el cargo automático fue autorizado directamente por el usuario ante la entidad bancaria sin intervención del operador. -----

Corresponde al propio usuario gestionar la desactivación del rebajo automático al momento de cancelar el servicio. También que los rebajos fueron advertidos de manera oportuna, mediante los estados de cuenta bancaria durante varios años y la reutilización de números de contrato responde a políticas internas del operador y sobre esta materia, la SUTEL no tiene competencia regulatoria. -----

Tampoco se acreditó una actuación irregular del ICE en la prestación del servicio de telecomunicaciones. -----

En conclusión, la controversia se origina principalmente de la relación entre el usuario y la entidad bancaria, no en un incumplimiento regulatorio atribuible al operador y, en consecuencia, entonces recomendamos declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Marvin Rodríguez Alvarado en contra del oficio 05833-SUTEL-DGC-2025, emitido por la Dirección General de Calidad, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias, lo necesitarían firme. -----*

María Marta Allen: *Sí, en firme. -----*

Carlos Watson: *Compañeros, ¿Algún comentario sobre este tema? No, lo sometemos a la votación y les agradezco la firmeza. -----*

Federico Chacón: En firme. -----

Cinthy Arias: En firme. -----

Carlos Watson: Muchas gracias, 3 votos a favor, en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04147-SUTEL-UJ-2026, del 30 de abril del 2026 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 004-028-2026

- I. Dar por recibido el oficio 04147-SUTEL-UJ-2026, del 30 de abril del 2027, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta el informe para atender el recurso de apelación interpuesto por el señor Marvin Rodríguez Alvarado en contra del oficio 05833-SUTEL-DGC-2026, emitido por la Dirección General de Calidad el 27 de junio del 2026. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-111-2026

**“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR
MARVIN RODRÍGUEZ ALVARADO EN CONTRA DEL OFICIO NÚMERO 05833-
SUTEL-DGC-2025, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EL 27 DE
JUNIO DE 2025”**

EXPEDIENTE: I0053-STT-MOT-AU-00594-2025

RESULTANDO:

1. El 03 de abril de 2025, el señor Marvin Rodríguez Alvarado, portador de la cédula de identidad número 2-0388-0826 presentó formal reclamación ante esta Superintendencia contra el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante el ICE), por supuestos problemas con el cargo automático para el pago del servicio de acceso a Internet fijo, asociado al contrato número 17439761, en los siguientes términos: *“(...) me dirijo a ustedes para presentar un reclamo formal sobre un cobro indebido relacionado con el servicio de Internet contratado con el ICE. En el año 2015 contraté un servicio de Internet con la institución, la cual cancelé de manera presencial en una sucursal de Río Frío el día 2 de octubre de 2020. Recientemente al revisar mis estados de cuenta, noté que los cobros por dicho servicio han continuado realizados durante los últimos cuatro años, a pesar de haber solicitado la cancelación. Me presenté a las oficinas del ICE para solicitar una explicación y fui informado que mi antiguo número de contrato fue reutilizado para asignarlo a otro cliente en diciembre de 2020, menos de dos meses después de mi cancelación. Es importante señalar que, en ningún momento fui notificado, ni a través del contrato firmado con el ICE ni por otro medio, sobre la posibilidad de que el código del contrato pudiera ser reutilizado para otro cliente. No encuentro justificación alguna para que se haya asignado el mismo número que me fue otorgado previamente, lo cual ha generado confusión y cobros indebidos en mi cuenta bancaria. En consecuencia, considero que el ICE debe asumir la responsabilidad por los inconvenientes ocasiones por esta asignación de números. El personal del ICE me informó verbalmente que el problema se debe a un error con el banco. Sin embargo, al contactar al banco, me indicaron que ese error era responsabilidad del ICE. Como consumidor, no tengo claridad sobre quién es el responsable del error. (...)”.* (NI-04384-2025)-----

2. Las pretensiones del señor Rodríguez Alvarado fueron las siguientes: “1-*Reembolso de los montos cobrados indebidamente. Solicito el reembolso completo de los montos cobrados de manera indebida desde la fecha de cancelación de mi contrato en octubre de 2020 hasta la fecha actual, conforme al detalle adjunto al archivo Excel, que muestra un total de 1.056.060,80 colones.* 2. *Modificación de la asignación de números de contrato: Solicito que el ICE revise y en su caso modifique sus políticas para que los números de contratación de servicio no sean reutilizados para asignar a otros clientes o que se asegure que dichos números sean únicos para una sola persona, aún cuando los contratos hayan sido cancelados. Esto con el fin de evitar situaciones similares que afecten a otros usuarios en el futuro.* 3. *Determinación de responsabilidad: Solicito una resolución clara sobre la responsabilidad del cobro indebido, identificando a la parte o proceso que generó este error y que resultó en un cobro sin mi autorización*”. (NI-04384-2025) -----
3. El 27 de junio de 2025, mediante oficio número 05833-SUTEL-DGC-2025, la Dirección de Calidad, procedió con el “*Archivo de la Reclamación interpuesta por el señor Marvin Rodríguez Alvarado contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por supuestos problemas con el cargo automático para el pago del servicio de acceso a internet fijo*”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 292 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública. (Folios 654 al 658)-----
4. El 02 de julio de 2025, mediante correo electrónico, el señor Rodríguez Alvarado remitió el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el oficio número 05833-SUTEL-DGC- 2025 del 27 de junio de 2025, en el cual la Dirección General de Calidad procedió con el archivo de su reclamación, por improcedente, conforme a lo dispuesto en el 292 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública. (NI-08916-2025)-----

5. El 25 de febrero de 2026, por medio del oficio número 01910-SUTEL-DGC-2026, el órgano consultor, emitió el criterio jurídico sobre el recurso ordinario de revocatoria interpuesto por el señor Rodríguez Alvarado contra el oficio número 05833-SUTEL-DGC-2025 del 27 de junio de 2025, emitido por la Dirección General de Calidad. (Folios 665 al 677) -----
6. El 10 de marzo de 2026, mediante resolución número RDGC-00021-SUTEL-2026, la Dirección General de Calidad resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Rodríguez Alvarado contra el oficio número 05833-SUTEL-DGC-2025 del 27 de junio de 2025, en la cual se dispuso en lo que interesa lo siguiente: -----

“(…)

1. DECLARAR SIN LUGAR el recurso de revocatoria, interpuesto por Marvin Rodríguez Alvarado contra el oficio número 05833-SUTEL-DGC-2025 del 27 de junio de 2025 mediante el cual la Dirección General de Calidad procedió con el archivo de su reclamación por improcedente, conforme a lo dispuesto en el numeral 292 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública. -----

2. MANTENER INCÓLUME en todos los extremos lo resuelto por la Dirección General de Calidad en el oficio número oficio número 05833-SUTEL-DGC-2025 del 27 de junio de 2025. -----

3. REMITIR al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación interpuesto por contra el oficio número oficio número 05833-SUTEL-DGC- 2025 del 27 de junio de 2025, emitido por la Dirección General de Calidad.-----

4. SEÑALAR al señor Rodríguez Alvarado que, en relación con el recurso de apelación, puede expresar sus agravios por escrito ante el Consejo de la

Superintendencia de Telecomunicaciones para hacer valer sus derechos, lo cual debe realizarse por escrito y debidamente firmado, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución por parte de la Dirección General de Calidad, en cumplimiento con el artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.
(Folios 678 al 689) (Mayúsculas y destacado del original). -----

7. El 22 de abril del 2026, mediante el oficio número 03809-SUTEL-DGC-2026 se emitió el informe respecto al recurso de apelación interpuesto por Marvin Rodríguez Alvarado contra el oficio 05833-SUTEL-DGC-2025 del 27 de junio de 2025, de la Dirección General de Calidad.-----
8. El 30 de abril del 2026, la Unidad Jurídica emitió el informe 04147-SUTEL-UJ-2026, en relación con el recurso de apelación interpuesto por el señor Marvin Rodríguez Alvarado, en su condición de reclamante.-----
9. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 04147-SUTEL-UJ-2026 del 30 de abril del 2026 y del cual se extrae lo siguiente: -----

“(…)

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso presentado corresponde al ordinario de apelación, al que se le aplican los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios. -----

2. LEGITIMACIÓN

El señor Marvin Rodríguez Alvarado, en su condición de reclamante, se encuentra debidamente legitimada para actuar en la forma que lo ha realizado, conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la LGAP. -----

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 346, inciso 1), de la LGAP los recursos ordinarios contra actos finales se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes de la notificación del acto final. Ahora bien, para computar el plazo, se debe considerar lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales el cual señala en el artículo 38, lo siguiente: “Cuando se señale un correo electrónico, fax o casillero, la persona quedará notificada al día “hábil” siguiente de la transmisión o del depósito respectivo. No obstante, todo plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes”. -----

De esta forma, del análisis comparativo entre la fecha de notificación del oficio 05833-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, que se realizó el 27 de junio del 2025 y la interposición del recurso el 2 de julio del 2025, con respecto al plazo de 3 días hábiles para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP se concluye que el recurso de apelación se presentó en tiempo.-----

4. REPRESENTACIÓN

El recurso fue suscrito por el señor Marvin Rodríguez Alvarado, en su condición de reclamante; quien se encuentra debidamente legitimado para actuar en representación del operador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de LGAP. -----

III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

En este apartado analizamos los argumentos del recurso. -----

1. PRIMER ARGUMENTO: VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE BUENA FE CONTRACTUAL Y DE PROTECCIÓN AL USUARIO

Alega el recurrente que el ICE vulneró el principio de buena fe contractual y el régimen de protección al usuario, al incumplir su deber de brindar información veraz, oportuna y adecuada, conforme al artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones. Señala que nunca se le informó, ni en el contrato ni mediante notificación posterior, que el código de un contrato cancelado podía ser reutilizado para otra persona usuaria, lo cual constituye una falta de transparencia que infringe el principio de información clara y el deber de buena fe contractual, también reconocido en el artículo 3 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

Con respecto a este argumento se indica lo siguiente. -----

Alega el recurrente que la normativa de telecomunicaciones reconoce el derecho del usuario a recibir información clara, veraz, precisa y oportuna sobre los servicios contratados, obligación que recae directamente en el operador. En ese marco, se indica que el ICE cumplió con dicho deber al poner a disposición información clara en su sitio web respecto a la afiliación, actualización o reporte de cambios relacionados con el Servicio de Pago Automático de Recibos (PAR). -----

Asimismo, se señala que el oficio n.º 05833-SUTEL-DGC-2025, de 27 de junio de 2025 la resolución emitida por la Dirección General de Calidad es conforme a derecho, ya que fue el propio usuario quien autorizó ante la entidad bancaria el rebajo automático para el pago del servicio, sin participación del operador en dicho trámite. Por lo tanto, corresponde exclusivamente al recurrente gestionar ante el banco la desactivación del

cargo automático una vez cancelado el servicio, responsabilidad que no puede trasladarse al operador. -----

Se añade que el usuario pudo advertir la continuidad de los rebajos mediante los estados de cuenta, de la cuenta bancaria n.º15112420010068217, enviados mensualmente por la entidad bancaria, y que, actuando con diligencia, debió gestionar oportunamente su suspensión, lo cual no hizo durante casi cinco años. -----

Finalmente, se destaca que, si bien la normativa protege al usuario final, también exige de este un deber de responsabilidad y diligencia propio de un consumidor razonable, por lo que deben rechazarse los alegatos del recurrente en este extremo, al haber presentado su reclamación de forma tardía. -----

2. SEGUNDO ARGUMENTO: REUTILIZACIÓN INDEBIDA DEL NÚMERO DE CONTRATO EXTINGUIDO

Indica el recurrente Marvin Rodríguez Alvarado, que canceló el contrato el 2 de octubre de 2020, según la orden de servicio n.º 73228770, por lo que, conforme al artículo 47 del reglamento aplicable, la relación contractual quedó extinguida una vez manifestada su voluntad y vencido el plazo de tres días hábiles para su finiquito. -----

En consecuencia, el ICE no podía continuar facturando ni reutilizar el mismo número de contrato, aun para otra persona usuaria, ya que ello implicaría una reactivación sin autorización ni consentimiento del suscriptor original, en contravención del artículo 17 inciso 1 del reglamento, que prohíbe el cobro de servicios no solicitados expresamente.

En relación con este argumento se indica lo siguiente. -----

El argumento del usuario resulta improcedente, ya que parte de una aplicación normativa incorrecta. Si bien sostiene que debía aplicarse el numeral 47 del reglamento

vigente, lo cierto es que, al momento en que solicitó la desconexión del servicio (octubre de 2020), dicho reglamento aún no había entrado en vigor. -----

En consecuencia, la norma aplicable era el numeral 20 del reglamento anterior, que otorgaba un plazo de 15 días hábiles al operador para finiquitar la relación contractual o iniciar el cobro judicial de eventuales deudas, lo cual desvirtúa la base jurídica planteada por el recurrente.-----

Adicionalmente, en cuanto a la inconformidad por la modificación en la asignación de los números de contrato, el reclamo carece de sustento, pues dicha asignación obedece a políticas internas del operador, ámbito sobre el cual la SUTEL no tiene competencia regulatoria. Pretender que la Superintendencia emita órdenes sobre la gestión administrativa interna del operador excede su marco legal de actuación.-----

Finalmente, quedó acreditado que los cobros reclamados se originaron por falta de diligencia del propio recurrente, sin que mediara actuación indebida del ICE, razón por la cual el argumento del usuario debe ser rechazado en su totalidad. -----

3. TERCER ARGUMENTO: ACTIVACIÓN SIN CONSENTIMIENTO DEL SERVICIO Y COBROS AUTOMÁTICOS INDEBIDOS

El usuario alega que el ICE reactivó indebidamente un contrato ya cancelado y permitió el cobro de servicios mediante un número de contrato dado de baja, sin que existiera una nueva solicitud ni su consentimiento.-----

Sostiene que, aunque el ICE afirme no haber intervenido directamente en el cargo automático efectuado por el banco, la reutilización del mismo número de contrato con otra persona usuaria provocó que los cobros continuaran aplicándose erróneamente a su cuenta, sin una relación jurídica vigente. -----

Señala que esta actuación vulnera el principio de legalidad contractual y la prohibición de cobrar servicios no solicitados, establecida en los artículos 17 inciso 1 y 60 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Asimismo, configura un enriquecimiento sin causa, prohibido expresamente por el artículo 1045 del Código Civil, al haber percibido el ICE pagos durante casi cinco años sin prestar servicio alguno ni contar con un contrato válido. -----

Finalmente, indica que la retención de dichos montos resulta jurídicamente inaceptable y perpetúa un desequilibrio injustificado en perjuicio del usuario. -----

En relación con este argumento se indica lo siguiente.-----

En el oficio de cierre n.º 05833-SUTEL-DGC-2025 de 27 de junio de 2025, se determinó que no existió violación alguna atribuible al ICE en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, sino que la inconformidad alegada se origina exclusivamente en la relación contractual del recurrente con el Banco Nacional. -----

En ese sentido, los argumentos de la parte deben rechazarse, por cuanto la política interna del operador, relativa a la reutilización de números de contrato, no elimina la responsabilidad del usuario final de gestionar ante la entidad bancaria la cancelación del cargo automático, que él mismo autorizó, sin que el operador haya participado en dicha relación. -----

Por lo anterior, al no existir nexo de causalidad entre la actuación del ICE y el supuesto daño alegado, y habiendo omitido el recurrente comunicar oportunamente al banco la desconexión del servicio, no resulta procedente trasladar dicha responsabilidad al operador. -----

En consecuencia, no se evidencia irregularidad alguna en la conducta del ICE, por lo que corresponde rechazar íntegramente lo argumentado por la parte recurrente. -----

4. CUARTO ARGUMENTO: OMISIÓN DE LA SUTEL EN GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Alega el recurrente, que la Sutel sostiene que no tiene competencia para regular la reutilización de números de contrato por parte del ICE; sin embargo, conforme a los artículos 59 y 60 de la Ley 7593 y el artículo 1 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, la institución tiene el deber de velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico y la protección de los derechos del usuario final. -----

En ese contexto, señala que, al no sancionar la reactivación indebida de un contrato ya extinguido, pese a que el artículo 47 del reglamento citado prohíbe continuar facturando tras la extinción contractual, la SUTEL incurrió en una omisión que deja al usuario en una situación de desprotección frente a un abuso contractual. -----

En relación con este argumento se indica lo siguiente. -----

Se rechaza lo alegado por el recurrente Marvin Rodríguez Alvarado, en cuanto a la omisión de la Sutel en garantizar el cumplimiento del contrato. -----

Se aclara, que la competencia de la Sutel se circunscribe a determinar si el ICE ha cumplido con sus obligaciones legales y reglamentarias en materia de protección de los derechos de los usuarios finales, conforme a lo dispuesto en los artículos 60 incisos a), d) y e) y 73 inciso a) de la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), los cuales le atribuyen funciones de supervisión, fiscalización y tutela del usuario respecto de la prestación de los servicios de telecomunicaciones. -----

En ese marco, y tal como se resolvió en el oficio n.º 05833-SUTEL-DGC-2025 de 27 de junio de 2025, esta autoridad se declaró incompetente para analizar aspectos

ajenos a dicho ámbito y concluyó que no se evidenció violación alguna imputable al ICE en la prestación del servicio. -----

En consecuencia, los argumentos del usuario que pretenden extender la responsabilidad del operador más allá de ese marco competencial carecen de sustento jurídico y deben rechazarse en este extremo. (...)” -----

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores considerandos, se resuelve: -----

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor Marvin Rodríguez Alvarado, en contra del oficio 05833-SUTEL-DGC-2025, del 27 de junio del 2025, de la Dirección General de Calidad. -----
2. **DAR** por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.3. Informe del recurso de reposición con incidente de nulidad absoluta de actuaciones en contra de la RCS-060-2026, para resolver el procedimiento administrativo sumario de intervención presentado por Ring Centrales de Costa Rica, S. A. en contra de Liberty.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Unidad Jurídica por medio del oficio 04132-SUTEL-UJ-2026, del 30 de abril del 2026, para atender el recurso de reposición con incidente de nulidad absoluta de actuaciones en contra de lo dispuesto en la resolución RCS-060-2026 “Resolución para resolver el procedimiento administrativo sumario de intervención presentado por RING Centrales de Costa Rica, S.A. en contra de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.” -----

A continuación, la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: El siguiente punto, el 3.3 “Informe de recurso y reposición con incidente de nulidad absoluta de actualización en contra de la RCS-060-2026, para resolver el procedimiento administrativo sumario de intervención, presentada por Ring Centrales. Adelante, doña María Marta. -----

María Marta Allen: Este informe se relaciona con un recurso de reposición con incidente nulidad interpuesto por la empresa Ring, en contra de la resolución RCS-060-2026, emitida dentro de un procedimiento administrativo sumario de intervención promovido en contra de Liberty. -----

Como antecedente, el procedimiento se origina a raíz de las negociaciones sostenidas entre ambas empresas, entre Ring y Liberty, para suscribir un acuerdo de acceso e interconexión de redes de voz y mensajería, respecto del cual Ring solicitó la intervención de la SUTEL ante la falta de acuerdos de las partes. -----

El Consejo aprobó la resolución RCS-060-2026 y resolvió el procedimiento administrativo sumario de intervención y contra dicha resolución, la empresa Ring interpone el recurso de reposición e incidente de nulidad. -----

Los principales agravios o motivos que alega Ring se centran en lo siguiente, dice como primer punto, una supuesta postergación ilegal del procedimiento mientras se aprobaba la nueva oferta de interconexión por referencia de Liberty, una violación al principio de legalidad y celeridad procesal, aplicación retroactiva de la OIR y falta de motivación de la resolución. -----

Del análisis de esos argumentos concluimos que no existe una violación al principio de legalidad, como lo alega Ring, ni una actuación arbitraria por parte de la SUTEL, debido a

que la aplicación de la oferta de interconexión por referencia responde a potestades regulatorias que posee la SUTEL en materia de acceso e interconexión. -----

Además, el procedimiento de intervención, como sabemos, tiene como finalidad resolver conflictos entre operadores y garantizar acuerdos compatibles con el ordenamiento jurídico y es competencia de la SUTEL velar por el cumplimiento las condiciones técnicas, jurídicas y económicas de interconexión. -----

En el informe también se concluye que la resolución sí cuenta con una motivación suficiente, que se sustenta en un informe que emitió la Dirección General de Mercados, que es el oficio 01854-SUTEL-DGM-2026. -----

Sin embargo, de la revisión sí consideramos procedente acoger de manera parcial el recurso, únicamente para efectos de que la Dirección General de Mercados precise de manera expresa las condiciones técnicas, jurídicas y económicas de la relación de acceso e interconexión entre las partes. Esto debido a que en el por tanto de la resolución no es puntual en cuanto a las condiciones que acabo de mencionar, técnicas económicas y jurídicas que deben respetarse en esta relación. -----

Por lo que sí es necesario que el por tanto, de una manera expresa, indique entre otros temas, lo siguiente: que indique de manera expresa los precios vigentes por servicio de acceso e interconexión, indique las cláusulas de garantía de cumplimiento en la modalidad postpago, que establezca también que el acceso a interconexión y las condiciones fijadas tienen carácter vinculante y permanecen vigentes hasta que Ring y Liberty notifiquen la suscripción de algún acuerdo y también que se aperciba a Ring y Liberty que cualquier incumplimiento derivado de acceso e interconexión es considerado como una falta grave.

En consecuencia, de ese análisis que realizó la UJ, recomendamos lo siguiente: como primer punto, declarar parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Ring Centrales de Costa Rica en contra de la resolución RCS-060-2026 y reenviar a la Dirección

General de Mercados, con el fin de que se indique de manera expresa las condiciones técnicas, jurídicas y económicas de la relación de acceso a interconexión entre las partes, de conformidad con lo desarrollado en el oficio de la Dirección de Mercados y como segundo punto, dar por agotada la vía administrativa y disponer en firme la resolución que se adopte. -----

En este caso, Bernarda fue la que realizó el análisis del caso, así que ella también les puede responder alguna consulta.-----

Carlos Watson: *Muchas gracias, compañeros. ¿Alguna consulta sobre este tema? Si no hay, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza.* -----

Federico Chacón: *En firme.*-----

Cinthya Arias: *En firme.*-----

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme".*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04132-SUTEL-UJ-2026, del 30 de abril del 2026 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 005-028-2026

- I. Dar por recibido el oficio 04132-SUTEL-UJ-2026, del 30 de abril del 2026, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe para atender el recurso de reposición con incidente de nulidad absoluta de actuaciones en contra de lo dispuesto en la resolución RCS-060-2026 “*Resolución para resolver el procedimiento*

administrativo sumario de intervención presentado por RING Centrales de Costa Rica, S.A. en contra de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A". -----

II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-112-2026

**“SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CON INCIDENTE DE NULIDAD
ABSOLUTA DE ACTUACIONES EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RCS-060-2026
“RESOLUCIÓN PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SUMARIO DE INTERVENCIÓN PRESENTADO POR RING CENTRALES DE COSTA
RICA S.A. EN CONTRA DE LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY,
S. A.”**

EXPEDIENTE: R0287-STT-INT-00597-2023

RESULTANDO:

1. El 15 de mayo de 2023, mediante correo electrónico suscrito por el señor Jorge Andrés Guntanis Rojas como presidente/CTO de la empresa RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A. (RING), se remitió el oficio RNG-0007-2023 (NI-07593-2023) de esa misma fecha, dirigido a la empresa LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. (LIBERTY), en el cual solicitó la interconexión a la red de voz (SIP) y SMS (SMPP) de la empresa LIBERTY. -----
2. El 19 de junio del 2023 mediante correo electrónico, la empresa LIBERTY remitió el oficio LY-Reg0133-2023 de misma fecha, suscrito por el señor Donato Rivas Garro, como gerente de regulación de la empresa LIBERTY (NI-07403-2023), en el cual comunicó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), el inicio de negociaciones en una reunión de trabajo en fecha del 16 de junio de 2023, para la interconexión completa a la red de voz (SIP) y SMS (SMPP), con la empresa RING. (Folios 27 y 28).-----

3. El 05 de setiembre de 2024 mediante oficio RNG-052-2024 (NI-11815-2024), remitido por correo electrónico de la misma fecha, la empresa RING solicitó la intervención a esta Superintendencia, en cuanto al proceso de negociación para suscribir el contrato de acceso e interconexión con la empresa LIBERTY, en el cual dispone la siguiente pretensión: *“De conformidad con los hechos expuestos, así como la prueba referida solicito se proceda al dictado de una orden de acceso e interconexión entre mi representada y Liberty que incorpore los servicios de telecomunicaciones y el resto de modificaciones solicitados por mi representada y rechazadas por Liberty, así como cualquier otra que el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones considere necesaria para cumplir con el ordenamiento jurídico vigente.”* (Folios 48 al 83). -----
4. El 04 de diciembre 2024 mediante oficio número 10783-SUTEL-DGM-2024, la Dirección General de Mercados (DGM), hizo traslado a la empresa LIBERTY sobre la solicitud de intervención presentada por la empresa RING en su oficio RNG-052-2024 del 05 de setiembre de 2024, sobre lo siguiente: *“(...) ante la imposibilidad de negociación y acuerdo sobre las siguientes cláusulas; i) Servicios de acceso e interconexión, ii) ajustes sobre la garantía de pago, iii) Interconexión SIP a través de INTERNET y iv) Precios de servicio de acceso e interconexión (...).”* (Destacado corresponde al original). (Folios 96 al 134).-----
5. El 13 de diciembre de 2024 mediante oficio LY-Reg0279-2024 (NI-16375-2024), recibido en la SUTEL en esa misma fecha, la empresa LIBERTY atendió la solicitud del oficio número 10783-SUTEL-DGM-2024, disponiendo como principal pretensión que se rechace la solicitud de apertura del procedimiento sumario de intervención, la rectificación de tarifas y ofrecimiento de tarifas de los servicios indicados, y para los demás términos se le indique a RING que debe de apegarse a la establecido en la

OIR. Además, solicitó prórroga para la presentación de más prueba al objeto del caso. (Folios 135 al 154). -----

6. El 21 de marzo de 2025 mediante oficio número 02476-SUTEL-DGM-2025, la DGM remitió al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la valoración de la apertura de un procedimiento sumario de intervención para resolver la controversia entre las empresas RING y LIBERTY, así como el nombramiento de un Órgano Director. (Folios 170 al 184). -----
7. Mediante oficio número 02838-SUTEL-SCS-2025 el secretario del Consejo de la Sutel comunicó el acuerdo 024-015-2025 de las 14:26 horas, celebrado en sesión ordinaria del 27 de marzo del 2025, en donde se aprobó por unanimidad la resolución administrativa RCS-067-2025 en la cual se da la apertura del procedimiento sumario de intervención entre las partes RING y LIBERTY, así como el nombramiento del Órgano Director conformado por los funcionarios Karla Arroyo Vega como Órgano Director y Josué Carballo Hernández, como Asesor Técnico del proceso administrativo. (Folios 185 al 201). -----
8. El 13 de mayo de 2025 mediante oficio número 04068-SUTEL-DGM-2025, el Órgano Director procedió con el acto administrativo de solicitar las audiencias de conclusiones según lo dispuesto en la resolución administrativa RCS-067-2025, en el cual se les otorgó a las partes 5 días hábiles posterior a la notificación de la presente, manifiesten por escrito sus conclusiones del proceso dispuesto en el expediente administrativo R0287-STT-INT-00597-2023. (Folios 205 al 209). -----
9. El 19 de mayo de 2025 mediante oficio RNG-040-2025 (NI-06487-2025), la empresa RING, dio respuesta al oficio número 04068-SUTEL-DGM-2025, confirmando la atención de la audiencia de conclusiones del proceso de intervención, con la pretensión de que se dicte una orden de acceso e interconexión entre su

representada y la empresa LIBERTY y que se incorporen los servicios de telecomunicaciones y el resto de las modificaciones solicitadas. (Folios 216 al 239).

10. El 21 de mayo de 2025 mediante oficio LY-Reg0126-2025 (NI-06664-2025) la empresa LIBERTY, atiende el oficio 04068-SUTEL-DGM-2025, e indicó una violación del debido proceso, solicitando que se retrotraigan los procedimientos al momento procesal oportuno correspondiente a la apertura de los autos y subsidiariamente se mantengan las conclusiones emitidas en el oficio de marras. (Folios 240 al 244). ----
11. El 23 de junio de 2025 mediante resolución RDGM-00028-SUTEL-2025 de las 12:35 horas, el Órgano Director resolvió la solicitud de incidente de nulidad en contra del proceso administrativo sumario de intervención para resolver la controversia, instruida por la resolución número RCS-067-2025, indicando lo siguiente: “1. *ACOGER PARCIALMENTE CON LUGAR el incidente de nulidad interpuesto contra lo señalado en el oficio número 04068-SUTEL-DGM- 2025, con fecha del 13 de mayo de 2025 para resolver la controversia entre las empresas RING CENTRALES DE COSTA RICA y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. 2. ANULAR, lo dispuesto en el citado oficio número 04068-SUTEL-DGM-2025, con el fin de retrotraer el procedimiento a la etapa de traslado y notificación del acto de apertura, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), garantizando el derecho de defensa de las partes y el debido proceso*”. (Folios 260 al 280). -----
12. El 23 de junio de 2025 mediante oficio número 05668-SUTEL-DGM-2025, el Órgano Director notificó el acto de apertura del procedimiento administrativo sumario de intervención entre las empresas RING y LIBERTY, indicando lo siguiente: “(...) se les confiere audiencia a las partes para que en el plazo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la presente, manifiesten por escrito sus posiciones y aporten la prueba que consideren necesarias y oportunas sucintas sobre los hechos alegados,

la prueba producida y los fundamentos jurídicos en que apoyen sus pretensiones, respecto a la información contenida en el expediente administrativo número R0287-STT-INT-00597-2023, a efectos de determinar la verdad real de los hechos establecidos en este procedimiento sumario de intervención bajo el régimen de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones públicas”. (Folios 256 al 259). -----

- 13.** El 30 de junio de 2025 mediante oficio RNG-052-2025 (NI-08714-2025) la empresa RING atendió lo requerido mediante el oficio número 05668-SUTEL-DGM-2025, indicando en sus pretensiones lo siguiente: *“De conformidad con los hechos expuestos, así como la prueba referida solicito se proceda al dictado de una orden de acceso e interconexión entre mi representada y Liberty que incorpore los servicios de telecomunicaciones y el resto de pretensiones solicitados por mi representada y rechazadas por Liberty, así como cualquier otra que el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones considere necesaria para cumplir con el ordenamiento jurídico vigente”. (Destacado corresponde al original). (Folios 284 al 310). -----*
- 14.** El 30 de junio de 2025 mediante oficio LY-Reg0153-2025 (NI-08732-2025), la empresa LIBERTY atendió lo requerido por el oficio número 05668-SUTEL-DGM-2025, en el cual dispuso la siguiente pretensión: *“Con base en lo anterior, solicitamos que se declaren sin lugar las solicitudes de Ring Centrales, que se acepten las tarifas de los servicios indicados y la garantía prepago de cumplimiento ofrecidas durante este proceso y que para los demás términos que se le indique a Ring Centrales que debe de apegarse a lo establecido en la Oferta de Interconexión por Referencia”. (Folios 311 al 316). -----*
- 15.** El 08 de julio de 2025 mediante oficio número 06217-SUTEL-DGM-2025, el Órgano Director procedió a notificar a las partes la audiencia de conclusiones del

procedimiento administrativo sumario de intervención, en donde se les confirió la audiencia de conclusiones para lo cual dispuso de 3 días hábiles para estos efectos, sobre los dispuesto por las partes en sus oficios RNG-052-2025 del 30 de junio de 2025 (NI-08714-2025) y LY-Reg0153-2025 del 30 de junio del 2025 (NI-08732-2025). (Folios 317 al 353). -----

16. El 10 de julio de 2025 mediante oficio número RNG-054-2025 (NI-09304-2025) la empresa RING, atendió lo solicitado en el oficio número 06217-SUTEL-DGM-2025, indicando en su pretensión lo siguiente: *“Solicito se tengan por emitidas las conclusiones del presente caso y se proceda al dictado de una orden de acceso e interconexión entre mi representada y Liberty que incorpore los servicios de telecomunicaciones y el resto de modificaciones solicitados por mi representada y rechazadas por Liberty, así como cualquier otra que el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones considere necesaria para cumplir con el ordenamiento jurídico vigente”*. (Folios 354 al 365).-----
17. El 14 de julio de 2025 mediante oficio LY-Reg0173-2025 (NI-09452-2025) la empresa LIBERTY atendió lo solicitado en el oficio número 06217-SUTEL-DGM-2025, indicando lo siguiente: *“Por todo lo anterior, solicitamos que se tengan por emitidas las conclusiones en el presente caso, a fin de que se reconozca la rectificación y el ofrecimiento de tarifas realizados por mi representada, el ofrecimiento de la garantía prepago de cumplimiento, y que se le ordene a Ring Centrales apearse estrictamente a lo establecido en la Oferta de Interconexión por Referencia para los demás términos y condiciones”*. (Folios 366 al 368).-----
18. El 21 de enero de 2026 mediante el Alcance 7 a la Gaceta 13 (NI-00882-2026), se publicó en el Diario Oficial La Gaceta, la resolución administrativa RCS-275-2025 *“REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DE LA EMPRESA LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE*

COSTA RICA LY, S. A.” en donde se estableció el marco de referencia contractual a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que desean adherirse a los servicios de acceso e interconexión de la empresa LIBERTY. (Folios 1279 al 1324 del expediente administrativo L0155-STT-INT-01387-2024).-----

19. El 24 de febrero de 2026 mediante el oficio número 01854-SUTEL-DGM-2026, el Órgano Director del procedimiento rindió el Informe técnico jurídico denominado: *“INFORME TÉCNICO JURÍDICO DE RECOMENDACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTOR PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN PRESENTADO POR RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A. EN CONTRA DE LIBERTY DE TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A”*. (Destacado corresponde al original). -----
20. En el oficio número 02398-SUTEL-SCS-2026 el secretario del Consejo de la Sutel comunicó el acuerdo 026-013-2026 de las 10:50 horas, celebrado en sesión ordinaria del 05 de marzo del 2026, en donde se aprobó por unanimidad la resolución administrativa RCS-060-2026 en la cual se resuelve el procedimiento administrativo sumario de intervención presentado por RING Centrales de Costa Rica S. A. en contra de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. Debidamente notificado a las partes el 10 de marzo del 2026.-----
21. El 13 de marzo del 2026, mediante documento de ingreso (NI-03505-2026) la empresa RING presenta recurso de reposición e incidente de nulidad absoluta en contra de la resolución RCS-060-2026. -----
22. El 30 de abril del 2026, la Unidad Jurídica mediante oficio 04132-SUTEL-UJ-2026 emite el informe de *“RECURSO DE REPOSICIÓN CON INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RCS-060-2026 “RESOLUCIÓN PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN PRESENTADO POR RING CENTRALES DE*

COSTA RICA S.A. EN CONTRA DE LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A".-----

- 23.** De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este Consejo acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 04132-SUTEL-UJ-2026 del 30 de abril del 2026 y del cual se extrae lo siguiente:-----

“(...)

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso de reposición e incidente de nulidad presentado por RING corresponde a los recursos ordinarios establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 (en adelante LGAP).-----

2. LEGITIMACIÓN

La empresa RING, se encuentra legitimada para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP.-----

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La resolución fue notificada a las partes el (10 de marzo del 2026) y la empresa RING recurre el acto el (13 de marzo del 2026).-----

De conformidad con el artículo 346, inciso 1)1, de la LGAP, los recursos ordinarios contra el acto final se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. -----

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (10 de marzo del 2026) y la interposición del recurso (13 de marzo del 2026), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP se concluye que el recurso de revocatoria se presentó en tiempo.-----

3. REPRESENTACIÓN

El recurso fue suscrito por el señor Jorge Andrés Guntais Rojas, en su condición apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa RING. -----

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Los argumentos expuestos en el recurso de reposición son los siguientes: -----

1. VICIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO: MOTIVO, CONTENIDO Y FONDO

A. Vicio en el motivo: postergación ilegal del procedimiento en espera de la

OIR: Sostiene el recurrente que el artículo 133 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) establece que el acto administrativo debe ser legítimo. Además, indica que la SUTEL pospuso la resolución del procedimiento sumario para aguardar la publicación y firmeza de la nueva oferta de interconexión por referencia (OIR) de Liberty por lo que carece de base legal por los siguientes motivos: a) El artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) señala que el procedimiento de intervención debe ser resuelto en un plazo de 2 meses sin embargo se excedió por un plazo de 11 meses; b) El Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT) no contempla entre las causas de suspensión la espera de la revisión o

¹ Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

aprobación de la OIR. El artículo 48 del mismo reglamento regula el procedimiento de manera autónoma y no subordinada a la existencia de una OIR vigente; c) La OIR de Liberty vigente al momento de iniciarse el procedimiento de intervención fue la aprobada mediante resolución RCS-261-2022, por lo que debió utilizarse la misma para resolver la controversia; y d) la dilación generada por la espera de la nueva OIR configura una violación al principio de celeridad procesal (artículo 225 LGAP). -----

El artículo 133 de la LGAP establece que el motivo, es la fundamentación del acto administrativo, que a la vez debe ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto. -----

El procedimiento de intervención se circunscribe a la ausencia de negociaciones y falta de acuerdo, en el cual interviene la SUTEL y resuelve el conflicto a través de un acto final, estableciendo los términos y condiciones conforme a la normativa aplicable en materia de acceso e interconexión. -----

De tal forma que, la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión, estas facultades no corresponden a declaratorias de relaciones privadas de tipo contractual, por lo que, se orienta más a labores técnicas que faciliten la composición y ponderación de intereses del sector (artículo 46 del RAIRT). ----

Se recuerda que el objetivo del procedimiento de intervención es lograr que los operadores lleguen a acuerdos favorables para ambas partes, para la correcta aplicación del acuerdo de acceso o interconexión, tanto pactado inicialmente por las partes, como al alcance de las modificaciones efectuadas y a la legitimidad de lo pactado desde el punto de vista de las obligaciones que, por ley, debe cumplir un operador o proveedor como el caso de marras. -----

La facultad de intervención debe orientarse para que el acceso o la interconexión, permita

mecanismos que aproximen las posturas de las partes, y solucionen las discrepancias, sin necesariamente resolver acerca de los efectos y cumplimiento de los acuerdos. -----

En el caso de marras, RING solicita la intervención de la SUTEL “(...) ante la imposibilidad de negociación y acuerdo sobre las siguientes cláusulas; i) Servicios de acceso e interconexión, ii) ajustes sobre la garantía de pago, iii) Interconexión SIP a través de INTERNET y iv) Precios de servicio de acceso e interconexión.” (NI-11815-2024), por lo que, los puntos en discrepancia son el objeto de la intervención la cual el regulador interviene previendo siempre los intereses del sector. -----

De esta manera, el procedimiento de intervención se realizó de conformidad con el artículo 48 del RAIRT, el mismo artículo como lo indica el recurrente, efectivamente no menciona nada con respecto a la subordinación del procedimiento conforme a la OIR vigente, por lo que, no cabe hacer valoraciones que exceden la literalidad de la norma para el caso concreto. -----

Siguiendo con este argumento de la -aplicación de la OIR de Liberty aprobada por el Consejo mediante la resolución RCS-275-2025- conviene indicar que, la OIR es un instrumento regulatorio que la SUTEL impone a los operadores o proveedores importantes como el caso de Liberty. La obligación de suministrar una oferta de referencia tiene como objetivo, facilitar las negociaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación desarrolladas en el RAIRT, a fin de evitar pagar por recursos que sean innecesarios para el servicio requerido, de manera tal que, permita a cualquier operador o proveedor interesado, la perfección o modificación de un acuerdo de acceso o interconexión, mediante la simple aceptación y comunicación de la oferta en los términos indicados en el reglamento indicado. -----

En relación con el segundo argumento de que, el plazo para resolver según lo dispuesto por ley son dos meses, se debe recordar que los plazos de la administración son

ordenatorios y no perentorios. Al respecto la Procuraduría General de la República (PGR) en el citado dictamen C-164-2015 señaló en lo que interesa que: -----

“La diferencia sustancial entre ambos tipos de plazo es que el incumplimiento de un plazo ordenatorio no genera, como regla de principio, la nulidad del procedimiento o del acto administrativo adoptado extemporáneamente, ni inhibe a la Administración para ejercer la competencia debida; mientras que tratándose de plazos perentorios, su incumplimiento sí genera la nulidad de lo actuado con posterioridad al vencimiento del plazo establecido. Si bien es cierto, el artículo 255 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP), dispone que los plazos obligan a la Administración en lo que respectivamente les concierne, también lo son que otras normas de la misma LGAP que establecen, como regla de principio, que no todo incumplimiento de un plazo genera la nulidad de lo actuado. En ese sentido, el artículo 63, inciso 2), de la LGAP señala que las competencias no se extinguen por el transcurso del plazo señalado para ejercerlas, salvo regla en contrario. Por otra parte, el artículo 329, inciso 3), de la misma Ley dispone que el acto recaído fuera de plazo será válido para todo efecto legal, salvo disposición en contrario de la ley. De la armonización de ambas normas, se arriba a la conclusión entonces de que salvo en los casos en que el legislador haya dispuesto expresamente la perentoriedad, los plazos administrativos son ordenatorios, por lo que su incumplimiento no tiene virtud invalidante, y por ende, carecen de trascendencia anulatoria. (Ver en ese sentido el dictamen de esta Procuraduría C-068-2011 del 15 de marzo de 2011)”-----

Adicionalmente, debe indicarse que el acto dictado fuera de término es válido, la Sala Primera constituida como Tribunal de Casación del Contencioso en su resolución 00172-2024, de las 8:24 horas del 05 de diciembre del 2024, ha establecido que a la luz del artículo 329 inciso 3) de la LGAP, “El acto final recaído fuera de plazo será válido para todo efecto legal, salvo disposición en contrario de la ley”, el cual en lo que interesa lo siguiente: -----

“(…) Lo anterior, engarzado a lo que postula el canon 329.3 de la LGAP, evidencia el vicio en el fallo, por falta de aplicación de dicho precepto, toda vez que claramente este postula que el acto final recaído fuera de plazo será válido para todo efecto legal; salvo que exista disposición en contrario. Es evidente, que no hay dentro de la normativa citada, precepto que sancione con nulidad a los actos que no se hayan dictado en los plazos previstos. De manera tal, que no resulta procedente anular el acto impugnado (…)”-----

De tal forma, al no existir en la normativa aplicable una disposición que sancione con nulidad la emisión de un acto fuera de plazo, no procede la anulación de este por este motivo.-----

B. Vicio en el contenido: imposición de la OIR como único mecanismo de interconexión: Indica que el artículo 135 de la Ley 6227 establece que el contenido del acto debe ser lícito, posible, claro, preciso y proporcionado al fin del acto. La resolución final impone a RING apearse a la OIR de Liberty como si fuera el único mecanismo de interconexión, violentando el marco jurídico vigente por las siguientes razones: a) el artículo 31 del RAIRT indica que son mecanismos para el establecimiento del acceso y la interconexión el acuerdo entre partes sujeto al marco regulatorio y la resolución administrativa de SUTEL. La OIR es una oferta de referencia que el operador importante pone a disposición para quienes no quieran negociar, pero no es un mecanismo único ni obligatorio; b) el artículo 39 del RAIRT señala que la OIR es una oferta vinculante para quien la presenta, es decir para el operador importante, por lo que los demás operadores pueden negociar condiciones distintas a la OIR. Además, no se puede imponer como única solución para la controversia. c) El artículo 52 establece que para resolver la intervención se deben de considerar una serie de aspectos sin embargo en la resolución RCS-260-2026 no se remitió a dichos principios por lo que no fueron analizadas las pretensiones de RING; y d) No hay

un análisis de razonabilidad por lo que carece de contenido jurídico y es susceptible de anulación.-----

Como primer elemento se debe tener claro que, los mecanismos para resolver conflictos entre operadores al no ponerse de acuerdo para el acceso y la interconexión, es la resolución de SUTEL en donde se establecen las condiciones económicas, jurídicas y técnicas. Tal y como lo solicitó RING en su intervención, el objeto de dicho procedimiento es poner de acuerdo con las partes intervinientes y que se vean satisfechos sus acuerdos.

En ese sentido, el artículo 39 del RAIRT lo que sostiene es que, el operador en este caso RING, podía aceptar la OIR de Liberty y con ello negociar las condiciones, sin embargo, el argumento principal de RING no es la aceptación de la OIR, sino que, la OIR no es el único mecanismo para resolver la controversia.-----

Se debe recordar que en la OIR se establecen las condiciones técnicas, comerciales, económicas y jurídicas con las que un operador o proveedor ofrece el acceso o la interconexión a su red, la cual fue aprobada por el Consejo de la SUTEL y es el mecanismo de acceso e interconexión vigente para cualquier operador que contraiga una relación de esta naturaleza con Liberty. -----

No es de recibo la interpretación que realiza el recurrente al indicar que es vinculante para quien la emite, sino no tendría sentido emitir o actualizar OIR dentro del régimen de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones. -----

Además, sostiene que el artículo 59 del RAIRT contiene criterios de evaluación en casos de conflicto, entre ellas: -----

- a. El interés del usuario. -----*
- b. Las obligaciones y condiciones impuestas por los respectivos títulos habilitantes. -*
- c. El interés de dotar a los usuarios de una amplia gama de servicios de telecomunicaciones, en todo el territorio nacional. -----*

- d. La disponibilidad y, en su caso, generación de alternativas técnicas y comercialmente viables para el acceso y la interconexión solicitada. -----*
- e. La igualdad en las condiciones de interconexión y de acceso. -----*
- f. La naturaleza de la solicitud, en relación con los recursos disponibles para satisfacerla.*
- g. Las posiciones relativas de los operadores o proveedores en el mercado. -----*
- h. El interés público. -----*
- i. Los principios, objetivos y fines señalados en el RAIRT y en la Ley General de Telecomunicaciones. -----*

Como ya se ha venido indicando, Liberty es un operador de telecomunicaciones declarado importante, que según definición del mismo RAIRT tiene la capacidad de afectar materialmente, teniendo en consideración los precios y la oferta, los términos de participación en los mercados relevantes, como resultado de controlar las instalaciones esenciales o hacer uso de su posición en el mercado; por ello se le solicita que elabore una OIR que contenga los servicios de acceso e interconexión que van relacionados a las obligaciones y condiciones a los operadores declarados con esta condición con el fin de respetarse los siguientes principios (artículo 6 del RAIRT): -----

- a. Regulación por mercados y libre competencia. La regulación por mercados exige un nivel de competencia más profundo, garantizar la equidad en el acceso y favorecer el clima de inversión. Cuando la Sutel determine mediante resolución motivada, que no existe competencia efectiva en un mercado concreto, designará a uno o varios operadores o proveedores importantes, a los que les impondrá las obligaciones de acceso e interconexión, que correspondan de acuerdo con la legislación y este reglamento. Esta intervención deberá ser proporcionada a los objetivos relativos a la libre competencia, por un lado, y a las necesidades del interés público involucrado en esta materia, por otro. Por lo anterior, la Sutel respetará los estándares o criterios*

específicos establecidos en la Ley para la definición de los mercados relevantes y la imposición de obligaciones. -----

- b. No discriminación. Es una manifestación del principio de igualdad en relación con el acceso o interconexión, por el cual cada operador o proveedor deberá aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones; a no ser de que se halle debidamente justificada o que la legislación las permita en función del grado de competencia en el mercado. -----*
- c. Transparencia. Sutel debe garantizar que los usuarios y los operadores puedan acceder a la mayor cantidad de información disponible, siempre que no sea confidencial. Para garantizar el cumplimiento de este principio de transparencia que recae sobre todos los operadores y proveedores, la Sutel podrá imponer a los operadores y proveedores importantes, o justificadamente a cualquier otro, respecto de sus relaciones de acceso o interconexión, hacer público un determinado tipo de información, como la relativa a la contabilidad, a las especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de suministro y utilización, precios, entre otros. Los operadores no importantes estarán sometidos a la obligación de transparencia en relación con la interconexión, sin perjuicio de la facultad general de la Sutel de requerir información a todos los operadores, lo que determinará y justificará en cada caso. Toda información requerida por la Sutel para el cumplimiento de su función reguladora deberá ser brindada por los operadores o proveedores que se interconecten a la red del Sistema Nacional de Telecomunicaciones o bien, tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones. Para estos efectos la Sutel determinará el formato de la*

información y el nivel de detalle requerido. Las ofertas de referencia, los acuerdos y las resoluciones de acceso o -----

- d. Interconexión deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual será de acceso público. La Sutel establecerá mediante resolución fundada cualquier otra información indispensable para el acceso o la interconexión que los operadores deban hacer pública. -----*
- e. Razonabilidad y Proporcionalidad. Para imponer o establecer condiciones y medidas en materia de acceso e interconexión se deberá atender al empleo de los medios estrictamente adecuados para alcanzar los fines propuestos por el ordenamiento jurídico en esta materia; lo que implica la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto. La idoneidad consistirá en la razonabilidad de adecuar los medios empleados, como las condiciones de interconexión, a los fines legalmente previstos. La necesidad requiere que solo se adopten aquellas medidas estrictamente necesarias para perseguir un objetivo determinado, así como la obligación de emplear los medios menos restrictivos para alcanzarlo y, que la intervención no produzca un perjuicio mayor que el que se trate de evitar.-----*
- f. Libertad de negociación. Es la autonomía de la voluntad que implica el reconocimiento de un poder de autorregular los propios objetivos e intereses de las partes, el cual rige como regla general pero no absoluta en materia de negociación del acceso e interconexión entre operadores y proveedores. El principio de autonomía está limitado por los poderes regulatorios y de integración contractual heterónoma de la Sutel y de la habilitación para imponer las condiciones y términos mediante reglamento. En caso de que no se quiera negociar o cuando tras las negociaciones no se alcance el acuerdo respectivo o modificaciones a un acuerdo vigente, la Sutel resolverá las discrepancias que impiden concluir las negociaciones,*

estableciendo las condiciones y términos que hagan falta para la definición o modificación de la relación de acceso o interconexión.-----

En atención con lo anterior, no es por capricho que la Dirección General de Mercados (DGM) resolvió el procedimiento de intervención basado en la OIR vigente de Liberty, sino que, por su condición que ya hemos reiterado, la OIR es el instrumento idóneo para la relación de acceso e interconexión entre RING y Liberty. -----

De lo anterior se desprende que no existe un vicio en el contenido del acto, al considerar la DGM que la aplicación de la OIR es mecanismo que asegura el acceso e interconexión entre las partes. -----

C. Vicio en el fondo: violación al principio de legalidad y al deber de resolver

conforme a derecho: *Se violenta el principio de legalidad según lo establecido en el artículo 11 de la LGAP por las siguientes razones: a) La SUTEL actuó fuera del marco legal para aguardar la aprobación de la OIR, no hay norma legal que autorice dicha postergación; b) hay una aplicación retroactiva de la OIR al resolver la controversia con base en una OIR aprobada 11 meses después de aprobada violentando el artículo 34 de la Constitución Política; c) la resolución impugnada omitió referirse a los puntos concretos de la controversia remitiendo su resolución a la OIR de Liberty; y d) La motivación del acto administrativo no puede ser aparente o formularia debe responder a todos los alegatos de las partes, la resolución impugnada carece que argumentos técnicos y jurídicos sobre los argumentos presentados por RING.-----*

No existe una violación del principio de legalidad y al deber de resolver conforme a derecho como alega el recurrente. La SUTEL no actuó fuera de su marco normativo, sino que como se ha venido reiterando, la aplicación de la OIR como solución a la controversia se debe por su propia naturaleza como operador importante. -----

Ahora bien, la resolución recurrida tiene como base el informe emitido por el órgano director en su oficio 01854-SUTEL-DGM-2026 del 24 de febrero del 2026, al indicar: -----

(...)

v. CRITERIO DEL ÓRGANO DIRECTOR SOBRE EL PROCESO:

1. SOBRE LA INTERVENCIÓN DE LA SUTEL.

*En consonancia con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, y el RAIRT, los cuales tutelan las actuaciones de la Administración ante la solicitud de intervención por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones en cuanto al contenido, requisitos y los procedimientos especiales se refiere, a fin de solventar los inconvenientes suscitados entre las partes, es que el Consejo de la SUTEL mediante resolución N°RCS-78-2010 “**INTERVENCIÓN DE LA SUTEL EN LOS PROCESOS DE ACCESO Y/O INTERCONEXIÓN**” (resaltado corresponde al original), de fecha 20 de enero de 2010, señala en su parte dispositiva lo siguiente: -----*

“(...)

IV. Establecer que los proveedores y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de

parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención.-----

V. Establecer como requisitos de la solicitud de intervención de SUTEL, los siguientes:-----

- Escrito que cumpla en lo correspondiente con lo dispuesto por el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública. La solicitud debe venir con la firma de la persona que tenga poder para ello, debidamente autenticada por notario público. En caso de personas jurídicas, aportar una certificación de personería emitida por un notario público o por el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público Nacional.-----*
- Detallar las **características y los antecedentes** de su propuesta. Aportar la información prevista en el artículo 45 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, y adjuntar toda la documentación necesaria según corresponda a cada caso en particular. -----*
- Presentar copia del recibido de la SUTEL de la notificación hecha al operador o proveedor requerido de la solicitud de acceso e interconexión. En caso haber sido necesario completar dicha solicitud, aportar copia de la notificación hecha a SUTEL del cumplimiento de dicho trámite ante el operador requerido. Adjuntar toda la información relacionada con la negociación y los acuerdos alcanzados.-----*
- Especificar los **aspectos en los cuales hubo acuerdo** y los **puntos controvertidos** con la posición de cada una de las partes. Este requisito debe presentarse en un “Cuadro comparativo”.-----*

- *Presentar la **propuesta de fijación de tarifas** debidamente sustentada técnica y económicamente. -----*
- *Indicar los costos del solicitante a fin de que se facilite la determinación de los cargos por acceso e interconexión. -----*
- *Aportar toda a prueba que sustente la posición del solicitante, incluyendo los precios propuestos y cualquier otra prueba que se considere necesaria evacuar para tener por bien demostrado la posición del solicitante y los presupuestos de hecho en cada caso. -----*
- *En caso de que uno de los alegatos sea la obstaculización de la negociación por el incumplimiento del operador o proveedor requerido de suministrar la información solicitada de acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones; el solicitante deberá presentar copia de la solicitud de la información y las razones por las cuales considera el pedido de información adecuado para la determinación de sus necesidades de acceso e interconexión. -----*

La ausencia de algunos de los requisitos indicados podrá significar el rechazo de plano de la solicitud por inadmisibles. En los casos en que sea procedente una prevención para cumplir con los requisitos indicados, se suspenderá el plazo de resolución de la SUTEL. En cualquier caso, el plazo de dos (2) meses para resolver la orden de intervención correrá a partir de que conste en el expediente el cumplimiento de los requisitos indicados. En caso de no poderse continuar con el procedimiento por causas imputables al interesado se producirá la caducidad y se ordenará su archivo. -----

VI. *Establecer que toda documentación y/o comunicación intercambiada entre los proveedores y operadores de redes públicas de telecomunicaciones durante las negociaciones deberá contar con el respaldo y prueba física correspondiente. -----*

VII. Establecer que la SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión una vez finalizado el plazo de los tres (3) meses, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los artículos, 32, 33, 35, 45, 46, 49, 52, 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y se acredite la efectiva negociación entre las partes. -----

VIII. Establecer que ante la negativa de un operador o proveedor a otorgar el acceso o la interconexión requerida, si durante la negociación se presenten demoras injustificadas o negativas evidentes, o si transcurrido el plazo de tres (3) meses de negociaciones sin haber alcanzado un acuerdo, la SUTEL intervendrá, únicamente cuando se haya cumplido con los requisitos de la solicitud de intervención indicados y se desprenda de la misma y de la prueba aportada, que existió un verdadero deseo y voluntad de negociar y que razonablemente se realizaron las actuaciones necesarias para lograr avances en la negociación(...)”. (Destacado corresponde al original).-----

2. SOBRE LA APLICACIÓN de la RCS-275-2025 “REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DE LA EMPRESA LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.”.

En este acápite que compete al análisis de ponderación de intereses en cuanto a la razonabilidad y proporcionalidad regulatoria sobre el caso sobre el cual se tiene que resolver. -----

*Asimismo, conviene hacer ver que este acto resulta jurídicamente conveniente y prudente por el momento regulatorio en el cual se ha realizado la publicación y firmeza de la actualización de Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) de la empresa **LIBERTY**. Este elemento se consideraba relevante antes de emitir una recomendación de fondo dentro del procedimiento de intervención solicitado por la empresa **RING** con el objetivo*

de que la recomendación a ser emitida se basara en la regulación más reciente y no generara posteriores retrocesos.-----

La actualización de la OIR no constituye un acto unilateral, sino el resultado de una función regulatoria atribuida expresamente al Consejo de la SUTEL, que como Órgano Decisor tiene la competencia en cuanto a revisar, aprobar y eventualmente modificar su contenido, conforme al régimen de acceso e interconexión previsto en la Ley N°8642 y el RAIRT. ----

*En consecuencia, la versión vigente y publicada en el Diario Oficial en su Alcance N°7 correspondiente a la GACETA N°13 de fecha del 21 de enero de 2026, constituye el marco normativo específico que define los parámetros técnicos, económicos y jurídicos bajo los cuales debe desarrollarse cualquier acuerdo o intervención en materia del régimen de acceso e interconexión entre los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones y la empresa **LIBERTY**, tal como lo dispone la sección dispositiva de la resolución administrativa RCS-275-2025 en el Por Tanto V en el cual indica expresamente lo siguiente: “V. Establecer que la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.”. (Destacado corresponde al original).-----*

Transcurrido el plazo sin objeciones en el expediente administrativo L0155-STT-INT-01387-2024, evidencia que la publicidad oficial es un elemento constitutivo de seguridad jurídica y eficacia regulatoria para todos aquellos que desean someterse al régimen de acceso e interconexión en donde se disponen reglas claras para los actores involucrados.

*Por tanto, haber resuelto la presente intervención sin contar con la versión firme y publicada de la OIR de la empresa **LIBERTY** podría haber generado incertidumbre respecto a los términos aplicables y eventualmente comprometer la coherencia con la*

decisión regulatoria adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, como Órgano Decisor en estos procesos. -----

*Desde la perspectiva de los actos que son competencia de este Órgano Director no puede anticiparse ni sustituir la función normativa y aprobatoria del Consejo de la SUTEL, en cuanto a la definición del contenido de la OIR aprobada a la empresa **LIBERTY** — incluyendo las características técnicas sobre los puntos de interconexión, modalidades técnicas de los protocolos sobre los cuales versan los acuerdos, cargos, garantías y demás condiciones sobre las cuales rigen estos cuerpos normativos— los cuales son una manifestación del ejercicio de potestades regulatorias reservadas al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. En consecuencia, cualquier parámetro aplicable a la intervención debía alinearse con la versión definitiva y aprobada de la OIR en la resolución RCS-275-2025, a efectos de evitar decisiones basadas en condiciones que podrían ser modificadas en el proceso de revisión. -----*

(...)

3. SOBRE LAS PRETENSIONES.

*En cuanto a la pretensión del esquema de interconexión vía SIP a través de Internet, esta condición técnica de interconexión se aborda en la RCS-275-2025 del 20 de noviembre de 2025, **“REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DE LA EMPRESA LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.”** (mayúscula y destacado corresponden al original), en la cual se dispone en el anexo titulado “Proyecto Técnico de Acceso e Interconexión (PTAI)” el proceso para el establecimiento del encaminamiento SIP, el cual debe cumplir los parámetros dispuestos en el numeral 4.11, 4.12, 4.17 así como, el anexo técnico que permita llevar a cabo la interconexión vía protocolo SIP. Por lo cual en este caso se constata que la RCS-275-2025 dispone los mecanismos necesarios para que la interconexión con **LIBERTY***

pueda llevarse a cabo vía protocolo SIP, por lo cual los argumentos de negativa de **LIBERTY** de interconectarse por este medio no serían de recibo al haberse habilitado regulatoriamente la posibilidad de la interconexión por esta vía. -----

En cuanto a la pretensión de los precios sobre la interconexión por el protocolo SIP, dicha OIR dispone un precio regulado para los operadores importantes. En cual es de un monto de **¢16.710/ por mes, 30 sesiones como mínimo**, por lo que este precio es sujeto al tráfico que van a intercambiar entre las empresas **LIBERTY** y **RING**. En ese sentido, ante la imposibilidad de las partes de llegar a un acuerdo por la vía de la libre negociación, procede que este órgano instructor recomiende la aplicación de los cargos aprobados regulatoriamente y dispuestos en la RCS-275-2025.-----

Así mismo, en el cuerpo normativo de la RCS-275-2025 dispone en el Anexo 3, inciso 3.1.2 Servicios de Interconexión (CRC) de la OIR lo relativo a los precios por servicios de acceso e interconexión, que serían los siguientes: -----

Anexo 3. Precio por servicios de acceso e interconexión

Precios por Servicios de Acceso e Interconexión

Servicio	Cargos
1. Servicios de Interconexión de Terminación	
1.1 Interconexión de Terminación Móvil	¢5,74/ por minuto ¹
1.2 Interconexión de Terminación SMS (En cualquiera de sus modalidades P2P o A2P) (hasta un máximo de 160 caracteres)	¢1,41/ por evento

¹Este cargo aplica para el año 2026, para el año 2027 sería 4,28 col/min y para el 2028 2,82 col/min

En este caso también ante la imposibilidad de las partes de llegar a un acuerdo por la vía de la libre negociación, procede que este Órgano Instructor recomiende la aplicación de los cargos aprobados regulatoriamente y dispuestos en la RCS-275-2025, sea de ¢5,74/ por minuto para la interconexión de terminación móvil y ¢1,41/ por evento para la interconexión de terminación de SMS. -----

En cuanto a la pretensión de la modificación de garantía de cumplimiento estas se encuentran dispuestas en las cláusulas 7.3 7.3.1, 7.3.2, 7.4 y 7.5, sujetas a la modalidad del servicio, se está en post-pago o prepago. -----

Dichas cláusulas disponen lo siguiente:-----

“7.3.1 La modalidad del pago posterior (o post-pago) exige una garantía de cumplimiento equivalente al valor de diecisiete mil minutos (17000/mes) por 30 Sesiones SIP por tres meses para el caso de tráfico unidireccional, tasados a los precios de interconexión vigentes al momento de la habilitación del servicio. No obstante, cuando el tráfico sea superior a la estimación, esta cifra se ajustará anualmente considerando el flujo real de tráfico promedio por cada 30 Sesiones contratadas. El monto de la garantía se estimará en un cincuenta por ciento cuando se trate de tráfico bidireccional local). -----

7.3.2 En el caso que los cargos de interconexión pactados sufrieren alguna variación, el monto que le corresponderá garantizar en pago será ajustado según fuere el resultado del producto de dicho cargo por minuto por diecisiete mil minutos (17000/mes) por 30 Sesiones SIP contratados por tres (3) meses. -----

(...)

7.4 Para los cargos por los servicios de interconexión de tráfico cuando la prestación de los servicios por parte del PS sea bajo la modalidad del tráfico pre-pagado, aplicará una garantía equivalente a tres meses la proyección de tráfico de VOZ O SMS entregada por el PS. La garantía inicialmente se estimará como el valor por minuto al cargo determinación definido en esta OIR multiplicado por los minutos proyectados para ese periodo de tres meses. Esta proyección inicial será efectuada por LIBERTY, transcurridos 6 meses desde el inicio de la interconexión, las partes podrán solicitar un ajuste al valor de garantía en función del promedio real de tráfico registrado.

7.5 El monto de las garantías de pago indicadas, serán objeto de revisión y ajuste, cada vez que se produzcan modificaciones en el valor de las mensualidades a cancelar por concepto de los servicios prestados y podrán ser modificadas por LIBERTY en razón de la valoración que haga de la solidez de la relación comercial establecida con el PS.”.-----

*De igual manera, ante la imposibilidad de las partes de llegar a un acuerdo por la vía de la libre negociación en cuanto a las condiciones de la garantía de cumplimiento, procede que este órgano instructor recomiende la aplicación de las cláusulas 7.3 7.3.1, 7.3.2, 7.4 y 7.5 dispuestas en la OIR de **LIBERTY** contenida en la RCS-275-2025.-----*

VI. CONCLUSIONES.

- 1. Que, se logró determinar que, la empresa **RING**, presentó a la empresa **LIBERTY** una solicitud de interconexión en los servicios de red de voz (SIP) y SMS (SMPP) de esta última.-----*
- 2. Que, se pudo constatar que, en fecha 28 de mayo de 2024, por medio del oficio RNG-027-2024, la empresa **RING** informó a **LIBERTY** el interés de retomar las cláusulas pendientes de negociación correspondientes al objeto del servicio, garantía de pago para servicios de acceso, modalidades de pago para los servicios de interconexión, garantía por incumplimiento de la modalidad postpago en los*

servicios de interconexión, así como la propuesta para eliminar el artículo 32.2 por considerarlo excesivo. -----

- 3. Que, se logró comprobar que, la empresa **RING** por medio del oficio RNG-030-2024 del 14 de junio de 2024, reiteró su intención para negociar de buena fe con **LIBERTY**, las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales del acuerdo de acceso e interconexión, así como la propuesta para las modificaciones, también aceptaron la propuesta de VPN sobre Internet (IPSEC) para el intercambio de información para los servicios de SMS, pero rechazaron la propuesta realizada por **LIBERTY** para la interconexión física a la red de voz ubicada en el POI de Lindora y solicitaron reconsiderar la propuesta de aceptar una interconexión a la red de voz a través de Internet. -----*
- 4. Que, se constató que, **LIBERTY** atendió la nota RNG-030-2024 de la empresa **RING** indicándoles la tarifa de terminación de mensaje internacional A2P y terminación de tráfico internacional, que la garantía de pago para servicios de acceso correspondía a tres veces el monto de los cargos solicitados y que la misma es objeto de revisión y ajuste, la solicitud de ampliar el tema con relación a las modalidades de pagos para los servicios de interconexión y que, el artículo 32.2 había sido avalado por la SUTEL mediante resolución administrativa, finalmente, solicitaron a **RING** la aceptación de los términos y la realización de ajustes necesarios para avanzar con las negociaciones bajo el compromiso de mantener siempre un diálogo abierto y constructivo para la resolución de inconvenientes que pudieran surgir. -----*
- 5. Que, se logró determinar que, la empresa **RING** por medio del oficio RNG-048-2024, indicó a **LIBERTY** que, no aceptaba la tarifa de los precios de terminación internacional de voz y de SMS, solicitaron la eliminación del artículo 32.2 del*

contrato por considerarlo excesivo y discriminatorio y rechazaron la condición de la interconexión física a la red de voz en el POI de Lindora. -----

- 6. Que, en fecha 05 de setiembre de 2024, la empresa **RING**, acudió a la SUTEL, para solicitar la intervención en cuanto al proceso de negociación para suscribir el contrato de acceso e interconexión con la empresa **LIBERTY**. -----*
- 7. Que, la empresa **LIBERTY** brindó respuesta a **RING**, indicándole que: sobre los precios de terminación internacional de voz y SMS internacional, rechazó la estimación de la garantía de pago propuesta para los servicios de interconexión respecto al numeral 7.3 y 7.3.1 del contrato, así como la eliminación del monto de garantía de cumplimiento y rechazó nuevamente la opción de interconexión por Internet, manteniendo la posición de la interconexión física en el POI de Lindora. --*
- 8. Que, en fecha 09 de octubre de 2024, la empresa **RING** reiteró lo anteriormente solicitado, comunicando el precio de los cargos recurrentes de acceso a favor de **LIBERTY** y que daban por agotada la negociación, por cuanto solicitaron la intervención de la SUTEL. -----*
- 9. Que, se pudo constatar que **LIBERTY** remitió un correo electrónico al representante de la empresa **RING**, indicándole que, el acceso a los precios era de carácter público y adjuntó un cuadro con los precios dispuestos para la interconexión. -----*
- 10. Que, en fecha 10 de octubre de 2024, la empresa **RING** reiteró la solicitud realizada, por cuanto indicó que, los cargos recurrentes de acceso a los que **LIBERTY** hizo referencia no se encontraban definidos en el Anexo 3 de la OIR. -----*
- 11. Que, se comprobó que **LIBERTY** por medio de correo electrónico de fecha 07 de noviembre de 2024, le informó a la empresa **RING**, mediante un cuadro, los cargos para la solución de interconexión que les podrían brindar según la oferta que había sido enviada con anterioridad. -----*

12. Que, se demostró que, por medio de correo electrónico del 07 de noviembre de 2024, la empresa **RING** confirmó que la intención de ellos es conectarse vía SIP. -
13. Que, en fecha 07 de noviembre de 2024, la empresa **LIBERTY** indicó que, deben realizarse conversiones a Sesiones SIP y que depende de las sesiones y la cantidad de tráfico.-----
14. Que, la empresa **RING** en su oficio RNG-052-2025, indicó las siguientes pretensiones: **“De conformidad con los hechos expuestos, así como la prueba referida solicito se proceda al dictado de una orden de acceso e interconexión entre mi representada y Liberty que incorpore los servicios de telecomunicaciones y el resto de pretensiones solicitados por mi representada y rechazadas por Liberty, así como cualquier otra que el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones considere necesaria para cumplir con el ordenamiento jurídico vigente.”.** (Destacado corresponde al original).-----
15. Que, la empresa **LIBERTY** en su oficio LY-Reg0153-2025, indicó las siguientes pretensiones: **“Con base en lo anterior, solicitamos que se declaren sin lugar las solicitudes de Ring Centrales, que se acepten las tarifas de los servicios indicados y la garantía prepago de cumplimiento ofrecidas durante este proceso y que para los demás términos que se le indique a Ring Centrales que debe de apegarse a lo establecido en la Oferta de Interconexión por Referencia.”.**-----
16. Que, la empresa **RING** por medio de su oficio RNG-054-2025 atendió al oficio número 06217-SUTEL-DGM-2025, **“AUDIENCIA DE CONCLUSIONES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN (...).”.** ----
17. Que, la empresa **LIBERTY** por medio de su oficio LY-Reg0173-2025 atendió al oficio número 06217-SUTEL-DGM-2025, **“AUDIENCIA DE CONCLUSIONES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN (...).”.** ----

18. Que, la nueva oferta de referencia de interconexión fue aprobada en la sesión ordinaria 067-2025, celebrada el 20 de noviembre de 2025, mediante acuerdo 025-067-2025, de las 14:25 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la siguiente resolución la RCS-275-2025: **“REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DE LA EMPRESA LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.”** (mayúscula y destacado corresponden al original), y fue publicada en el diario Oficial La Gaceta en su Alcance N°7 a la Gaceta N°13 de 21 de enero de 2026. -----

VII. RECOMENDACIONES.

PRIMERO: ORDENAR a las empresas **RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A.** y **LIBERTY DE TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.** proceder a la interconexión basada en el protocolo de interconexión SIP por medio de una red pública o privada según se garanticen la seguridad y parámetros de calidad en la interconexión entre las partes, dispuestos en las condiciones técnicas dispuestas en las cláusulas y anexos respectivos aprobados en la RCS-275-2025: **“REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DE LA EMPRESA LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.”** (mayúscula y destacado corresponden al original), publicada en el diario Oficial La Gaceta en su Alcance N°7 a la Gaceta N°13 de 21 de enero de 2026. -----

SEGUNDO: INDICAR que el precio por sesiones basadas en el protocolo SIP es de **¢16.710/ por mes (dieciseises mil setecientos diez colones exactos), 30 sesiones como mínimo**, por lo que este precio es sujeto al tráfico proyectado que van a intercambiar entre las empresas **LIBERTY DE TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.** y **RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A.** y revisable según las cláusulas dispuestas en la RCS-275-2025: **“REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA OFERTA**

DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DE LA EMPRESA LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----

TERCERO: INDICAR que los precios vigentes por servicios de acceso e interconexión corresponden a lo dispuesto en el Anexo 3, inciso 3.1.2 Servicios de Interconexión (CRC) de la RCS-275-2025 **“REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DE LA EMPRESA LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.”** (mayúscula y destacado corresponden al original), sean los siguientes: -----

Anexo 2. Precio por servicios de acceso e interconexión

Precios por Servicios de Acceso e Interconexión

Servicio	Cargos
1. Servicios de Interconexión de Terminación	
1.1 Interconexión de Terminación Móvil	¢5,74/ por minuto ¹
1.2 Interconexión de Terminación SMS (En cualquiera de su modalidad P2P o A2P) (hasta un máximo de 160 caracteres)	¢1,41/ por evento

¹Este cargo aplica para el año 2026, para el año 2027 sería 4,28 col/min y para el 2028 2,82 col/min -----

CUARTO: ESTABLECER que las cláusulas de garantía de cumplimiento a las que deben estar sujetas las empresas **RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A.** y **LIBERTY DE TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.** son las que fueron aprobadas por

el Consejo de la SUTEL en la resolución RCS-275-2025: **“REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DE LA EMPRESA LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.”** (mayúscula y destacado corresponden al original), publicada en el diario Oficial La Gaceta en su Alcance N°7 a la Gaceta N°13 del 21 de enero de 2026.” -----

Como se puede apreciar el informe técnico emitido por la DGM desarrolla cada uno de los aspectos solicitados, sin embargo, el Por Tanto de la resolución recurrida, a pesar de que ordena proceder con la interconexión conforme las disposiciones técnicas dispuestas en la OIR aprobada a Liberty mediante la resolución RCS-275-2025, no detalla las condiciones específicas que regirán la relación de acceso e interconexión entre RING y Liberty, al indicar únicamente lo siguiente: -----

“

1. **Declarar SIN LUGAR** las pretensiones de la empresa **RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A.** señaladas en su oficio RNG-052-2024 del 05 de setiembre de 2024. -----
2. **Ordenar a las empresas RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A. y LIBERTY DE TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.** proceder a la interconexión basada en el protocolo de interconexión SIP por medio de una red pública o privada según se garanticen la seguridad y parámetros de calidad en la interconexión entre las partes, dispuestos en las condiciones técnicas dispuestas en las cláusulas y anexos respectivos aprobados en la RCS-275-2025: **“REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DE LA EMPRESA LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.”** (mayúscula y destacado corresponden al origina), publicada en el diario Oficial La Gaceta en su Alcance N°7 a la Gaceta N°13 de 21 de enero de 2026. -----

3. **Indicar a las empresas LIBERTY DE TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. y RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A., que los precios vigentes por servicios de acceso e interconexión corresponden a lo dispuesto en el Anexo 3, inciso 3.1.2 Servicios de Interconexión (CRC) de la RCS-275-2025 “REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DE LA EMPRESA LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.”** (mayúscula y destacado corresponden al original), sean los siguientes: -----

Anexo 2. Precio por servicios de acceso e interconexión

Precios por Servicios de Acceso e Interconexión

Servicio	Cargos
1. Servicios de Interconexión de Terminación	
1.1 Interconexión de Terminación Móvil	¢5,74/ por minuto ¹
1.2 Interconexión de Terminación SMS (En cualquiera de sus modalidad P2P o A2P) (hasta un máximo de 160 caracteres)	¢1,41/ por evento

¹Este cargo aplica para el año 2026, para el año 2027 sería 4,28 col/min y para el 2028 2,82 col/min

4. **Establecer que las cláusulas de garantía de cumplimiento a las que deben estar sujetas las empresas RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A. y LIBERTY DE TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. son las que fueron aprobadas por el Consejo de la SUTEL en la resolución RCS-275-2025: “REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DE LA EMPRESA LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.”** (mayúscula y destacado corresponden al original), publicada en el diario Oficial La Gaceta en su Alcance N°7 a la Gaceta N°13 del 21 de enero de 2026.” -----

El anterior Por Tanto, no es específico en cuanto a las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que deben respetarse en la relación específica de acceso e interconexión de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 8642 y los artículos 42, 44, 50, 55 y 64 del RAIRT, con el fin de que dichas condiciones entren a regir a partir de la resolución final

del procedimiento de intervención, tal y como fueron desarrolladas en el informe 01854-SUTEL-DGM-2026. -----

En vista de lo anterior, considera la Unidad Jurídica que la resolución en el Por Tanto, sí adolece de un vicio de nulidad relativa que debe ser subsanado conforme al análisis de cada uno de los aspectos desarrollados en el informe 01854-SUTEL-DGM-2026, por lo que, resulta necesario que en el Por Tanto expresamente se indique lo siguiente: -----

- 1. Orden de Interconexión con las condiciones económicas, jurídicas y técnicas con los anexos respectivos (nomenclatura y definiciones, anexo técnico de acceso e interconexión y precios y condiciones comerciales). -----*
- 2. Indicación expresa del costo por sesiones basadas en el protocolo SIP. -----*
- 3. Indicación expresa de los precios vigentes por servicios de acceso e interconexión (interconexión SIP por internet público) corresponden a lo dispuesto en el Anexo 3 inciso 3.1.2. servicios de interconexión de la OIR de Liberty. -----*
- 4. Indicación expresa de las cláusulas de garantía de cumplimiento en la modalidad postpago. -----*
- 5. Indicación expresa del precio por voz tráfico origen internacional. -----*
- 6. Establecer que el acceso e interconexión y las condiciones fijadas tienen carácter vinculante y permanecerán vigentes hasta que RING y Liberty notifiquen la suscripción del acuerdo. -----*
- 7. Apercibir a RING y Liberty que cualquier incumplimiento derivado de la obligación de acceso e interconexión es considerado como muy grave de conformidad con lo señalado en el artículo 67 inciso a) subinciso 10) de la Ley 8642. -----*

De conformidad con lo anterior, se indica que resulta necesario rectificar el Por Tanto, en los aspectos señalados, dado que la resolución recurrida adolece de la indicación expresa de los aspectos técnicos, económicos y jurídicos que debe contener la relación de acceso e interconexión. -----

2. INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES

A. Nulidad por la violación del plazo legal máximo para resolver: *Reitera el recurrente que el artículo 60 de la Ley 8642 establece que el plazo para resolver la intervención es de 2 meses, su atraso sobrepasa del plazo legal. Además, el incumplimiento del plazo se generó por la autorización de la nueva OIR de Liberty que es todavía más gravosa para RING. -----*

B. Nulidad por falta de motivación real del informe del órgano director: *El artículo 136 de la LGAP establece que todo acto debe contener una relación de hechos y fundamentos. El informe 01854-SUTEL-DGM-2025 que acoge la resolución impugnada no realiza el análisis de los argumentos técnicos presentados por RING relativos a: la viabilidad técnica de la interconexión SIP por internet público, la desproporcionalidad de la garantía en la modalidad postpago, el precio del servicio de interconexión de terminación internacional para voz, uso de red fija y móvil de Liberty para terminación de tráfico internacional. La omisión de análisis de todo lo anterior deja en indefensión a RING por lo que absolutamente nulo. -----*

C. Nulidad por violación al principio de congruencia: *El artículo 56 del RAIRT obliga a la SUTEL a resolver cada uno de los puntos controvertidos, sin embargo, no se realizó dicho análisis, sino que se remitió a la OIR de Liberty sin ningún fundamento, generando que el acto sea nulo. -----*

Reitera una vez más el recurrente, que el procedimiento de intervención se resolvió fuera de plazo, que existe una nulidad por falta de motivación en el informe del órgano director y nulidad por violación al principio de congruencia. -----

En relación con los dos primeros puntos, se reitera lo indicado en la sección 1 (vicios del acto administrativo) puntos A (vicio en el motivo) y B (vicio en el contenido) donde ya se realizó un análisis amplio sobre estos argumentos. -----

Ahora bien, en relación con los incidentes de nulidad, la Procuraduría General de la República ha señalado en el Manual de Procedimiento Administrativo², lo siguiente: -----

“C. El incidente de nulidad

Cabe hacer una breve mención acerca del tema de los “incidentes de nulidad” que se plantean, de forma generalizada, en el procedimiento administrativo. Dicha gestión no está regulada en la LGAP, razón por la cual, de admitir su procedencia dentro del procedimiento administrativo, debe acudirse a las prescripciones que sobre este tipo de gestión contiene el Código Procesal Civil.

En lo que atañe a su procedencia, ciertamente la regulación de los recursos administrativos dentro del procedimiento pareciera ser restrictiva (al efecto, véase la redacción del artículo 345 LGAP). Además, dada la obligación de cumplir los plazos del procedimiento, ciertamente el uso abusivo de los incidentes de nulidad puede trastornar el normal desenvolvimiento de las tareas asignadas a los órganos directores. Sin embargo, tampoco puede dejar de observarse que, conforme se produce una mayor cantidad de jurisprudencia de la Sala Constitucional en punto a las obligaciones que tiene el órgano director para tutelar el derecho de defensa y el debido proceso, ciertamente deberá la Administración estar en un proceso constante de especialización sobre aspectos muy puntuales que pueden considerarse lesivos de esas garantías.”

El recurrente plantea el incidente de nulidad con fundamento en la Ley 6227, sin embargo, como se indica, el incidente debe analizarse de conformidad con el Código Procesal Civil.

No obstante, es oportuno que la Administración en uso de sus facultades, realice de oficio un análisis si concurre alguna causal de nulidad prevista en la Ley 6227, que pueda adolecer dicho acto administrativo. -----

² Véase https://www.pgr.go.cr/wp-content/uploads/2017/06/Manual_de_Procedimiento_Adm.pdf

De acuerdo con la Ley 6227, para que exista una nulidad absoluta, se deben de cumplir 3 supuestos: -----

a. Cuando faltan uno o varios de los elementos constitutivos del acto administrativo real o jurídicamente. (art. 166 LGAP)

Todo acto administrativo contiene elementos materiales o sustanciales, que se clasifican en: subjetivos y objetivos. -----

Los elementos subjetivos son competencia (aptitud para realizar un acto jurídico), investidura (el servidor o funcionario público debe haber sido regularmente designado al momento de dictar el acto administrativo, o sea, debe tener un nombramiento legal (artículos 111 y 129 Ley 6227)) y legitimación (son los requisitos para ejercer la función pública). -----

Los elementos objetivos son motivo (debe ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto, artículo 133 Ley 6227), contenido (debe ser lícito (permitido por la ley), posible (que este apegado a la lógica y a la razonabilidad), claro (que no existan dudas sobre su alcance), preciso (concreto) y abarcar las cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes, artículo 132.1 Ley 6227) y fin (pronta y satisfacción del interés general, artículo 131 Ley 6227). -----

De los elementos indicados, se desprende que la resolución RCS-060-2026, contiene los elementos subjetivos. Debido a que, fue emitido por el Órgano Decisor del procedimiento la cual cumple con la investidura, competencia y legitimación, así como el bloque de legalidad que le da dicha facultad. -----

En cuanto a los elementos objetivos, se tiene claro el motivo, contenido y fin de la resolución, la cual es resolver el procedimiento de intervención presentado por RING

contra Liberty con el fin de lograr una relación de acceso e interconexión con fundamento en el RAIRT. -----

Por lo tanto, persigue un interés público, que es lícito, posible y se fundamenta a raíz del régimen disciplinario que tiene el Consejo de la SUTEL conforme los artículos 73 inciso ñ) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y 33 inciso 15 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF). -----

b. Cuando existan los elementos constitutivos del acto administrativo, pero sean imperfectos (que existan pero que no cumplan con todos los requisitos que la ley establece para su validez), siempre y cuando dicha imperfección impida la realización del fin. (artículo 167 Ley 6227).

La resolución RCS-060-2026 contiene los elementos o requisitos de ley para su validez, dado que contiene los elementos subjetivos y objetivos descritos anteriormente, sin embargo, se conformidad con lo indicado en el punto C de la sección anterior, es criterio de la Unidad Jurídica que el Por tanto de la resolución debe quedar expresamente indicado todos los elementos que componen la relación de acceso e interconexión entre RING y Liberty tal y como fue desarrollado en el informe 01854-SUTEL-DGM-2026. -----

En tal sentido, al evidenciarse un vicio de nulidad relativa, no se puede concluir que el acto administrativo final sea inválido ni muchos menos que contenga vicios de nulidad absoluta.

c. Cuando la ley sanciona expresamente con nulidad absoluta un determinado acto defectuoso o una omisión.

Por no cumplirse los requisitos anteriores, se descarta el análisis de este tercer supuesto.

Por las razones expuestas, se rechaza este argumento. -----

3. LA OIR NO ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA EL OPERADOR SOLICITANTE

Sostiene el recurrente que los vicios más graves que contiene la resolución impugnada es tratar la OIR de Liberty como si fuera un instrumento de cumplimiento obligatorio para RING, siendo que es contrario a lo expuesto en el RAIRT y la Ley 8642. El artículo 36 del RAIRT dispone que la OIR es una oferta emitida por el operador importante y no es vinculante para los demás operadores, por lo que RING tiene la opción y no la obligación de adherirse a la OIR y poder negociar condiciones distintas con Liberty. -----

El propósito de la intervención es cumplir con el artículo 52 del RAIRT conforme a los criterios de interés del usuario, razonabilidad de las condiciones, igualdad y competencia efectiva. La resolución RCS-275-2026 que aprobó la nueva OIR de Liberty no es un instrumento que pueda ser aplicado de manera retroactiva a la controversia generada desde el 2023, violentado el artículo 34 constitucional. -----

En relación con la aplicación de la OIR, es importante indicar que la revisión de los cargos por acceso e interconexión, así como los aspectos técnicos, económicos y legales, es competencia de la Sutel, en su calidad de ente regulador en materia de telecomunicaciones, por lo que, tiene la potestad de imponer obligaciones de interconexión, así como, definir los operadores importantes conforme al tipo de mercado y servicios de acuerdo con el marco normativo que rige estas actuaciones administrativas.

*En tal sentido LIBERTY es un operador con poder significativo en el mercado (servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales), por consiguiente, está sujeta al cumplimiento de diversas obligaciones regulatorias, como lo es la presentación de OIR, la cual debe estar debidamente desglosada y cumplir con la especificidad técnica, económica y legal de cada servicio de telecomunicaciones aplicables al régimen de interconexión, mismos que fueron aprobados en la resolución RCS-275-2025 “**REVISIÓN***

Y APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DE LA EMPRESA LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.” en donde se estableció el marco de referencia contractual a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que desean adherirse a los servicios de acceso e interconexión de la empresa **LIBERTY**.-----

Es de conocimiento de la empresa RING, las vigencias y actualizaciones que se realizan en estos cuerpos normativos debido a su participación en la RCS-313-2023 “REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN LAS REDES MÓVILES INDIVIDUALES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DETERMINACIÓN DE OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES” por medio del NI-0799-2023, remitido por correo electrónico el 14 de junio del 2023. -----

En ese escrito, RING atendió el cuestionario remitido por el oficio número 03988-SUTEL-DGM-2023, a efectos de la valoración de los mercados de servicios en el sector de telecomunicaciones, norma que fue publicada en el Alcance N° 14 a la Gaceta N°15, en fecha del 26 de enero del 2024, en el cual establece la actualización y revisión de las OIR de los operadores declarados con poder significativo por parte de esta Administración. --

Debido a lo expuesto, es del conocimiento de la empresa RING, que estas actualizaciones regulatorias se realizan a efectos de establecer procedimientos claros entre los actores, por lo que disponer el desconocimiento de la aplicación de las ofertas de interconexión de referencia no es contrario a lo dispuesto en el RAIRT. -----

Por lo tanto, la OIR, no resulta contraria al RAIRT, ni constituye una actuación arbitraria, sino la ejecución legítima de la Administración, en el marco del principio de autotutela e interés público. -----

IV. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. -----

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----

V.- RECOMENDACIÓN

A partir de lo analizado en el presente informe, esta Unidad Jurídica recomienda al Consejo de la Sutel, lo siguiente: -----

- 1. DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR**, el recurso de reposición interpuesto por el Ring Centrales de Costa Rica S.A. en contra de la resolución RCS-060-2026 “RESOLUCIÓN PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN PRESENTADO POR RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A. EN CONTRA DE LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA S.A.” y reenviar a la Dirección General de Mercados con el fin que se indiquen de manera expresa las condiciones técnicas, jurídicas y económicas de la relación de acceso e interconexión entre las partes de conformidad con lo desarrollado en el oficio 01854-SUTEL-DGM-2026.
- 2. DAR por agotada la vía administrativa.”-----**

SEGUNDO: Se dispone la declaratoria en firme de esta resolución. -----

POR TANTO:

1. **DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR**, el recurso de reposición interpuesto por el Ring Centrales de Costa Rica S.A. en contra de la resolución RCS-060-2026 *“RESOLUCIÓN PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN PRESENTADO POR RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A. EN CONTRA DE LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA S.A.”* y reenviar a la Dirección General de Mercados con el fin que se indiquen de manera expresa las condiciones técnicas, jurídicas y económicas de la relación de acceso e interconexión entre las partes de conformidad con lo desarrollado en el oficio 01854-SUTEL-DGM-2026.-----
2. **DAR** por agotada la vía administrativa. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

- 3.4. Recomendación de instrucción al Banco Fiduciario por motivo de los pagos que el Fideicomiso tuvo que reconocer a favor de la empresa Central de Servicios PC S.A. como parte de la ejecución del contrato No. 004-2021.**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio 04361-SUTEL-UJ-2026, del 07 de mayo del 2026, mediante el cual la Unidad Jurídica remite la recomendación de instrucción al Banco Fiduciario con motivo de los pagos que el Fideicomiso tuvo que reconocer a favor de la empresa Central de Servicios PC, S. A., como parte de la ejecución del contrato No. 004-2021.-----

De inmediato la exposición del tema.-----

“Carlos Watson: *Siguiente punto 3.4, “Recomendación de instrucción del Banco fiduciario por motivo de los pagos que el fideicomiso tuvo que reconocer a favor de la empresa Central de Servicios PC, S. A.”, adelante María Marta. -----*

María Marta Allen: *Sí, este informe se relaciona con una recomendación que solicitamos se emita al BCR, que es el banco fiduciario del fideicomiso de FONATEL, para que ejerza las acciones legales necesarias en contra del Ministerio de Educación Pública, con motivo de los pagos que el fideicomiso debió reconocer a la empresa Central de Servicios. -----*

Aquí también indico que ya nos hemos reunido con el BCR para revisar esta propuesta y ellos están esperando que se les comunique el acuerdo con la instrucción, para proceder a ejercer cualquier acción necesaria. -----

Como primer aspecto, recordemos que a la empresa Central de Servicios se le adjudicó un contrato por el suministro de computadoras y tablets y que durante la ejecución contractual el MEP ordenó la suspensión temporal de las entregas y esto generó una afectación económica al contratista y la empresa contratista presentó un reclamo administrativo y el banco fiduciario le reconoció parcialmente dicho reclamo y autorizó los pagos a la empresa. -----

Por lo que el BCR, en su condición de banco fiduciario del patrimonio FONATEL está legitimado para promover acciones para recuperar cualquier monto que se le debió pagar al contratista como consecuencia de las omisiones del MEP, según lo que establece el contrato de fideicomiso, según también lo que establece el Código Civil y la Ley General de Telecomunicaciones. -----

En este caso, el daño patrimonial afectó directamente los recursos de FONATEL debido a pagos efectuados como consecuencia de actuaciones atribuibles al MEP, por lo que corresponde al fiduciario, en este caso el Banco de Costa Rica, ejercer acciones administrativas y judiciales necesarias para recuperar el reintegro de esos recursos y

como les dije, ya hablamos con el Banco de Costa Rica y ellos están a la espera de esta instrucción, para iniciar con la presentación de estas acciones administrativas y judiciales.

Entonces, como primer punto, recomendamos al Consejo dar por recibido el oficio 04361-SUTEL-UJ-2026, mediante el cual la Unidad Jurídica remite al Consejo la recomendación de instruir al Banco fiduciario, por los motivos de los pagos que debió realizar o reconocer a la empresa Central de Servicios, como parte de la ejecución del contrato 004-2021. -----

Instruir al Banco de Costa Rica para que en su condición de fiduciario y en cumplimiento de sus competencias, realice las acciones legales correspondientes en contra del MEP, con el fin de cobrar las sumas que debió reconocer a favor de la empresa Central de Servicios, PC, como parte de la ejecución del contrato 004-2021 y que ese reconocimiento fue producto de la suspensión temporal ordenada por el MEP e instruir al Banco de Costa Rica para que mantenga informado el Consejo del avance y resultados de las acciones legales formuladas en protección de los intereses del fondo. -----

Eso sería el acuerdo, en firme también, gracias. -----

Carlos Watson: *Compañeros, ¿algún comentario sobre este tema? -----*

Cinthya Arias: *Nada más tengo una duda, porque en el acuerdo anterior, nosotros habíamos instruido, con base en un informe de la Unidad Jurídica, habíamos instruido a la Unidad Jurídica para que realizara ese trámite. -----*

Ahora estamos viendo un informe en donde dicen que no era competencia de la UJ, sino que es competencia del fideicomiso, mi duda es ¿Por qué no lo previmos antes? -----

María Marta Allen: *Sí, vamos a ver. Eso es un tema que estamos analizando si las acciones las presentamos en conjunto, porque hay responsabilidad de ambas partes, o si solo las presenta el banco. -----*

En eso estamos, nos hemos reunido en varias ocasiones con el Banco de Costa Rica. Ellos también están analizando el tema, a ver si es recomendable presentarlas de manera conjunta. Por eso es un tema que lo estamos viendo, ellos ya tienen todos los documentos que hemos presentado, el reclamo administrativo y la demanda también que ya tenemos elaborada y es un tema que estamos analizando en conjunto.-----

Cinthyia Arias: *Y si se resolviera, que sería una presentación en conjunto, ¿este acuerdo los cubriría?-----*

María Marta Allen: *Sí y el anterior también.-----*

Cinthyia Arias: *Yo digo, el acuerdo es instruir al Banco para que proceda, este que estamos tomando hoy, pero si se toma, si se decide en ese análisis que lo veamos en forma conjunta, ¿el acuerdo debía ser otro o no?-----*

María Marta Allen: *Yo creo que ya se tomó un acuerdo para que la SUTEL lo presentara y aquí estamos diciendo que se instruya para que el Banco también lo presente. Entonces creo que la instrucción es clara. -----*

Cinthyia Arias: *Es para que también lo presente. O para que lo presente, porque todo el desarrollo que hay en el informe es que ellos son los que tienen la competencia.-----*

María Marta Allen: *Bueno, es como te digo, doña Cinthyia, es un tema que estamos analizando entre ambas partes. Lo que sí necesita el Banco es el inicio de eso para hacerlo.-----*

Cinthyia Arias: *O sea, sí, entonces, si fuera que ustedes llegan a la conclusión de que van a ir en conjunto, entonces tiene que venir al Consejo y decirle sí, preséntelo en conjunto, ¿o no?-----*

María Marta Allen: Bueno, como te digo, considero que ya lo tenemos. Ya está el acuerdo de que la SUTEL lo presente y este es para que el BCR también ejerza las acciones. Creo que ya con esos 2 acuerdos es suficiente. -----

Cinthya Arias: Es que yo como leo, es que yo me confundo, porque el informe lo que dice es que ellos son los que administran la plata, entonces ellos son los que tienen que ejercer, esa labor. Entonces yo siento que este anula la anterior. -----

Por eso era mi duda, porque antes no habíamos previsto que ellos eran los “dueños” procedimentalmente. ¿Me entiendes?-----

María Marta Allen: Sí, te entiendo, aquí hay varios temas. Vamos a ver, hay un convenio que firmó SUTEL con el MEP y con el MICITT, hay un convenio y después está la contratación que se hizo, que es este contrato que está puesto 004-2021.-----

Hay 2 relaciones, una SUTEL-MEP-MICITT, que es el convenio, donde dice que el MEP tiene ciertas obligaciones y para cumplir con esas obligaciones de entregar las tablets y las computadoras, se adjudicó el contrato a PC Central y fue quien entregó las computadoras y ahí se generó el daño, por eso, entonces hay 2 relaciones. -----

Vamos a hacer si quiere una reunión puntual sobre esto, para analizar este tema, pero le digo que son 2 relaciones, es una relación MEP-SUTEL y otra y que están relacionados.

Cinthya Arias: Claro, sí, pero entonces el acuerdo no sería decirle al Fideicomiso que proceda, no solo decirle que proceda, sino continuar también, que la Unidad Jurídica siga analizando si procede también continuar con la presentación por nuestra parte, pero es que el informe todo va dirigido, así yo lo veo, no sé don Carlos y don Federico, pero yo lo veo que todo va dirigido a que nosotros ya no tenemos que presentar nada. -----

Por lo menos esa duda no está en el informe, entonces no está en el acuerdo. Eso era una de las dudas. Bueno, no sabía esta otra parte, yo tenía la duda de por qué no lo

previmos desde antes, pero sí estaba también pensando en el tema del plazo prescriptivo de 4 años, que vence el 06 de junio.-----

María Marta Allen: *Sí, eso lo tenemos claro ambas partes, ya con ellos hemos hablado y por eso la urgencia de tomar este acuerdo, inclusive ellos también pretenden presentar un reclamo ante el MEP, como lo hicimos nosotros también. -----*

Cinthyia Arias: *¿Y al fideicomiso le da tiempo de hacer todo eso en este periodo?*

María Marta Allen: *Es que la demanda ya la tenemos elaborada.-----*

Cinthyia Arias: *De acuerdo, ¿en eso no se pide ninguna ampliación ni nada?-----*

María Marta Allen: *No, ellos tienen, ya como te digo, ya hemos hablado con ellos y le hemos enviado toda la documentación que hemos elaborado de este tema y lo que están esperando es recibir la instrucción.-----*

Cinthyia Arias: *Sí, yo solo revisaría eso porque o anulamos el anterior, o sea, así como está, yo siento que se anula la anterior y no da pie para que nosotros continuemos, o hacemos algún tipo de ajuste para, no sé si sería que lo coadyuvemos, no sé cómo se maneja.-----*

Tal vez Mariana ahí nos puede como ayudar un poco mejor. No sé si me expliqué bien, creo que don Carlos sí me entendió, pero no sé.-----

Carlos Watson: *Sí, clarificar un poco, tal vez Mariana, porque sí, efectivamente está como con muchas palabras, así en sencillo. -----*

Maríana Brenes: *Sí, si quiere lo veo ahora con María Marta y les pasamos una versión. -*

Cinthyia Arias: *Sí, porque si no está claro que nosotros..., si nosotros vamos a presentar algo más, no podemos decir solo haga, proceda usted y todo el razonamiento que usted es el dueño de la bola. -----*

Maríana Brenes: *Sí, pero también aquí esto va dirigido a ellos. Lo que nosotros hagamos internamente no necesariamente tiene que estar todo tan expuesto. Una cosa son las instrucciones que nosotros estamos dando como fiduciario al banco y no necesariamente todo tiene que estar en el acuerdo, si internamente tenemos algún tipo de estrategia o algún tipo de acción que queramos tomar nosotros, desde el punto de vista interno, entonces este acuerdo es más que todo dirigido al Banco en nuestra condición de contrato que tenemos con ellos, ellos como banco fiduciario y nosotros como fideicomisario.-----*

Cinthyia Arias: *Sí, yo estaría tranquila si tal vez en el acuerdo se puede instruir a la Unidad Jurídica que continúe las acciones relativas al tema al amparo de sus competencias o algo así, para que, si la Unidad Jurídica tiene que actuar en algo, actúe adicionalmente a lo que haga el Banco, tal vez esa sea una solución -----*

Maríana Brenes: *Sí, ahí quizás no solo la Unidad Jurídica, porque eventualmente se ocupará, no sé, o una firma de FONATEL, una firma del Presidente del Consejo, la Unidad Jurídica puede proponer estrategia y puede proponer las acciones a tomar, no necesariamente las podrá hacer de forma independiente sin consultarlo previamente con las áreas involucradas. -----*

Entonces no sé, María Marta, para que las dudas de doña Cinthyia queden resueltas, podríamos ponerle solicitar a la Unidad Jurídica de la Dirección General de FONATEL, no sé, seguir analizando el tema en conjunto o no sé, algo ahí que sea más genérico para que ellos puedan seguir, o sea, que esto no termine aquí. -----

Cinthyia Arias: *Que siga analizando el tema, de cara a cualquier acción que pueda requerirse interponer por parte de la SUTEL, algo así. A cualquier acción adicional que pueda requerirse interponer. -----*

Carlos Watson: *Doña María Marta, una consulta, sobre el anterior que se presentó por medio de la SUTEL, tenemos 2, la anterior y esta. Entonces usted dice que la otra ya se*

presentó y ahí está en trámite. La pregunta es, ¿no existe un riesgo de que la que se presentó anteriormente, nos digan vea a usted no le corresponde, y que por el tiempo esta ya no entre?-----

María Marta Allen: *No, bueno, el objetivo es tomar este acuerdo hoy para que el Banco proceda, ya con ellos hemos coordinado esto, ya nos hemos reunido en varias ocasiones. Ellos están esperando la notificación para presentar tanto un reclamo administrativo ante el MEP, o unirse al nuestro, que ya está presentado y elaborar esta demanda, que ya también se las enviamos y revisar bien la participación de ambos, de la SUTEL y de ellos.*

Maríana Brenes: *Quizás ahí lo que podríamos poner en el acuerdo, como para no enredar mucho los asuntos, es solicitar a la Unidad Jurídica y a la Dirección General de FONATEL continuar monitoreando este tema y cualquier acción adicional que se requiera de parte de esta institución, como para algo más genérico, como que ellos mantengan el monitoreo, o monitoreando cómo se desenvuelve este tema junto con el fiduciario y cualquier acción adicional que se requiera de parte de esta Superintendencia. -----*

Cinthya Arias: *Sí, nada más.-----*

María Marta Allen: *Sí, los plazos de prescripción no sean, o sea, estamos bien con los plazos, eso el Banco lo sabe bien. -----*

Cinthya Arias: *Está al 06 de junio. Sí, hay que apurarlo. -----*

Maríana Brenes: *Estamos a 2 semanas todavía, pero con que se tome este acuerdo hoy en firme, ya la instrucción está girada para el Fiduciario y ya la SUTEL cumple con la parte del contrato, al fideicomiso le corresponde girar las instrucciones necesarias al fiduciario.*

De ahí que yo decía que lo que podríamos incluir es un por tanto más, que es solicitar a la Unidad jurídica y a la Dirección General de FONATEL mantenerse, o seguir monitoreando, ahí podemos buscar alguna palabra, este asunto en coordinación, para

verificar que el Banco lo interpuso, que se cumpla con lo que se está requiriendo y además cualquier otra acción adicional que se quiera interponer de parte de la SUTEL. -----

Cinthyia Arias: *Nada más perdón, para tener claro, nosotros ya presentamos el reclamo administrativo, pero la demanda también. -----*

María Marta Allen: *No, es que nos hemos tenido que reunir con el Banco por un tema de la prueba del expediente administrativo que tenemos que presentar y en esas reuniones y en reuniones también con la Contraloría, pues han surgido estos temas. -----*

Cinthyia Arias: *Y la demanda se presentaría dependiendo de esa, por parte nuestra. ----*

María Marta Allen: *La demanda se va a presentar, el tema aquí es la participación. Eso sería, pero y por eso me reitero, sí es urgente tomar el acuerdo para instruir al Banco, presentarla, eso es lo más importante. -----*

Carlos Watson: *Sí, hagamos lo siguiente. Este tema lo vamos a ver hoy al final, para que ustedes hagan las modificaciones del acuerdo con tranquilidad y analicen el fondo de las preguntas que nosotros tenemos. -----*

Igualmente sigo pensando, la pregunta no quedó como muy clara para mí, si no existe algún riesgo, de que el procedimiento que nosotros corrimos anteriormente nos lo rechacen, porque no somos el responsable de poner la demanda y que por el tiempo esta acción que están realizando hoy no quede, porque me acuerdo la fecha del vencimiento, efectivamente son dentro de 3 semanas, me parece. -----

Que no exista riesgo de que esta sea la principal y que, por un tema de tiempo, de por alguna u otra razón ya no de tiempo administrativamente. -----

Maríana Brenes: *Yo creo que ahí, don Carlos, estamos en tiempo. Entonces yo creo que lo que estamos tratando, igual para la nuestra y para la de ella, lo que estamos tratando es de eliminar cualquier riesgo que exista de quién era el competente, quién no era el*

competente y a quién le correspondía, que no le correspondía. Lo estamos interponiendo tanto nosotros como el Fiduciario. -----

Cinthyia Arias: *Sí, eso sí. O sea, nosotros no hemos interpuesto la demanda, ellos la van a interponer y probablemente después nosotros la interpongamos. -----*

Maríana Brenes: *Y como funcionan los contratos de fideicomiso la van a interponer con base en una instrucción nuestra, entonces así es como funcionan los contratos de fideicomiso. -----*

María Marta Allen: *Y entendiendo que hay responsabilidades diferentes, la SUTEL firmó un convenio con el MEP y de ahí se derivan unas obligaciones que no participó el fiduciario, no participó el BCR. Entonces ahí es lo complejo de la situación. -----*

Carlos Watson: *De acuerdo, ¿estas serían las únicas modificaciones que tienen que hacer el acuerdo o hay algo más que tienen que profundizar? -----*

María Marta Allen: *No. Eso sería, agregar estas observaciones. -----*

Carlos Watson: *Entonces si eso es así y no tienen más cosas para profundizar, lo someteríamos a votación y en firme, por favor. -----*

Cinthyia Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *Don Federico, en firme, 3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04361-SUTEL-UJ-2026, del 07 de mayo del 2026 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que

sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 006-028-2026

RESULTANDO QUE:

1. El 9 de setiembre de 2013, la SUTEL y el Ministerio de Educación Pública (MEP) suscribieron un “*Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el Equipamiento de Centros Educativos Públicos con cargo a FONATEL*”. Dicho instrumento jurídico se mantuvo vigente y con plenos efectos legales hasta el 01 de noviembre de 2023, tras la prórroga respectiva. -----
2. El 7 de agosto de 2020, el Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública (MEP) emitió el informe “*Identificación de estudiantes y hogares con necesidades de acceso a servicios de conectividad y equipamiento tecnológico*”, en el cual cuantificó y comunicó a la SUTEL la necesidad imperativa de adquirir y entregar 86.812 equipos (8.696 tabletas y 78.116 computadoras) para el Programa Hogares Conectados. -----
3. En atención a sus obligaciones como gestor y ante el requerimiento expreso del MEP, la SUTEL, a través del Fideicomiso de FONATEL, promovió el concurso público 001-2020 cuyo objeto es la “*Contratación de dispositivos de acceso a internet en el marco del Programa de Centros Públicos Conectados para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones*”. La invitación oficial fue publicada el 30 de octubre de 2020, por el Banco Nacional de Costa Rica, que en ese momento era el Fiduciario del Fideicomiso de los proyectos y programas de FONATEL. -----

4. El 9 de noviembre de 2021, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 001-075-2021 de la sesión extraordinaria 075-2021, otorgó el visto bueno a la recomendación de adjudicación del concurso 001-2020 a favor de la empresa Central de Servicios PC, S.A. (en adelante PC Central), por el monto de US\$58.334.225,05, para proveer 86.812 dispositivos de acceso a internet para el MEP. -----
5. El 9 de diciembre de 2021, el Banco Nacional de Costa Rica (en su condición de ex fiduciario del Fideicomiso de FONATEL) y la empresa PC Central firmaron el contrato 004-2021 cuyo objeto es la *“Contratación de dispositivos de acceso a internet en el marco del Programa de Centros Públicos Equipados para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”*. -----
6. Mediante el oficio PC-P56-2023 del 10 de agosto de 2023, la empresa Central de Servicios PC S.A, planteó un reclamo administrativo dentro del Contrato 004-2021 de referencia, por un monto total de \$1.441.769,39 (un millón cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y nueve dólares con 39/100), en el cual solicitó el resarcimiento de la afectación económica y el mantenimiento del equilibrio económico del contrato, dado que según indicaron se les ordenó la interrupción unilateral del servicio de entrega del equipo informático (computadoras portátiles y tabletas) en los centros educativos, fuera de los plazos pactados y acordados en el contrato, producto de la suspensión solicitada por el MEP. -----
7. Una vez analizado el reclamo y efectuado el procedimiento administrativo respectivo, el actual Banco Fiduciario, sea el Banco de Costa Rica (BCR), emitió la resolución RES_2024_5_32 del 16 de mayo de 2024, en los siguientes términos: -----

“1. Se confirma lo resuelto mediante la resolución RES-2023-9-45 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del día veintiocho de setiembre

de dos mil veintitrés, debiendo reconocer el pago de ₡12.747.765,4 en favor de la empresa reclamante. -----

2. Se declara parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por la empresa Central de Servicios P.C.S.A en el oficio PC-P59-2023 del 03 de octubre de 2023 en los siguientes términos;

i. Se reconocen como gastos asociados al hecho generador los contenidos en la factura 8014 de la empresa Correos de Costa Rica que ha sido identificada por la empresa reclamante en su desglose como la factura 516, debiendo el Fideicomiso reconocer el pago de \$48.673,55 (cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y tres dólares con cincuenta y cinco centavos).-----

ii. Se reconocen como gastos asociados al hecho generador los contenidos en la factura 001000010100000000908 emitida por la empresa Mensajería Zamora debiendo el Fideicomiso reconocer el pago de \$23.550,33 (veintitrés quinientos cincuenta dólares con treinta y tres centavos).

3. Sobre los demás reclamos realizados, se rechazan. -----

4. Se da por agotada la vía administrativa.”-----

- 8.** Mediante el oficio FIDOP_2024_5_901 del 20 de mayo de 2024, el Banco Fiduciario le informó a la SUTEL sobre el resultado del proceso llevado a cabo derivado del reclamo administrativo presentado por la empresa Central de Servicios PC, S. A.----
- 9.** El 10 de setiembre del 2025, se remitió al MEP vía correo electrónico el oficio 08476-SUTEL-CS-2025 del 5 del mismo mes y año, mediante el cual se presentó reclamo

administrativo por los daños y perjuicios ocasionados producto del incumplimiento de sus deberes de planificación y obligaciones establecidas en el “*Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el Equipamiento de Centros Educativos Públicos con cargo a FONATEL*”. Al respecto, la SUTEL no ha recibido respuesta por parte del MEP. ----

10. El 20 de febrero del 2026, mediante oficio 01712-SUTEL-UJ-2026, la Unidad Jurídica recomendó al Consejo de la SUTEL la presentación de una demanda contenciosa-administrativa en contra del MEP, con el fin de cobrar las sumas que el Fideicomiso debió reconocer a favor de la empresa Central de Servicios PC S.A. como parte de la ejecución del contrato 004-2021 cuyo objeto es la “*Contratación de dispositivos de acceso a internet en el marco del Programa de Centros Públicos Equipados para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones*”, producto de la suspensión temporal ordenada por dicho ministerio mediante el oficio DM-0702-06-2022 del 06 de junio de 2022. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Contencioso Administrativo y las pruebas y documentos correspondientes.
11. El 9 de abril de 2026, ante la ausencia de respuesta por parte del MEP, el Consejo de la SUTEL adoptó el acuerdo 016-019-2026. En dicho acto, se instruyó a la Unidad Jurídica para que procediera con la presentación de la demanda contenciosa-administrativa contra el MEP señalada en el punto anterior. -----
12. El 7 de mayo del 2026, mediante oficio 04361-SUTEL-UJ-2026, la Unidad Jurídica recomendó al Consejo de la SUTEL lo siguiente: -----

“(…)

1. *Dar por recibido el presente oficio.* -----

2. *Instruir al Banco de Costa Rica para que, en su condición de fiduciario y en el cumplimiento de sus competencias, realice las acciones legales correspondientes en contra del Ministerio de Educación Pública, con el fin de cobrar las sumas que el Fideicomiso debió reconocer a favor de la empresa Central de Servicios PC S.A. como parte de la ejecución del contrato 004-2021 cuyo objeto es la “Contratación de dispositivos de acceso a internet en el marco del Programa de Centros Públicos Equipados para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”, producto de la suspensión temporal ordenada por dicho ministerio mediante el oficio DM-0702-06-2022 del 06 de junio de 2022. -----*
3. *Instruir al Banco de Costa Rica para que mantenga informado al Consejo del avance y resultados de las acciones legales formuladas en protección de los intereses del fondo.”-----*

CONSIDERANDO QUE:

1. Según los artículos 59 y 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), la SUTEL es el órgano encargado de la administración y gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL). -----
2. Asimismo, el artículo 35 de este último cuerpo normativo dispone que la administración de los recursos financieros del Fondo se debe efectuar mediante la constitución de fideicomisos a través de contratos suscritos con bancos públicos. ---
3. En aplicación de la anterior normativa, el 18 de noviembre del 2022, la SUTEL y el Banco de Costa Rica, este último en su condición de actual fiduciario del fondo,

suscribieron el Contrato de fideicomiso de la gestión financiera y de los proyectos y programas de FONATEL (en adelante “el contrato”).-----

4. De este modo, se constituyó un fideicomiso, como instrumento financiero y administrativo para la gestión de los programas y proyectos que la SUTEL se encuentra ejecutando y que ejecutará con los recursos de FONATEL, en cumplimiento de los objetivos fundamentales de acceso universal, servicio universal y solidaridad, según el artículo 31 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones y las metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. -----
5. En el contrato de referencia, se establecieron obligaciones para el banco fiduciario, las cuales deben ser atendidas por el Banco de Costa Rica, según lo establece el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
6. Al respecto, la cláusula 15 inciso b) del contrato establece una serie de obligaciones específicas, que, para lo que interesa, indican lo siguiente: -----

“10. Realizar las consultas y trámites ante cualquier instancia, como, por ejemplo, pero no limitado a: hacendarias, tributarias, Contraloría General de la República, Superintendencias o cualquiera que se requiera para la correcta administración y ejecución de los recursos del Fondo; incluidas las referidas en el artículo 38 de la LGT. (...) -----

17. Como parte de la gestión financiera del fideicomiso, el FIDUCIARIO deberá asesorar al fideicomitente en todos los aspectos financieros, contables, tributarios, presupuestarios, legales, de gestión del portafolio de inversiones y de gestión de riesgos financieros cuando así sea requerido, con el apoyo de las Unidades de Gestión o mediante la contratación correspondiente, con cargo a los recursos del Fideicomiso. En caso de que los servicios de asesorías requeridos no puedan ser

brindados por el Fiduciario o las Unidades de Gestión, debido a que no correspondan a sus obligaciones contractuales se podrán contratar los servicios especializados mediante los procedimientos de contratación administrativa respectivos, con cargo a los recursos del Fideicomiso previa autorización del Consejo de la SUTEL. (...) -----

28. Ejercer los derechos, obligaciones y acciones legalmente necesarias para la defensa del Fideicomiso y atender los procesos judiciales (procesos contencioso-administrativos, recursos de amparo, etc.), que surjan en su condición de FIDUCIARIO, para ello podrá contratar los servicios legales de apoyo necesarios según el procedimiento establecido en el Manual de Compras del Fideicomiso. (...)” (Destacado intencional). -----

7. Lo anterior se encuentra conforme con el Código de Comercio, según el cual el fiduciario ostenta la titularidad de los bienes sometidos a fideicomiso (artículo 633 del Código de Comercio) y dentro de sus atribuciones figura el ejercicio de los derechos y acciones indispensables para “*la defensa del fideicomiso y de los bienes objeto de éste*” (artículo 644 inciso e) ibídem)³. -----
8. Esto presupone que, en principio y salvo pacto en contrario, todos los atributos derivados del dominio recaen sobre el fiduciario en su condición de tal es el legitimado para formular cualquier acción de defensa de los fines de constitución del fideicomiso y, en consecuencia, del resguardo de los bienes indispensables para ello.

³ “ARTÍCULO 633.- Por medio del fideicomiso el fideicomitente transmite al fiduciario la propiedad de bienes o derechos; el fiduciario queda obligado a emplearlos para la realización de fines lícitos y predeterminados en el acto constitutivo.

ARTÍCULO 644.- Son obligaciones y atribuciones del fiduciario: (...) e) Ejercitar los derechos y acciones necesarios legalmente para la defensa del fideicomiso y de los bienes objeto de éste.”

9. De la normativa legal y contractual analizada hasta acá, se desprende que el fideicomiso se configura como un patrimonio autónomo administrado por el fiduciario, por lo que es este quien actúa como titular jurídico funcional de los bienes y tiene la obligación de proteger dicho patrimonio. La inacción podría incluso generar responsabilidad del fiduciario. -----
10. En ese sentido, ante cualquier daño que afecte el patrimonio fideicometido y los recursos del fondo administrado, el fiduciario es el legitimado para formular cualquier acción de defensa de los fines de constitución del fideicomiso y, en consecuencia, del resguardo de los bienes indispensables para ello. -----
11. Por tal razón, el contrato es claro en atribuir al banco fiduciario la capacidad para actuar en nombre del fideicomiso, lo cual incluye la presentación de demandas contencioso-administrativas y, además, reclamos y gestiones administrativas ante otras administraciones públicas. -----
12. En el caso concreto, tal y como se hizo constar en el oficio 01712-SUTEL-UJ-2026 del 20 de febrero del 2026, en el presente asunto se reclama un daño patrimonial, consistente en el sufragio de una indemnización a un tercero, por causas imputables única y exclusivamente al Ministerio de Educación Pública. -----
13. Dicho pago salió del patrimonio del fondo, administrado por el fiduciario, por lo que se trata de un daño patrimonial que afectó directamente los recursos de FONATEL, los cuales tienen un destino específico de interés público. -----
14. Por lo expuesto, el Banco de Costa Rica, en su condición de actual fiduciario, tiene el deber de repetir contra el responsable para reintegrar dichos montos al fondo. ----
15. En esos términos, el banco fiduciario posee la legitimación requerida para presentar un reclamo administrativo ante el MEP e, incluso, demandar en la vía judicial, en los términos del artículo 10, inciso 1), subinciso b), del Código Procesal Contencioso

Administrativo (CPCA), al ser titular de una situación jurídica de interés legítimo que se ha visto lesionada por incumplimientos del Estado. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227; Código Procesal Contencioso Administrativo, ley 8508, y demás normativa de general y de pertinente aplicación; -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio 04361-SUTEL-UJ-2026 de fecha 7 de mayo del 2026, mediante el cual la Unidad Jurídica remitió para conocimiento del Consejo, la recomendación de instrucción al Banco Fiduciario por motivo de los pagos que el Fideicomiso tuvo que reconocer a favor de la empresa Central de Servicios PC S.A. como parte de la ejecución del contrato No. 004-2021. -----
2. Instruir al Banco de Costa Rica para que, en su condición de fiduciario y en el cumplimiento de sus competencias, realice las acciones legales correspondientes en contra del Ministerio de Educación Pública, con el fin de cobrar las sumas que el Fideicomiso debió reconocer a favor de la empresa Central de Servicios PC S.A. como parte de la ejecución del contrato 004-2021 cuyo objeto es la *“Contratación de dispositivos de acceso a internet en el marco del Programa de Centros Públicos Equipados para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”*, producto de la suspensión temporal ordenada por dicho ministerio mediante el oficio DM-0702-06-2022 del 06 de junio de 2022. -----

3. Instruir al Banco de Costa Rica para que mantenga informado al Consejo del avance y resultados de las acciones legales formuladas en protección de los intereses del fondo. -----
4. Solicitar a la Unidad Jurídica y a FONATEL dar seguimiento a las acciones que ejecute que el Banco de Costa Rica, en su condición de fiduciario. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

“Carlos Watson: Don Luis, ¿podríamos llamar a doña Ivannia, por favor, que tiene 2 temas por acá?-----

Hacemos una pausa, don Luis, al ser las 10:44 a.m.” -----

3.5. Participación de SUTEL en la I Reunión Anual presencial del Consejo Consultivo de Internet que se llevará a cabo el 19 de mayo del 2026 en el Hotel Radisson.

Al ser las 10:49 a.m. reinicia la sesión.

Ingresa a sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves, para el conocimiento de los siguientes temas.

La Presidencia continúa y presenta al Consejo el correo electrónico recibido de la señora Tiffany Zamora Artavia, del NIC Costa Rica, referente a una invitación a la SUTEL para participar en la *I Reunión Anual del Consejo Consultivo de Internet*, que se realizará de forma presencial el martes 19 de mayo a las 9:30 a. m. en el Hotel Radisson. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Al ser las 10:49 vamos a reiniciar la sesión. Le damos la bienvenida a doña Ivannia Morales y el tema a discutir sería el 3.5., la participación de SUTEL en la Primera Reunión Anual Presencial del Consejo Consultivo de Internet. -----

Ivannia Morales: Buenos días para todos. Con respecto a este tema, recibimos un correo electrónico de la señora Tiffany Zamora Artavia, del NIC Costa Rica, referente a una invitación para que la SUTEL participe en la Primera Reunión Anual del Consejo Consultivo de Internet, que se va a realizar de forma presencial el martes 19 de mayo a las 9:30 a. m. en el hotel Radison.-----

La actividad va a contar con la participación del Dr. Steve Crocker, pionero del Internet y creador del RFC y parte del equipo que desarrolló la base del Internet moderno (ARPANET), además, es una figura clave en la evolución de la gobernanza global de internet. -----

Mediante acuerdo 08 de la sesión 025, celebrada el 30 de abril, el Consejo Directivo designó a don Carlos Watson, Presidente del Consejo, a la señora Angélica Chinchilla Medina, asesora del Consejo y a Luis Monge Badilla de la Dirección General de Calidad, para darle seguimiento a las actividades del NIC.-----

Es importante indicar que por compromisos previamente establecidos en la agenda de don Carlos Watson, él no va a poder estar presente en esa actividad que se menciona. --

En virtud de lo indicado, se estaría dando por recibida esta invitación de la señora Tiffany Zamora Artavia, del NIC Costa Rica, referente a la reunión que se va a realizar el 19 de mayo en el hotel Radisson para la Primera Reunión Anual del Consejo Consultivo de Internet. -----

Además, estaría autorizando la participación presencial de los funcionarios Angelica Chinchilla Medina, Asesora del Consejo y Luis Monge Badilla de la Dirección General de Calidad, en esta reunión. -----

Remitir el acuerdo al NIC de Costa Rica y a los funcionarios señalados. Agradezco firme por favor por la fecha indicada. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias, ¿compañeros, algún comentario sobre este tema? no, lo someto a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Cinthy Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 007-028-2026

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico (NI-05290-2026) de la Sra. Tiffany Zamora Artavia del NIC Costa Rica, se remitió invitación a la SUTEL para participar en la *I Reunión Anual del Consejo Consultivo de Internet*, que se realizará de forma presencial el martes 19 de mayo a las 9:30 a. m. en el Hotel Radisson. -----
- II. Que la actividad contará con la participación del Dr. Steve Crocker, pionero del Internet, creador del primer RFC y parte del equipo que desarrolló ARPANET (la

base del Internet moderno) y figura clave en la evolución de la gobernanza global del Internet. -----

- III. Que mediante acuerdo 008-025-2026 de la sesión 025-2026 celebrada el 30 de abril de 2026, el Consejo designó al señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo, a la señora Angélica Chinchilla Medina, Asesora del Consejo y al señor Luis Monge Badilla de la Dirección General de Calidad, para darle seguimiento a las actividades del NIC Costa Rica. -----
- IV. Que por compromisos previamente asumidos en la agenda del señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo, dicho funcionario no podrá participar en esta ocasión en la actividad descrita. -----
- V. Que la SUTEL considera de relevancia la participación del órgano regulador en el NIC Costa Rica para dar continuidad al seguimiento y actividades del Consejo Consultivo de Internet, lo cual contribuye al intercambio de información y de mejores prácticas entre sus integrantes en cuanto al desarrollo del Internet y de otros temas, que pueden ser de interés a futuro para la SUTEL en el marco de sus acciones regulatorias. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

- 1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la señora Tiffany Zamora Artavia del NIC Costa Rica referente a una invitación a la SUTEL para participar en la *I Reunión Anual del Consejo Consultivo de Internet*, que se realizará de forma presencial el martes 19 de mayo a las 9:30 a. m. en el Hotel Radisson. -----
- 2. AUTORIZAR la participación presencial de los funcionarios Angélica Chinchilla Medina, Asesora del Consejo y Luis Monge Badilla de la Dirección General de Calidad en la actividad indicada. -----
- 3. REMITIR el presente acuerdo al NIC Costa Rica y a los funcionarios señalados.

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****3.6. Participación presencial de SUTEL en el Taller Regional de Estadísticas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en Montevideo, Uruguay, del 28 al 30 de julio del 2026.**

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el correo electrónico recibido de la señora Viviana Umpierrez, de la División de Datos y Analítica de TIC de la Unión Internacional de Telecomunicaciones -UIT-, referente a una invitación a la SUTEL para participar en el taller regional *“Medir para cerrar la brecha digital geográfica: formación en estadísticas subnacionales y Conectividad Universal y Significativa (UMC) en América Latina”*, el cual se realizará de forma presencial en Montevideo, Uruguay, del 28 al 30 de julio del 2026. -

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: *Siguiente punto doña Ivannia, participación presencial de la SUTEL en el Taller Regional de Estadística del UIT en Montevideo, adelante.*-----

Ivannia Morales: *Con respecto a este tema, también recibimos un correo electrónico de la señora Viviana Umpierrez, de la División de Datos y Analítica de TIC de la Unión de Telecomunicaciones (UIT), en donde se invita a la SUTEL a participar en el taller regional “Medir para cerrar la brecha digital geográfica, formación en estadísticas subnacionales y conectividad universal y significativa en América Latina”.-----*

Se va a desarrollar de forma presencial en Montevideo, Uruguay, del 28 al 30 de julio. El objetivo de este evento es fortalecer capacidades nacionales para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas basadas en evidencia, con especial énfasis en estadísticas subnacionales, conectividad significativa y reducción de brechas digitales territoriales. ----

Es importante indicar que, de acuerdo con el Lineamiento para la representación institucional en actividades de carácter nacional e internacional, esta participación es de nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial.-----

Además, que esta participación está contemplada en la Matriz de representaciones internacionales 2026, que fue aprobada mediante acuerdo 019-014-2026. -----

Que, dado el tema a tratar durante el evento, se considera oportuna la participación de un funcionario de la Dirección General de Mercados y otro de la Dirección General de FONATEL, que tengan un perfil atinente a los conocimientos en materia de estadística y análisis de datos. -----

En virtud de lo indicado, se estaría proponiendo dar por recibido este correo electrónico de la UIT referente al taller mencionado para desarrollarse de forma presencial en Montevideo, Uruguay, del 28 al 30 de julio. -----

Además, se estaría solicitando autorizar la participación presencial de los funcionarios Erick Irigaray Flores, de la Dirección General de Mercados y de Juan Pablo Solís Alvarado, de la Dirección General del FONATEL en este evento. -----

Se estaría solicitando remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre esta participación del funcionario en actividad citada. -----

Además de instruir a los funcionarios autorizados para que se inscriba en la reunión mencionada y que posteriormente, presenten el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL. -----

Y también remitir este acuerdo a la UIT, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y a los funcionarios autorizados. Eso sería muchas gracias. -----

Luis, te voy a remitir nada más el acuerdo, porque dice funcionario autorizado, para ponerle que es el plural, porque son 2, nada más ese cambio te lo voy a remitir porque decía solamente uno. Gracias. -----

Carlos Watson: *Lo sometemos a votación compañeros y les agradezco la firmeza -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 008-028-2026

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico (NI-05746-2026) remitido por la señora Viviana Umpierrez de la División de Datos y Analítica de TIC de la Unión de Telecomunicaciones (UIT), se invitó a la SUTEL a participar en el taller regional *“Medir para cerrar la brecha digital geográfica: formación en estadísticas subnacionales y Conectividad Universal y Significativa (UMC) en América Latina”*, el cual se realizará de forma presencial en Montevideo, Uruguay del 28 al 30 de julio de 2026. -----
- II. Que el objetivo del evento es fortalecer capacidades nacionales para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas basadas en evidencia, con especial énfasis

en estadísticas subnacionales, conectividad significativa y reducción de brechas digitales territoriales. -----

- III. Que de acuerdo con el “*Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional*”, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre de 2023, el nivel de participación que se requiere en esta actividad es de nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. -----
- IV. Que la participación de la SUTEL en este taller regional de estadísticas organizado por la UIT está contemplada en la matriz de representaciones internacionales 2026, aprobada por el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo 019-014-2026 de la sesión ordinaria 014-2026, celebrada el 12 de marzo de 2026. -----
- V. Que, dado el tema a tratar durante el evento, se considera oportuna la participación de un funcionario de la Dirección General de Mercados y otro de la Dirección General del FONATEL, ambos con un perfil profesional que disponga de conocimientos en materia de estadísticas y análisis de datos, cuya experiencia profesional contribuya al intercambio de información y mejores prácticas internacionales, así como al enriquecimiento del quehacer institucional en el ámbito regulatorio. -----
- VI. Que, se considera de relevancia la participación del órgano regulador en este evento, por cuanto fortalece las capacidades técnicas institucionales en el uso de estadísticas subnacionales y el análisis de la conectividad significativa, elementos clave para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas basadas en evidencia orientadas a cerrar brechas digitales territoriales. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. **DAR POR RECIBIDO** el correo electrónico remitido por la señora Viviana Umpierrez de la División de Datos y Analítica de TIC de la Unión Internacional de Telecomunicaciones -UIT, referente a una invitación a la SUTEL para participar en el taller regional *“Medir para cerrar la brecha digital geográfica: formación en estadísticas subnacionales y Conectividad Universal y Significativa (UMC) en América Latina”*, el cual se realizará de forma presencial en Montevideo, Uruguay del 28 al 30 de julio de 2026. -----
2. **AUTORIZAR** la participación presencial de los funcionarios Erick Irigaray Flores de la Dirección General de Mercados y Juan Pablo Solís Alvarado de la Dirección General del FONATEL, en el evento indicado.-----
3. **REMITIR** el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de los funcionarios autorizados en la actividad citada. -----
4. **INSTRUIR** a los funcionarios autorizados para que realicen la inscripción en la actividad indicada y, posteriormente, presenten el respectivo informe sobre su participación, ante la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL. -----
5. **REMITIR** el presente acuerdo a la UIT, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y a los funcionarios autorizados.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.7. Informe sobre las acciones ejecutadas para la protección de los derechos de los usuarios finales.

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de este asunto.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el oficio 04313-SUTEL-DGC-2026, del 06 de mayo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe sobre las acciones ejecutadas para la protección de derechos de los usuarios, en el periodo 2020-2026. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: Seguidamente, tenemos el punto Informe sobre las acciones ejecutadas para la protección de los derechos de los usuarios finales. Este tema nos lo había comentado don Federico ¿necesitaría alguna persona de Calidad, para hacer la exposición? -----

Federico Chacón: Yo nada más haría una pequeña introducción y tal vez invitar a Glenn y no sé si él va a invitar a César o alguien más. -----

Cinthyia Arias: Yo sobre ese tema no estaría lista para tomar el acuerdo de la creación de una nueva jefatura. Con los otros 2 acuerdos no tengo ningún problema, para ese punto no tengo la información suficiente para tomar en este momento una decisión para girar esa instrucción. -----

Federico Chacón: Doña Cinthyia, en realidad no se está creando la jefatura, más bien se está haciendo una solicitud para que se haga la evaluación, que es el proceso normal. ---

Cinthyia Arias: Yo lo que quisiera es tener más claro, sobre todo porque la Unidad Jurídica, de cara a una serie de recomendaciones de la Auditoría Interna sobre el tema de atención de este tipo de temas de usuarios, ha girado, ha desarrollado una serie de respuestas que quisiera estudiar, para que sean consonantes todo lo que hemos dado de respuesta, ahora que estemos solicitando este punto. -----

Yo lo que quiero es ver que tengamos consistencia en las cosas. Si ustedes lo quieren votar, yo no lo votaría todavía o lo votaría diferente. -----

Carlos Watson: Perfecto, incluimos a Glenn, don Luis, por lo menos que haga la exposición. -----

Mariana Brenes: Sí, ahí nada más, si se somete a votación, doña Cinthya tiene que votar a favor o en contra, es la única opción, porque no puede no votar, por decirlo así. -----

Cinthya Arias: Yo sé, por eso dije que votaría diferente. -----

Carlos Watson: Buenos días, don Glenn, vamos a analizar el tema Informe sobre las acciones ejecutadas para la protección de los derechos de los usuarios. Adelante, don Federico y don Glenn para la exposición. -----

Federico Chacón: Muchas gracias, yo nada más quería hacer una pequeña introducción. Semanas atrás le había solicitado a Glenn algunas reuniones para conversar sobre el tema de los usuarios y eso terminó en una propuesta, más bien en un informe que elaboró la Dirección General de Calidad. -----

Que me parece que es un excelente informe, porque hace un recuento de lo actuado por SUTEL durante los últimos 5 o 6 años en el tema de los usuarios finales de telecomunicaciones y es un excelente informe, porque resume muy bien todo y además porque muestra todos los esfuerzos que ha hecho SUTEL en el tema. -----

Hace un recuento de lo que es la actualización de la normativa, como se actualizó con el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) en el 2022, el reglamento que tenía más de 10 años de vigencia y como también se simplificaron todas las normas, actualizándolo y modernizándolo, siendo eso una mejora regulatoria significativa. -----

Después cuenta también el informe todas las herramientas informativas que se han creado para los usuarios, toda la información, todos los informes de los servicios de calidad fijos y móviles. -----

Después también hace todo el desarrollo de las reclamaciones, un recuento de las reclamaciones que se presentan actualmente por operador, por tipo de reclamación, lo cual nos arroja información muy valiosa para tomar decisiones.-----

También presenta el Sistema de Atención de Reclamaciones, el seguimiento que pueden hacer los usuarios cuando se presentan reclamaciones, las estadísticas y algo muy importante que, como en su momento, lo llamaron en el Ministerio de Justicia, que estaba SUTEL proponiendo un mecanismo de facilitación para resolver los conflictos, que ha sido muy positivo tanto para los operadores pero principalmente para los usuarios, porque con ese mecanismo se le imprimió mucha celeridad y efectividad al procedimiento. -----

Y después otros esfuerzos también, que es muy importante recalcar el tema de la gestión de terminal, muestra toda la detección de los terminales que se han detectado de manera falsificada, pero además esto es conforme con los indicadores del OIJ, que son un espejo y muestran también cómo se da una disminución en la cantidad de denuncias. -----

Y después todo el tema del registro de prepago, que es un tema de seguridad, que es un tema clave también ahora más que nunca este tema, porque tiene el esfuerzo por regularizar el servicio de prepago y por tener más certeza de quién es el usuario y ese es un tema que es de seguridad sumamente importante. -----

Además de todos los indicadores de portabilidad, que también que está a cargo de esta Dirección, como lo veíamos ayer en la presentación de indicadores, el comportamiento que había tenido esto en el mercado de manera dinámica y la homologación de contratos y todo el quehacer internacional que tenía este tema. -----

Viendo todo el panorama, viendo toda esa fotografía y por supuesto que todos comprendemos la relevancia que tiene el usuario para SUTEL, con el propósito, con la Misión, con la Visión, se estaban presentando 3 acuerdos.-----

El primero es un acuerdo que tiene que ver con la necesidad de que Recursos Humanos y Calidad hicieran una valoración sobre la conformación de identificar ese proceso y también identificar la necesidad de la creación de una jefatura. -----

Lo que se está solicitando es iniciar con ese proceso y el informe vendrá a determinar la necesidad o no. -----

Cuando uno ve otras jefaturas, casi también que unipersonales y con temas muy puntuales y después ve esta dimensión de trabajo y de relevancia, esto hace pensar que la creación de una jefatura sería muy importante. -----

¿Por qué?, porque con el informe queda muy claro que hay un crecimiento y complejidad operativa en todos estos temas, que es una necesidad también de especialización que va cambiando constantemente, no solamente el tema de los derechos que permanecen, sino también en temas de seguridad, en temas de vinculación con otros mercados, etcétera y sin duda eso dentro de la Dirección y dentro de SUTEL ayudaría a planificar a supervisar y a darle un mejor control, esa es la primera propuesta del primer acuerdo. -----

Hay un segundo acuerdo que también si revisamos con la presentación de Glenn, la cantidad de reclamaciones, la distribución de esas reclamaciones por operado, y el tipo de reclamaciones, ameritan tener un acercamiento con los operadores, como se hizo hace unos años y que dio muy buenos resultados y que generó un compromiso también de los operadores de trabajar más en este tema de esta fase de facilitación. -----

Esa reunión fue clave para que los operadores se comprometieran mucho en este tema y en mejorar también la atención de los usuarios. -----

Es una propuesta, atender a los operadores más recurrentes, los más grandes, los que tienen más cantidad de reclamaciones en una reunión con el Consejo, si así están de

acuerdo todos mis compañeros, para presentarles este tema y buscar alternativas y soluciones de manera conjunta.-----

Y la tercera propuesta del acuerdo es que, si uno revisa todo este recuento tan importante, ve que se han hecho cosas muy valiosas, pero tal vez que nos faltan más esfuerzos del lado del usuario y eso es empoderarlo más, que conozcan de manera más clara sus derechos y que los vivan y que los conozcan de manera permanente y lo refresquen, porque muchas veces por las complejidades de las relaciones, esos temas, algunos no se tienen tan claros por parte de toda la población. -----

La propuesta es pedirle a la Dirección de Calidad y a la Dirección de Comunicación que formulen, de acuerdo con nuestros recursos, alcance y posibilidades, un esfuerzo por difundir los derechos de los usuarios y también muy del lado de lo que es empoderamiento del usuario, está el tema de la canalización de las reclamaciones. -----

Los diagnósticos que tiene la Dirección es que la gran cantidad de reclamaciones se presentan vía virtual, pero probablemente hay una población también muy importante que no tendrá acceso o conocimiento o la facilidad para canalizar esas reclamaciones de manera virtual y tendrían que venir hasta SUTEL o enviar su reclamación de manera física.

Entonces vale la pena ver canales que nos ayuden a tener estos puntos o apalancarnos en otras instituciones, llámese Defensoría de los Habitantes, ARESEP o municipalidades, que nos ayuden a difundir y a canalizar y tramitar estas reclamaciones. -----

De hecho, ayer estaba en la presentación del informe indicadores el Defensor Adjunto y ellos me decían que son parte de estas labores también de canalizar y de guiar a la población, a todos los ciudadanos, con el apoyo de todas estas reclamaciones y que están anuentes a indagar algún apoyo hacia SUTEL en esta parte. -----

Quería hacer esa introducción y esa motivación de acuerdos que son solicitudes de propuestas, se los comenté también a don Carlos y a doña Cinthya en una reunión el lunes pasado y que ahora me gustaría que don Glenn nos presentara con mayor detalle esta introducción que yo había hecho. Muchas gracias, don Carlos.-----

Carlos Watson: *Gracias don Federico, adelante, don Glenn.-----*

Glenn Fallas: *Gracias, creo que don Federico resumió muy claramente lo que estamos señalando acá. Es importante indicar que dentro de las tareas más laboriosas y complejas para la SUTEL es la protección de los derechos de los usuarios. -----*

Todos sabemos que la Ley General de Telecomunicaciones es una ley proteccionista, tenemos un artículo 45, con muchos derechos y también tenemos principios que nos llaman a defender al usuario. -----

Está el principio de beneficio del usuario que casi que nos llama a decir, mire, cualquier regulación que va a hacer la SUTEL tiene que pensar en cómo se está protegiendo al usuario y es la labor que tenemos en la Dirección General de Calidad. -----

Aquí en el primer apartado es lo que señalaba don Federico de la actualización normativa, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario para su actualización se llevó bastante tiempo y bastante esfuerzo de todas las partes y por dicha, tenemos a hoy un reglamento que recoge mejores prácticas de muchas otras latitudes. -----

Y es un reglamento que viene a normar y establecer muchos elementos de la interacción de los operadores con los usuarios. -----

También señalamos, por ejemplo, para mejora regulatoria, a través de las resoluciones que se muestran en este párrafo que estoy señalando, todas estas resoluciones vinieron a simplificar lo que teníamos antes planteado, que algunas de estas resoluciones antiguas

se revocaron, algunas ya estaban adaptadas en el reglamento y algunas también se renovaron, que fue parte del proceso de mejora regulatoria. -----

Este proceso de mejora regulatoria se planteó con el oficio 10203-SUTEL-DGC-2023, del periodo 2023, como aspectos que a veces otros reguladores pues son muy explícitos en señalar, mire, estamos haciendo un esfuerzo de simplificar la normativa, pero a veces en la SUTEL no nos alcanza a ser tan enfáticos, hemos sido conscientes de que las normas no pueden mantenerse de manera inalterada en el tiempo, sino que hay que venir haciendo las actualizaciones correspondientes. -----

Algunas de las resoluciones de actualización se muestran acá, la resolución sobre los lineamientos de las cláusulas de permanencia mínima sobre la tarificación adicional, la correspondiente al roaming internacional, que por dicha es algo que parece que ya hemos superado en temas de reclamaciones. -----

También la homologación de contratos, el procedimiento para la homologación de terminales, todo lo que es para banda libre como bandas licenciadas, la implementación del proceso para la suspensión del envío y comunicación no solicitadas, la actualización de los parámetros que garanticen al usuario la velocidad funcional. -----

Todas estas resoluciones que se han ido haciendo, como decía don Federico, paulatinamente, pues reflejan ese foco que nosotros no deberíamos de perder como entidad regulatoria, de que el usuario final es quizás nuestro cliente más importante y muchos de los esfuerzos que hacemos en términos de competencia, en términos de subastas de espectro, tienen que tener al usuario en ese punto central y es algo que por lo menos de la revisión que hemos hecho se refleja en muchas de las actuaciones que ha tomado esta Superintendencia. -----

Sobre estas actuaciones tenemos la sección 2 del informe, que habla de todo lo que hemos venido poniendo en la disposición a los usuarios, recordaremos en el Consejo toda

la discusión que tuvimos sobre esta plataforma de reclamos, para que el usuario pueda poner el número de expediente y revisar en qué estado está; recordemos que incluso con una recomendación de don Carlos no solo es ante la consulta específica, sino que cuando la reclamación cambia de admisibilidad a facilitación también se le envía directamente un correo electrónico al usuario, para que sepa ese tracking de la reclamación.-----

Aquí están las fases globales que identificamos y pusimos en una infografía, para que los usuarios tuvieran más claridad de cómo se gestionan las reclamaciones. -----

Aquí hay un ejemplo de la cantidad de consultas que recibimos de los sistemas, pues es un sistema que está activo, está vivo, la gente lo está utilizando. -----

Y también, otros esfuerzos, que ayer por ejemplo en las estadísticas del sector se presentaban dashboards asociados a todo lo que son las estadísticas, el Consejo también nos ha apoyado a presentar dashboards sobre reclamaciones. -----

Estos son de las reclamaciones que ingresan por operador, donde los usuarios pueden hacer filtrado, en esto lo que falta es un poco más de ímpetu, para que la gente realmente acceda a esta información. -----

Algo que mencionaba don Federico, cuando empezamos en el tema de facilitación de resolución alterna de conflictos, se propiciaron una serie de reuniones con los operadores con el fin de decirles que, la facilitación es un proceso que nos va a ayudar a todos, va a ayudar al operador para que tenga menos gastos y menores tiempos de resolución de reclamos, va a ayudar al usuario porque los tiempos de atención de reclamaciones son menores y también va a ayudarle a la SUTEL, porque el trámite administrativo es mucho más pesado en cuanto a la dedicación de esfuerzo. -----

A través de estas cartas, porque se firmaron cartas de compromiso y se presentaron al Consejo, a través de estas cartas es que el proceso de facilitación no solo se implementó,

sino que la misma Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos (DNRAC) nos hizo un reconocimiento diciendo que es un protocolo, que es ejemplo, que deberían de replicarlo, principalmente porque la resolución alternativa de conflictos todavía tiene muchos vestigios de presencialidad y de tribunales, de un tema un poco más formal y el proceso de facilitación de la SUTEL integró mucho en las herramientas tecnológicas. -----

A hoy las facilitaciones se hacen ya sea a través de una llamada, una conferencia como esta, pero también off line, vía correo electrónico, vía llamada, siempre se le da esa opción al usuario y aquí estaban también las cifras de la cantidad de reclamaciones que hemos venido recibiendo, obviamente el 2020, fue un año atípico, muy relacionado con aspectos asociados a pandemia, etcétera. -----

En el 2025 vemos un crecimiento y de una proyección del 2026 vamos a seguir creciendo en reclamaciones. -----

Sí es importante que con los compromisos que se firmaron, el 90% de las reclamaciones que ingresan a la SUTEL a hoy se resuelven por facilitación, es decir, esto hace posible que el tiempo promedio de atención de un reclamo en la SUTEL sean 2 meses, es un tiempo que dependiendo de la perspectiva puede verse como grande, pero si ustedes lo ven en trámites administrativos y en otras sedes, es un tiempo modelo, 2 meses para que un usuario pueda ingresar su reclamo y tener la respuesta, siendo que si es facilitación es mucho más rápido, es un tiempo que refleja ese énfasis de la SUTEL por la protección del usuario. -----

Aquí está el porcentaje de reclamaciones facilitadas por año, obviamente en el 2026 todavía tenemos ahí pues el proceso, pero como pueden ver 92%, 90%, 87%, la facilitación con el compromiso que obtuvieron los operadores refleja un éxito para la SUTEL, me parece que a hoy no tendríamos una capacidad de resolver la cantidad de

reclamaciones que ingresan en el mismo tiempo a través de procedimientos sumarios. Además, también presentamos acá la distribución de reclamaciones por operador. -----

Como se le ha informado al Consejo, ha venido dándose un cambio importante en cuanto a la participación de Liberty en reclamaciones. -----

Veamos que el año pasado pues era más del 51% de reclamaciones ingresadas en comparación con otros operadores, pero eso también nos permite mapear que, con Liberty, ICE, Claro y Tigo, con tener una reunión con ellos y con esto buscar la mejor atención de los reclamos. -----

Vamos a reducir significativamente este ingreso de reclamaciones, con el fin de que los operadores apliquen todo lo que ha sido los antecedentes de atención por parte de la SUTEL y también es importante ver la facturación y esto es algo bastante razonable, la facturación sigue siendo hoy el tema de mayor preocupación en los reclamos ingresados a la SUTEL, alternado con calidad de servicio y dependiendo de los años con desconexión.

Esto de desconexión es algo que también en su momento hemos tocado y que se reformó de manera exitosa en el reglamento, es que salirse de un operador en algún momento era bastante complejo, a hoy todavía hay barreras de operadores que no aplican la normativa como está, pero esto sigue siendo un tema que hay que darle auge, con el fin de que los operadores atiendan. -----

A hoy la regulación dice si el usuario solicita la baja del contrato no se le pueden poner otro tipo de barreras y se le tiene que atender de manera inmediata a la solicitud. -----

Eso hay que irlo atendiendo con los operadores, para que cada vez lo vean de una mejor forma. -----

Aquí hay un resumen de los temas que vimos en el gráfico y también importante, que era algo que también decía don Federico, aquí tenemos un registro, ya esto es de lo que los operadores nos señalan que ellos reciben en reclamaciones.-----

Tenemos el reflejo de Liberty, teniendo muchísimas reclamaciones ingresadas, que se asocia también a la gran proporción de participación de ese operador. -----

Aquí hacemos la referencia de que Tigo nos presentó datos que no se ajustan a una proporción equiparable con los otros operadores, ahí nosotros tenemos que llamarle la atención al operador para que lo complete.-----

Vean que la cantidad de reclamaciones que reciben algunos operadores implica también la necesidad de hacer estos procesos que decía don Federico, de llamarlos y buscar esa depuración de la atención al público. -----

Aquí están parte de las de las acciones que Liberty, ICE, Claro y Tigo nos señalaron que se iban a implementar, son parte de las cosas que tenemos que revisar en las reuniones que eventualmente, si el Consejo está de acuerdo, se estarían realizando.-----

Como decía don Federico, asociado a la protección de los derechos de los usuarios, hemos establecido otro tipo de acciones como el Sistema Nacional de Terminales Móviles, esto fue una tarea bastante compleja para que los operadores se convencieran de la importancia de limpiar el parque de dispositivos móviles, de que le pongamos obstáculos a los amigos de lo ajeno, para que no maten a una persona por un terminal. -----

A hoy en Costa Rica tenemos datos muy buenos de cuanto a la limpieza del parque y también hemos denotado algunas medidas que han sido incluso reconocidas, por ejemplo, la tendencia a la baja de la detección de dispositivos irregulares en las redes. -----

Veamos que denuncias por robo andaban en el en el rango de las 70.000. El año pasado ya se redujeron significativamente, este año todavía no tenemos todas las cifras del

periodo 2026, pero del 2024 al 2025 se evidencia que sí está haciendo efecto esa barrera que le estamos poniendo a los ladrones o a las organizaciones criminales, para que no puedan flashear el dispositivo, inmediatamente reintegrarlo a las redes y esto ha sido incluso reconocido por el OIJ, quien nos remitió esta información, donde indicaban que había una notable reducción de las denuncias por robo de celular en Costa Rica. Eso señores es un hito, yo creo que es algo que en muchos países no se ha dado y es muy difícil que se dé sin un sistema como el que nosotros hemos luchado por implementar. ---

La plataforma de registro prepago vamos a renovarla, eso es algo que hemos hablado con el Consejo, se denota de las cantidades interanuales que hemos recibido que una gestión voluntaria, porque esto es dentro de la gestión voluntaria, no es suficiente para tener un registro adecuado de los usuarios, por ende, estamos saliendo con una plataforma de mucha más interacción con los operadores y mayor vinculación para los usuarios. -----

Aquí está lo que indica el artículo 72 del Reglamento Régimen de Protección al Usuario Final, o sea, que antes de realizar cualquier comunicación tiene que estar registrada la línea. -----

Eso es otro esfuerzo en términos de seguridad ciudadana y en portabilidad numérica, ayer se repasaba este tema en las estadísticas del sector, hay una condición en el 2024 en caída, pero un aumento interanual entre 2024 y 2025. -----

Obviamente, todas las acciones que se puedan tomar para dinamizar el mercado son de buena recepción en este tema. -----

Y pues aquí está un poco el tema de aportaciones netas, también importante estamos prontos a recibir ofertas para la nueva entidad de referencia de portabilidad numérica. Eso es algo que también es un proceso de bastante interacción y desgaste con los operadores, pero el 28 de este mes se estarían recibiendo ya las ofertas para elegir una nueva entidad de referencia, que sería otro nuevo hito para para la protección de los usuarios. -----

Otras tareas como la homologación de los contratos, este es un tema y el mismo Consejo lo ha visto es un tema de bastante interacción donde hay que tratar de que los operadores entren en conciencia, de que los contratos no pueden ser leoninos, no pueden ser desproporcionados y finalmente, que también hemos trabajado de manera bastante activa en observaciones a diferentes proyectos de ley que nos llegan.-----

También hemos tenido una participación activa en comités internacionales, no solo en CITELE, sino también con COMTELCA, también estamos en este Comité de Servicios Públicos y Disponibles al Público, donde participa don Federico, participa Natalia y participo yo, aquí hay algunas muestras de las acciones que hemos tenido para informar a los usuarios, incluso más abajo hay una infografía donde se trata de que el usuario también sepa cuándo ir a las diferentes instancias, cuándo acudir al MEIC, cuándo acudir a la ARESEP.-----

También hemos participado en exposiciones, por ejemplo, ante entidades como DINADECO, para unir lo que son dirigentes regionales, para que ellos cuenten con mayor conocimiento de los temas.-----

También hay una serie de proyectos que el Consejo sabe que estábamos viendo el tema presupuestario, tenemos varios proyectos que van a seguir reforzando ese énfasis de la SUTEL en la protección de los derechos de los usuarios. -----

El tema de impugnación de titularidad es la importancia que yo pueda ir a un operador y a la misma SUTEL a decirle ¿cuántos servicios tengo con este operador? y ojalá que salgan los mismos que yo considero que tengo. -----

Comunicaciones no solicitadas, para que no me llamen a darme comunicaciones con fines de venta directa, esto es algo que también está en el Reglamento Protección al Usuario.-

Y bueno a partir de esas situaciones, lo que nosotros queremos evidenciar es pues que no debemos de perder ese empuje que se ha tenido para la protección de los derechos de los usuarios y, por ende, recomendamos los acuerdos que mencionaba don Federico.

Uno que se valore por especialidad y por volumen de trabajo el tema de eventualmente, si es posible que contemos con una jefatura especializada en la prevención de los derechos de los usuarios. -----

El otro es, como decía don Federico, acudir a los operadores, a estos 4 operadores que mostramos en el informe, para buscar medidas para un mejor tratamiento de las reclamaciones de los usuarios finales. -----

Ahí vimos que hay un operador que tiene cifras bastante, amplias tanto en la SUTEL como directamente en cuanto a la atención de los derechos de los usuarios. -----

Y también las medidas de información y los canales de recepción de reclamaciones, lastimosamente, pues no todos los usuarios funcionan como un usuario informado, es decir, no todos van y revisan cómo funciona un servicio, cuáles son los derechos, entonces la SUTEL tiene que también tomar un papel para que por lo menos los usuarios tengan un recordatorio. -----

Por ejemplo, usted tiene derecho a terminar la relación con su operador sin que le pongan condición, entre otros derechos que también hay que recordarle a la población, con el fin de que los puedan exigir y que esa situación de asimetría, donde el operador es la parte más fuerte de la relación contractual, se pueda regular a partir de una condición de conocimiento del usuario final. -----

Con base en eso le presentamos al Consejo estas propuestas. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias, don Glenn, por la exposición. ¿Entonces, cuáles serían los acuerdos?-----*

Glenn Fallas: Aquí estaría el primero, en el orden de la agenda, sería el asociado a tener campañas informativas para la protección de los derechos de los usuarios. -----

Los considerandos son más o menos los antecedentes que presenta el informe, los artículos de la ley, toda la obligación de la SUTEL de proteger los derechos de los usuarios. -----

Aquí está la referencia del informe como les decía y esta sería la propuesta, solicitar a la Dirección General de Calidad que realice y difunda una guía o manual sencillo, accesible y práctico donde se detallen los derechos de los usuarios, los canales disponibles para su protección, así como informar sobre las herramientas institucionales que se encuentran disponibles para la defensa de sus derechos. -----

Eso sería en conjunto con la Unidad de Comunicación, que es el segundo punto para que nos colaboren y sería planear con ellos cómo podemos hacer una serie de comunicaciones, ojalá en redes sociales, donde podamos llevar a los usuarios a conocer de forma detallada sus derechos. -----

Y el tercero sería lo que hablaba don Federico, de analizar qué otros canales podemos tener para que las personas puedan presentar reclamaciones, pensando principalmente en aquellas personas que tengan limitaciones en cuanto al acceso a recursos tecnológicos, no sepan cómo presentar una reclamación, llenar un formulario les pueda resultar complejo, un formulario digital. -----

A partir de eso, sería también esa otra consideración y eso sería en general la propuesta de acuerdo. -----

Carlos Watson: Perfecto, ese es el primero. ¿Algún comentario? Doña Cinthya, adelante.

Cinthyia Arias: *En algún momento pensé que en ese acuerdo se podía cambiar el orden, hacer 1, 3 y 2, pero ahora como lo explicó Glenn no estoy segura, para que quedara junto lo de la Dirección de Calidad y aparte lo de la Unidad de Comunicación. -----*

Ahora me entró una duda, los canales, nosotros, yo incluso lo había comentado en algún momento cuando discutíamos el tema del Canon de Regulación del otro año y la solicitud que había de una campaña precisamente para los usuarios, creo que era y comenté en ese momento la necesidad de replantear el tema, para aprovechar los canales que ofrecen otras entidades para comunicarse con sus públicos. -----

El canal lo estábamos viendo o en ese momento se planteó canales alternos no para presentar el trámite, que es lo que está en el 3, sino para difundir, pensando en ese momento en que no implicara alguna erogación, el darle, qué sé yo, material a una institución para que difundan en sus páginas web sobre los derechos de los usuarios, etcétera. -----

Entonces, no sé si tal vez dentro de la campaña de comunicación podría incluirse a la Unidad de Comunicación analizar también otros canales de difusión de sus materiales, un poco en concordancia con lo que discutimos como Consejo antes, sobre el tema la difusión de materiales. Ese era el punto que yo tenía. -----

Glenn Fallas: *Doña Cinthyia, primero la secuencia, fue como lo fuimos planteando. -----*

Cinthyia Arias: *Ya cuando usted lo explica, sí me quedó claro. -----*

Glenn Fallas: *La idea es que la Unidad de Comunicación nos colabore. Igual esto podría ser eventualmente un solo punto, aquí no sé si le ponemos en redes sociales y otras alternativas de comunicación u otras alternativas de difusión para que lo analicemos con ellos. -----*

Cinthyia Arias: Y otros canales diría, o sea, bueno, es que entonces estamos con canales, canales, porque arriba también se usa canales en otro sentido. -----

Sí, pero esa es la idea, que no se supedite una campaña, una estrategia de comunicación solo en radio, solamente en los medios regulares, sino que nos salgamos de la caja, porque también con eso llegamos a otro tipo de públicos y además de eso, puede ser que no nos cueste entonces se hace un uso más eficiente de los recursos que hay. -----

Glenn Fallas: Y así doña Cinthyia le puse y otras alternativas de comunicación. -----

Cinthyia Arias: Sí, ustedes lo hablan con ellos en ese sentido. Ahora esos mismos canales alternos para la presentación de las reclamaciones me parece que son las puertas para tocar para que también difundan esa información. No sé si ustedes están pensando en qué exactamente. -----

Glenn Fallas: En su momento, y les comento, hace algunos años habíamos hecho todo un esfuerzo con correos de Costa Rica y fuimos a varias reuniones, lastimosamente, me imagino que por la interacción en dicho momento no pudimos concretar algo. -----

Ellos habían incluso hablado de la posibilidad de que no solo el usuario fuera a Correos a presentar la reclamación, sino que de alguna forma la persona dijera yo quiero presentar una reclamación y se le recogiera el domicilio, pero lastimosamente no terminó en mucho.

Yo creo que se puede reexaminar, tal vez ya ahora con otras jefaturas de Correos y también buscar otros canales, que tampoco es tan fácil, sabemos que Costa Rica es un país bastante centralizado en casi que, en la atención de todas las gestiones, sería indagar eventualmente, no sé si con el Poder Judicial o algunos otros canales que se pudieran tener. -----

Cinthyia Arias: Sí, incluso no sé si ARESEP todavía tiene oficinas regionales, pero eso podría ser otra. -----

Glenn Fallas: De hecho, nosotros estuvimos en la charla de DINADECO con un señor que trabaja en la Región Chorotega, entonces también podríamos hablar directamente en ese sentido. -----

Cinthya Arias: Sí, claro, pero esos mismos canales para recoger la presentación pueden ser canales para distribuir o pueden ser esas alternativas de comunicación para no ponerle canales. -----

Glenn Fallas: Sí, para no poner canales de cada punto. Si gustan, entonces no sé don Carlos y ¿les presento el siguiente? -----

Cinthya Arias: O votemos este. -----

Carlos Watson: Votemos este, para no revolverlos. Entonces compañeros sometemos este tema a votación. Si no tenemos más consultas, ¿lo ocuparían firme, don Glenn? -----

Glenn Fallas: Sí señor, para hablar con los compañeros. -----

Carlos Watson: Les agradezco la firmeza. En firme, 3 votos a favor. -----

Cinthya Arias: En firme. -----

Federico Chacón: En firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio el oficio 04313-SUTEL-DGC-2026, del 06 de mayo del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 009-028-2026

CONSIDERANDO:

1. Que como parte de las funciones del Consejo de esta Superintendencia establecidas en el artículo 73 de la Ley 7593 respectivamente, se encuentra, entre otras, la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, así como, más y mejores alternativas para la prestación de los servicios. Lo cual resulta concordante con el artículo 60 incisos a), d) y e) de la misma Ley que establece dentro de las obligaciones de esta Superintendencia: “a) *Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (...), d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones*”. -----
2. Que según el numeral 42 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano desconcentrado, son funciones de la Dirección General de Calidad velar por los aspectos relacionados con la calidad de los servicios que prestan los operadores de telecomunicaciones, así como, las gestiones destinadas a la protección de los derechos de los usuarios.
3. Que de conformidad con el artículo 38 del citado Reglamento son funciones de la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia, entre otras, las siguientes: “1. *Diseñar y coordinar una estrategia de comunicación de la institución la cual debe incluir los aspectos de relaciones públicas de cara a los medios. (...)* 3. *Formular y proponer los programas de comunicación de la SUTEL. (...)* 6. *Publicar en internet la información de la SUTEL que, conforme al ordenamiento jurídico, deba ser de conocimiento público. (...)* 8. *Proponer el diseño y elaboración de carteles, folletos, audiovisuales, videos promocionales, y en general los elementos tendientes a difundir las actividades de la SUTEL*”. -----

4. Que del informe rendido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 4313-SUTEL-DGC-2026 de fecha 6 de mayo del 2026, denominado ***“INFORME SOBRE LAS ACCIONES EJECUTADAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS USUARIOS EN EL PERIODO 2020-2026”*** se evidencian los esfuerzos realizados por la citada Dirección en el periodo 2020-2026 para la atención y fortalecimiento de los derechos de los usuarios relacionados con la implementación de herramientas informativas disponibles para los usuarios, entre otras. -----
5. Que del citado informe se desprende la necesidad de realizar acciones informativas para el empoderamiento de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones a fin de que estos logren conocer de forma sencilla, accesible y práctica sus derechos y como ejercitarlos. -----

POR TANTO:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, que realice y difunda una guía o manual sencillo, accesible y práctico donde se detallen los derechos de los usuarios, los canales disponibles para su protección, así como, informar sobre las herramientas institucionales que se encuentran disponibles para la defensa de sus derechos. -----

SEGUNDO: Solicitar a la Unidad de Comunicación, para que, en conjunto con la Dirección General de Calidad, realice y aplique una estrategia de comunicación y asesore sobre el diseño audiovisual del material infográfico, que se elaborará para difundir información en redes sociales y otras alternativas de comunicación, sobre los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones. -----

TERCERO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, que analice las posibilidades de establecer canales alternos, para la presentación de reclamaciones ante esta Superintendencia, considerando a aquellas poblaciones que no disponen o no están

familiarizadas con la presentación electrónica de estas gestiones y rinda un informe a este Consejo oportunamente. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

***“Glenn Fallas:** El siguiente sería el relativo a la propuesta de analizar la posibilidad de tener una jefatura especializada, lo que podemos hacer es y por tiempo, los antecedentes son los mismos, pero sí, para que veamos más que todo el por tanto. -----*

Sería dar por recibido el oficio, solicitar a la unidad administrativa de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que, con el apoyo de la Dirección de Calidad, realice los análisis pertinentes para valorar la necesidad y conveniencia de contar con una jefatura adicional a la Dirección de Calidad, con formación, conocimientos especializados en la materia del derecho para la tramitación de procedimientos correspondientes para la protección de los derechos de los usuarios. -----

Solicitar a la unidad administrativa de Recursos Humanos que, en el plazo de 45 días hábiles contabilizados a partir de la notificación del acuerdo, le remita el Consejo un informe. Eso sería, señores. -----

***Carlos Watson:** ¿Perfecto, algún comentario sobre este de acuerdo?-----*

***Cinthya Arias:** Sí, ese fue el acuerdo sobre el cual yo mencioné que a mí me hubiera gustado tener tiempo como de hacerle algunas variantes, en especial, como les decía hace un rato, revisar para darle consistencia y para darle fortaleza, porque claramente reconozco la relevancia del tema y comparto plenamente que la protección de los usuarios debe ser el eje central de toda la regulación, pero me parece que precisamente por eso y porque es una instrucción del Consejo, debería ir con una motivación que también sea*

consistente con las respuestas que hemos dado, sobre todo a la Auditoría y ARESEP, quien finalmente es quien nos va a aprobar esa plaza, sobre las recomendaciones que nos han hecho sobre el tema de cómo se gestionan las reclamaciones y cómo se gestionan las consultas de los usuarios. -----

Yo lo que habría pedido nada más, porque no es que no estoy de acuerdo, es revisar o agregarle un par de considerandos que tomen en cuenta eso mismo que ya nos han venido diciendo, ellos nos han exigido fortalecer una gestión especializada, nos han exigido sistemas y estadísticas. -----

Lo tengo como una revisión rápida de otros textos, pero me parece que le daría valor incluso a la respuesta que nos dé Recursos Humanos, porque tendría de dónde agarrarse, dónde asirse con respecto a estos temas. -----

Eso sería únicamente, si dieran un tiempo para ajustarle eso al acuerdo no tendría ningún inconveniente en aprobarlo, pero, así como está no me siento tan cómoda, porque creo que hay oportunidad de solidificar más la solicitud. -----

Carlos Watson: *Sí entendí, pero ¿qué quiere incorporar doña Cinthya? -----*

Cinthya Arias: *Serían los considerandos, es que tendría como que revisarlo y escribirlo, pero es básicamente agregar que considerando que la Auditoría Interna en tales y tales oficios nos ha señalado tal y tal cosa, yo lo que tengo es lo que me acuerdo, que habíamos visto, pero habría que buscarle las referencias correctas y demás, para poder decir que también la Auditoría nos ha pedido ponerle atención a esto y que el Consejo no está tomando una decisión porque hay una carga, sino que la misma Auditoría nos está diciendo que se necesita un proceso especializado. -----*

Carlos Watson: Claro, eso sería como los considerandos, pero a su vez, creo que cuando eso sí se traslada a Recursos Humanos, porque es una instrucción de traslado y análisis, el sí o no aplica, me parece que ahí analizarían todos esos elementos, ¿Mariana? -----

Cinthyia Arias: A mí me parece que ellos como Recursos Humanos y la Dirección General de Operaciones van a hablar de la carga que representaría, etcétera, de si hay presupuesto, del proceso que requeriría.-----

Una cosa más desde ese punto de vista operativo, pero aquí estamos hablando también de un punto de vista más estratégico, pienso yo, como para darle fuerza.-----

Federico Chacón: Aquí lo que se está solicitando es un trámite, que se haga un diagnóstico para una valoración, que es lo que corresponde con cualquier cuestión similar que se haga, eso es lo que se le está pidiendo a Recursos Humanos y a la Dirección.-----

Después todo el sustento técnico, jurídico, la Auditoría, eso tendría que venir al Consejo de la SUTEL y aprobarse en el Consejo de la SUTEL con todas esas justificaciones para remitirlo a la ARESEP, a que ellos lo conozcan y lo valoren si conviene o no, si esa fuera la recomendación.-----

De mi parte, que fui el que hice la propuesta, no es necesario, con todo respeto lo digo, porque eso se va a conocer en otras instancias y en otros momentos, aquí simplemente se está diciendo, mire, haga la valoración junto con Recursos Humanos y Calidad de esta necesidad, que me parece que quedó por lo menos para mí justificada para hacer la valoración.-----

Carlos Watson: Muchas gracias, Mariana.-----

Mariana Brenes: Siempre la parte de los considerados puede fortalecerse. En todo caso, sí es importante que esas cuestiones que habla doña Cinthya, la parte de la Auditoría, eso sin duda reforzaría el informe que deba presentar Recursos Humanos junto con la

Dirección General de Calidad, para tomar la decisión final de que si se traslada o no se traslada a la Junta Directiva, todo eso sin duda alguna, viene a reforzar un poco la recomendación que eventualmente podría dar Recursos Humanos y el acuerdo me parece que dice que es en con el apoyo en conjunto con la Dirección General de Calidad. -----

Glenn Fallas: *También nosotros podríamos llevarnos el compromiso de levantar todos esos documentos y tenerlos listos para el análisis con Recursos Humanos. -----*

Cinthyia Arias: *Creo que el Consejo tiene que dar una instrucción fundamentada y a partir del conocimiento que tiene de las cosas, no solamente aquí tenemos el conocimiento del volumen, tenemos el conocimiento en este informe, pero claramente el Consejo sabe que hay recomendaciones de Auditoría, respuestas que el Consejo ha suscrito a Auditoría sobre el tema y para mí esa es una motivación del Consejo para esta decisión de solicitar el estudio.-----*

Yo lo que estoy diciendo no es que luego no lo pueda poner y tomar en cuenta Recursos Humanos como parte de su informe, eso es claro, si hacen bien la tarea, deberían incluirlo pero si no por lo menos el Consejo decir algo, o sea, nosotros somos los que estamos girando la instrucción. -----

La instrucción tiene que ser motivada, la motivación tiene otros aspectos y este aspecto a mí me parece importante de incluir y por eso estoy solicitando que se incluyan los considerandos. -----

Carlos Watson: *Perfecto, ¿pero tenemos el texto o no tenemos el texto? -----*

Cinthyia Arias: *Claro, no lo tengo porque esto lo pasaron el lunes. Ayer estábamos en esa otra actividad, estábamos revisando los temas y además tenía que plantearse los a ustedes, pero yo lo que creo que se puede poner es considerando que..., pero no tengo las referencias de los informes de Auditoría, que en los diferentes informes de Auditoría*

Interna esta unidad ha señalado la necesidad de fortalecer con una gestión especializada de los temas relacionados con la atención de protección de los derechos de los usuarios, etcétera.-----

La necesidad de sistematizar información, etcétera. -----

Considerando ese hecho, se ve como muy positivo la posibilidad de analizar o se considera importante el análisis de una posible jefatura o unidad especializada dentro de la Dirección General de Calidad para atender de forma especializada este tema. No lo puedo repetir porque no lo tengo escrito. -----

Carlos Watson: *Sí, creamos eso de memoria. -----*

CinthyA Arias: *Si. -----*

Carlos Watson: *Glenn, ¿qué propone? -----*

Glenn Fallas: *Si ustedes nos dan un momento yo puedo elaborar el considerando con todo gusto. Me parece, doña Cinthya, que, para tenerlo claro, nada más, hay una Auditoría que habla sobre el derecho de petición, ¿no sé si es a esa a la que usted se refiere? -----*

CinthyA Arias: *Lo que tengo es de los temas de usuarios, reclamaciones, si los contratos están homologados o no, esos procesos y todo lo que tiene que ver con las reclamaciones que vienen posteriormente, etcétera. -----*

Glenn Fallas: *Sí, el tema es que auditorías que nos hayan hecho sobre este tema son bastante antiguas, la que nos hicieron sobre evaluación de calidad de servicios no venía, sobre elementos de eso. -----*

CinthyA Arias: *No, esa no, o sea, esa es mi propuesta, si no la quieren considerar, es otro punto. -----*

Carlos Watson: La pregunta es, ¿hay oficios recientes, recomendaciones de Auditoría sobre este tema? -----

CinthyA Arias: ¿Recuerda cuando le preguntaron a la Auditoría si nosotros teníamos una unidad de servicio de atención al usuario? -----

Carlos Watson: Hay un tema que sí se está abordando, pero específicamente, no sé si es este que está mencionando usted, que más bien fue algo que eliminó ARESEP y nosotros también estábamos eliminando esa figura, no sé si me estoy confundiendo. -----

Glenn Fallas: ¿El de la Contraloría de Servicios? es que no sé si era sobre eso. -----

Carlos Watson: Es la Contraloría, exactamente. -----

Glenn Falla: Si es la Contraloría de Servicios, no tiene relación con las reclamaciones y eso más bien fue parte de lo que se respondió. -----

Carlos Watson: Exacto. Más bien se iba a eliminar ese departamento, porque ARESEP también lo eliminó, por eso te pregunto, Glenn, si hay algo más, porque yo no visualizo. --

Glenn Fallas: Por eso le hablaba yo a doña Cinthya si era sobre el derecho de petición, porque si es sobre el derecho de petición, es el tema de la Contraloría de Servicios, que la Auditoría lo que nos había dicho era de que se revisara el tema y no estoy seguro si es eso a lo que se refiere, porque auditorías específicas sobre derechos de los usuarios, se hicieron hace más de 5 años y la más reciente que se hizo para la Dirección de Calidad era sobre la evaluación de la calidad de los servicios. -----

CinthyA Arias: Yo sé que esa no era, porque esa era otra cosa completamente. ¿Y cuándo se le gira la instrucción?, ¿tienes el acuerdo ahí? -----

Glenn Fallas: Voy a bajarlo, aquí está ¿Y si le ponemos realiza un análisis integral?, me preocupa poner lo de la auditoría. -----

Cinthyia Arias: Lo otro es colocarle ahí incluyendo todas las recomendaciones internas y externas que han surgido sobre la materia, ahí estaría cubierto cualquier tema que pudiera haber recomendado la Auditoría, pero que lo revisen. -----

Esa es la idea, eso es lo que yo quisiera, me hubiera gustado más sinceramente que la motivación viniera con esos elementos desde el Consejo, habiendo nosotros revisado eso, sí había otras recomendaciones. -----

Ahorita no me puedo poner a revisar las recomendaciones que tenemos y ver cuáles están relacionadas con ese tema, habría que entrar al detalle de cada una, pero sí es algo que vale la pena tomar, porque al final nosotros somos los que tenemos que sustentar y sostener que estamos pidiendo siquiera un análisis, yo sé que de ahí puede salir que no es necesario o que, si es necesario 2 jefaturas, pero somos nosotros los que desde afuera nos vemos como quienes solicitamos una unidad.-----

Es decir, hacer crecer estructuralmente a la institución, entonces tiene que haber mucho fundamento y el haberse unido a una solicitud o a una observación de Auditoría Interna, nos puede dar una mejor percepción de lo que estamos haciendo y un mayor asidero objetivo de lo que estamos solicitando. -----

Eso es todo lo que a mí me parece y repito, no es que no esté de acuerdo con que se valore una posible nueva jefatura. -----

Glenn Fallas: Entonces, no sé si le parecería que podamos decir, realice un análisis integral y lo tuvimos ahí incorporado. -----

Cinthyia Arias: Sí, este es un segundo mejor para mí, pero cumple en la medida en que ustedes le pongan atención a eso y Recursos Humanos considere como Dirección General de Operaciones esos elementos, pero repito, es un second best para mí, no es la

primera opción, porque la primera opción siempre hubiera sido para mí que se considerara desde la motivación del Consejo. -----

Además, bueno, que este tema no lo discutimos, nos dijeron, nos contaron, pero no lo discutimos colegiadamente antes, no tuvimos una reunión, nada más don Federico nos contó de que estaban los 3 y había que leerlos, pero yo no participé por lo menos en la discusión previa, etcétera, lo entiendo perfectamente, pero sí creo que son temas de discusión colegiada. -----

Carlos Watson: Don Federico, adelante. -----

Federico Chacón: El tema se convocó el viernes. Yo les comenté de esto en una reunión que les pedí el lunes y también de cualquier cosa que se hubiera querido hablar me lo hubieran comentado previo a la sesión y con mucho gusto lo hubiéramos conversado. Me parece que son puntos que para iniciar el análisis eso es lo único que se está solicitando. Entonces, no considero ese señalamiento que se hace. -----

Carlos Watson: Compañeros, si no hay más comentarios al respecto, sometemos el tema a votación. ¿Don Glenn lo necesitarías en firme?-----

Glenn Fallas: Sí señor, igual para discutirlo con Recursos Humanos. -----

Carlos Watson: Y les agradezco la firmeza de este. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Carlos Watson: En firme, ¿doña Cinthya? -----

Cinthya Arias: Repito, es un second best para mí, no me siento cómoda votándolo así, sinceramente. -----

Carlos Watson: Entonces 2 votos a favor. -----

Cinthyia Arias: Entonces favor que se consigne, que mi propuesta era incluir elementos que motivaran más ampliamente de parte del Consejo la solicitud que se estaba remitiendo, incluyendo elementos relacionados con las solicitudes y las observaciones realizadas sobre el tema previamente por otras instancias de control en el pasado, eso era básicamente y quiero dejar claro que no es un tema de no consideración del tema de los usuarios como eje central y punto central y medular de la regulación. -----

Es un tema procedimental y de justificación de las decisiones que el Consejo emite y reiterar la necesidad de que con tiempo, estas decisiones o estos elementos podamos discutirlos de manera colegiada previo a la sesión y a la incorporación de cualquier tema en la agenda del Consejo, siendo que la tónica ha sido que ciertos temas no se discuten de forma, al menos así me lo han indicado, no se discuten de forma separada por los Miembros del Consejo, sino de forma colegiada, cuando se trata en especial de temas de índole colegiada, nada más. -----

Carlos Watson: Perfecto, muchísimas gracias, doña Cinthyia, adelante, don Federico.----

Federico Chacón: Sobre este último comentario, doña Cinthyia, de nuevo yo les pedí una reunión para explicárselos, pero además este es simplemente el punto de partida. Aquí hay que ver que arroja el informe, cuál es el perfil que se le quiere dar y este es simplemente el punto de partida. -----

Así que lo que hay aquí es simplemente una buena intención de generar un estudio y que les compartí previamente el lunes y que antes de iniciar la sesión no recibí ningún comentario de parte suya, eso es.-----

Cinthyia Arias: Sí, no hemos tenido tiempo para hacer este tipo de intercambios y bueno, valga la oportunidad también para reiterar la necesidad de este tipo de reuniones.-----

Desde enero yo solicité una reunión a don Carlos, no la he podido tener, no la hemos tenido. Se ha dicho que son solo para temas colegiados y este es un tema colegiado y me parece importante que ese tipo de decisiones se tomen de forma colegiada y se discutan de forma colegiada. -----

Y yo respeto mucho don Federico, me parece que es un interés súper genuino, alabo su iniciativa, creo que es muy bueno y que puede ser muy positivo para la institución, pero yo tengo que sentirme cómoda con las instrucciones que da el Consejo y esa comodidad y seguridad a mí me lo da la justificación adecuada de los temas y en este caso, mi propuesta no era no avanzar con esta solicitud, sino avanzar con una justificación amplia y detallada que incluyera todos los ámbitos que el Consejo ya conoce y maneja sobre la temática. -----

Más allá de eso, alabo la iniciativa y considero que es relevante que el estudio se haga, pero la justificación me parece que pudo haber sido más a fortalecerse, pero me parece muy bueno y de verdad lo felicito por esa iniciativa. -----

Federico Chacón: *Yo respeto totalmente las observaciones tuyas doña Cinthya e igualmente en eso no hay ningún inconveniente. -----*

Sobre la reunión que usted señala que solicitó yo no he sido informado de mi parte, yo no sé cuál reunión está hablando, nada más para dejarlo claro. -----

Cinthya Arias: *Claro, lo podemos ver después. -----*

Carlos Watson: *Tenemos 2 votos a favor y uno en contra de doña Cinthya sobre este acuerdo. ¿Es así, Mariana? -----*

Cinthya Arias: *Sí, yo en contra, yo me aparto del voto. -----*

Mariana Brenes: *Sí, pero entonces sí es el voto disidente, doña Cinthya, es que tiene que quedar así, o se vota a favor o en contra. Entonces nada más para que se consigne en el acta que es voto por mayoría, con el voto disidente que doña Cinthya hizo su exposición.*

Cinthya Arias: *Disidente motivado. -----*

Carlos Watson: *Entonces, 2 votos a favor y en firme Glenn y uno disidente sobre este tema, según el último acuerdo Glenn. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 010-028-2026

CONSIDERANDO:

1. Que como parte de las funciones del Consejo de esta Superintendencia establecidas en el artículo 73 de la Ley 7593 respectivamente, se encuentra entre otras, la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, así como, más y mejores alternativas para la prestación de los servicios. Lo cual resulta concordante con el artículo 60 incisos a), d) y e) de la misma Ley que establece dentro de las obligaciones de esta Superintendencia: “a) *Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (...), d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones*”. -----

2. Que según el numeral 42 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano desconcentrado, las funciones de la Dirección General de Calidad se dividen en dos grandes áreas: a) Calidad de Redes y b) Espectro Radioeléctrico. Siendo que en la Unidad de Calidad se engloban aspectos relacionados con la calidad de los servicios que prestan los operadores de telecomunicaciones, así como, las gestiones destinadas a la protección de los derechos de los usuarios. -----
3. Que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano desconcentrado dispone en su artículo 51 incisos 6) y 11) que son funciones de la Unidad de Recursos Humanos de esta Superintendencia *“6. Ejecutar los procesos sustantivos que son propios de la gestión de recursos humanos, tales como lo son el reclutamiento y selección, clasificación de puestos, valoración salarial, elaboración de propuestas de fijación salarial y administración de los sistemas de incentivos al desempeño. (...) 11. Adicionalmente, todas aquellas otras funciones que le asigne el Consejo de la SUTEL”*. -----
4. Que del informe rendido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 4313-SUTEL-DGC-2026 de fecha 6 de mayo del 2026 denominado **“INFORME SOBRE LAS ACCIONES EJECUTADAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS USUARIOS EN EL PERIODO 2020-2026”**, se evidencian los esfuerzos realizados por la citada Dirección en el periodo 2020-2026 para la atención y fortalecimiento de los derechos de los usuarios relacionados con: a) actualización de la normativa y simplificación regulatoria, b) implementación de herramientas informativas disponibles para los usuarios, c) atención de reclamaciones mediante facilitación y procedimientos administrativos, d) registro estadístico sobre las reclamaciones recibido vía SITEL, e) Sistema Nacional de Gestión de Terminales Móviles (SGTM), f) Plataforma de Registro Prepago, g) Portabilidad numérica, h)

homologación de contratos de adhesión, i) observaciones a los proyectos de Ley, j) participación en grupos de trabajo a nivel nacional e internacional para la protección de los derechos de los usuarios y k) proyectos en curso para la defensa y protección de los derechos de los usuarios: *“Sistema de impugnación de la Titularidad”* y *“Suspensión de envío de comunicaciones no solicitadas”* (*“No me llames”*).-----

5. Que del citado informe se desprende que una de las labores que realiza esta Superintendencia y que genera mayor volumen y cargas de trabajo para la Dirección General de Calidad es la atención de las reclamaciones presentadas por los usuarios finales por eventuales violaciones a sus derechos, con un promedio que ronda las mil reclamaciones anuales, las cuales deben ser atendidas y tramitadas mediante procedimientos administrativos formales que requieren de conocimientos especializados en la materia del derecho, según se encuentra desarrollado en los artículos 17 y 18 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario vigente, el numeral 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y la Ley General de la Administración Pública.-----
6. Que de igual forma, dentro de las tareas complejas que realiza la Unidad de Calidad se encuentra la revisión de los contratos de adhesión que presentan los operadores para su respectiva homologación por parte de este Consejo, así como la revisión de modificaciones contractuales y de proyectos de ley solicitados por la Asamblea Legislativa que impactan directa o indirectamente sobre lo usuarios o los proveedores de servicios de telecomunicaciones, en ambos casos, se requiere de alta especialización con formación en derecho y conocimientos avanzados sobre la normativa y disposiciones regulatorias vigentes. -----
7. Que en virtud de lo anterior, este Consejo considera que resulta procedente solicitar a la Unidad Administrativa de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que con el apoyo de la Dirección General de Calidad, realice los análisis

pertinentes para valorar la necesidad y conveniencia de contar con una jefatura adicional en la Dirección General de Calidad con formación y conocimientos especializados en la materia del derecho para la tramitación de los procedimientos correspondientes para la protección de los derechos de los usuarios finales. -----

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:---**

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 4313-SUTEL-DGC-2026 del 6 de mayo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad presentó el documento denominado ***“INFORME SOBRE LAS ACCIONES EJECUTADAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS USUARIOS EN EL PERIODO 2020-2026.”*** -----

SEGUNDO: Solicitar a la Unidad Administrativa de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que, con el apoyo de la Dirección General de Calidad, realice un análisis integral para valorar la necesidad y conveniencia de contar con una Jefatura adicional en la Dirección General de Calidad, con formación y conocimientos especializados en la materia del derecho, para la tramitación de los procedimientos correspondientes para la protección de los derechos de los usuarios finales. -----

TERCERO: Solicitar a la Unidad Administrativa de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que, en el plazo de 45 días hábiles contabilizados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Consejo el informe correspondiente con las recomendaciones respectivas. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

VOTO DISIDENTE SEÑORA CINTHYA ARIAS LEITÓN

“Cinthya Arias: Entonces favor que se consigne, que mi propuesta era incluir elementos que motivaran más ampliamente de parte del Consejo la solicitud que se estaba remitiendo, incluyendo elementos relacionados con las solicitudes y las observaciones realizadas sobre el tema previamente por otras instancias de control en el pasado, eso era básicamente y quiero dejar claro que no es un tema de no consideración del tema de los usuarios como eje central y punto central y medular de la regulación. -----

Es un tema procedimental y de justificación de las decisiones que el Consejo emite y reiterar la necesidad de que con tiempo, estas decisiones o estos elementos podamos discutirlo de manera colegiada previo a la sesión y a la incorporación de cualquier tema en la agenda del Consejo, siendo que la tónica ha sido que ciertos temas no se discuten de forma, al menos así me lo han indicado, no se discuten de forma separada por los Miembros del Consejo, sino de forma colegiada, cuando se trata en especial de temas de índole colegiada, nada más”. -----

“Carlos Watson: El último acuerdo don Glenn. -----

Glenn Fallas: El siguiente sería las sesiones de los operadores. -----

Como habíamos señalado en el informe, están identificados 4 operadores que corresponden el 90% de los reclamos. -----

Este sería el acuerdo, sería dirigido a Claro, a Liberty, al ICE y a Millicom o Tigo y los considerandos son muy similares a los anteriores. -----

El por tanto sería solicitar a los operadores señalados que participen en las sesiones individuales de trabajo que oportunamente se les comunicará, para plantear las

estrategias de mejora en la atención de las reclamaciones y designar a un Miembro del Consejo para que lidere las sesiones y participe con nosotros en las sesiones. Eso sería, señores, ahí más bien lo ideal es definir cuál sería la persona que quieren participar. -----

Carlos Watson: *Este tema es relevante, muy importante para nosotros. Tal vez ahí se abre la posibilidad, si los otros 2 Miembros están de acuerdo, de participar los 3 en la reunión con los 4 operadores. -----*

Me parece y si alguien no puede ese día, ahí veremos que se puede hacer. -----

Glenn Fallas: *Más que designar a alguien sería establecer que los Miembros del Consejo participarán. -----*

Cinthyá Arias: *Sí, esa iba a ser mi observación, que yo creo que deberían ser todos los Miembros del Consejo, más que son reuniones con operadores, aunque haya personal técnico, siempre es importante la presencia de varios Miembros del Consejo. -----*

Carlos Watson: *Claro, es por eso la recomendación. -----*

Glenn Fallas: *Lo ajusté, lo leemos para que todos estemos entendidos. Establecer que los Miembros del Consejo de la SUTEL liderarán las sesiones de trabajo y participarán en estas en conjunto con la Dirección de Calidad, ¿les parece así? -----*

Carlos Watson: *Correcto, ¿igualmente en firme, don Glenn? -----*

Glenn Fallas: *Sí, igual nos ayudaría para estar convocando a los operadores. -----*

Carlos Watson: *Sometemos el acuerdo a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthyá Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *En firme, 3 votos a favor". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base lo discutido sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 011-028-2026

CONSIDERANDO:

1. Que como parte de las funciones del Consejo de esta Superintendencia establecidas en el artículo 73 de la Ley 7593 respectivamente, se encuentra, entre otras, la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, así como, más y mejores alternativas para la prestación de los servicios. Lo cual resulta concordante con el artículo 60 incisos a), d) y e) de la misma Ley que establece dentro de las obligaciones de esta Superintendencia: “a) *Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (...), d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*” -----
2. Que según el numeral 42 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano desconcentrado, son funciones de la Unidad de Calidad de la Dirección General de Calidad velar por los aspectos relacionados con la calidad de los servicios que prestan los operadores de telecomunicaciones, así como, las gestiones destinadas a la protección de los derechos de los usuarios. -----
3. Que el artículo 49 inciso 3) de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que es obligación de los operadores de y proveedores: “3) *Respetar los derechos de los*

usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley". -----

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final vigente, los operadores/proveedores de servicios deberán tramitar las reclamaciones siguiendo los principios de buena fe y no discriminación, atendiendo los precedentes de las resoluciones de procedimientos de reclamaciones emitidos por la SUTEL en casos con características similares para brindar una pronta y efectiva respuesta a los usuarios finales. -----
5. Que del informe rendido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 4313-SUTEL-DGC-2026 de fecha 6 de mayo del 2026 denominado **"INFORME SOBRE LAS ACCIONES EJECUTADAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS USUARIOS EN EL PERIODO 2020-2026"** se evidencian los esfuerzos realizados por la citada Dirección en el periodo 2020-2026 para la atención y fortalecimiento de los derechos de los usuarios relacionados con la implementación de herramientas informativas disponibles para los usuarios, atención de reclamaciones mediante facilitación y procedimientos administrativos, registro estadístico sobre las reclamaciones recibido vía SITEL, homologación de contratos de adhesión, entre otras. -----
6. Que del citado informe se desprende que la Dirección General de Calidad atiende en promedio mil reclamaciones anuales las cuales son presentadas por los usuarios finales por eventuales violaciones a sus derechos, las cuales deben ser atendidas y tramitadas mediante procedimientos administrativos formales según lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario vigente, el numeral 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y la Ley General de la Administración Pública. -----

7. Que del oficio 4313-SUTEL-DGC-2026 remitido por la Dirección General de Calidad se evidencia que en promedio el 90% de las reclamaciones recibidas por esta Superintendencia en el periodo 2022-2026 se concentran en 4 operadores de servicios de telecomunicaciones a saber Claro CR Telecomunicaciones, S. A, Instituto Costarricense de Electricidad, Millicom Cable Costa Rica, S. A y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A, y que cerca del 50% de ellas corresponden a facturación y calidad de los servicios fijos y móviles, siendo relevante a su vez, los problemas de desconexión de servicios y condiciones contractuales.---
8. Que, en virtud de lo anterior, este Consejo considera que resulta procedente solicitar a los citados operadores de servicios de telecomunicaciones que participen en sesiones de trabajo en conjunto con la SUTEL para plantear estrategias de mejora en la atención de los derechos de los usuarios. -----

POR TANTO:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Solicitar a los operadores Claro CR Telecomunicaciones, S. A., Instituto Costarricense de Electricidad, Millicom Cable Costa Rica, S. A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., que participen en las sesiones individuales de trabajo que oportunamente se les comunicará, para plantear estrategias de mejora en la atención de las reclamaciones y la protección de los derechos de los usuarios. -----

SEGUNDO: Establecer que los Miembros del Consejo de la SUTEL liderarán y participarán en las sesiones de trabajo en conjunto con la Dirección General de Calidad. -

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

“Carlos Watson: Al ser las 12:02 horas vamos a hacer una pausa, por motivo que se debe de atender la reunión con ARESEP, los 3 Miembros del Consejo y Directores y posteriormente a esa reunión tomaríamos el receso de almuerzo. -----

3.8. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.8.1. Oficio OF-0270-AI-2026, del 20 de abril del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna de ARESEP remite información sobre el oficio 03522-SUTEL-CS-2026, relacionado con una solicitud de prórroga.

Al ser las 14.27 horas reinicia la sesión.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0270-AI-2026, de fecha 20 de abril del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite información sobre el oficio 03522-SUTEL-CS-2026, relacionado con una solicitud de prórroga de plazo de recomendación 8 del Informe Carvajal-TI-2022 / 8 Deficiencias gestión de usuarios. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Buenas tardes, compañeros, al ser las 14:27 y atender la reunión con la Junta Directiva de ARESEP y tomar el receso de almuerzo regresamos a la sesión, entonces reanudamos la sesión en este momento.-----

Don Luis por favor nos podría ayudar con el tema de la correspondencia para los señores Miembros del Consejo. -----

Luis Cascante: Sí, el primer tema de la correspondencia es un oficio de la Auditoría Interna de ARESEP, remitiendo información sobre la atención de un oficio, el 03522-SUTEL-CS-2026, relacionado con una solicitud de prórroga. Debe ser para la presentación de alguna de las recomendaciones. -----

Carlos Watson: Esta creo que estaba asociada con TI, Luis, en los correos que nosotros enviamos. -----

Carlos Watson: Entonces por favor pasársela a Alan y copia a Jorge para seguimiento. Si están de acuerdo los señores del Consejo, entonces lo hacemos de esa forma.-----

Carlos Watson: En firme. -----

Cinthya Arias: En firme. -----

Federico Chacón: En firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0270-AI-2026, de fecha 20 de abril del 2026 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 012-028-2026

1. Dar por recibido el oficio OF-0270-AI-2026 de fecha 20 de abril del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite información sobre el oficio 03522-SUTEL-CS-2026, relacionado con una solicitud de prórroga de plazo de recomendación 8 del Informe Carvajal-TI-2022 / 8 Deficiencias gestión de usuarios. -----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior a la Dirección General de Operaciones y al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, para su información. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.8.2. Oficio OF-0317-AI-2026-ARESEP, recibido el 04 de mayo del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna de ARESEP comunica el inicio del subproceso de estudio de Auditoría Interna.

La Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0317-AI-2026, del 04 de mayo del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica el inicio del subproceso de la planificación de estudio de la Auditoría Interna, referente a la “Evaluación de aplicación y el cumplimiento de la Ley de Marco de Acceso a la Información Pública 10554 y otra normativa atinente en la ARESEP y SUTEL”. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: Siguiendo punto, don Luis. -----

Luis Cascante: Es un oficio también de la ARESEP, que es OF-0317-AI-2026, mediante el cual la Auditoría Interna comunica el inicio del subproceso de estudio de Auditoría Interna. -----

Cinthyia Arias: Sí, esa es una evaluación de la aplicación y el cumplimiento de la Ley Marco de Acceso a Información Pública, la misma que presentó la Unidad Jurídica un informe del estatus. Ahí solicitan designar un enlace y comunicar a toda la institución que se está iniciando esa auditoría. -----

Carlos Watson: Perfecto, entonces don Luis, hacemos de la siguiente forma, pasémosle esto a Operaciones e igualmente ahí pongamos a Jorge, para seguimiento y que ellos distribuyan esto a todas las personas. ¿Están de acuerdo? -----

Cinthyia Arias: Sí, o nosotros lo comunicamos de una vez a todos, no sé cómo quieran. -

Carlos Watson: Sí, lo comunicamos ahí con...bueno, ¿usted lo comunica verdad Luis? -

Luis Cascante: Sí, también, notificar a todo el personal”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0317-AI-2026, del 04 de mayo del 2026 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 013-028-2026

1. Dar por recibido el oficio OF-0317-AI-2026 recibido el 4 de mayo del 2026, mediante el cual, la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica el inicio del subproceso de la planificación de estudio de la Auditoría Interna, referente a la *“Evaluación de aplicación y el cumplimiento de la Ley de Marco de Acceso a la Información Pública 10554 y otra normativa atinente en la ARESEP y SUTEL”*. -----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior a la Dirección General de Operaciones para su atención y nombrar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, como enlace de la SUTEL, en el subproceso indicado. -----
3. Notificar el presente acuerdo a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y a todo el personal de la SUTEL, para lo que corresponda. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.8.3. Oficio DAF-COMP (2026)7-REV1, del 30 de abril del 2026, borrador preliminar PWB Programa de Trabajo y Presupuesto (PTP) 2027-2030.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el correo electrónico del 30 de abril del 2026, mediante el cual la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del Ministerio

de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remite la Propuesta Sectorial Preliminar, la cual se encuentra actualmente en revisión ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: *Siguiente punto don Luis.* -----

Luis Cascante: *El siguiente punto es una propuesta sectorial preliminar, la del PNDIP 2027-2030, que se recibió ahora el 30 de abril.* -----

Carlos Watson: *Esto sería trasladarlo a FONATEL, para darle seguimiento lo que están diciendo ahí ellos. De acuerdo”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 014-028-2026

1. Dar por recibido el correo electrónico de fecha 30 de abril del 2026, mediante el cual la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, remite la propuesta sectorial preliminar, la cual se encuentra actualmente en revisión ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). -----
2. Trasladar el correo electrónico mencionado en el numeral anterior, a la Dirección General de FONATEL, para el seguimiento respectivo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.8.4. Solicitud de contribuciones sesiones I y III Latin American and Caribbean Competition Forum (FLACC).

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio DAF/COMP/LACCF (2026) 1, del 04 de mayo del 2026, recibido de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el cual remiten la solicitud de contribuciones para las sesiones I y III Latin American and Caribbean Competition Forum, en el marco del 24° Foro de Competencia de América Latina y el Caribe (FLACC) de la OCDE y del BID, que se realizará el 14 y 15 de octubre del 2026, en Buenos Aires, Argentina. -----

De inmediato la exposición el tema.-----

“Luis Cascante: Después, es una solicitud de contribuciones para las sesiones I y III de Latin American and Caribbean Competition Forum (LACCF), el 14 y 15 de octubre del 2026 y el I FLACC, que es del 14 al 15 de octubre del 2026. -----

Carlos Watson: Esto lo damos por recibido y se lo pasamos a Competencia, por favor.

Cinthyia Arias: Sí, ahí yo he estado viendo con ellas por las otras contribuciones que... y como esto es como un anexo del de OCDE, entonces estamos viendo los posibles temas y si tenemos un tema en el que presentar alguna contribución. -----

Carlos Watson: Perfecto, entonces se lo mandamos a las compañeras Luis, por favor. --

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido el oficio DAF/COMP/LACCF (2026) 1, del 04 de mayo del 2026 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 015-028-2026

1. Dar por recibida la solicitud de contribuciones a las sesiones I y III Latin American and Caribbean Competition Forum, en el marco del 24° Foro de Competencia de América Latina y el Caribe (FLACC) de la OCDE y del BID, que se realizará el 14 y 15 de octubre del 2026, en Buenos Aires, Argentina. -----
2. Trasladar la solicitud mencionada en el numeral anterior a la Dirección General de la Competencia, para su valoración. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

3.8.5. *Invitación de Instituto de Profesionalización en Competencia y Contratación Pública al Webinar X. Normas modelo a ser incorporadas en la contratación pública para fortalecer la competencia.*

A continuación, la Presidencia presenta el oficio del 05 de mayo del 2026, mediante el cual el Instituto de Profesionalización en Competencia y Contratación Pública remite una invitación al “*Webinar X Normas modelo a ser incorporadas en la contratación pública para favorecer a la competencia. Saber prevenir ante el riesgo de coordinación de ofertas*”, que se realizará el martes 27 de octubre del 2026, a las 8:00 a. m. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Luis Cascante: *El que sigue es justamente esa invitación que le hacen a doña Cinthya, para participar en un webinar sobre “Normas modelo a ser incorporadas en la contratación pública para fortalecer la competencia”.* -----

Carlos Watson: *Perfecto, doña Cinthya, no sé si se quiere referir al tema.* -----

Cinthya Arias: *Sí, es una invitación del Instituto de Profesionalización en Competencia y Contratación Pública.* -----

Ellos siempre invitan, el año pasado participamos creo que en varios y en esta ocasión, bueno, han estado solicitando la participación muy pronta y revisando un poco los temas de los cuales se podrían hablar en coordinación con... yo le pregunté, como la invitación venía para mí, a las muchachas si les parecía la temática y por la temática quedó más bien para un webinar que es en octubre, es algo muy sencillo. -----

Carlos Watson: *¿Pero quiere participar o no quiere participar? -----*

Cinthya Arias: *Sí claro, la idea es apoyarlos. -----*

Carlos Watson: *Entonces esto se da por recibido y que sería... ¿tenemos que votar eso, Mariana la participación doña Cinthya? -----*

Mariana Bresnes: *Sí señor. -----*

Carlos Watson: *Lo sometemos a votación para la participación doña Cinthya. Aprobado.*

Cinthya Arias: *Yo no voto. -----*

Mariana Brenes: *Generalmente sí votan esas cosas, aunque eso es porque entró como correspondencia del Consejo. -----*

Carlos Watson: *Perfecto". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 016-028-2026

1. Dar por recibido el oficio con fecha 5 de mayo del 2026, mediante el cual el Instituto de Profesionalización en Competencia y Contratación Pública remite una invitación

al “Webinar X Normas modelo a ser incorporadas en la contratación pública para favorecer a la competencia. Saber prevenir ante el riesgo de coordinación de ofertas”, que se realizará el martes 27 de octubre a las 8:00 a.m.-----

2. Autorizar la participación de la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, en la actividad mencionada en el numeral anterior. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.8.6. Invitación Congreso ANDICOM 2026- "Unleashing the Power of AI", del 01 al 04 de septiembre del 2026 en el Complejo Hotelero Las Américas, Cartagena de Indias.

“Carlos Watson: El siguiente, invitación al Congreso ANDICOM 2026- "Unleashing the Power of AI", del 01 al 04 de setiembre de 2026 en el Complejo Hotelero Las Américas, Cartagena de Indias. -----

Si les parece, compañeros, lo podríamos sacar, para analizarlo y verlo en alguna próxima sesión del Consejo. Si están de acuerdo, lo someto a votación para trasladarlo. -----

Cinthya Arias: Se pospone. -----

Carlos Watson: Sí, se pospone, don Federico, doña Cinthya. -----

Federico Chacón: ¿Cuál es don Carlos?-----

Cinthya Arias: El de ANDICOM. -----

Carlos Watson: ANDICOM que es hasta setiembre. -----

Carlos Watson: Entonces lo posponemos, don Luis”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad

adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 017-028-2026

Posponer para una próxima sesión el conocimiento del tema 3.8.8 de la agenda de la presente sesión referente a la “*Invitación Congreso ANDICOM-2026 “Unleashing the Power of AI”*”, a realizarse del 01 al 04 de setiembre del 2026, en el Complejo Hotelero Las Américas, Cartagena de Indias”. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.8.7. Oficio MH-DGCN-DIR-OF-0363-2026, del 27 de abril del 2026, mediante el cual el Ministerio de Hacienda se refiere al cumplimiento del Artículo 6 Ley 9635: Excepción de aplicación regla fiscal metodología de cálculo de riesgo.

La Presidencia presenta al Consejo el oficio MH-DGCN-DIR-OF-0363-2026, del 27 de abril del 2026, mediante el cual el Ministerio de Hacienda se refiere al cumplimiento del artículo 6, Ley 9635: Excepción de aplicación regla fiscal, Metodología de cálculo de riesgo. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Siguiendo punto, don Luis. -----

Luis Cascante: Sí, ese es un oficio que llegó del Ministerio de Hacienda, refiriéndose al cumplimiento del artículo 6 de la ley 9635, que es la Excepción de aplicación de la regla fiscal, metodología de cálculo de riesgo. -----

Carlos Watson: Esto lo tenemos que trasladar a Operaciones también Luis, por favor. ---

Cinthyia Arias: *Esa es la información que todos los años el Ministerio solicita sobre indicadores de riesgo, para mantenernos dentro de la regla fiscal. -----*

Carlos Watson: *Perfecto, entonces lo pasamos ahí y que el Director lo distribuya a las diferentes áreas”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MH-DGCN-DIR-OF-0363-2026, del 27 de abril del 2026 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 018-028-2026

1. Dar por recibido el oficio MH-DGCN-DIR-OF-0363-2026 de fecha 27 de abril del 2026, mediante el cual el Ministerio de Hacienda se refiere al cumplimiento del artículo 6, Ley 9635: Excepción de aplicación regla fiscal, Metodología de cálculo de riesgo. -----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior a la Dirección General de Operaciones para su valoración. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.8.8. Oficio DFOE-DEC-1523, del 11 de mayo del 2026, mediante el cual la Contraloría General de la República informa sobre denuncias recibidas por la aparente dependencia tecnológica.

Asunto de carácter confidencial, por tratarse de una consulta referente a denuncias recibidas en la Contraloría General de la República por la aparente dependencia tecnológica, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo.-----

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

ACUERDO 019-028-2026

CONFIDENCIAL

3.8.9. Oficio DFOE-CIU-0190, del 12 de mayo del 2026, por cuyo medio la Contraloría General de la República remite la aprobación del presupuesto extraordinario 1-2026 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio DFOE-CIU-0190 (05715), del 12 de mayo del 2026, mediante el cual la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades, de la Contraloría General de la República remite la aprobación del presupuesto extraordinario 1-2026 de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

Seguidamente, la exposición de este asunto. -----

“Cascante: *El que sigue es otro oficio de la Contraloría, pero donde están remitiendo la aprobación del primer presupuesto extraordinario del 2026.* -----

Carlos Watson: *Perfecto, eso lo daríamos por recibido y se lo trasladamos a Operaciones”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio DFOE-CIU-0190 (05715), del 12 de mayo del 2026 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 020-028-2026

1. Dar por recibido el oficio DFOE-CIU-0190 (05715) de fecha 12 de mayo del 2026, mediante el cual la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades, de la Contraloría General de la República remite la aprobación del presupuesto extraordinario 1-2026 de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----
2. Trasladar el oficio mencionado en numeral anterior a la Dirección General de Operaciones para su información. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.8.10. Oficio OF-0291-SJD-2026, del 11 de mayo del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP remite la aprobación de vacaciones del señor Carlos Watson para el 4 de mayo del 2026.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0291-SJD-2026, del 11 de mayo del 2026, mediante el cual la señora Wendy Muñoz Angulo, Secretaria a.i. de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo el acuerdo 06-33-2026, de sesión ordinaria 33-2026, celebrada el 24 de abril del 2026 y ratificada el 06 de mayo del 2026, en el cual se aprueba la solicitud de vacaciones del señor Carlos Watson Carazo, para el 04 de mayo del 2026 (medio día por la tarde). -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: El último de correspondencia, Luis, por favor. -----

Luis Cascante: Y el último de correspondencia es el oficio que vino de la Junta Directiva, aprobando las vacaciones suyas del 04 de mayo. -----

Carlos Watson: Eso lo damos por recibido también”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0291-SJD-2026, del 11 de mayo del 2026 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 021-028-2026

- I. Mediante el oficio 03404-SUTEL-CS-2026 de fecha 14 de abril del 2026, remitido por el señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo, con una solicitud de vacaciones para disfrutar el 4 de mayo del 2026 (medio día por la tarde), la cual se traslada a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo correspondiente.-----
- II. Mediante oficio OF-0291-SJD-2026, de fecha 11 de mayo del 2026, la señora Wendy Muñoz Angulo, Secretaria a.i. de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de

los Servicios Públicos comunica al Consejo el acuerdo 06-33-2026, adoptado en la sesión ordinaria 33-2026, celebrada el 24 de abril del 2026 y ratificada el 6 de mayo del 2026, mediante el cual se aprueba la solicitud de vacaciones del señor Carlos Watson Carazo, en conformidad con el detalle indicado en el numeral anterior. -----

- III. En virtud de la solicitud de vacaciones del señor Carlos Watson Carazo, se hace necesario convocar a la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, para que durante el día 4 de mayo sustituya al señor Carlos Watson Carazo, dado el disfrute de sus vacaciones. -----
- IV. Dada la suplencia de la señora Rodríguez Zamora durante dicho periodo, se hace necesario nombrar a la persona que asuma las funciones de la señora Rodríguez Zamora como Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia. -----
- V. El artículo 2 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) establece que *“Serán aplicables a los(as) funcionarios(as), las normas atinentes a la función pública contenidas en la Constitución Política, en la Ley General de la Administración Pública, en la Ley 7593 y su reglamento y, en el presente reglamento.(...)”*-----
- VI. El artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que las ausencias temporales de un servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre, en caso de que el primero no quisiera hacer la suplencia. Dicha norma legal señala que el nombramiento puede ser efectuado libremente, en caso de que la plaza no esté cubierta por el régimen especial del Servicio Civil. -----
- VII. Adicionalmente, el artículo 96 de la Ley 6227 citada establece que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación y ejercerá las

competencias del Órgano con la plenitud de los poderes y deberes que la mismas contienen, así mismo, su nombramiento se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para la Administración. ----

- VIII. En el pasado, se ha designado a la funcionaria Karla Mejías Jiménez, Profesional de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, para que asuma las funciones de la señora Rodríguez Zamora, dado que la funcionaria cumple con los requisitos para llevar a cabo dicha suplencia. ----
- IX. Se ha verificado que se dispone del contenido presupuestario correspondiente para proceder con la suplencia, en atención a lo establecido en el Capítulo XII, Financiamiento, artículo 82, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593, que dispone que esta Autoridad estará sujeta al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de la Ley de Administración Financiera de la República 8131, artículo 5, numeral f). -----
- X. El nombramiento entra a regir a partir de la fecha en que rige el permiso por la ausencia del titular de la plaza de Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia. -----

En virtud de los considerandos anteriores,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio OF-0291-SJD-2026, de fecha 11 de mayo del 2026, mediante el cual la señora Wendy Muñoz Angulo, Secretaria a.i. de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo el acuerdo 06-33-2026, adoptado en la sesión ordinaria 33-2026, celebrada el 24 de abril del 2026 y ratificada el 6 de mayo del 2026, donde se aprueba la solicitud de

vacaciones del señor Carlos Watson Carazo, para el 4 de mayo del 2026 (medio día por la tarde).-----

2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Carlos Watson Carazo, se debió convocar a la señora Ana Rodríguez Zamora, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el día 04 de mayo del 2026 (medio día por la tarde), razón por la cual corresponde el pago de dietas, de conformidad con lo establecido en el *“Procedimiento para pagar las dietas al Miembro suplente”*, aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: *“Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados”*.-----
3. Ratificar la aprobación del nombramiento por sustitución temporal mediante recargo de funciones a la funcionaria Karla Mejías Jiménez como Jefe a.i. de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, por el periodo de convocatoria de la señora Rodríguez Zamora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley General de la Administración Pública y luego de validado el cumplimiento de requisitos de la señora Mejías Jiménez para ocupar el cargo.-----
4. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que lleve a cabo el trámite respectivo para que se realice el ajuste salarial a la funcionaria Mejías Jiménez, si corresponde, conforme con las condiciones vigentes según el plazo de nombramiento y de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular y las gestiones administrativas del permiso sin goce de salario de la señora Rodríguez Zamora en su plaza de Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.-----

5. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a las funcionarias Ana Rodríguez Zamora y Karla Mejías Jiménez.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.8.11. Solicitud de apoyo para reelección del señor Cosmas Zavazava como Director de la International Telecommunication Union (ITU).

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio GKM/em/735/26, del 11 de mayo del 2026, mediante el cual la Postal & Telecommunications Regulatory Authority of Zimbabwe (autoridad reguladora del sector postal y de telecomunicaciones de Zimbabwe) remite la solicitud de apoyo a la candidatura del doctor Cosmas Zavazava of Zimbabwe, para su reelección como Director de Telecommunications Development Bureau (BDT) at the Internacional Telecommunication Union (UIT). -----

De inmediato la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: *Luis, está la designación del señor Cosmas Zavazava, ¿eso también entra por correspondencia?* -----

Luis Cascante: *Ese sería correspondencia, sí, señor.* -----

Carlos Watson: *Entonces eso lo damos por recibido y se lo trasladamos a Ivannia, por favor, para ver qué podríamos hacer con eso.* -----

Cinthyia Arias: *Lo que proceda.* -----

Mariana Brenes: *Incluso solo se puede dar por recibido y el acuerdo se le notifica a Ivannia también, porque no sé qué tenga que hacer Ivannia al respecto.* -----

Carlos Watson: *Sí, no sé si es agradecimiento, trasladarlo alguna gente, no sé”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 022-028-2026

1. Dar por recibido el oficio GKM/em/735/26 de fecha 11 de mayo del 2026, mediante el cual la *“Postal & Telecommunications Regulatory Authority of Zimbabwe”* (autoridad reguladora del sector postal y de telecomunicaciones de Zimbabwe) remite la solicitud de apoyo a la candidatura del doctor Cosmas Zavazava of Zimbabwe para su reelección como Director de Telecommunications Development Bureau (BDT) at the Internacional Telecommunication Union (UIT). -----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior a la señora Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, para su conocimiento. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

“Carlos Watson: ¿Y qué quedaría de correspondencia, don Luis? -----

Luis Cascante: De correspondencia queda otro tema, pero creo que ustedes dijeron de verlo al final de la sesión con Ivannia. -----

Carlos Watson: Con Ivannia, perfecto. -----

Cinthyia Arias: Si lo quieren ver de una vez ya... -----

Carlos Watson: ¿Ya decidió?-----

Cinthya Arias: *Sí, yo ya estuve revisando y sí realmente lo que me preocupa, me parece súper interesante, ese tema de la USTTI, pero sí me preocupa que son muchos días y me parece que no estaría como muy bien... Es que sería casi un mes fuera en 2 tractos. ----*

Carlos Watson: *Entonces, y ¿no hay otra persona que se pueda proponer internamente?*

Cinthya Arias: *Sí, bueno, yo como les había dicho, a mí me parecía que, dado que hay mucha capacitación y se le da oportunidad a la gente dentro de las distintas Direcciones, a mí me parecía importante tal vez dar oportunidad a las asesoras. -----*

Entonces por ahí iba mi propuesta, lo único que creo que se requiere es que tengan la visa y son 2.-----

Carlos Watson: *¿2 personas?-----*

Cinthya Arias: *Sí, le pregunté a doña Roxana y me dijo que 2, porque tenía esa duda, que sí, que podían ser 2 y que debe tener la visa al día y obviamente, el tema del idioma.*

Carlos Watson: *Perfecto, Luis, ese mejor, pongámoslo a lo último también para analizarlo bien. -----*

Cinthya Arias: *Sí, y en Competencia, en lo de la OCDE, también puede ser que las que vayamos seamos Ana y yo. -----*

Carlos Watson: *Perfecto, ese tema está en lo último entonces, pero sí, está bien, no hay ningún problema. -----*

Cinthya Arias: *Lo dejamos entonces de últimos, perfecto. -----*

Carlos Watson: *Sí, para porque hay varios eventos". -----*

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1. Informe técnico de recomendación para atender la solicitud de autorización presentada por la empresa Corporación FONT, S. A.

Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 04231-SUTEL-DGM-2026, del 05 de mayo del 2026, por el cual remite el informe para atender la solicitud de autorización de título habilitante presentada por la empresa Corporación FONT, S. A., cédula jurídica número 3-101-008736.-----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Luis, iríamos por el punto 4, propuestas de la Dirección General de Mercados. Entonces, por favor, incorpore a doña Deryhan.-----

Vamos a analizar el tema 4.1, informe técnico de recomendación para atender la solicitud de autorización presentada por la empresa Corporación Font. Adelante, doña Deryhan. --

Deryhan Muñoz: Buenos días. Esto es una solicitud que se recibió el pasado 13 de marzo, mediante el número de ingreso NI-03523-2026.-----

Es una solicitud para una autorización para prestar servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, líneas arrendadas y enlaces dedicados punto a punto, interconexión de redes empresariales, servicios de alta disponibilidad y redundancia, conectividad y conectividad para centros de datos y entornos críticos. -----

La Dirección de Mercados, en su informe 04231-SUTEL-DGM-2026, revisó y valoró el cumplimiento de todos los aspectos jurídicos, técnicos y financieros que están establecidos en la resolución RCS-374-2018.-----

Por tanto, la recomendación es otorgar la autorización a la empresa Corporación Font, para brindar los servicios solicitados. -----

Esta es la propuesta de acuerdo, que es dar por recibido y acoger el oficio de la Dirección de Mercados, otorgar la autorización a la empresa y los otros básicamente son comunicar a la empresa todas las obligaciones regulatorias que tiene. -----

De ser posible, la firmeza del acuerdo para comunicarlo a la empresa. -----

Carlos Watson: *¿Algún comentario sobre este tema? No, entonces lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Cinthy Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos, en firme” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04231-SUTEL-DGM-2026, del 05 de mayo del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 023-028-2026

- I. Dar por recibido el oficio 04231-SUTEL-DGM-2026, del 05 de mayo del 2026, por el cual la Dirección General de Mercados remite para valoración del Consejo el informe para atender la solicitud de autorización de título habilitante presentada por la empresa Corporación FONT, S. A., cédula jurídica número 3-101-008736. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-113-2026**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES A LA EMPRESA CORPORACIÓN FONT, S. A.”****EXPEDIENTE: C0854-STT-AUT-00621-2026****RESULTANDO:**

1. Que, en fecha del 13 de marzo de 2026, la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** mediante escrito con número de ingreso (NI-03523-2026), presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar los servicios de transferencia de datos modalidades acceso a Internet, redes privadas virtuales (VPN/SD-WAN/MPLS), líneas arrendadas y enlaces dedicados punto a punto, Interconexión de redes empresariales (WAN/LAN corporativa), servicios de alta disponibilidad y redundancia de conectividad y conectividad para centros de datos y entornos críticos. (Folios 03 al 71). -----
2. Que, mediante oficio número 02856-SUTEL-DGM-2026, con fecha del 20 de marzo de 2026, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados (DGM), previno a la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.**, a fin de que completara la presentación de requerimientos legales conforme lo establecido en la RCS-374-2018. (Folios 72 al 74).-----
3. Que, mediante escrito sin número (NI-04267-2026), recibido por esta Superintendencia con fecha del 26 de marzo de 2026, la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** brindó respuesta en tiempo y forma, a lo solicitado en el oficio número 02856-SUTEL-DGM-2026, con fecha del 20 de marzo de 2026. (Folios 75 al 80). ---
4. Que, mediante oficio número 03228-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 07 de abril de 2026, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, notificó a la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** la admisibilidad de la

solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según lo requerido en la normativa vigente. (Folios 81 al 85).-----

5. Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha del 15 de abril de 2026, mediante documento con número de ingreso (NI-04998-2026), se recibió por parte de la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** copia de la publicación del edicto de ley en el periódico Diario Extra con fecha del 15 de abril de 2026. (Folios 86 al 90). -----
6. Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha del 22 de abril de 2026, mediante documento con número de ingreso (NI-05328-2026), se recibió por parte de la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, 73 con fecha del 22 de abril de 2026. (Folios 91 al 96).
7. Que, transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** -----
8. Que, mediante oficio número 04231-SUTEL-DGM-2026 del 05 de mayo de 2026, la DGM emitió su Informe técnico jurídico respecto a la solicitud de autorización realizada. -----
9. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*-----
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren*

bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.

c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”. -----*

II. Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

III. Que, el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: -----

“(..)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia”. -----

IV. Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que: *“(..) las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”. -----*

V. Que, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y sus reformas, los artículos 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de

Telecomunicaciones, la SUTEL podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----

- VI.** Que, la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional. -----

- VII.** Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:--

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente. -----

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones. -----

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo”. -----

- VIII.** Que, el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: “(...) cada operador de redes de

telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 08 de agosto de 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto de 2008.-----

- IX.** Que, el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley 7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."* -----
- X.** Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se

distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. -----

- XI.** Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo. -----
- XII.** Que, además, de conformidad con los artículos 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las

redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general. -----

XIII. Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de ésta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.----- -

XIV. Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la DGM número 04231-SUTEL-DGM-2026 del 05 de mayo de 2026, la empresa solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, por lo que se concluyó que: -----
“(…)

3.1. Requisitos jurídicos.

*Luego de analizar la totalidad de la documentación jurídica remitida por la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.**, en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que ésta cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado:*

- a) La empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante escritos con números de ingreso NI-03523-2026 y NI-04267-2026, una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar los servicios de transferencia de datos modalidades acceso a Internet, redes privadas virtuales, líneas arrendadas y acarreo de datos de carácter mayorista mediante redes de terceros a nivel nacional.-----*
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley N°5292 del 9 de agosto*

de 1973 y su Reglamento).-----

- c) La empresa solicitante se identificó como **CORPORACIÓN FONT S.A.**, cédula jurídica número 3-101-008736. Su representante legal es el señor **Fernán Font Carranza**, portador de la cédula de identidad número 1-0811-0401. Lo anterior fue verificado mediante certificación literal de persona jurídica, según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señaló el correo electrónico fernán.font@font-tecnologia.com como medio para la recepción de notificaciones.-----
- d) La solicitud fue firmada de forma digital por el señor **Fernán Font Carranza**, portador de la cédula de identidad número 1-0811-0401, en su condición de representante legal de la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.**, visible en los números de ingreso (NI-03523-2026 y NI-04267-2026) según consta en el expediente administrativo.-----
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que su representada, **CORPORACIÓN FONT S.A.**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el documento con número de ingreso (NI-04267-2026).-----
- f) Mediante certificación notarial otorgada ante el Notario Público **Jorge Antonio Sánchez Garbanzo**, según consta en el expediente

administrativo, **CORPORACIÓN FONT S.A.** aportó la distribución de su capital social actual visible en el (NI-04267-2026). -----

- g) La empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y FODESAF, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el 29 de abril de 2026. -----



PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha
Nombre	CORPORACION FONT SOCIEDAD ANONIMA	
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES	
Situación		

Figura 1. Captura de pantalla del sitio web

<https://aissfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do>



CONSULTA SOBRE DEUDAS PENDIENTES

Tipo de cédula:

La cédula 03101008736 a nombre de CORPORACION FONT SOCIEDAD ANONIMA no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 29/04/2026 a las 11:46

Figura 2. Captura de pantalla del sitio web <https://aplicaciones.fodesaf.go.cr/morosos/>

- h) Esta Superintendencia verificó en el procedimiento de autorización que la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.**, no se registra como moroso ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se constató en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, en fecha 29 de abril de 2026, lo cual

cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias. -----

Información tributaria de la persona en consulta

Consulta situación tributaria

Número de identificación: 3101008736	Estado Tributario: Inscrito <i>i</i>
Nombre: Corporacion Font Sociedad Anonima	Domicilio Fiscal: Registrado
Estado del cumplimiento: Al día	
Administración tributaria: Dirección De Grandes Contribuyentes Nacionales	Fecha de inscripción: 01/07/1981
Sistema: Tribu-CR	Fecha de desinscripción: ---
Fecha de actualización: 06/10/2025	

Figura 3. Captura de pantalla de la dirección electrónica de consulta de Hacienda Portal Contribuyente (hacienda.go.cr)

(...)"

- XV.** Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la DGM número 04231-SUTEL-DGM-2026 del 05 de mayo de 2026, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, dado que luego de verificar se concluyó que cumple con los requisitos necesarios, en vista que: -----

“(...)”

3.2. Requisitos técnicos.

*Analizada la documentación técnica remitida por la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** en su solicitud de autorización, la*

Dirección General de Mercados constata que la empresa cumplió con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada. -----

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización: -----

En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista en el del documento con número de ingreso NI-03523-2026 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente: -----

“(...) Fernán Font Carranza, mayor, costarricense, con cédula de identidad núm. 1-0811-0401, actuando en mi calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de CORPORACIÓN FONT S.A., sociedad anónima constituida y registrada conforme a las leyes de la República de Costa Rica, con cédula jurídica núm. 3-101-008736, (...) me dirijo a ustedes para formular SOLICITUD FORMAL DE AUTORIZACIÓN para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley General de Telecomunicaciones N.º8642, su Reglamento (Decreto Ejecutivo N.º34765-MINAET), y la Resolución RCS-374-2018 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

(...)

Conforme a la nomenclatura del Anexo I de la Resolución RCS-374-2018, se solicita autorización para prestar los siguientes servicios:

Servicio autorizado	Modalidad	Segmento objetivo
Transferencia de datos — Acceso a Internet empresarial	Capacidad mayorista dedicada	Empresarial / Corporativo
Transferencia de datos — Líneas arrendadas y enlaces dedicados punto a punto	E-Line / Metro-Ethernet <u>mayorista</u>	Crítico / Regulado
Transferencia de datos — Redes Privadas Virtuales (VPN / SD-WAN / MPLS)	Superposición lógica sobre infraestructura mayorista	<u>Multisede / Financiero</u>
Transferencia de datos — Interconexiones de redes empresariales (WAN / LAN corporativa)	Transporte privado multi-carrier	Industria / Logística / Salud
Servicios de alta disponibilidad y redundancia de conectividad	Arquitectura multi-carrier activo/activo o activo/pasivo	Infraestructura crítica
Conectividad para centros de datos y entornos críticos	IP Transit mayorista + capacidad dedicada	Data centers / Gobierno

(...).”

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.**, brindará los servicios de transferencia de datos modalidades acceso a Internet, redes privadas virtuales, líneas arrendadas y acarreo de datos de carácter mayorista mediante redes de terceros a nivel nacional.-----

De acuerdo con la información aportada, el modelo de negocio planteado por la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones que no se encuentran bajo su operación o explotación, mismo que es compatible con el marco normativo del

sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. -----

b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:-----

En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-03523-2026 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar el servicio a nivel nacional, a través de la utilización de redes de terceros, según indica en su solicitud: -----

“(...) Tipo de red: Red privada de telecomunicaciones sin uso del espectro radioeléctrico. El Solicitante no utilizará espectro propio ni desplegará red pública masiva. La red de transporte se sustenta en adquisición de capacidad mayorista de operadores debidamente licenciados por SUTEL. (...)”.-----

*Respecto al inicio de la provisión de los servicios de telecomunicaciones solicitados, según se muestra en el cronograma previsto para el uso de la red aportado en la solicitud de autorización (NI-03523-2026), la pretensión por parte de la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** es iniciar la prestación de los servicios en las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia y San José durante el año 2026, y extender la prestación de servicios según demanda de clientes a las provincias de Guanacaste Limón y Puntarenas para los años 2027 y 2028, según se detalla en el cronograma aportado por la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.**. -----*

8.1 Fase inicial (2026) — Gran Área Metropolitana (GAM)

Provincias: San José, Heredia, Alajuela y Cartago. Cobertura inicial en cantones de mayor concentración empresarial: San José centro, Escazú, Santa Ana, Heredia centro, Alajuela centro y Cartago centro. Cobertura de principales parques industriales y zonas francas ubicados en estas provincias.

8.2 Fase de expansión (2027)

Extensión a ciudades secundarias y principales centros de actividad económica fuera de la GAM: Liberia (Guanacaste), Pérez Zeledón, Ciudad Quesada, Limón y Puntarenas, condicionado a disponibilidad de última milla mayorista de los carriers seleccionados.

8.3 Cobertura nacional (2028 en adelante)

Acceso al territorio nacional mediante combinación de fibra óptica mayorista y enlaces inalámbricos como fallback. El Solicitante no asume obligaciones de cobertura universal ni de servicio público masivo, en concordancia con la naturaleza B2B exclusiva de su modelo y con el tipo de autorización solicitada.

Figura 4. Cronograma aportado por **CORPORACIÓN FONT S.A.**

*En esta línea se le hace el recordatorio a **CORPORACIÓN FONT S.A.** que, en relación con los acuerdos mayoristas de acceso e interconexión que alcance con terceros operadores o proveedores de redes públicas de telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el Régimen de Acceso e Interconexión establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, deberá presentarlas para el aval e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----*

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

*Revisada la información contenida en el expediente administrativo es criterio de esta Dirección General de Mercados, que la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios que solicita y de acuerdo con el modelo de negocio planteado. -----*

Lo anterior consta en el documento de solicitud de autorización con NI-03523-2026 del expediente administrativo, donde la empresa indica su intención de brindar los servicios mediante las redes de operadores mayoristas autorizados las cuales por lo tanto cuentan con las características técnicas requeridas para brindar dichos servicios, tal y como se aprecia en el expediente administrativo.-----

*En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** resultan suficientes para fundamentar este punto. -----*

ii. Diagrama de red.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación de los servicios solicitados, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden utilizar. En dicho diagrama se aprecian las secciones de núcleo, distribución y acceso, así como los equipos que se pretenden utilizar. -----

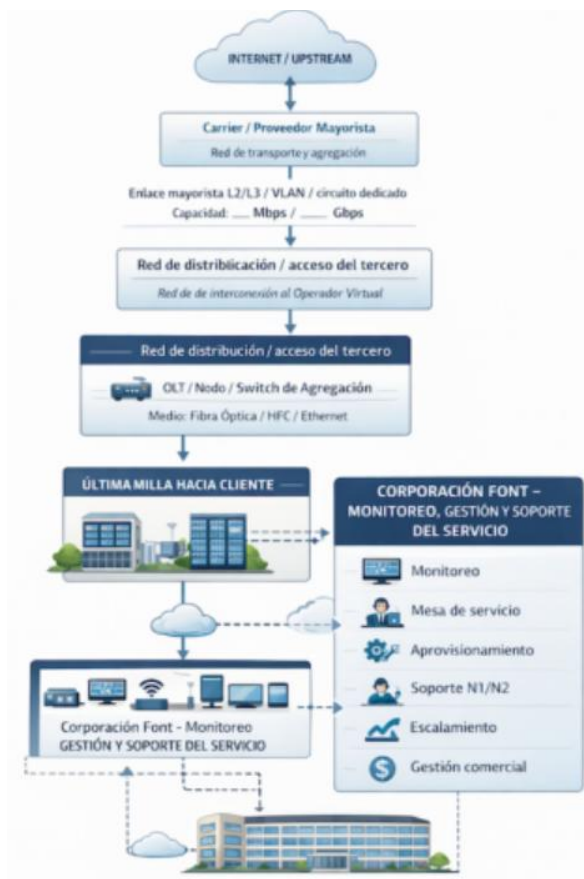


Figura 5. Diagrama de red. Aportado por **CORPORACIÓN FONT S.A.**, (visible en NI-03523-2026).

iii. **Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.**

Según se aprecia en el documento de solicitud de autorización documento con número de ingreso NI-03523-2026 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos generales que la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** contempla en su modelo de

negocio, se indica que se ofrecerán los servicios de transferencia de datos modalidades acceso a Internet, redes privadas virtuales, líneas arrendadas y acarreo de datos de carácter mayorista mediante redes de terceros a nivel nacional a clientes empresariales, institucionales y gubernamentales.-----

*Así mismo, se aprecia en el documento con número de ingreso NI-03523-2026 visto en el expediente administrativo, para la atención al cliente y reporte de averías, la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** indica que contará con un servicio de atención de averías 24/7 y atención administrativa por medio de correo electrónico y atención telefónica. -----*

Según lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la SUTEL previo al inicio de la prestación comercial de los servicios. Así mismo, como ya se indicó, deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen en el Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente. -----

(...)"

XVI. Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la DGM número 04231-SUTEL-DGM-2026 del 05 de mayo de 2026, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que: -----

“(...)

3.3. Capacidad Financiera.

*Según información que consta en el Portal Web del Ministerio de Hacienda: <https://ovitribucr.hacienda.go.cr/ConsultaPublica>, la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.**, cédula jurídica 3-101-008736 se encuentra inscrita desde el 01 de noviembre del 2011 para la realización de actividades económicas, por lo que tienen más de un período contable de operaciones. Conforme a lo establecido en la resolución RCS-374-2018 para acreditar la capacidad financiera les correspondía aportar el estado financiero auditado del último período contable. -----*

*Al respecto, la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** adjunta a su solicitud los **Estados Financieros separados auditados al 31 de diciembre de 2024**, los cuales incluyen el informe del auditor independiente, el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados Integrales, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujos de Efectivo y las respectivas notas a los estados financieros. Dichos estados financieros fueron auditados por la firma **Crowe Horwath CR, S.A.**, según consta en el informe de auditoría correspondiente.-----*

Desde la perspectiva financiera, la empresa evidencia una estructura operativa consolidada, que le ha permitido sostener sus actividades

en el tiempo. Lo anterior se respalda en la presentación integral de sus estados financieros, incluyendo el estado de resultados y el estado de flujos de efectivo, así como en el reconocimiento ordenado de sus activos, pasivos y patrimonio, lo que denota una gestión financiera estructurada y recursos debidamente administrados -----

*En consecuencia, la información analizada permite concluir que **CORPORACIÓN FONT S.A.** dispone de una capacidad financiera razonable para asumir las obligaciones asociadas a la solicitud de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones presentada por dicha entidad. La consistencia en su operación, junto con la disponibilidad de recursos y su respaldo patrimonial, evidencian condiciones suficientes para financiar y sostener el desarrollo del proyecto, sin perjuicio de los aspectos señalados en el informe de auditoría. -----*

En consecuencia, se considera que la información aportada cumple de forma satisfactoria con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018 para la acreditación de la capacidad financiera. -----

(...)”.

- XVII.** Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la DGM número 04231-SUTEL-DGM-2026 del 05 de mayo de 2026, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.**, autorización para prestar los servicios de: Transferencia de datos modalidades acceso a Internet, redes privadas virtuales, líneas arrendadas y acarreo de datos de carácter mayorista mediante redes de terceros a nivel nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----

- XVIII.** Que, finalmente y de acuerdo con el citado Informe técnico jurídico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.**, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 para prestar los servicios de: Transferencia de datos modalidades acceso a Internet, redes privadas virtuales, líneas arrendadas y acarreo de datos de carácter mayorista mediante redes de terceros a nivel nacional.-----
- XIX.** Que, la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.**, posee las condiciones suficientes (técnicas, jurídicas y económicas) para brindar los servicios de: Transferencia de datos modalidades acceso a Internet, redes privadas virtuales, líneas arrendadas y acarreo de datos de carácter mayorista mediante redes de terceros a nivel nacional, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----
- XX.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el Informe técnico jurídico número 04231-SUTEL-DGM-2026 del 05 de mayo de 2026, y recomienda otorgar a la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.**, título habilitante para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar los servicios de: Transferencia de datos modalidades acceso a Internet, redes privadas virtuales, líneas arrendadas y acarreo de datos de carácter mayorista mediante redes de terceros a nivel nacional, al amparo de la legislación vigente, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----
- XXI.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -----

EL CONSEJO DE LA**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. Dar por recibido y acoger el oficio número 04231-SUTEL-DGM-2026 del 05 de mayo de 2026, a partir del cual la DGM rinde su Informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** cédula jurídica número 3-101-008736. -----
- II. Otorgar autorización a la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** cédula jurídica número 3-101-008736, por un período de **diez años** a partir de la notificación de la presente resolución, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar los servicios de: Transferencia de datos modalidades acceso a Internet, redes privadas virtuales, líneas arrendadas y acarreo de datos de carácter mayorista mediante redes de terceros a nivel nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----
- III. Comunicar a la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** cédula jurídica número 3-101-008736, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

- IV.** Informar a la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** cédula jurídica número 3-101-008736, que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto a lo establecido para las bandas de uso libre.
- V.** Comunicar a la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** cédula jurídica número 3-101-008736, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales, para aquellos casos que apliquen. -----
- VI.** Indicar a la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** cédula jurídica número 3-101-008736, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa. -----

Establecer como condiciones de la autorización las siguientes: -----

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: La empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** cédula jurídica número 3-101-008736, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución, a nivel nacional. -----

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** cédula jurídica número 3-101-008736, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera

particular, la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** cédula jurídica número 3-101-008736, estará obligada a: -----

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL. -----
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL. -----
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL. -----
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL. -----

- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros.-----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.-----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los

servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*” y el modelo del “*Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula*”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la SUTEL, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁴. -----

- q. Llevar a cabo ante la SUTEL en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----

⁴ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- u. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
- x. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
- y. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642. -----
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL. -----
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL. -----
- bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** cédula jurídica número 3-101-008736, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización. -----

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** cédula jurídica número 3-101-008736, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642. -----

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: En el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones. -----

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no

discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público. -----

SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, **12 meses** a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. --

NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO: Documentos para inspecciones: El titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del

técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO PRIMERO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de ésta en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar esta resolución a la empresa **CORPORACIÓN FONT S.A.** cédula jurídica número 3-101-008736, al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico fernan.font@font-tecnologia.com -----

DÉCIMO TERCERO: Apercibimiento. Se apercibe a la solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante. -----

DÉCIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Nombre del autorizado:	CORPORACIÓN FONT S.A.
Cédula de identidad:	3-101-008736.
Correo electrónico de contacto	fernan.font@font-tecnologia.com
Número de expediente SUTEL	C0854-STT-AUT-00621-2026.

Tipo de título habilitante	Autorización.
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución.
Tipo de Red	Red pública.
Servicios Habilitados	Transferencia de datos modalidades acceso a Internet, redes privadas virtuales, líneas arrendadas y acarreo de datos de carácter mayorista mediante redes de terceros.
Zona de Cobertura:	Nivel nacional.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.2. Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de renuncia a la autorización presentada por la empresa Fiberwave Networks, S. A.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 04285-SUTEL-DGM-2026, del 06 de mayo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico mediante el cual se analiza la solicitud de renuncia a la autorización del título habilitante por parte de la empresa Fiberwave Networks, S. A., con cédula jurídica número 3-101-899039. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Siguiente tema, 4.2 doña Deryhan. -----

Deryhan Muñoz: Es el informe técnico en recomendación sobre la solicitud de renuncia a la autorización de la empresa Fiberwave Networks, S. A. -----

Se recibió el pasado 22 de abril mediante el ingreso NI-05397-2026. Básicamente, lo que indican es que, por razones de naturaleza operativa y estratégica del modelo de negocio, han decidido no iniciar la operación comercial del servicio que se les autorizó. -----

La Dirección de Mercados en su informe 04285-SUTEL-DGM-2026 valora que el artículo 25, inciso a), subinciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones, establece como una causal de extinción del título habilitante la renuncia expresa, lo cual ocurre en el presente caso y al haberse verificado el cumplimiento de los otros elementos necesarios para la renuncia, como no tener deudas pendientes, etcétera, la recomendación es declarar la extinción de la autorización del título habilitante otorgado a Fiberwave Networks, S. A. mediante la resolución RCS-141-2024. -----

Esta es la propuesta de acuerdo, acoger el informe de la Dirección de Mercados e informar la renuncia al Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que proceda a desinscribir el título habilitante de autorización de la empresa en cuestión. -----

Carlos Watson: *Sometemos el tema a votación, si no tenemos comentarios, compañeros, y les agradezco la firmeza. En firme.* -----

Cinthya Arias: *En firme.* -----

Federico Chacón: *En firme*”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04285-SUTEL-DGM-2026, del 06 de mayo del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 024-028-2026

- I. Dar por recibido el oficio 04285-SUTEL-DGM-2026, del 06 de mayo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico mediante el cual se analiza la solicitud de renuncia a la autorización del título habilitante por parte de la empresa Fiberwave Networks, S. A., con cédula jurídica número 3-101-899039. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-114-2026

“DESINSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL TÍTULO HABILITANTE OTORGADO AL OPERADOR FIBERWAVE NETWORKS, S. A”.

EXPEDIENTE: F0158-STT-AUT-00787-2024

RESULTANDO:

1. Que, mediante la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) RCS-141-2024 de las 14:00 horas del 14 de agosto de 2024, se otorgó autorización a la empresa **FIBERWAVE NETWORKS S.A.** con cédula jurídica número 3-101-899039, para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista mediante una red neutra de fibra óptica a nivel nacional. (Folios 224 al 260). -----
2. Que, mediante oficio número 02671-SUTEL-DGM-2026 del 17 de marzo de 2026, la DGM previno a la empresa **FIBERWAVE NETWORKS S.A.** sobre la inspección pendiente por inicio de operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el título habilitante. (Folios 294 al 298).-----
3. Que, por medio de correo electrónico del 22 de abril de 2026, el señor **Roberto Murillo Murillo**, cédula de identidad número 2-0580-0326, en representación de la empresa **FIBERWAVE NETWORKS S.A.** mediante oficio sin número del 27 de marzo de 2026⁵ (NI-05397-2026), solicitó a la SUTEL la renuncia al título habilitante de la siguiente manera: “(...) **SEGUNDO:** *Que, no obstante, lo anterior, por razones de índole operativa y de orden estratégico del modelo de negocio, mi representada ha decidido no iniciar la operación comercial del servicio autorizado. Lo anterior dado que en el año 2025 se hicieron análisis de mercado y se determinó que durante el año 2026 no se contaba con el potencial comercial de rentabilizar la operación. **TERCERO:** En virtud de lo anterior, y al no encontrarse prevista la entrada en operación comercial en el plazo indicado, se solicita formalmente la cancelación de la autorización otorgada a FIBERWAVE NETWORKS, S.A., a efectos de evitar la subsistencia de una habilitación que no será ejecutada en el corto plazo. De esta forma, en referencia al oficio 02671-SUTEL-DGM-2026, se informa a su Autoridad que conforme el presente oficio, solicitamos formalmente la cancelación de la*

⁵ La firma digital del señor **Roberto Murillo Murillo**, es de fecha 22 de abril de 2026.

Autorización de referencia. Por lo anterior, respetuosamente solicito se proceda con la cancelación de la autorización indicada (...). Lo cual será analizado más adelante. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 299 al 301). -----

4. Que, la Dirección General de Operaciones señaló una lista de empresas y personas físicas que se encuentran morosas en el pago del Canon de Regulación al 31 de marzo de 2026, en la cual no se encuentra la empresa **FIBERWAVE NETWORKS, S. A.**-----
5. Que, la Dirección General de Mercados (DGM) por medio del oficio número 04285-SUTEL-DGM-2026 del 06 de mayo de 2026, rindió su Informe técnico jurídico sobre la renuncia del operador de telecomunicaciones **FIBERWAVE NETWORKS S.A.** a la autorización del título habilitante. -----
6. Que, se han realizado todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. En el artículo 25 inciso a) subinciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, indica que es causal de extinción la renuncia expresa del título habilitante. -
- II. Asimismo, el artículo 44 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, establece lo siguiente en cuanto a la extinción: --

“Artículo 44. -Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones. Son causales de revocación y extinción de las autorizaciones, las señaladas en el artículo 25 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables.-----

El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, N°6227, del 2

de mayo de 1978, y sus reformas.”. (Destacado corresponde al original). -----

- III. Por otro lado, es función de la SUTEL, de acuerdo con el artículo 60 según los incisos a) y e) de La Ley de la Autoridad de Servicios Públicos, Ley 7593: -----

“(…)

a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...)-----

e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.”.-----

- IV. Que, de conformidad con el acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 del 13 de diciembre de 2017, el Consejo de la Superintendencia dejó establecido en el punto 2 de dicho acuerdo, lo siguiente: *“Dejar establecido que es competencia de la Dirección General de Mercados conocer y tramitar las renunciaciones de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL.”. -----*

- V. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 04285-SUTEL-DGM-2026 del 06 de mayo de 2026 por parte de la DGM, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, en lo que interesa lo siguiente:-----

“(…)

**C. SOBRE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO
HABILITANTE.**

1. Naturaleza de la solicitud:

*El señor **Roberto Murillo Murillo**, en representación de la empresa **FIBERWAVE NETWORKS S.A.** solicitó formal renuncia a la autorización del título habilitante, el cual fue habilitado mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-141-2024 de las 14:00 horas del 14 de agosto de 2024, según lo determinado en el inciso a) sub inciso 2) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, y del artículo 44 de su Reglamento. Manifiesta que, solicita la renuncia de la autorización del título habilitante de autorización en virtud de que, por razones de índole operativo y estratégico del modelo de negocio, la empresa decidió no iniciar la operación comercial del servicio autorizado, ya que en el año 2025 se hicieron análisis de mercado y se determinó que, durante el año 2026, no se contaba con el potencial comercial de rentabilizar la operación. La renuncia se solicitó de la siguiente manera:-----*

*“(…) **SEGUNDO:** Que, no obstante, lo anterior, por razones de índole operativa y de orden estratégico del modelo de negocio, mi representada ha decidido no iniciar la operación comercial del servicio autorizado. Lo anterior dado que en el año 2025 se hicieron análisis de mercado y se determinó que durante el año 2026 no se contaba con el potencial comercial de rentabilizar la operación. **TERCERO:** En virtud de lo anterior, y al no encontrarse prevista la entrada en operación comercial en el plazo indicado, se solicita formalmente la cancelación de la autorización otorgada a FIBERWAVE NETWORKS, S.A., a efectos de evitar la subsistencia*

de una habilitación que no será ejecutada en el corto plazo. De esta forma, en referencia al oficio 02671-SUTEL-DGM-2026, se informa a su Autoridad que conforme el presente oficio, solicitamos formalmente la cancelación de la Autorización de referencia. Por lo anterior, respetuosamente solicito se proceda con la cancelación de la autorización indicada (...). (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----

*El señor **Roberto Murillo Murillo** se encuentra legitimado para plantear la renuncia a la autorización del título habilitante, la cual fue autorizada por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución número RCS-141-2024 de las 14:00 horas del 14 de agosto de 2024. Dicha solicitud fue firmada por el señor **Roberto Murillo Murillo**, en representación de la empresa **FIBERWAVE NETWORKS S.A.** de forma digital, según se muestra en el oficio sin número del 27 de marzo de 2026⁶ (NI-05397-2026) del expediente administrativo. -----*

D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.

*En vista de que el señor **Roberto Murillo Murillo**, en representación de la empresa **FIBERWAVE NETWORKS S.A.** presentó la solicitud expresa de renuncia a la autorización del título habilitante, siendo además que dicha solicitud cumple con los requerimientos solicitados, se recomienda aceptar la gestión y ordenar la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*

*Adicionalmente, se ha verificado que la empresa **FIBERWAVE NETWORKS S.A.**, no se encuentra en el listado de los regulados*

⁶ La firma digital del señor **Roberto Murillo Murillo**, es de fecha 22 de abril de 2026.

que poseen facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al 31 de marzo de 2026. -----

E. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

De conformidad con los elementos desarrollados de previo, se concluye lo siguiente: -----

- 1. Que, la empresa **FIBERWAVE NETWORKS S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-899039, fue autorizada mediante resolución número RCS-141-2024 de las 14:00 horas del 14 de agosto de 2024, para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista mediante una red neutra de fibra óptica a nivel nacional. -----*
- 2. Que, por medio de correo electrónico del 22 de abril de 2026, mediante oficio sin número del 27 de marzo de 2026⁷ (NI-05397-2026) el señor **Roberto Murillo Murillo**, en representación de la empresa **FIBERWAVE NETWORKS S.A.** remitió a la SUTEL la renuncia a la autorización del título habilitante. -----*
- 3. Que, el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones en su inciso a), subinciso 2) indica que es causal de extinción de las autorizaciones, la renuncia expresa. -----*
- 4. Que, por lo tanto, se debe proceder con la declaración de la extinción de la autorización del título habilitante otorgada a la empresa **FIBERWAVE NETWORKS S.A.** mediante la resolución RCS-141-2024. -----*

En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar acoger lo siguiente:-----

⁷ La firma digital del señor **Roberto Murillo Murillo**, es de fecha 22 de abril de 2026.

1. Declarar la extinción de la autorización del título habilitante otorgada a la empresa **FIBERWAVE NETWORKS S.A.** con cédula jurídica número 3-101-899039, mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-141-2024 de las 14:00 horas del 14 de agosto de 2024. -----
2. Proceder a desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a la empresa **FIBERWAVE NETWORKS S.A.** con cédula jurídica número 3-101-899039, como proveedor autorizado para la prestación de los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista mediante una red neutra de fibra óptica a nivel nacional, autorizados mediante la resolución RCS-141-2024 de las 14:00 horas del 14 de agosto de 2024. -----
3. Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la renuncia de la empresa **FIBERWAVE NETWORKS S.A.** con cédula jurídica número 3-101-899039, con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias. -----
4. Ordenar la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. (...)”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----

VI. Que, de conformidad con el Informe número 04285-SUTEL-DGM-2026 del 06 de mayo de 2026, resulta manifiesto que la empresa **FIBERWAVE NETWORKS S.A.** con cédula jurídica número 3-101-899039, ha manifestado su voluntad de renunciar al título habilitante otorgado conforme lo dispuesto en la resolución RCS-141-2024 de las 14:00 horas del 14 de agosto de 2024. -----

- VII.** Por tanto, una vez realizadas las verificaciones respectivas, se puede proceder con la desinscripción de la empresa **FIBERWAVE NETWORKS S.A.** con cédula jurídica número 3-101-899039, del Registro Nacional de Telecomunicaciones como operador autorizado.
- VIII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, resuelve. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación: -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO. Acoger en su totalidad el oficio número 04285-SUTEL-DGM-2026 del 06 de mayo de 2026, en el cual se rindió Informe técnico jurídico acerca de la solicitud de renuncia de la empresa **FIBERWAVE NETWORKS S.A.** con cédula jurídica número 3-101-899039, al título habilitante otorgado para la prestación de los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista mediante una red neutra de fibra óptica a nivel nacional, autorizados mediante la resolución RCS-141-2024 de las 14:00 horas del 14 de agosto de 2024. -----

SEGUNDO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: Que se proceda a realizar las gestiones pertinentes para desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones el título habilitante otorgado a la empresa **FIBERWAVE NETWORKS S.A.** con cédula jurídica número 3-101-899039. -----

TERCERO. Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la renuncia de la empresa **FIBERWAVE NETWORKS S.A.** con cédula jurídica número 3-101-899039, con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias. ---

CUARTO. Establecer que dicha información deberá hacerse constar en los registros correspondientes a fin de resguardar la transparencia en torno a la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria de la empresa **FIBERWAVE NETWORKS S.A.** con cédula jurídica número 3-101-899039, que a partir del acuerdo del Consejo dejaría de ser considerada como operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.3. Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de numeración MNC y MCC presentada por la empresa Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R. L.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el informe técnico 04300-SUTEL-DGM-2026, del 06 de mayo del 2026, por el cual la Dirección General de Mercados atiende la solicitud de asignación de un código Identificador de Red Móvil País, presentada por la

Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R. L., mediante oficio COOPELESCA-GG-187-2026 (NI-04403-2026), recibido el 31 de marzo del 2026. -----

A continuación, la exposición de este tema -----

“Carlos Watson: *Siguiente punto, 4.3 doña Deryhan.*-----

Deryhan Muñoz: *Es el informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de numeraciones MNC y MCC, que fueron presentados por la Cooperativa de Electrificación Rural.* -----

Esto se realizó el pasado 31 de marzo, mediante el número de ingreso NI-04403-2026, donde básicamente solicita la asignación de ambos códigos para la provisión de una red móvil en tecnología 5G, teniendo como contexto y antecedente la concesión de frecuencias del espectro que le fueron asignadas para la provisión de esta tecnología. ---

Estos son básicamente los códigos móviles y código de país para poder operar la provisión de servicios, no se trata de numeración propiamente, sino los códigos que identificarían en otras redes móviles a la red que estaría desplegando en este caso COOPELESCA. ---

La Dirección de Mercados revisó el cumplimiento de toda la normativa regulatoria que está establecida en la resolución RCS-222-2022 y la recomendación es asignar el siguiente código de conformidad con el registro que se lleva, que sería 712, que es el número asignado a Costa Rica y el número 08, que por continuidad es el que sigue en los códigos país.-----

Esto se debe notificar a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que es la que administra esta numeración, según la recomendación UIT-T-E.212. -----

La propuesta de acuerdo es dar por recibido el informe técnico de la Dirección de Mercados. -----

Asignar a la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos los códigos MCC+ MNC 712 08. -----

Notificar el formulario adjunto que tienen a la vista en Felino a la UIT para su inscripción, de ser posible la firmeza para poder comunicar esto a la UIT y que la Cooperativa cuente con la numeración para el despliegue de su red móvil. -----

Carlos Watson: *Entonces, si no tenemos comentarios, lo sometemos a votación y ¿en firme doña Deryhan? -----*

Deryhan Muñoz: *Sí, por favor. -----*

Carlos Watson: *Les agradezco la firmeza. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04300-SUTEL-DGM-2026, del 06 de mayo del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 025-028-2026

1. Dar por recibido y aprobado el informe técnico 04300-SUTEL-DGM-2025, del 06 de mayo del 2026, en el cual la Dirección General de Mercados, atiende la solicitud de asignación de un (1) código Identificador de Red Móvil País presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE SAN CARLOS R.L. mediante

el oficio COOPELESCA-GG-187-2026 (NI-04403-2026) recibido el 31 de marzo del 2026. -----

2. Asignar a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE SAN CARLOS R.L., cédula jurídica 3-004-045117, el siguiente código Identificador de Red Móvil País, conforme la recomendación UIT-T E.212 y lo dispuesto en el artículo 11 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT: -----

MCC + MNC	Nombre de la red/ operador
712 08	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE SAN CARLOS R.L.

3. Notificar el formulario adjunto a la UIT para la inscripción del código MCC+MNC a favor de COOPELESCA a efectos que procesa con la inscripción según la recomendación UIT-T E.212 la cual debe remitirse al correo electrónico tsbtson@itu.int, para su respectivo registro. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.4. Informe técnico para atender la medida cautelar presentada por Telecable, S. A. con relación al procedimiento de intervención en contra del Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el oficio 04336-SUTEL-DGM-2026, del 07 de mayo del 2026, por cuyo medio la Dirección General de Mercados expone el informe jurídico sobre la solicitud de medida cautelar promovida por Telecable Sociedad Anónima

en diferenciando con el Instituto Costarricense de Electricidad recibido con oficio con número de ingreso NI-04262-2026. -----

A continuación, la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: *Siguiente punto 4.4.* -----

Deryhan Muñoz: *Es el informe técnico para atender la medida cautelar presentada por Telecable con relación a un procedimiento de intervención contra el Instituto Costarricense de Electricidad.* -----

Para tener como contexto, esto es una medida cautelar provisionalísima que se había ya resuelto por parte de este Consejo de la SUTEL, rechazándose y otorgándose en el mismo acto el traslado al Instituto Costarricense de Electricidad, para que se refiriera a dicha medida y poder resolver ya la medida cautelar de naturaleza ordinaria, la cual se somete a consideración de este Consejo mediante el informe 04336-SUTEL-DGM-2026. -----

Se han analizado los presupuestos normativos que son requeridos para el otorgamiento de una medida cautelar, con relación a la apariencia de buen derecho se considera que la misma se cumple en este caso. -----

El peligro en la demora se considera que no se cumple, básicamente por elementos que se habían señalado en el sentido de que Telecable conocía de la situación sobre la que solicita una medida cautelar y por 9 meses no gestionó acción alguna, lo cual hace presumir a la Dirección de Mercados, en este caso, que no existe un peligro en la demora, dado que el propio operador, conociendo las circunstancias sobre la que solicita una tutela cautelar, no actuó con celeridad sobre la misma y en este caso, tampoco parece que exista ninguna fecha perentoria que obligue o impida esperar la resolución final del procedimiento de intervención que han requerido. -----

Con relación a la ponderación de intereses en juego, también se considera que no se cumple, porque no se desprende de la información que aportó Telecable en su solicitud, que exista un perjuicio de mucha gravedad con relación a los intereses, en este caso, que deben ser contrastados, que son los del Instituto Costarricense de Electricidad. -----

En cuanto a la instrumentalidad y provisionalidad, también se considera que no se cumple en cuanto parte del alcance de la medida cautelar que ha sido solicitada versa directamente sobre el fondo que debe ser resuelto en materia del procedimiento de intervención y, por tanto, la solicitud carece justamente de los criterios de instrumentalidad y provisionalidad, porque busca resolver sobre el fondo del asunto. -----

Finalmente, el tema de la urgencia, que, si bien es relevante con relación a las medidas de naturaleza provisionálsima, también debe ser valorado en este caso, también se considera que no se cumple, en concordancia con los elementos que ya se desarrollaron con relación al tema del peligro en la demora. -----

En virtud de que no se da el cumplimiento de todos los presupuestos normativos establecidos para el otorgamiento de una medida cautelar, la recomendación de la Dirección de Mercados es rechazar la medida cautelar solicitada por Telecable en el escrito NI-04262-2026, al no concurrir los presupuestos necesarios para su adopción. ----

En este caso, solamente se estaría resolviendo sobre la medida cautelar y se reserva el pronunciamiento sobre la admisibilidad de la solicitud de intervención, para ser conocida posteriormente por este Consejo de la SUTEL en otro acto. -----

La propuesta de acuerdo es acoger el informe rendido por la Dirección de Mercados número 04336-SUTEL-DGM-2026. -----

Rechazar la solicitud de medida cautelar solicitada por Telecable, al no concurrir los presupuestos necesarios. -----

Y como les mencionaba, reservar el pronunciamiento de la admisibilidad de la solicitud de intervención para un acto posterior y tener en consideración nada más que este acto le concurren la posibilidad de los recursos de ley. -----

De ser posible, la firmeza del acto para poder comunicar sobre la resolución de la solicitud de medida cautelar a los 2 interesados, en este caso Telecable y el ICE. -----

Carlos Watson: *¿Compañeros algún comentario? y si no tenemos comentarios, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Cinthy Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio el oficio 04336-SUTEL-DGM-2026, del 07 de mayo del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 026-028-2026

- I. Dar por recibido el oficio 04336-SUTEL-DGM-2026, del 07 de mayo del 2026, por cuyo medio la Dirección General de Mercados expone el informe jurídico sobre la solicitud de medida cautelar promovida por Telecable Sociedad Anónima en diferendo con el Instituto Costarricense de Electricidad recibido con oficio con número de ingreso NI-04262-2026. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**“SE RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PROMOVIDA POR
TELECABLE S.A. EN DIFERENDO CON EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE: T0046-STT-INT-00681-2026

RESULTANDO:

1. Mediante oficio externo 9183-462-2025, de fecha 06 de junio de 2025, el ICE comunicó a los operadores de telecomunicaciones, un proceso de *“regularización del servicio de alquiler de espacio en ductos”*, en el que indicó haber detectado supuestos usos no autorizados de infraestructura que consideró propia.
2. En fecha 24 de junio de 2025, el ICE emitió la factura DC-1050-2025, clave 50624062500400004213900990096010000008654112760919, a cargo de Telecable, por un monto total de \$141.866,54 dólares estadounidenses, supuestamente por concepto de “indemnización por uso de ductos” en diversos condominios y desarrollos que nombra de la siguiente manera: Playa Carrillo 2020-105 (D), Condominio Abrevadero, Ulloa-Plaza Cariarí, Rohrmoser cercanías financiera Desy, Hacienda Espavel, Punta Islita-Corazalito, y Condominio Villamont. -----
3. El 26 de marzo de 2026, por medio del oficio con número de ingreso de la Superintendencia de Telecomunicaciones NI-04262-2026, la empresa Telecable S.A. presentó solicitud de intervención y adopción de medida cautelar, así como medida cautelar provisionalísima. (Folios 3 al 52) -----
4. Mediante oficio número 03380-SUTEL-DGM-2026 del 10 de abril de 2026, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico jurídico al respecto, recomendando al Consejo de la SUTEL rechazar la medida cautelar

provisionalísima solicitada por Telecable S.A. y dar traslado al Instituto Costarricense de Electricidad por el término de tres días hábiles, sobre la solicitud de medida cautelar e intervención regulatoria presentada por Telecable S.A., a fin de que se refiera a los argumentos, presente sus pruebas de descargo y valore las pretensiones del solicitante. (Folios 53 al 72)-----

5. En la sesión ordinaria 021-2026, celebrada el 16 de abril de 2026, mediante acuerdo 017-021-2026 de las 10:37 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó la resolución RCS-087-2026, en la que resolvió la medida cautelar provisionalísima solicitada por Telecable S.A. La resolución en su parte dispositiva indica lo siguiente:-----

SEGUNDO: RECHAZAR la medida cautelar provisionalísima solicitada por Telecable S.A. mediante escrito con número de ingreso NI-04262-2026, en tanto no se configura el presupuesto de urgencia calificada requerido. -----

TERCERO: DAR TRASLADO al Instituto Costarricense de Electricidad, por el término de tres días hábiles, sobre la solicitud de medida cautelar e intervención regulatoria presentada por Telecable S.A., a fin de que se refiera a los argumentos, presente sus pruebas de descargo y valore las pretensiones del solicitante.” (Resaltado es del original). (Folios 73 al 150) -----

6. Mediante correo electrónico suscrito por la señora Wendy Mora Cascante, del ICE, en fecha 28 de abril de 2026, con número de ingreso de la Superintendencia de Telecomunicaciones, NI-05700-2026, el ICE contestó la audiencia conferida, solicitando el rechazo de la medida cautelar y la declaratoria de inadmisibilidad de la solicitud de intervención. (Folios 151 al 218)-----
7. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:**SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA CONOCER SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES Y LOS REQUISITOS PARA LA ADOPCION DE LAS MISMAS.**

1. La Ley General de Telecomunicaciones, 8642, define en el Título III, Capítulo III Régimen de Acceso e Interconexión, en el artículo 60, lo siguiente: -----

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita. -----

2. El Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en el artículo 33, inciso 29) indica sobre las funciones del Consejo de la SUTEL: -----

29. Imponer, modificar, confirmar y revocar las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento administrativo sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley N° 8642. -----

3. El artículo 4 de la Ley General de Telecomunicaciones, dispone que, aquello no previsto en dicha norma, regirá supletoriamente y en todo lo que resulte aplicable la Ley general de la Administración Pública, de ahí que ante un vacío normativo, tal y como ocurre con el tratamiento de las medidas cautelares, el mismo debe ser llenado acorde con lo previsto por el inciso 2) del artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que, para el caso de la medida cautelar, se debe remitir

a lo que al efecto dispone el artículo 19, siguientes y concordantes del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA).-----

4. Aunado a la anterior normativa específica del marco jurídico sectorial de las telecomunicaciones, se debe considerar lo que dispone el ordenamiento jurídico de manera integral. La Procuraduría General de la República en el Manual de Procedimiento Administrativo, sobre el fundamento de las medidas cautelares, señala que la Ley General de la Administración Pública, 6227, otorga el sustento legal en el artículo 14 y artículo 146, que indican: -----

Artículo 14.- -----

1.- Los principios generales de derecho podrán autorizar implícitamente los actos de la Administración Pública necesarios para el mejor desarrollo de las relaciones especiales creadas entre ella y los particulares por virtud de actos o contratos administrativos de duración. -----

2.- Las limitaciones y las sanciones disciplinarias, en este caso, podrán alcanzar hasta la suspensión temporal de los derechos y bienes creados por la Administración dentro de la relación especial, pero no la negación ni la supresión de los mismos, ni de los otros propios del particular. -----

3.- El Juez tendrá contralor de legalidad sobre los actos de la Administración dentro de este tipo de relaciones. -----

Artículo 146.- -----

1. La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar. -----

2. *El empleo de los medios de ejecución administrativa se hará sin perjuicio de las otras responsabilidades en que incurra el administrado por su rebeldía. -----*
3. *No procederá la ejecución administrativa de los actos ineficaces o absolutamente nulos y la misma, de darse, producirá responsabilidad penal del servidor que la haya ordenado, sin perjuicio de las otras resultantes. -----*
4. *La ejecución en estas circunstancias se reputará como abuso de poder.*

Asimismo, la Procuraduría General de la República agrega lo siguiente: -----

La medida cautelar supone una necesidad y, consecuentemente, un fin. En el caso concreto de la Administración, y dentro de lo que es el tema de este Manual, tendríamos que precisar que el fin que persigue el procedimiento administrativo lo es la búsqueda de la verdad real, y si para alcanzar tal objetivo se requiere modificar, temporalmente, alguna o algunas situaciones jurídicas de las partes de aquel procedimiento, ello se revela como una necesidad atinente al fin. Pero, a fin de evitar que se convierta en una medida de sanción anticipada, o que no sea, en la realidad, una decisión que tienda efectivamente a resguardar el objeto del procedimiento, se le reviste de una serie de requisitos que obligan a la Administración al momento de su adopción. -----

Sobre el tema, la Sala Constitucional por medio de la Resolución 07190 - 1994, indicó lo siguiente: -----

Las medidas asegurativas o cautelares, según la más calificada doctrina, surgen en el proceso como una necesidad que permita garantizar una tutela

jurisdiccional efectiva y por ello se pueden conceptualizar como "un conjunto de potestades procesales del juez -sea justicia jurisdiccional o administrativa- para resolver antes del fallo, con el específico fin de conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final". La doctrina entiende que la instrumentalidad y la provisionalidad son dos características fundamentales de las medidas cautelares y que sus principales elementos configurativos, exigen que deban ser: a) lícitas y jurídicamente posibles; b) provisionales, puesto que se extinguen con el dictado del acto final; c) fundamentadas, es decir, tener un sustento fáctico real con relación al caso particular; d) modificables, en el sentido que son susceptibles de aumentarse o disminuirse para adaptarlas a nuevas necesidades; e) accesorias, puesto que se justifican dentro de un proceso principal; f) de naturaleza preventiva, ya que tienen como objeto evitar inconveniencias a los intereses y derechos representados en el proceso principal; g) de efectos asegurativos, al pretender mantener un estado de hecho o de derecho durante el desarrollo del proceso, previniendo situaciones que puedan perjudicar la efectividad de la sentencia o acto final; h) ser homogéneas y no responder a características de identidad respecto del derecho sustantivo tutelado, con el fin de que sean medidas preventivas efectivas y no actos anticipados de ejecución. -----

5. Por lo que, al valorar la procedencia de una medida cautelar, la Administración deberá considerar si se da el cumplimiento de los presupuestos previamente señalados: el *periculum in mora*, el *fumus bonis iuris*, la ponderación de intereses en juego, así como la provisionalidad y la instrumentalidad, aspecto que se extrae de la Resolución 09232 – 2004 de la Sala Constitucional, de la siguiente forma: -----

Ahora bien, la posibilidad que tienen las administraciones públicas para adoptar las medidas cautelares está subordinada a la concurrencia de los presupuestos y requisitos propios de las mismas. Dentro de las características de toda medida precautoria figuran la instrumentalidad y provisionalidad, lo primero significa que es accesoria respecto del procedimiento principal y lo segundo que tiene una eficacia limitada o rebuc sic stantibus, esto es, se extingue cuando se dicta el acto final. Otra característica es la urgencia que permite, en ocasiones especiales e intensas, la derogación de las reglas generales del proceso. Finalmente, se tiene la cognición sumaria o summaria cognitio, que parte de la verosimilitud de los hechos y no de su determinación absoluta y completa, lo que presupone la verificación por parte del órgano administrativo del periculum in mora y del fumus boni iuris. -----

6. Asimismo, por virtud de la cláusula supletoria general del artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública, se puede acudir analógicamente en lo aplicable a lo previsto en el Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA). En este sentido, el artículo 22 del CPCA establece que, además del *periculum in mora*, deben ponderarse los intereses en juego, lo que se ha denominado la bilateralidad del *periculum in mora*, derivado del principio de proporcionalidad. -----
7. En ese sentido, mediante la sentencia 41- 2002 de las 10:35 horas del 07 de febrero del 2003, el Tribunal Contencioso Administrativo ha desarrollado al respecto de cada uno de ellos, lo siguiente: -----

“Sobre el número de requisitos que debe existir, se ha dado una gran variedad de criterios, sin embargo, se citan casi de manera unánime tres elementos esenciales, a saber: el periculum in mora, el fumus boni iuris y la

ponderación de todos los intereses en juego, particularmente el interés público. a.-) Periculum in mora: en efecto, esa posibilidad, razonable y objetivamente fundada, de una lesión grave e irreparable a la situación jurídica del gestionante, por el transcurso del tiempo necesario para el dictado de la sentencia principal (periculum in mora), se presenta, no sólo como base imprescindible de la medida cautelar, sino como su presupuesto básico y central, sobre el que realmente gira toda su existencia. El peligro en la demora, implica -según la doble concepción de CALAMANDREI-, peligro en la infructuosidad y peligro de tardanza de la resolución principal, que, en términos más simples, no es más que el retraso en la obtención de una sentencia definitiva, y el daño marginal que se produce, precisamente, a causa de este retraso (daño inminente y demora en el proceso principal). El instituto del que se habla, tiene su justificación y su razón de ser, en el riesgo que para el derecho debatido supone la dilación en la definición definitiva del conflicto planteado. De no existir esa peligrosidad para cualquiera de los bienes del recurrente, la medida cautelar pretendida está condenada al fracaso, pues no tiene razón de ser. (...). b.-) Fumus Boni iuris: Pero para que la medida cautelar sea procedente, se afirma que además debe existir seriedad en la demanda, es decir, una probabilidad de acogimiento de la cuestión principal. Es este el denominado principio del fumus boni iuris, que para la doctrina no es otra cosa que la probable estimación posterior del derecho material del actor en la sentencia. Esa seriedad y consistencia de las pretensiones invocadas por el accionante, que hacen posible el acogimiento de la demanda en la sentencia definitiva. No obstante, aquí debe tenerse a la vista, que por la necesaria sumariedad del proceso cautelar, es virtualmente imposible para el Juez determinar con certeza la

*existencia de ese buen derecho, el que por demás, debe definirse normalmente en la sentencia y no antes. Así las cosas, por esa precariedad de los elementos de cognición, tan sólo podrá exigirse al interesado la apariencia de un buen derecho, que dé al Juzgador algún viso de seriedad de la demanda. No se trata entonces, de comprobar el certero fundamento jurídico de la pretensión, ni de prejuzgar sobre el fondo, o de establecer siquiera, como se ha dicho, un “criterio sumario de las expectativas de estimación del recurso”, sino tan sólo que aquélla no sea descabellada ni temeraria, de modo que pueda evitarse la emisión de una medida cautelar en perjuicio de la Administración o de terceros, sin ninguna posibilidad de triunfo en el derecho pretendido. Bastará con esa apariencia inicial de seriedad, para que pueda darse por cumplido el requisito de comentario. Así, el elemento del *fumus boni iuris* deberá tomarse como criterio para su denegatoria, sólo en aquellos supuestos en los que no exista, de manera evidente y manifiesta, fundamento en la demanda, de modo que en el fuero interno del Juez, exista el convencimiento de que aquella pretensión está dispuesta al fracaso. (...) c.-) Interés Público Por último, debe ponderarse si frente a ese interés o derecho privado cuya tutela cautelar se pretende, existe o no un interés público contrapuesto que convierta en gravosa la petición esbozada, pues de ser así, sería difícil, cuando no imposible, acoger la medida requerida. Se impone aclarar aquí, que no se trata de cualquier interés público, sino solamente de aquel que posea el mismo rango del derecho fundamental a la tutela cautelar (incluido como parte del derecho fundamental de la tutela judicial, también consagrado en nuestra Constitución Política), y por ende, que sea capaz de relegarlo por intereses superiores. En todo caso, ese interés general (referido a derechos*

fundamentales de la colectividad o de terceros), no debe prevalecer en todos y cada uno de los supuestos, como tampoco, excluirse en forma indiscriminada, en todos ellos, y para el evento de que exista, deberá estar claramente expresado en el motivo o contenido de la conducta, o en su caso, comprobado en el procedimiento cautelar...”-----

8. Respecto a la instrumentalidad y provisionalidad de la medida cautelar, la doctrina ha sido abundante al indicar que “(...) *La tutela cautelar es provisional porque es instrumental (es decir, no es definitiva porque está en función de un proceso), pero, a la vez, al ser instrumental debe ser provisional (esto es, por estar en función de una resolución principal que la extinguirá, no puede tener un carácter definitivo). La medida cautelar está destinada a extinguirse cualquiera que sea el resultado del juicio principal (...)*” (Forst Serra, E. Las medidas cautelares como manifestación de la justicia preventiva. Ediciones Universidad de Navarra, España (1974) p. p. 144-145.) En esa línea, la Sala Constitucional mediante la resolución No 13016- 2003 de las 09:45 horas del 7 de noviembre de 2003 indica que la “*medida cautelar tiene un carácter instrumental de la decisión final, lo que determina su subordinación al proceso principal; es decir, es provisional, su eficacia se agota al momento de dictarse la resolución final, cuyo dictado no puede extenderse irrazonablemente, so pena de convertirse en una sanción anticipada*” (el resaltado es intencional).-----
9. Queda claro entonces que la SUTEL debe ordenar las medidas cautelares adecuadas y necesarias para resguardar los derechos reclamos y el interés público, y para ello debe ponderar los intereses enfrentados entre quien solicita la medida la cautelar y los intereses de quien debe soportarlo, para evitar que se genere un daño más grave al ordenar una medida cautelar. Asimismo, no se debe dejar lado que entre las características de la medida cautelar está su carácter instrumental, es decir, que no resuelve sobre el fondo del asunto ni sustituye la resolución final del mismo,

y su carácter provisional, es decir que la misma no debe perdurar definitivamente, sino que esta es temporal mientras se dicta el acto definitivo. -----

SOBRE EL ANÁLISIS DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL CASO CONCRETO

10. Una vez conocidos los presupuestos que se requieren para determinar la procedencia de una medida cautelar y habiendo sido rechazada la medida provisionalísima mediante resolución RCS-087-2026, corresponde ahora realizar el análisis de dichos presupuestos a la luz de la medida cautelar solicitada por Telecable S.A., por razón de un diferendo relacionado con supuestos cobros retroactivos y pretensiones de control sobre ductería, arquetas y canalizaciones en condominios, tomando en consideración tanto los argumentos expuestos por Telecable S.A. en el oficio con número de ingreso de esta Superintendencia NI-04262-2026, de fecha 26 de marzo de 2026, así como el descargo formulado por el ICE en fecha 28 de abril de 2026 con número de ingreso de la Superintendencia de Telecomunicaciones, NI-05700-2026. -----
11. En relación con la solicitud de medida cautelar y el análisis de los presupuestos respectivos, conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio 04336-SUTEL-DGM-2026 del 07 de mayo de 2026, que es acogido en su totalidad por este órgano colegiado, lo siguiente: -----

IV. SOBRE EL ANÁLISIS DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL CASO CONCRETO

Una vez conocidos los presupuestos que se requieren para determinar la procedencia de una medida cautelar y habiendo sido rechazada la medida provisionalísima mediante resolución RCS-087-2026, corresponde ahora

realizar el análisis de dichos presupuestos a la luz de la medida cautelar solicitada por Telecable S.A., por razón de un diferendo relacionado con supuestos cobros retroactivos y pretensiones de control sobre ductería, arquetas y canalizaciones en condominios, tomando en consideración tanto los argumentos expuestos por Telecable S.A. en el oficio con número de ingreso de esta Superintendencia NI-04262-2026, de fecha 26 de marzo de 2026, así como el descargo formulado por el ICE en fecha 28 de abril de 2026 con número de ingreso de la Superintendencia de Telecomunicaciones, NI-05700-2026.-----

1. Sobre la existencia de *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho

*El presupuesto de *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho ha sido definido por la doctrina como “un juicio hipotético de probabilidad o verosimilitud acerca de la existencia de la situación jurídica sustancial que invoca la parte promovente y que aparentemente la legítima o del éxito eventual de la pretensión en la sentencia de mérito –probabilidad de salir vencedor de la litis–, de modo que se traduce en una valoración ‘prima facie’ del fondo del asunto (...) debe ponderar la consistencia, seriedad y fundamento de la pretensión deducida”. Este presupuesto opera como un filtro negativo, la medida cautelar únicamente debe ser denegada por este motivo cuando la pretensión principal sea manifiestamente temeraria o carente de toda seriedad, supuesto que, prima facie, no se configura en el presente caso. -----*

El ICE, en su escrito de contestación de la medida cautelar, niega la existencia de apariencia de buen derecho con base en varios aspectos. Sostiene los siguiente: -----

“Es palmario que la integralidad de los argumentos expuestos en la solicitud de medida cautelar versan sobre disputas económicas circunscritas al cobro y ejecución por deudas dinerarias, líquidas y exigibles, que no tienen trascendencia jurídico- regulatoria, y que, por ende, no debe ser conocidas, resueltas ni ejecutadas en un procedimiento intervención -mucho menos en una medida cautelar-, sino que cuya competencia corresponde a la jurisdicción judicial a través de los Tribunales de Justicia. (...) Es la vía judicial, y no la administrativa, a la que históricamente la SUTEL (en distintos precedentes de su Consejo y de la Dirección General de Mercados) ha remitido a los operadores (tanto públicos como privados) para que resuelvan las controversias dinerarias (cobros, deudas, ejecuciones, daños y perjuicios) originadas en relaciones contractuales de acceso, interconexión y uso compartido de infraestructura, no debiendo hacer una excepción con TELECABLE.” -----

Adicionalmente, el ICE argumenta que Telecable S.A. no objetó en tiempo los montos facturados conforme a los términos y condiciones contractuales establecidos en el Anexo G del contrato de uso compartido, lo que, a su criterio, convierte la reclamación en extemporánea y carente de seriedad.--

En esa misma línea, señala que Telecable S.A. no ha acreditado haber agotado los mecanismos previos de resolución de controversias establecidos en el artículo 19 del contrato vigente, lo cual implica, a su juicio, “no solo un incumplimiento contractual, sino también implica que la solicitud cautelar y de intervención sea prematura”. Por último, el ICE indica que la “SUTEL en la denegatoria de la medida cautelar provisionalísima evidencia las conductas omisivas imputables a TELECABLE donde ha constatado la

inacción de la Parte solicitante durante más de 9 meses, lo cual revela que no existe apariencia de buen derecho, y por ende, la improcedencia de la tutela sumaria cautelar”.-----

Esta Dirección debe precisar que, conforme a la doctrina y jurisprudencia citadas, la locución latina fumus boni iuris es un filtro negativo, la medida cautelar solo debe denegarse por este motivo si la pretensión principal resulta manifiestamente temeraria o carente de toda seriedad. No se requiere una certeza absoluta sobre el éxito de la pretensión, basta con descartar aquellas solicitudes que, de manera palmaria, carecen de fundamento. -----

En el presente caso, la pretensión de Telecable S.A. se centra en la legitimación del ICE para efectuar cobros sobre infraestructura ubicada dentro de condominios privados. Invoca la aplicación de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Ley N.º 7933, el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, y los principios de derecho civil sobre propiedad y donación. Por lo que, sin prejuzgar el fondo del asunto, cuestión que es propia de la resolución definitiva que se dicte en el procedimiento de intervención regulatoria, esta Dirección estima que la pretensión de Telecable S.A. no puede ser calificada en este estadio preliminar como manifiestamente temeraria o carente de seriedad.-----

Ahora bien, la sola concurrencia del fumus boni iuris es insuficiente para el otorgamiento de la medida cautelar. Sobre esto, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VI, por medio de la Resolución N.º 02823 - 2009, expresó lo siguiente:-----

[...] a la hora de determinar la procedencia de una solicitud de medida cautelar, debe verificar que la pretensión del proceso de conocimiento no sea temeraria o, en forma palmaria, carente de seriedad, lo que constituye una valoración preliminar del fondo para determinar si existe en el caso en cuestión lo que la doctrina y la jurisprudencia han llamado apariencia de buen derecho o fumus boni iuris.-----

Por otro lado, el mismo numeral 21 del Código establece la procedencia de la medida cautelar cuando la ejecución o permanencia de la conducta sometida a proceso produzca graves daños o perjuicios, actuales o potenciales, situación que ha sido definida en la doctrina como el periculum en mora o peligro en la demora, es decir, que en virtud de la demora patológica del proceso judicial, concorra un peligro actual, real y objetivo de que se genere a la parte promovente un daño grave. Por último, el artículo 22 del código de rito establece la obligación del juzgador de realizar, a la luz del principio de proporcionalidad, una ponderación de los intereses en juego, es decir, entre la circunstancia del particular, por un lado y el interés público y los intereses de terceros que puedan verse afectados con la adopción de la medida cautelar, por el otro.-----

Sólo en la concurrencia de los tres elementos, es decir, de la apariencia de buen derecho, del peligro en la demora y que del análisis de la ponderación de intereses se considere que daño sufrido por el particular debe tutelarse por encima de los demás intereses en juego, puede proceder el despacho a conceder la medida cautelar solicitada.-----

Por lo que la eventual presencia de este presupuesto no supe, en modo alguno, la carencia del periculum in mora ni la necesidad de una ponderación favorable de los intereses en juego, como se analizará a continuación.-----

2. Sobre la inexistencia de periculum in mora

La doctrina nacional ha definido el periculum in mora como aquel presupuesto para la adopción de una medida cautelar que consiste en “el temor razonable y objetivamente fundado de la parte actora de que la situación jurídica sustancial aducida resulta seriamente dañada o perjudicada de forma grave e irreparable durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal”. Este presupuesto requiere la concurrencia de dos elementos, un daño grave e inminente, y la demora del proceso de cognición plena. El peligro debe ser actual, real, objetivo y de una probabilidad cercana, de ahí la urgencia con que debe ser adoptada la medida cautelar. -----

La jurisprudencia del Tribunal Contencioso Administrativo ha sido enfática en que no basta con alegar el daño, es necesario probarlo. Este criterio ha sido reiterado en múltiples ocasiones, como lo ha señalado en la Resolución N.º 10558 - 2025 y en la Resolución N.º 05010 - 2024. En esta última, dicho Tribunal señaló al respecto lo siguiente: -----

“las lesiones acusadas al menos deben ser comprobadas a través del principio racional de prueba, y con un mínimo de rigor probatorio con carga sobre el interesado, lo que no quiere decir otra cosa que no basta con aducir el daño en los términos dichos, sino que, además de la existencia presente o potencial del mismo, debe acreditarse que el mismo es considerado un daño "grave". Sobre el esfuerzo probatorio

que deberá mediar conforme las circunstancias de cada asunto en particular, existe la salvedad de que tal gravedad del daño resulte posible ser determinada prescindiendo, -con diferencia de grado-, del rigor probatorio mencionado, si ésta circunstancia es claramente deducible a partir de los elementos con que se cuente el momento del dictado del fallo correspondiente, pero ello de forma excepcional, en el entendido de que el juzgador no se encuentra llamado a suponer cuando la parte se encuentra obligada a probar. Sobre la demora en el proceso de cognición plena, el presupuesto refiere a la situación que se genera con ocasión de los procesos jurisdiccionales que requieren para su desarrollo y posterior fenecimiento, la realización de una serie de actos concatenados a través de los cuales se garantiza el debido proceso.” -----

El ICE, en su escrito de descargo, desarrolla las razones por las cuales, a su juicio, Telecable S.A. no ha demostrado el periculum in mora. En la página 4 de su oficio 263/289/2026, expone lo siguiente: -----

- 1) Como conoce la SUTEL la doctrina y jurisprudencia que interpreta el artículo 21 del CPCA establece que el peligro en la demora está compuesto por dos componentes: el primero referente a la producción de graves daños o perjuicios, actuales o potenciales; y el segundo el riesgo en la eventual demora en el dictado de la resolución final. 2) En cuanto al primer componente, TELECABLE en su solicitud de medida cautelar no explica, mucho menos prueba, la existencia de un daño o perjuicio (actual o potencial) grave, siendo una carga procesal probatoria que le corresponde al peticionario, no al ICE ni a la SUTEL. 3) TELECABLE no ha aportado estados financieros, o alguna otra*

prueba financiera idónea, que demuestre que el cobro por el uso de ductos le causa un daño o perjuicio grave. 4) TELECABLE no menciona ni aporta información financiera que permita conocer la solvencia y la rentabilidad siendo factores fundamentales para afrontar las obligaciones que tiene una empresa, en este caso en particular el pago de reposición de garantía. Tampoco presenta información en cuanto a flujos de efectivo que evidencien que la empresa está imposibilitada financiera, ni se presentan informes propios o de un tercero donde se analicen los resultados o estados financieros o se evidencie la falta de rentabilidad en los resultados que ha tenido la compañía. Es importante considerar que la capacidad financiera para hacerle frente a las obligaciones de una empresa aunado a lo indicado implica el análisis y estudio de la información contenida en informes financieros tales como Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estados de cambio en el patrimonio, todos con sus notas respectivas, lo cual tampoco se ha acreditado. 5) Por lo que, en cuanto al segundo componente TELECABLE no ha realizado argumentación alguna sobre las razones por las cuales se podría considerar, a nivel de probabilidad razonable, que exista algún riesgo o peligrosidad en la tardanza o demora del acto final del proceso principal que al ser de carácter sumario es uno de los más expeditos. -----

Esta carencia probatoria resulta determinante, pues el onus probandi o la carga de la prueba, para la demostración de daño, recae sobre quien lo alega. Aun tratándose de daños potenciales y no actuales, el análisis de la potencialidad del daño grave requiere que se establezca una cadena causal,

que permita verificar el vínculo entre la actuación que se pretende suspender y el daño que se alega dicha actividad pueda causar. -----

En el presente caso, Telecable S.A. no ha establecido esa cadena causal ni ha aportado los elementos probatorios mínimos para que esta Autoridad pueda evaluar la existencia de un daño grave, actual o potencial. -----

A lo anterior debe añadirse la inacción de Telecable S.A. durante más de nueve meses desde que conoció los actos que ahora impugna. En efecto, la parte solicitante tuvo conocimiento del oficio 9183-462-2025 y de la factura DC-1050-2025 desde junio de 2025, y no presentó la solicitud de tutela cautelar sino hasta el 26 de marzo de 2026.-----

Si el riesgo de daño fuera verdaderamente grave e inminente, lo razonable habría sido acudir de inmediato a la SUTEL, no esperar casi un año para solicitar la tutela cautelar. La inacción prolongada desvirtúa, por sí misma, la existencia de un peligro actual y real, pues si la situación fue tolerable durante más de medio año sin que se produjeran daños irreparables, no se advierte razón para considerar que se tornará intolerable durante el breve lapso que demande la resolución del procedimiento de intervención. -----

En mérito de las consideraciones expuestas, esta Dirección concluye que no se tiene por acreditado el presupuesto del periculum in mora. La ausencia de este requisito esencial es suficiente, por sí sola, para denegar la medida cautelar solicitada, pues, como se ha reiterado en los informes previos y en la jurisprudencia citada, la concurrencia de los tres presupuestos, apariencia de buen derecho, peligro en la demora y ponderación de intereses, es indispensable, y la falta de uno cualquiera de ellos impide el otorgamiento de la tutela cautelar.-----

3. Sobre la ponderación de intereses en juego

Como se ha indicado de previo, por virtud de la cláusula supletoria del artículo 229 de la LGAP, la aplicación del artículo 22 del CPCA, que establece la obligación de ponderar los intereses en juego al decidir sobre una medida cautelar. Esta ponderación, derivada del principio de proporcionalidad, requiere al órgano decisor valorar comparativamente el interés del solicitante con el interés público y el de terceros. La medida debe denegarse cuando el perjuicio que sufriría la colectividad o terceros es cuantitativa y cualitativamente superior al experimentado por el solicitante en caso de no otorgarse. Esta ponderación, conocida como la bilateralidad del periculum in mora, impone un ejercicio cuidadoso de balance entre los distintos bienes jurídicos involucrados. -----

El ICE, en su escrito de descargo, desarrolla los siguientes razonamientos en relación con este presupuesto: -----

1) El interés particular económico del TELECABLE (que ni siquiera se ha acreditado que implique ningún tipo de daño o perjuicio grave) no debe prevalecer sobre el interés público de que los operadores cumplan con la regulación de telecomunicaciones, lo cual contempla el respeto a los principios rectores (entre ellos el uso eficiente de recursos escasos y competencia) el acatamiento de lo establecido en régimen especial de uso compartido de infraestructura, así como el cumplimiento de las obligaciones económicas, técnicas y jurídicas establecidas en los contratos firmados al amparo de dicho régimen y homologados por SUTEL, donde, en aplicación de dichos términos y condiciones particulares se ha reconocido 2) El interés particular

económico de TELECABLE (que ni siquiera se ha acreditado que implique ningún tipo de daño o perjuicio grave) tampoco debe prevalecer sobre la tutela de la Hacienda Pública, dado que los servicios de uso compartido de infraestructura propiedad del ICE se brindan con fondos públicos y precisamente la existencia, ajuste y reposición de garantías buscan proteger y satisfacer dicho interés público, sujeto al principio constitución de rendición de cuentas. 3) El interés particular económico de TELECABLE (que ni siquiera se ha acreditado que implique ningún tipo de daño o perjuicio grave) no tiene prevalencia sobre los intereses de terceros, en esto caso, de los otros operadores de telecomunicaciones que utilizando la infraestructura pasiva del ICE sí pagan por los servicios recibidos y cumplen con las demás obligaciones contractuales, entre ellas la reposición de garantías y la autorización previa para el uso de dichos recursos escasos.-----

Esta Dirección debe indicar que no se advierte en el expediente que la denegatoria de la medida cautelar vaya a generar un perjuicio desproporcionado o irreparable para Telecable S.A. El interés que la parte solicitante invoca se circunscribe a evitar un eventual cobro o la aplicación de medidas materiales en el futuro, interés que, como se ha señalado reiteradamente, no ha sido acreditado mediante prueba idónea que demuestre la existencia de un daño grave. -----

Además, tal como se indicó en el análisis del periculum in mora, la empresa ha tolerado la situación durante más de nueve meses sin que se haya materializado daño irreparable alguno. Si la propia solicitante no ha considerado urgente la tutela de su interés durante un período tan

prolongado, mal podría ahora pretender que ese mismo interés prevalezca sobre el interés público y los intereses de terceros en una decisión cautelar. Por las razones expuestas, esta Dirección concluye que la ponderación de intereses no favorece el otorgamiento de la medida cautelar.-----

4. Sobre la instrumentalidad y provisionalidad

La doctrina ha señalado que la “tutela cautelar es provisional porque es instrumental (es decir, no es definitiva porque está en función de un proceso), pero, a la vez, al ser instrumental debe ser provisional (esto es, por estar en función de una resolución principal que la extinguirá, no puede tener un carácter definitivo). La medida cautelar está destinada a extinguirse cualquiera que sea el resultado del juicio principal (...)”. -----

La Sala Constitucional, por medio de la Resolución N.º 13016 - 2003, reiteró, sobre la medida cautelar lo siguiente: -----

“La medida cautelar, tanto en sede administrativo (sic) como jurisdiccional, busca garantizar o asegurar provisionalmente la decisión final. En el procedimiento administrativo la tutela cautelar está llamada a desempeñar una labor fundamental, consistente mantener el equilibrio entre las potestades y privilegios de la administración y los derechos fundamentales de los administrados. La medida cautelar tiene un carácter instrumental de la decisión final, lo que determina su subordinación al proceso principal; es decir, es provisional, su eficacia se agota al momento de dictarse la resolución final, cuyo dictado no puede extenderse irrazonablemente, so pena de convertirse en una sanción anticipada”. (El resaltado corresponde al texto original) -----

En el caso concreto, la solicitud de Telecable S.A. de que se ordene al ICE abstenerse de ejecutar cobros adicionales, retroactivos y generación de intereses como multas, suspender servicios, retirar elementos de red, impedir accesos, bloquear solicitudes de acceso o adoptar cualquier medida material o económica relacionada con la infraestructura controvertida, mientras se resuelve el fondo del diferendo, excede de manera clara la naturaleza instrumental y provisional de una medida cautelar, y se aproxima a una decisión anticipada sobre el mérito del asunto. -----

Nótese que la pretensión cautelar es, en lo sustancial, idéntica a la pretensión principal que se ventilaría en la intervención regulatoria, es decir, la declaratoria de improcedencia de los cobros del ICE por falta de legitimación. Conceder la medida en los términos solicitados implicaría, en la práctica, vaciar de contenido el procedimiento de intervención regulatoria, pues se estaría otorgando a Telecable S.A., de manera provisional, pero con efectos sustanciales, exactamente lo que persigue en la resolución final.

En el supuesto bajo examen, la medida solicitada no se limita a conservar el statu quo mientras se decide la controversia, sino que busca neutralizar de manera provisional las pretensiones de cobro del ICE, lo cual desborda la función cautelar y se aproxima a una decisión de mérito. Esta situación desnaturaliza la función cautelar, que debe ser estrictamente conservativa y no anticipatoria del fallo. -----

Por consiguiente, esta Dirección concluye que la solicitud de medida cautelar principal no respeta los principios de instrumentalidad y provisionalidad, ya que busca obtener una tutela equivalente a la del proceso principal. -----

5. Sobre la ausencia del requisito de urgencia

Si bien el requisito de urgencia es más estricto en el caso de las medidas provisionálísimas, no desaparece en el análisis de la medida cautelar principal. La urgencia, entendida como la necesidad de evitar que el daño temido se materialice durante la tramitación del proceso, subyace en el propio periculum in mora y es uno de los elementos que justifican la adopción de cualquier medida cautelar. -----

En el presente caso, la manifiesta ausencia de urgencia quedó evidenciada desde el rechazo de la medida provisionálísima, y tal circunstancia no se ha visto modificada por ningún hecho sobrevenido que haya sido alegado o acreditado por la parte solicitante. Por el contrario, los argumentos del ICE en su contestación no han hecho más que confirmar que el peligro invocado por Telecable S.A. es, en el mejor de los casos, hipotético y futuro, mas no actual e inminente. -----

El lapso de aproximadamente nueve meses transcurridos entre el conocimiento de los actos impugnados, en junio de 2025, y la presentación de la solicitud de medida cautelar, en marzo de 2026, resulta incompatible con la existencia de una urgencia real. Si la situación hubiera sido verdaderamente apremiante, lo razonable habría sido acudir de inmediato a la SUTEL, no esperar casi un año. La inacción de la parte solicitante durante ese período prolongado permite inferir que la situación no revestía, a su propio juicio, la gravedad e inminencia que ahora alega. -----

En consecuencia, la ausencia sobrevenida de urgencia demuestra también la improcedencia de la medida cautelar principal, pues uno de los motores que impulsan la tutela cautelar, el riesgo de que la demora en el dictado de

la resolución final cause un perjuicio irreparable, no se encuentra presente en el caso concreto. -----

V.SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

En el presente caso, la solicitud de intervención regulatoria fue planteada por Telecable S.A. de manera conjunta con la solicitud de medida cautelar, dentro del mismo escrito con número de ingreso NI-04262-2026 de fecha 26 de marzo de 2026. Esta circunstancia procesal particular determina que el análisis de admisibilidad no deba realizarse en este momento, sino en una etapa posterior, una vez que el Consejo de la Sutel resuelva la presente medida cautelar, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, así como del numeral 53 del mismo cuerpo normativo, relacionado con este procedimiento. Por lo anterior, se concluye que lo conveniente es reservar el análisis sobre los argumentos esgrimidos por ambas partes en relación con la admisibilidad hasta el momento procesal oportuno. -----

VI. RECOMENDACIONES

Por lo tanto, la Dirección General de Mercados recomienda al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones lo siguiente: -----

1. RECHAZAR la medida cautelar solicitada por Telecable S.A. mediante escrito con número de ingreso NI-04262-2026, al no concurrir los presupuestos necesarios para su adopción, en particular el *periculum in mora*, y por no superar favorablemente la ponderación de intereses. -----

2. **RESERVAR** el pronunciamiento sobre la admisibilidad de la solicitud de intervención regulatoria para una etapa posterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones.

12. Para el presente caso y respecto de la solicitud de una medida cautelar principal, según se hizo referencia en los apartados anteriores y de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04336-SUTEL-DGM-2026 del 7 de mayo de 2026, este Consejo comparte el criterio de que la misma no cumple con los presupuestos necesarios para su adopción. En particular, no se tiene por acreditado el *periculum in mora*, pues la parte solicitante no aportó prueba idónea que demuestre la existencia de un daño grave, actual o potencial, que justifique la tutela cautelar. La carga probatoria recae sobre quien alega el daño, y en este caso Telecable S.A. no presentó estados financieros, flujos de efectivo, balances contables ni ningún otro documento que permitiera evaluar la magnitud del perjuicio invocado. Aunado a lo anterior, la inacción de la parte solicitante durante más de nueve meses desde que tuvo conocimiento de los actos impugnados, el oficio 9183-462-2025 y la factura DC-1050-2025 datan de junio de 2025, mientras que la solicitud cautelar se presentó hasta marzo de 2026, desvirtúa por sí misma la existencia de un peligro actual, real e inminente que amerite la adopción de una medida cautelar.
13. En cuanto al *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho, si bien este Consejo estima que la pretensión principal de Telecable S.A., relativa a la falta de acreditación de titularidad del ICE sobre infraestructura en condominios, no puede calificarse en este estadio preliminar como manifiestamente temeraria o carente de seriedad, lo cierto es que la sola concurrencia de este presupuesto resulta insuficiente para el otorgamiento de la medida cautelar. Tal como lo ha señalado el Tribunal Contencioso Administrativo en la Resolución 02823-2009, la procedencia de una medida cautelar

requiere la concurrencia de los tres presupuestos, apariencia de buen derecho, peligro en la demora y que del análisis de la ponderación de intereses se considere que el daño sufrido por el particular debe tutelarse por encima de los demás intereses en juego. -----

- 14.** Respecto a la ponderación de intereses, este Consejo considera que el interés particular de Telecable S.A., que no ha sido acreditado como un daño grave, no prevalece sobre el interés público en el cumplimiento de la regulación de telecomunicaciones, el uso eficiente de los recursos escasos y el respeto de las obligaciones contractuales asumidas en contratos revisados, aprobados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones por esta Superintendencia. Asimismo, la medida solicitada excede la naturaleza instrumental y provisional de la tutela cautelar, pues pretende una decisión anticipada sobre el fondo del diferendo. En consecuencia, lo procedente es rechazar la medida cautelar principal solicitada por Telecable S.A. -----

- 15.** En cuanto a la admisibilidad de la solicitud de intervención regulatoria, la solicitud fue planteada por Telecable S.A. de manera conjunta con la solicitud de medida cautelar, dentro del mismo escrito con número de ingreso NI-04262-2026 de fecha 26 de marzo de 2026. Esta circunstancia procesal particular determina que el análisis de admisibilidad deba realizarse en una etapa posterior, una vez que este Consejo resuelva la presente medida cautelar, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 51, 52 y 53 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones. Por lo anterior, se concluye que lo conveniente es reservar el análisis sobre los argumentos esgrimidos por ambas partes en relación con la admisibilidad hasta el momento procesal oportuno. -----

POR TANTO:

A partir de las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, 8642 y su reglamento, la Ley General de la Administración Pública, 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593 y demás normativa de general y pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el Informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 04336-SUTEL-DGM-2026 del 07 de mayo de 2026.-----

SEGUNDO: RECHAZAR la medida cautelar solicitada por Telecable S.A. mediante escrito con número de ingreso NI-04262-2026, al no concurrir los presupuestos necesarios para su adopción, en particular el *periculum in mora*, y por no superar favorablemente la ponderación de intereses.-----

TERCERO: RESERVAR el pronunciamiento sobre la admisibilidad de la solicitud de intervención regulatoria para una etapa posterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, 6227, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.5. Informe técnico de recomendación para la solicitud de confidencialidad en el marco del proceso de revisión de la Oferta de Uso Compartido presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 04343-SUTEL-DGM-2026, del 07 de mayo del 2026, con respecto a la solicitud de confidencialidad planteada sobre la información contenida en la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura (OUC), específicamente en los anexos 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, con cédula jurídica número 4-000-042139, mediante el oficio 9182-141-2026, registrado bajo el NI-05465-2026, de fecha del 23 de abril del 2026.

A continuación, la exposición de este tema. -----

“Deryhan Muñoz: Es el informe técnico de recomendación para la solicitud de confidencialidad de la Oferta de Uso Compartido del Instituto Costarricense de Electricidad. -----

Esto se presentó el pasado 23 de abril, mediante el oficio con número de ingreso NI-05465-2026, donde el ICE aporta una serie de información para el análisis de la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura y solicita que se declaren confidencial los anexos 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, que básicamente versan sobre formularios de postería, un oficio con información de respaldo, el modelo de costos regulatorios para estimar los cargos de postes y ductos, la composición del cargo de los ductos, la memoria de cálculo para el alquiler de espacio en ductos, el modelo de costos regulatorio, el modelo de cálculo para el alquiler de espacio en ductos, función soporte, costos comunes y finalmente, las estimaciones que realizan para la canalización en ductos. -----

En el informe 04343-SUTEL-DGM-2026 de la Dirección de Mercados se valora que todos los anexos solicitados por el ICE contienen información de carácter comercial, estratégico y sensible que no está disponible al público en general y cuya divulgación podría generar un perjuicio a quien la aporta por un objetivo regulatorio, en este caso el ICE. -----

Por tanto, la recomendación es declarar confidencial por el plazo de 3 años la información remitida en el NI-05465-2026, que está contenida en los anexos 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. -

La propuesta de acuerdo es justamente esa, declarar confidencial por ese plazo de 3 años e instruir a la Unidad de Gestión Documental para que, recibida la resolución, traslade la documentación al legajo confidencial con acceso exclusivo al ICE. -----

De ser posible la firmeza, para poder continuar con el trámite relativo a la Oferta de Uso Compartido. -----

Carlos Watson: *Compañeros si no tenemos comentarios, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthy Arias: *En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04343-SUTEL-DGM-2026, del 07 de mayo del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 027-028-2026

- I. Dar por recibido el oficio 04343-SUTEL-DGM-2026, del 07 de mayo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe con

respecto a la solicitud de confidencialidad planteada sobre la información contenida en la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura (OUC), específicamente en los anexos 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.-----

II. Aprobar la siguiente resolución.-----

RCS-116-2026

**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE CONTENIDA EN LOS ANEXOS
1, 3, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11 DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA CON
IDENTIFICACIÓN NI-05465-2026 EN EL EXPEDIENTE DONDE SE CUSTODIA
INFORMACIÓN BRINDADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD EN RELACIÓN CON LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE
REFERENCIA (OUC)”**

EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-00723-2025

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio número 00810-SUTEL-SCS-2026, el Secretario del Consejo de la SUTEL, comunicó el acuerdo 029-004-2026, de las 12:00 horas, celebrado el 22 de enero del 2026, en donde por unanimidad se aprobó la siguiente resolución *“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS ANEXOS 2, 2.1 Y 3 EN EL EXPEDIENTE DONDE SE CUSTODIA INFORMACIÓN BRINDADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN RELACIÓN CON LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE REFERENCIA (OUC)”*. (Folios 348 al 359). --
2. Que mediante oficio número 02954-SUTEL-DGM-2026 de fecha del 24 de marzo del 2026, la Dirección General de Mercados en adelante DGM requirió una aclaración y subsanación de información aportada mediante el oficio 9182-490-2025 y sus respectivos anexos ingresados en bajo el número de ingreso NI-16572-2025, relativo

a la documentación que sustenta la base de cálculo y motivación de la aplicación de tarifas a los diferentes servicios para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones en la infraestructura pasiva propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad en adelante ICE otorgando un plazo de 10 hábiles para la presentación de la documentación respectiva. (Folios 360 al 368).-----

3. Que mediante oficio 9182-123-2026 de fecha del 09 de abril del 2026 (NI-04700-2026), el ICE solicitó que se le otorgara una prórroga a la entrega de información solicitada mediante el oficio número 02950-SUTEL-DGM-2026, para ser entregada hasta el 23 de abril del 2026. (Folios 369 al 371).-----
4. Que mediante oficio número 03399-SUTEL-DGM-2026 del 13 abril del 2026, la DGM otorgó el plazo de presentación de documentación al ICE, con plazo máximo al 23 de abril para la presentación de la información requerida por esta Administración. (Folios 372 al 373). -----
5. Que mediante oficio 9182-141-2026 de fecha del 23 de abril del 2026 (NI-05465-2026) el ICE, respondió a lo solicitado en el oficio número 02950-SUTEL-DGM-2026, presentando los documentos electrónicos titulados "*Anexo n°1: Formularios postería 3770-SUTEL-DGM-2025 ICE; Anexo n°2: Cotización postes de concreto 2026; Anexo n°3 Oficio 7110-376-2026; Anexo n°4: Factura postes de madera 7 mts; Anexo n°5: Factura postes de madera 11 mts; Anexo n°6: Archivo Excel Desgloce fondo de poste; Anexo n°7 Modelo de Costos Regulatorios postes y ductos; Anexo n°8 Composición de cargos Ductos; Anexo n°9 Memoria de cálculo Alquiler de espacio en ductos, Modelo costos Regulatorio Anexo n°10 Memoria de cálculo Alquiler de espacio en ductos, Función Soporte, Costos Comunes; Anexo n°11 Estimaciones canalización y Anexo n°12 Declaratoria confidencialidad de la información*" y atendiendo las observaciones correspondientes. (Folios 374 al 399)-----

6. Que, en el caso específico el **ICE**, la información suministrada se le debe dar un tratamiento de confidencialidad de acuerdo con lo reglado en el artículo 35 de la (Ley 8660) Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas de Sector Telecomunicaciones, siempre y cuando se cumplan los supuestos de hecho que contempla dicha norma en sus incisos de rito.-----
7. Que la información para la cual se solicita la confidencialidad versa sobre temas como: información sobre el modelo de costos regulatorios que incluyen datos financieros, contables y técnicos sobre tarifas de servicios regulados, en este caso servicios mayoristas de acceso a infraestructura los cuales constan en los siguientes Anexos titulados; *Anexo n°1: Formularios postería 3770-SUTEL-DGM-2025 ICE; Anexo n°3 Oficio 7110-376-2026; Anexo n°7 Modelo de Costos Regulatorios postes y ductos; Anexo n°8 Composición de cargos Ductos; Anexo n°9 Memoria de cálculo Alquiler de espacio en ductos, Modelo costos Regulatorio Anexo n°10 Memoria de cálculo Alquiler de espacio en ductos, Función Soporte, Costos Comunes y Anexo n°11 Estimaciones canalización*".-----
8. Qué mediante el oficio número del 04343-SUTEL-DGM-2026 de fecha 07 de mayo del 2026 la Dirección General de Mercados rindió el informe sobre la confidencialidad del expediente I0053-STT-INT-00723-2025. -----
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) establece que no habrá acceso a las piezas de un expediente cuyo conocimiento pueda, entre otras cosas, comprometer, secretos de Estado o información confidencial de la contraparte, o en general cuando el examen de dichas piezas

confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. ----

- II. Que el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley 7975) establece que se protege la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente: -----

a. Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información. -----

b. Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta. -----

c. Tenga un valor comercial por su carácter de secreta. -----

- III. Que la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial “*la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.*” -----

- IV.** Que la Contraloría General de la Republica ha manifestado la siguiente: “(...) *“la Sala Constitucional al dimensionar el acceso a los expedientes administrativos ha indicado que “tratándose de los expedientes en que se tramitan procesos administrativos, el inciso primero del artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública establece: ‘No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente’. Consecuentemente, la Administración podrá denegar el acceso a los expedientes administrativos, mediante resolución fundada, la cual podrá ser impugnada mediante los recursos ordinarios de ley, tal y como lo indica el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, siempre y cuando la persona que solicite la información no posea un interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho en virtud del acto final” (ver Voto N°7222-98 de las 10:45 horas del 30 de octubre de 1998). Es decir, la denegación del acceso a la información contenida en un expediente administrativo debe estar precedida de un acto motivado, que en principio es recurrible por la parte interesada. Oficio 3460 de 5 de abril de 1999 (DGCA 377-99) -----*
- V.** Que mediante resolución RCS-118-2022 “Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público” de las 16:00 horas del 12 de mayo del 2022 (tomada en la Sesión Ordinaria 038-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 12 de mayo del 2022, mediante acuerdo 029-038-2022), donde se indica de una manera muy clara qué tipo de información y según su naturaleza debe ser

resguardada como confidencial, la cual gira en torno a rubros como la información relacionada con los ingresos e inversión de un operador de telecomunicaciones específico, y señala que éstas “ameritan de un tratamiento confidencial por su carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley 7975. En virtud de lo anterior se considera que los datos de ingresos e inversiones provenientes de la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones se catalogan como información con un valor comercial, por lo que debe tenerse en cuenta lo definido por la Procuraduría General de la República quien en su Dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”* O bien lo dicho también en el Dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, donde la Procuraduría General de la República se refiere al concepto de “intimidad” que viene protegido por la Constitución Política indicando lo siguiente: *“Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional: “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.º 5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada “(...) es requisito indispensable*

que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierna las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales (...) para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona...” (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). (Destacado no es del original)”. -----

- VI.** Que en la resolución RCS-118-2022 en su por tanto y referente a los periodos de confidencialidad de la información se estableció lo siguiente: -----

“(...

“..8) Establecer que el plazo de confidencialidad será por tres años en los indicadores relacionados con la temática de Ingresos y gasto, ya que esta información no sería sensible para los operadores después de este período, pues según los análisis se aprecia una relativa constancia en la desagregación de los ingresos a partir de este lapso, misma que se mantiene en las estructuras más desagregadas, esto obedece a que a partir del año 2014 las telecomunicaciones de Costa Rica empezaron a alcanzar niveles toques en la cuantía de las suscripciones, manteniendo a partir de allí una relativa constancia en la participación del mercado por operador. -----

9) Establecer que el plazo de confidencialidad será de tres años para los indicadores relacionados con la inversión ya que el sector de telecomunicaciones es un mercado maduro, pues los servicios han alcanzado máximos de penetración y según los análisis se aprecia una relativa constancia en las magnitudes de este indicador para este período de años...(...)”-----

- VII.** Que la naturaleza de la información aportada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD es de carácter financiero-contable y técnico-económica. Además, dicha información se aporta de forma electrónica, y por esto se plasma la necesidad de proteger la misma ante terceras personas, ya que si ésta es conocida por terceros se podría ocasionar un eventual daño y perjuicio al operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones.-----
- VIII.** Que la declaratoria de confidencialidad de los documentos electrónicos titulados *“Anexo n°1: Formularios postería 3770-SUTEL-DGM-2025 ICE; Anexo n°3 Oficio 7110-376-2026; Anexo n°7 Modelo de Costos Regulatorios postes y ductos; Anexo n°8 Composición de cargos Ductos; Anexo n°9 Memoria de cálculo Alquiler de espacio en ductos, Modelo costos Regulatorio Anexo n°10 Memoria de cálculo Alquiler de espacio en ductos, Función Soporte, Costos Comunes y Anexo n°11 Estimaciones canalización”* referentes al oficio 9182-141-2026 (NI-05465-2026) de fecha del 23 de abril del 2026., debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad, razonabilidad, y considerando aspectos tales como la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.-----
- IX.** Que se considera que un plazo de tres años es suficiente para proteger la información aportada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, ya que, según las variaciones en los planes de expansión, oferta comercial y las variaciones propias del mercado son variables y factores que hacen que dicha información pierda su valor comercial en un período superior a los 3 años.-----
- X.** Que la declaratoria de confidencialidad de la información indicada líneas arriba y ubicada en el expediente I0053-STT-INT-00723-2025, debe ser temporal y

corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad, razonabilidad y en atención a la naturaleza financiero-contable y técnico-económica de la información aportada, vinculada con estudios de costos regulatorios para servicios mayoristas de acceso a infraestructura pasiva, resulta razonable y proporcional establecer un plazo de confidencialidad de **tres años**, conforme a los criterios adoptados por esta Superintendencia y a lo dispuesto en la resolución RCS-118-2022.-----

- XI.** En este contexto, se determina que la información contenida en los anexos objeto de análisis posee un carácter técnico, económico y estratégico, no disponible al público en general, cuya divulgación podría generar un perjuicio al ICE, al revelar elementos sensibles de su estructura de costos y de su modelo de prestación de servicios mayoristas.-----

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N 7593), Ley de Información No Divulgada (Ley 7975) y la resolución RCS-118-2022. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Declarar confidencial por el plazo de 3 años la información presentada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que consta en el expediente **I0053-STT-INT-00723-2025** registrada bajo el oficio 9182-141-2026 (NI-05465-2026) de fecha del 23 de abril del 2026 titulados en el siguiente orden “*Remisión de la actualización de la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura (OUC) 2025 del ICE*”

(...)” correspondiente a los documentos electrónicos titulados “Anexo n°1: Formularios postería 3770-SUTEL-DGM-2025 ICE; Anexo n°3 Oficio 7110-376-2026; Anexo n°7 Modelo de Costos Regulatorios postes y ductos; Anexo n°8 Composición de cargos Ductos; Anexo n°9 Memoria de cálculo Alquiler de espacio en ductos, Modelo costos Regulatorio Anexo n°10 Memoria de cálculo Alquiler de espacio en ductos, Función Soporte, Costos Comunes y Anexo n°11 Estimaciones canalización” ya que la información se considera sensible, y es de carácter financiero-contable y técnico-económica, donde la información brindada a la SUTEL no es información que esté disponible al público por parte de INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que corresponde al giro comercial de dicha empresa.-----

2. Instruir a la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones para que una vez recibida la resolución de confidencialidad traslade de manera íntegra aquellos documentos que sean declarados confidenciales con fin de mantener para consulta el legajo público del expediente completo. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

- 4.6. **Informe de cumplimiento sobre la disposición 4.34, establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024 de la Contraloría General de la República.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 04407-SUTEL-DGM-2026, del 07 de mayo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite el informe de recomendación relativo al avance del cumplimiento a la disposición 4.34 establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024, denominado *“Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias”* y D27 establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00005-2025, denominado *“Eficacia de la cobertura de los servicios básicos de agua potable, educación, electricidad, movilidad, recolección de residuos, salud, saneamiento de aguas residuales y telecomunicaciones en las ciudades de Aguas Zarcas, Nicoya, Orotina y Quepos”*. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

“Deryhan Muñoz: Es el informe de cumplimiento sobre la disposición 4.34, establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024 de la Contraloría General de la República. ----

Este es el informe de Ciudades Intermedias de Ciudad Quesada, Guápiles, Liberia, Limón, Pérez Zeledón, Puntarenas, Turrialba, la recomendación 4.34, pero también de manera consistente las recomendaciones del informe sobre Ciudades Intermedias del año 2025 vinculadas con las ciudades de Aguas Zarcas, Nicoya, Orotina y Quepos. -----

Como contexto, básicamente lo que se nos había solicitado, la recomendación que se tenía pendiente con relación al informe del 4.34, es la incorporación en el Sistema Nacional de Información Territorial de la información con que cuenta SUTEL sobre infraestructura y otros datos de telecomunicaciones que la Contraloría consideró relevantes. -----

Hasta este momento se han realizado las siguientes acciones, la coordinación con el Instituto Geográfico Nacional, la aprobación de los acuerdos por parte de este Consejo, el desarrollo de la infraestructura tecnológica necesaria mediante un geoserver, para poder cargar la información en la infraestructura del SNIT, la configuración de seguridad y estándares de la OGC, según lo solicitado por el SNIT, esto fue con apoyo de la Unidad

de Tecnologías de Información de la SUTEL, la formalización de la documentación que fue remitida el pasado 07 de mayo y finalmente, la definición de nodos institucionales para la integración de la información de la SUTEL al geoportal del SNIT. -----

Tener en consideración que hasta este momento, como mecanismo alternativo, la SUTEL ha compartido toda la información necesaria con las municipalidades, para que tengan acceso mientras se concluye este proceso de integración con el SNIT. -----

Esto a este momento ha permitido alcanzar los siguientes resultados, la plataforma institucional habilitada, la integración formal con el SNIT en un proceso avanzado se encuentran en las últimas pruebas necesarias de interoperabilidad, según se comunicó esta mañana y la documentación oficial que ya fue presentada.-----

Los próximos pasos son finalizar las pruebas técnicas de interoperabilidad, publicar de manera definitiva los nodos en el geoportal del SNIT y notificar formalmente a la Contraloría y a las municipalidades involucradas que la información ya está disponible en el SNIT y el último paso sería la certificación final de cumplimiento de las disposiciones.--

La Contraloría nos había dado el 20 de mayo como plazo para poder tener integrada toda la información, por lo menos del informe 2024 en el SNIT. Como ustedes pueden ver, ya estamos en las pruebas finales y el informe de la Dirección de Mercados lo que busca es poner en conocimiento de la Contraloría el avance que se ha tenido en el cumplimiento de esta instrucción. -----

La propuesta de acuerdo es dar por recibido el oficio 04407-SUTEL-DGM-2026, de la Dirección de Mercados.-----

Remitir esta información al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría, para poder dar seguimiento a las instrucciones dadas y poder autorizar finalmente a la Dirección de Mercados para que una vez que sean publicados los nodos, porque ya se

hayan cubierto todas las pruebas por parte del Instituto Geográfico Nacional y ya esté habilitado el geoportal respectivo, procede informar a la Contraloría que ya la información ha sido publicada formalmente. -----

Entonces, este informe básicamente sería un insumo del avance que se ha tenido a la Contraloría, porque en este punto aún no podemos decirle que ya está visible la información, pero no queremos dejar de informarle, dado el plazo que tenemos de cumplimiento del 20 de mayo y posteriormente, cuando ya se concluyan las pruebas y se publique finalmente la información por parte del Instituto Geográfico Nacional, ahí ya sí podríamos informarle finalmente del cumplimiento de la meta 4.34 que se nos había establecido. -----

De ser posible la firmeza por el plazo para rendir esta información a la Contraloría. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias, compañeros, ¿algún comentario sobre el tema? Si no tenemos, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Cinthy Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme. De esta forma doña Deryhan cerraríamos con su Departamento (sic)". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04407-SUTEL-DGM-2026, del 07 de mayo del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 028-028-2026

En relación con la disposición 4.34 del informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024, titulado *"Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias"*, y la disposición D.27 del informe DFOE-SOS-IAD-00005-2025 titulado *"Eficacia de la cobertura de los servicios básicos de agua potable, educación, electricidad, movilidad, recolección de residuos, salud, saneamiento de aguas residuales y telecomunicaciones en las ciudades de Aguas Zarcas, Nicoya, Orotina y Quepos"*, así como con lo dispuesto en el oficio DFOE-SEM-0204 del 12 de febrero del 2026, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en el ejercicio de las facultades que le confiere el marco normativo vigente y, -----

CONSIDERANDO:

- I. Mediante oficio 19301 (DFOE-SOS-0814) comunicó el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024, mediante el cual se establecen disposiciones específicas asignadas a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL). -----
- II. Que el 21 de noviembre del 2024, en la sesión ordinaria 063-2024, el Consejo de la SUTEL adoptó por unanimidad el acuerdo 005-063-2024, mediante el cual instruyó a la Dirección General de Mercados asumir la coordinación y liderazgo del cumplimiento de las disposiciones 4.33 y 4.34 del informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024. -----
- III. Que mediante el oficio 05798-SUTEL-DGM-2025 del 26 de junio del 2025, la Dirección General de Mercados consultó al Instituto Geográfico Nacional, el proceso a seguir para la integración con el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT).
- IV. Que mediante oficio DIG-GGM-185-2025 del 27 de junio del 2025, el Instituto Geográfico Nacional, respondió al oficio 05798-SUTEL-DGM-2025. -----

- V. Que el 2 de setiembre del 2025, la Contraloría General de la República mediante oficio 15740 (DFOE-SOS-0475) comunicó el informe DFOE-SOS-IAD-00005-2025, mediante el cual se establecen disposiciones específicas asignadas a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL). -----
- VI. Que el 4 de setiembre del 2025, en la sesión ordinaria 049-2025, el Consejo de la SUTEL adoptó por unanimidad el acuerdo 004-049-2025, mediante el cual instruyó a la Dirección General de Mercados asumir la coordinación y liderazgo del cumplimiento de las disposiciones D28 y D29 del informe DFOE-SOS-IAD-00005-2025. -----
- VII. Que el 20 de noviembre del 2025, en la sesión 067-2025, el Consejo de la SUTEL adoptó por unanimidad, el acuerdo 021-067-2025, mediante el cual se acordó lo siguiente: -----

“(…)

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el oficio 10845-SUTEL-DGM-2025 del 14 de noviembre del 2025, mediante el cual, la Dirección General de Mercados remite el informe de atención a la disposición 4.34 establecida por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024.-----

SEGUNDO: Remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General de la República, el oficio citado en el punto anterior, en atención a la disposición 4.34 del informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024. -----

TERCERO: Solicitar a la Contraloría General de la República, la ampliación del plazo establecido para el cumplimiento de la disposición 4.34 establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024 denominado “Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades

intermedias”, tomando en consideración las limitaciones señaladas por el Instituto Geográfico Nacional en relación con la incorporación de nuevos nodos en el Sistema Nacional de Información Territorial.

(...)”

- VIII.** Que el citado Acuerdo, fue notificado mediante el oficio 11133-SUTEL-SCS-2025 a la Contraloría General de la República el 25 de noviembre del 2025 y se registró con el número de ingreso 26928-2025. -----
- IX.** Que mediante oficio DFOE-SEM-0153 del 3 de febrero del 2026, el señor Eddy Godinez Picado de la Contraloría General de la República solicita a esta Superintendencia, referirse a las acciones que se han realizado para el cumplimiento de la disposición 4.34 establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024. -----
- X.** Que el 5 de febrero del 2026, en la sesión ordinaria 007-2026, el Consejo de la SUTEL adoptó por unanimidad el acuerdo 017-007-2026, mediante el cual brindó respuesta al oficio DFOE-SEM-0153 del 3 de febrero del 2026. -----
- XI.** Que mediante el oficio 01170-SUTEL-DGM-2026 del 9 de febrero del 2026, la Dirección General de Mercados consultó al Instituto Geográfico Nacional, sobre lo manifestado en el oficio DGI-GGM-185-2025 y la posibilidad para incluir nuevos nodos y subnodos en el geoportal SNIT. -----
- XII.** Que mediante oficio DIG-GGM-050-2026 del 11 de febrero del 2026, el Instituto Geográfico Nacional, respondió al oficio 01170-SUTEL-DGM-2026, señalando la anuencia para la implementación del nodo de la SUTEL en el geoportal del SNIT. -
- XIII.** Que mediante oficio DFOE-SEM-0204 del 12 de febrero del 2026, el señor Eddy Godinez Picado de la Contraloría General de la República brindó respuesta a lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 017-007-2026. -----

- XIV.** Que el 17 de febrero del 2026 se realizó una reunión técnica con los equipos técnicos del Instituto Geográfico Nacional y la Superintendencia de Telecomunicaciones, con miras a revisar los aspectos necesarios para la integración al geoportal del SNIT.---
- XV.** Que el 19 de febrero del 2026, en la sesión ordinaria 010-2026, el Consejo de la SUTEL adoptó por unanimidad el acuerdo 014-010-2026, mediante el cual brindó respuesta al oficio DFOE-SEM-0204 del 12 de febrero del 2026. -----
- XVI.** Que el 26 de marzo del 2026, en la sesión 018-2026, el Consejo de la SUTEL adoptó por unanimidad, el acuerdo 027-018-2026, mediante el cual se acordó lo siguiente: -
- “(…)
1. *Dar por recibido y acoger el informe 02846-SUTEL-DGM-2026 de fecha 21 de marzo del 2026, respecto a la incorporación de la SUTEL al Sistema Nacional de Información Territorial (en adelante SNIT), en cumplimiento de la Directriz 011-P del Poder Ejecutivo donde se insta a las instituciones descentralizadas a brindar información de naturaleza geoespacial generada o producida por las mismas, que a su vez permitirá el cumplimiento de las disposiciones de la Contraloría General de la República en sus informes DFOE-SOS-IAD-00013-2024 y DFOE-SOS-IAD-00005-2025. -----*
 2. *Instruir a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Tecnologías de la Información, para que apoyen en el proceso de registro e incorporación conforme la documentación remitida por el SNIT, para así proceder con la publicación de la información en cumplimiento de la Directriz 011-P. -----*
 3. *Autorizar al señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo, en su condición de representante legal de la SUTEL, para que proceda con la firma de los siguientes documentos: Formulario para la publicación de información geoespacial temática estandarizada, georreferenciada y compatibilizada a*

través del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) y Términos y condiciones para la incorporación al Sistema Nacional de Información Territorial; así como cualquier otro de la misma naturaleza que se encuentre orientada a la remisión de la información georreferenciada generada o producida por la SUTEL. -----

- 4. Solicitar a la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad que designen al equipo técnico para la administración de los nodos ante el SNIT, con el fin de dar cumplimiento a la Directriz 011-P. -----*
 - 5. Solicitar a la Dirección General de Mercados que, en adición a lo dispuesto en el Por Tanto 5 del Acuerdo 031-075-2023, incluya la información georreferenciada relacionada con las radio-bases móviles. -----*
- (...)”*

XVII. Que el 7 de mayo del 2026, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió al Instituto Geográfico Nacional debidamente firmados, los siguientes documentos: a. *Formulario para la publicación de información geoespacial temática estandarizada, georreferenciada y compatibilizada a través del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT)* y b. *Términos y condiciones para la incorporación al Sistema Nacional de Información Territorial. -----*

XVIII. Que mediante oficio 04407-SUTEL-DGM-2026 del 7 de mayo del 2026, la Dirección General de Mercados presenta para valoración el Consejo de la SUTEL, el informe de recomendación respecto a la atención de las disposiciones 4.34 y D.27 contenidas en los informes DFOE-SOS-IAD-00013-2024 y DFOE-SOS-IAD-00005-2025 de la Contraloría General de la República, relacionadas con la integración por parte de esta Superintendencia al geoportal del Sistema Nacional Información Territorial. ----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el oficio 04407-SUTEL-DGM-2026 de fecha 7 de mayo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados, remite el informe de recomendación relativo al avance del cumplimiento a la disposición 4.34 establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024 denominado *“Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias”* y D27 establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00005-2025 denominado *“Eficacia de la cobertura de los servicios básicos de agua potable, educación, electricidad, movilidad, recolección de residuos, salud, saneamiento de aguas residuales y telecomunicaciones en las ciudades de Aguas Zarcas, Nicoya, Orotina y Quepos”*. -----

SEGUNDO: Remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General de la República, el presente informe relativo al avance del cumplimiento de la disposición 4.34 establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024 denominado *“Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias”* y D27 establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00005-2025 denominado *“Eficacia de la cobertura de los servicios básicos de agua potable, educación, electricidad, movilidad, recolección de residuos, salud, saneamiento de aguas residuales y telecomunicaciones en las ciudades de Aguas Zarcas, Nicoya, Orotina y Quepos”*.-----

TERCERO: Autorizar a la Dirección General de Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que, una vez que sean publicados los nodos correspondientes a esta Superintendencia por parte del Instituto Geográfico Nacional en el geoportal del Sistema Nacional de Información Territorial, proceda a informar a la Contraloría General de la República, así como a las municipalidades involucradas en las auditorías llevadas a cabo mediante los informes DFOE-SOS-IAD-00013-2024 y DFOE-SOS-IAD-00005-2025.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1. Propuesta de análisis de la empresa Medux Costa Rica SRL por aplicación de multa.

Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio 09747-SUTEL-DGC-2025, del 14 de octubre del 2025, emitido por la Dirección General de Calidad, mediante el cual se detalla la solicitud y análisis técnico relacionado con la dación de pago de la licitación mayor 2023LY-000002-0014900001.

A continuación, la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: Vamos a analizar el tema 6.1 propuesta de análisis de la empresa Medux Costa Rica por aplicación de multa. Adelante don Alan. -----

Alan Cambronero: Este tema corresponde a un oficio que se había presentado hace algún tiempo, que es el 01027-SUTEL-DGO-2025, emitido por la Unidad de Proveeduría con la asesoría de la Unidad Jurídica, donde se traslada al Consejo para su valoración y consideración la recomendación realizada por parte de la Dirección General de Calidad, en cuanto a la ejecución de una multa que se está gestionando sobre esa licitación mayor, pero mediante una dación de pago. -----

La licitación mayor en este caso es la 2023LY-000002-0014900001, que es la Contratación de servicios para la evaluación, monitoreo y generación de reportes sobre la calidad de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional. Eso es una licitación

mayor por más de 10 millones de dólares que había sido aprobada, adjudicada mediante el acuerdo 010-062-2023.-----

Entonces, importante indicar que la Dirección General de Calidad ha ejecutado los procesos relacionados con el cálculo y la notificación al contratista de la multa por medio del SICOP. Es ahí donde los compañeros reciben una propuesta, para que esa multa sea pagada a la SUTEL mediante una dación de pago. -----

La Dirección General de Calidad ha realizado la justificación correspondiente y la atención de criterios que con anterioridad la Contraloría General de la República ha señalado deben ser considerados en caso de que la administración decida utilizar una dación en pago para esos efectos. Esto lo ha acreditado la Dirección General de Calidad mediante el oficio 09747-SUTEL-DGC-2025. -----

Básicamente, sobre este tema quiero ser muy concreto, muy resumido, porque es un tema que también valga indicar ha sido ya analizado en diferentes sesiones y reuniones de trabajo con los señores del Consejo y las partes, por lo tanto, se ha valorado y se ha considerado por parte de los señores del Consejo en las reuniones una propuesta de acuerdo del Consejo que se separa en cuanto a lo que ha sido recomendado, en este caso en el oficio que he señalado.-----

Voy a proyectar, o no sé si Mariana la propuesta de acuerdo, para resaltar algunos elementos importantes de esta propuesta que ha sido conversado previamente. -----

La propuesta de acuerdo primero tiene todos los resultandos que son relevantes para esos efectos y los principales antecedentes y el cálculo de esta multa que se relaciona con... del año 2024. -----

La multa, es importante indicar, asciende a \$225.853,37. Aquí se hace referencia, como ya lo he indicado, al oficio de la Dirección General de Calidad, donde ha hecho la

recomendación y donde ellos han justificado e indicado mediante esta figura de dación de pago los elementos, principalmente en cuanto al beneficio que la SUTEL podría haber recibido sobre esta dación de pago y se han indicado en los considerandos antecedentes relevantes relacionados con los riesgos de financiamiento que la SUTEL ha tenido que enfrentar como retos relevantes con la improbación del Canon de Regulación.-----

Se ha incorporado, como parte de los considerandos o resultandos de este acuerdo, los riesgos financieros que se han generado y que ha tenido que enfrentar la SUTEL relacionados con improbación del Canon de Regulación y cómo esto ha obligado a la institución a hacer recortes y hacer una priorización de objetivos, de gastos durante los procesos, tanto de formulación del presupuesto inicial de este año, incluso ahora también durante el proceso de formulación del Canon de Regulación del 2027 y cómo esto entonces propicia para que estos recursos que estaría recibiendo la SUTEL, producto de la ejecución de la multa, puedan ser utilizados por parte de la propia Dirección y como parte de la misma fuente de financiamiento donde se origina en atender necesidades que han sido pospuestas y pausadas por parte de la institución.-----

Con esas consideraciones y haciendo algunas aclaraciones, respecto a que la figura de la dación de pago ha sido considerada en otros momentos y ha sido desarrollada por la Contraloría General de la República y también incluso por la propia Procuraduría, acá entonces la propuesta de acuerdo que sería la siguiente que está en pantalla, que sería dar por recibido el oficio 09747-SUTEL-DGC-2025, que es el que emitió la Dirección General de Calidad con la recomendación de acoger la dación de pago.-----

Dar por recibido el oficio 01027-SUTEL-DGO-2025, emitido por la Unidad de Proveeduría, en el que presenta el análisis correspondiente a esta aprobación.-----

Apartarse en este caso de las recomendaciones, con base en los argumentos y en las motivaciones indicadas anteriormente en los considerandos y resultandos del acuerdo de

lo que fue recomendado mediante el oficio 09747-SUTEL-DGC-2025 y el oficio 01027-SUTEL-DGO-2025 por razones de oportunidad, conveniencia e interés institucional. -----

Rechazar la propuesta de dación en pago formulada por la empresa Medux. -----

Informar a la empresa Medux que la Superintendencia de Telecomunicaciones aplicará la multa, que ya había sido en todo caso comunicada, suma que será descontada del pago de la factura del periodo siguiente a la firmeza del presente acuerdo. -----

Instruir a los administradores del contrato para que notifiquen el presente acuerdo al contratista, esto por medio del SICOP. -----

No sé Mariana, si gusta también ampliar algún aspecto que no haya quedado, sino... ----

Mariana Brenes: *Yo creo que ya Alan hizo la exposición del fondo, creo que es importante tomar en cuenta que estos informes de la Dirección General de Calidad y de la Dirección General de Operaciones no son vinculantes y de conformidad con el artículo 303 de la Ley General de Administración Pública, el Consejo, como jerarca superior administrativo, puede separarse de ello por razones de conveniencia y oportunidad, tal como quedó fundamentado en esta propuesta de acuerdo. -----*

Carlos Watson: *Muchas gracias, ¿doña Cinthya? -----*

Cinthya Arias: *Yo quisiera agregar algunos elementos adicionales para motivar mi voto, que va a ser de separarnos de la recomendación. -----*

A ver, estudiando un poco el tema, uno claramente ve, como muestran en el informe, que la misma Contraloría aprueba o avala la utilización de este mecanismo de dación de pago, pero lo avala siempre y cuando exista una clara motivación, valoración y control y eso tiene que ver con probar o señalar y acreditar el interés público que se va a derivar de esa dación de pago y, sobre todo, que el patrimonio público no se vea comprometido. -----

En este caso y también lo explica la Contraloría, la dación de pago no es neutra desde el punto de vista contable de la organización, esa dación de pago se convierte en un activo público y, por ende, en este caso es el monto equivalente que se recibiría como servicio adicional.-----

Entonces, al ser un activo, se hace necesario activar todas las reglas que tienen que ver con la administración de bienes públicos, aunque sea, un activo en un potencial servicio a recibir. -----

Entonces, como activo lo que yo me puse a pensar es entonces que la institución tiene que comprobar que hay un interés público y dejar una motivación expresa de para qué se va a necesitar ese bien o servicio, si va a evitar un gasto de la institución en el futuro. ----

Si bien esos recursos, o eso que se recibe en dación de pagos es consecuente con las competencias legales de la organización y en este caso, al ser mediciones adicionales por un periodo de 7 meses, que es lo que tendríamos, serían adicionales a las que ya nos permiten cumplir con la función que se contrató. -----

Entonces, desde ese punto de vista, a mí me parece que no habría tampoco, no se configuraría tampoco esa motivación que la Contraloría pide que se incluya. -----

También una buena práctica en este tema y aquí yo estoy desarrollando esto también pensando en el futuro, otra buena práctica que se pide en este tipo de cosas no solo es acreditar el interés, la motivación de recibir y que es productiva esa dación de pago para la organización, sino también la valoración y aquí la valoración de este bien estamos haciéndola de forma interna. -----

Entonces, también es importante en estos casos requerir un contraste de criterios sobre el valor de lo que se está recibiendo, ¿por qué?, porque contablemente, como les decía, estamos contabilizando un activo para la organización. -----

Entonces no podemos ni sobrevalorar ni subvaluar un bien que se está recibiendo. -----

Y lo otro que a mí me parece que es importante de considerar y que bueno, lo conversamos, es que, si bien la figura es aplicable y aceptada por la Contraloría, también hay que analizar cuál es la intención de que exista una multa. -----

Una multa existe como un mecanismo disuasorio de un determinado comportamiento o como un castigo y es ejemplificante ese castigo ante un incumplimiento, en este caso contractual, el contrato se establece entre las partes y todos lo firman y todos lo establecen, lo aceptan. -----

Entonces el aceptar una dación de pago, yo no me siento cómoda porque, aunque es posible con las debidas justificaciones, me parece que la multa no puede ser objeto de compensación o sustitución. -----

También me preocuparía en el futuro introducir alguna distorsión o un elemento discrecional en un proceso de imposición de multa, porque todos aquellos proveedores que incurran entonces en una falta contractual, nosotros tendríamos que tratarlos bajo el mismo principio de igualdad ante esa sanción. -----

Entonces sí, desde ese punto de vista, además de lo que se ha expresado sobre otras necesidades que pueda haber presupuestariamente, creo que no procede por todo esto que he señalado a la luz de los pronunciamientos de la Contraloría sobre el tema. -----

Carlos Watson: *Gracias por la exposición doña Cinthya. ¿Necesitaría este acuerdo firme, don Alan? -----*

Alan Cambronero: *Sería muy importante, sí, por el tiempo que ha transcurrido para que ya puedan comunicarlo al contratista. -----*

Carlos Watson: *Perfecto, entonces si no tenemos más comentarios sobre el tema, sometemos a votación el acuerdo que está proyectado en este momento, para aplicarle la multa a la empresa en cuestión y les agradezco la firmeza.* -----

Federico Chacón: *En firme.* -----

Cinthya Arias: *En firme.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09747-SUTEL-DGC-2026, del 14 de octubre del 2025 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 029-028-2026

RESULTANDO QUE:

- I. La Licitación Mayor 2023LY-000002-0014900001 "*Contratación de servicios para evaluación, monitoreo y generación de reportes sobre la calidad de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional*" fue adjudicada a la empresa MEDUX COSTA RICA S.R.L. cédula jurídica 3-102-8012203, por un monto total de \$10.406.797,15 durante un plazo total de 7 años. Lo anterior según acuerdo 010-062-2023 tomado en la sesión ordinaria 062-2023 del Consejo de la SUTEL del 12 de octubre de 2023.
- II. El contrato fue notificado por parte de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales el 02 de abril de 2024. -----
- III. El pliego de condiciones prevé la aplicación de una penalización económica basada en acuerdos de nivel de servicio, según lo siguiente: -----

“2.13. Acuerdo de Nivel de Servicio -----

El acuerdo de nivel de servicio se establece al amparo de lo estipulado en el artículo 46 de la Ley General de Contratación Pública, 9986, y el artículo 116 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, 0.43808-H. -----

El acuerdo de nivel de servicio se utiliza para el establecimiento de la penalización económica en caso de incumplimientos en las condiciones de calidad de la presente contratación. El SLA se calculará y aplicará a cada uno de los entregables de la contratación listados en la Tabla 13 y Tabla 14 del presente pliego de especificaciones. -----

El SLA corresponderá a un valor final entre 0 y 1 el cual será multiplicado por el monto del entregable que corresponda pagar y de esta forma establecer el monto final que se pagará al contratista. Si el SLA tiene un valor de 1, no habrá penalización económica y se procederá con el pago total del entregable al contratista, pero si el SLA tiene un valor menor que 1, por ejemplo, si el SLA tiene un valor de 0,97 corresponderá pagar al contratista el equivalente al 97% del monto acordado para el entregable específico. -----

El SLA está compuesto por cuatro elementos: -----

- i) un SLA para la cantidad de mediciones o muestras de los servicios móviles, -----*
- ii) un SLA para la cantidad de mediciones o muestras de los servicios fijos, -----*
- iii) un SLA para la disponibilidad del sistema de gestión que controla los dispositivos de medición y recolecta y procesa los datos, y -----*
- iv) un SLA para la disponibilidad del mapa en línea interactivo que mostrará los resultados del sistema de medición. -----*

El SLA final para el sistema de evaluación de servicios móviles, se calculará de la siguiente forma:-----

$$SLA = 0,4 * SLAMuestras\ móvil + 0,4 * SLAMuestras\ fijo + 0,1 * SLASistema\ de\ Gestión + 0,1 * SLAMapa\ en\ línea$$

El detalle de la metodología para el cálculo de cada uno de los componentes de este SLA se incluye en un documento separado el cual forma parte integral del presente pliego de condiciones aplicables a esta contratación.” -----

- IV.** El proveedor ha entregado un total de cinco reportes, de los cuales, los cuatro primeros corresponden a los entregables con datos del período 2024 que, para efectos de esta contratación corresponden a mediciones efectuadas entre abril 2024 y febrero 2025, y son los utilizados para el cálculo de la multa por incumplimiento estipulada en el presente documento. Estos cuatro primeros del periodo 2024 reportes incluyeron información para la cual algunos de los datos no fueron recopilados conforme las metodologías de medición dispuestas en apego al Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (según se detalla más adelante), por lo que les resulta aplicable el cálculo del SLA. La siguiente tabla muestra un resumen de los cinco entregables: -----

Tabla 1. Entregables Licitación Mayor 2023LY-000002-0014900001

ID del entregable	Nombre del entregable	Rango de datos y resultados que abarca el reporte	Fecha de entrega
2024 - Entregable #1	R01 - Resultados Evaluación QoS	Inicio de contrato (2 abril 2024) - Mayo 2024	07 junio 2024

ID del entregable	Nombre del entregable	Rango de datos y resultados que abarca el reporte	Fecha de entrega
2024 - Entregable #2	R02 - Resultados Evaluación QoS	Junio 2024 - Agosto 2024	06 septiembre 2024
2024 - Entregable #3	R03 - Resultados Evaluación QoS	Setiembre 2024 - Noviembre 2024	06 diciembre 2024
2025 - Entregable #4	R04 - Resultados Evaluación QoS	Diciembre 2024 - Febrero 2025	07 marzo 2025
2025 - Entregable #5	R05 - Resultados Evaluación QoS	Marzo 2025 - Mayo 2025	06 junio 2025

- V. Luego de analizar detalladamente el contenido de los cinco entregables indicados anteriormente, y luego de determinar que los incumplimientos del contratista se enmarcan en los cuatro primeros entregables correspondientes al periodo 2024, se efectuó el cálculo del SLA con base en la información proporcionada por el contratista dentro de cada uno de esos entregables y con base en los incumplimientos detectados por la Dirección General de Calidad (DGC). Para dicho cálculo se utilizaron las fórmulas establecidas en el pliego de condiciones, y se determinó que era necesaria la aplicación de una sanción económica por incumplimiento del SLA, concretamente por incumplimientos en las condiciones de medición y evaluación de los servicios, lo cual incide directamente en la ejecución del contrato por cuanto no se logra efectuar una evaluación completa de manera correcta, lo que a su vez no permite obtener resultados confiables que puedan utilizarse como base para las

labores de regulación en materia de calidad de telecomunicaciones que realiza la SUTEL.-----

- VI.** Se le informó al contratista sobre el resultado del SLA el día 21 de marzo de 2025 y se le solicitó que efectuara la revisión correspondiente de la información que se utiliza para calcular el SLA, esto con el fin de que aportara las pruebas de descargo necesarias en caso de que fuese requerida alguna modificación, según consta en el expediente electrónico en SICOP en la Solicitud de información con número de secuencia 974045 y número de documento 1842025000000002. -----
- VII.** El contratista proporcionó respuesta a lo solicitado por el administrador del contrato el 27 de marzo de 2025, según consta en el expediente electrónico en SICOP en la Solicitud de información con número de secuencia 974045 y número de documento 7292025000000001. -----
- VIII.** Luego de un análisis de las valoraciones del contratista (anexas al documento de aplicación de multa) se procedió a establecer el monto del SLA cuyo valor final es de **\$ 225.853,37** por concepto de incumplimiento de tres elementos concretos durante el 2024: -----
- “Mediciones 4G de Claro durante 2024 sin contar con el plan de datos adecuado. Esto corresponde a un incumplimiento del ítem 2.6.5. del pliego de condiciones en el cual se detalla en la Tabla 5 la cantidad mínima de mediciones que se debe realizar para cada servicio y tecnología, y por cada operador. El incumplimiento consiste en haber efectuado las mediciones 4G de Claro sin que el servicio estuviese aprovisionado con un plan de datos 4G de dicho operador, lo que conduce a resultados incorrectos en las mediciones. La principal afectación es la imposibilidad para la SUTEL de incluir estos datos dentro del informe anual sobre calidad de servicio que se pone a disposición de los operadores y del público en general. -----*

Mediciones de voz 3G-ICE y 3G-Liberty durante 2024 sin contar con un servidor de voz adecuado. Esto corresponde a un incumplimiento del ítem 2.5.3.1. del pliego de condiciones, pues el servidor implementado no tuvo la capacidad de atender la totalidad de las llamadas de prueba efectuadas por las sondas, esto debido a que dicho servidor operaba en una banda de frecuencia distinta de banda de frecuencia utilizada por el operador Liberty y el operador ICE para sus servicios de telefonía móvil, concretamente el operador ICE presta servicios de telefonía 3G en las bandas B5 (850 MHz) y B1 (2100 MHz), y el operador Liberty únicamente en la banda B5 (850 MHz). Por su parte, el servidor de voz implementado opera en la banda B1 (2100 MHz), lo cual implica una imposibilidad para realizar las pruebas 3G-Liberty y una capacidad parcial para las pruebas 3G-ICE. Esto también implica un incumplimiento del ítem 2.6.5. del pliego de condiciones en el cual se detalla en la Tabla 5 la cantidad mínima de mediciones que se debe realizar para cada servicio y tecnología, y por cada operador; esto al no poder efectuar mediciones confiables de los indicadores de telefonía móvil 3G de los operadores ICE y Liberty. La principal afectación es la imposibilidad para la SUTEL de incluir estos datos dentro del informe anual sobre calidad de servicio que se pone a disposición de los operadores y del público en general de manera anual.-----

Sitio web con mapa interactivo. Esto corresponde a incumplimientos varios en el ítem 2.11. del pliego de condiciones. El detalle de los temas, el seguimiento y finalización de cada uno se encuentra detallado en los documentos Seguimiento de temas pendientes – Outlook.pdf y Entorno productivo de sitio web mapa interactivo – Outlook.pdf que se adjuntan como parte integral del presente oficio sobre aplicación de multa. La principal afectación es la imposibilidad para la SUTEL de incluir estos datos dentro del informe anual

sobre calidad de servicio que se pone a disposición de los operadores y del público en general, el cual incluye un sitio web público con un mapa interactivo para la visualización de los resultados”. -----

- IX.** Que por medio del documento 1842025000000002 del 22 de julio de 2025 se notificó por medio del SICOP al contratista sobre la aplicación de la multa señalada y se le brindó un plazo de tres días hábiles para que se refiriera al respecto. -----
- X.** El contratista el 25 de julio de 2025 presentó a la Administración de Contrato una propuesta para una dación en pago la cual, posteriormente fue aclarada el 06 de setiembre de 2025 según documento 7292025000000002, la cual consiste en otorgar a la Administración servicios adicionales durante un total de 7 meses por un valor de \$ 261.030,00, excediendo de esta forma el monto de la multa establecido en \$ 225.853,37. -----
- XI.** Mediante el oficio 09747-SUTEL-DGC-2025 del 14 de octubre del 2025 dirigido al jefe de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, la Dirección General de Calidad detalla el análisis técnico realizado para solicitar la dación de pago, en el cual concluyó: -----

“5.1. Que la figura de dación de pago es originaria del Derecho Civil, sin embargo, la Contraloría General de la República ha validado su aplicación en procedimientos de contratación pública, y si bien es cierto no se encuentra expresamente regulada en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, es posible aplicarla en atención a los numerales 4, 9, 10 y 11 de la Ley General de Administración Pública, así como a los principios que rigen la actividad contractual del Estado, contenidos en los artículos 1 y 8 de la Ley 9986. -----

5.2. La dación en pago propuesta por el contratista Medux Costa Rica SRL, impacta positivamente en la ejecución del presente contrato al ofrecer servicios

extra de evaluación de redes móviles en el territorio nacional durante un período de 7 meses, lo cual se traduce en un beneficio para la institución ya que da continuidad al objeto contractual dispuesto para esta contratación, y proporciona datos y resultados adicionales que fortalecerán aún más los informes que emita la SUTEL, y enriquecerá la información que esta Superintendencia pone a disposición del público en general para la toma de decisiones informadas.-----

5.3. La dación en pago propuesta por el contratista Medux Costa Rica SRL, es equivalente a un 115% del monto de la multa, excediendo en un 15% el valor de la multa, de lo cual se desprende que, además de darse un justo valor por parte del contratista a los servicios ofrecidos como dación en pago, estos superan el monto de la multa, resultando razonable, conveniente y oportuno para la SUTEL recibir dichos servicios en sustitución de la aplicación de la multa en dinero. -----

5.4. La dación en pago propuesta por el contratista Medux Costa Rica SRL, permitirá a la SUTEL contar con servicios extra de evaluación de redes móviles por un plazo de 7 meses, lo que reforzará el cumplimiento de las obligaciones dadas a esta Superintendencia por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) en el artículo 60, incisos d) e i) y el artículo 73, incisos a) y k); así como la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) en el artículo 45 incisos 1), 13) y 14); ambas normas en lo referente al derecho de los usuarios de solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios, y conocer los indicadores de calidad y rendimiento de dichos servicios”. -----

- XII.** Mediante oficio 010207-SUTEL-DGO-2025 del 28 de octubre del 2025 emitido por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones con la revisión de la Unidad Jurídica, se remite al Consejo el informe

relacionado con la dación de pago de la licitación mayor 2023LY-000002-0014900001, según fue solicitado y motivado por la Dirección General de Calidad.--

XIII. Ahora bien, mediante oficio 13290 (DFOE-CIU-0326) del 24 de julio de 2025, la Contraloría General de la República (CGR) improbo el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones del 2026 solicitado por la SUTEL por un monto de ¢7.938.526.268,00, como consecuencia de lo anterior, esta fuente de ingreso quedó fijada por un monto de ¢6.270.742.093,00, lo que representa ¢1.667.784.175,00 (21%) menos de lo solicitado. -----

XIV. Con el fin de mitigar los riesgos de financiamiento de los siguientes periodos presupuestarios, la SUTEL ejecutó las siguientes acciones:-----

- En el apartado titulado “*Ajustes e impacto en costos por la Improbación del Canon de Regulación 2026*” del Informe del Presupuesto Inicial del 2026 aprobado por el Consejo mediante acuerdo 002-055-2025 del 26 de setiembre de 2025, se detallan medidas relacionadas con: a) la priorización de objetivos y gastos de relevancia institucional, considerando la continuidad operativa, aspectos estratégicos y la atención de los compromisos adquiridos, b) el recorte de gastos formulados para el 2026, así como pausar y posponer procesos de contratación en trámite o por iniciar, c) la incorporación de superávit del 2025. -----
- Durante la formulación del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones del 2027 remitido a la CGR, se realizaron nuevos esfuerzos para que el monto solicitado no generara un crecimiento significativo. Por lo anterior se generaron importantes recortes presupuestarios (¢1,728 millones), según se indica en el apartado “1.4 Insumos para la formulación del CRT 2027” del Informe del Canon de Regulación del 2027 (oficio 03456-SUTEL-DGO-2026

del 13 de abril del 2026), aprobado mediante acuerdo del Consejo 002-020-2026 del 14 de abril del 2026. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la normativa vigente en contratación administrativa (Ley de Contratación Pública), no incorpora de forma expresa la posibilidad de recibir bienes, obras o servicios como “*dación en pago*” por concepto de un cobro por clausula penal o multa, sin embargo dicha figura es reconocida y avalada a nivel jurídico en el derecho de las obligaciones, como un medio de extinción anormal de las obligaciones, mediante el cual el acreedor (en este caso sería SUTEL), consiente el cumplimiento de la obligación contractual, a través de una prestación “diversa” a la originalmente pactada. -----
- II. Que así lo ha entendido e interpretado la Contraloría General de la República (CGR), al señalar: -----

“...si bien no existe una disposición expresa en la Ley de Contratación Administrativa o en el Reglamento General de Contratación Administrativa, que permita a los particulares emplearla para hacer frente al pago de las obligaciones con la Administración, lo cierto que esta figura podría emplearse siempre y cuando atienda a un interés público superior de parte de la Administración...” (Oficio DAGJ-747-2002 del 7 de mayo de 2002). -----
- III. Que bajo la misma tesitura la Procuraduría General de la República en el dictamen 260 del 24 de julio de 2008 sobre la figura de dación de pago señaló lo siguiente: ---

“La dación es un acto consensual porque requiere el consentimiento del acreedor. En virtud de este contrato se puede sustituir cosa por cosa, cosa por dinero, dinero por cosa, conducta por conducta, conducta por cosa, cosa por conducta, conducta por dinero, y dinero por conducta, siempre con la anuencia de ambas partes. (...) además, que el deudor no puede decidir unilateralmente que cancelará sus

obligaciones contractuales con un medio de pago diferente del que se pactó. En consecuencia, el consentimiento del acreedor es indispensable.”-----

- IV. Que, en el presente caso, el contratista ofreció extender los servicios de evaluación de redes móviles en el territorio nacional, como servicios complementarios y otorgando datos y resultados adicionales durante un período de 7 meses. -----
- V. Que, si bien es cierto, la Dirección General de Calidad consideró que dicho ofrecimiento se traduciría en un beneficio para la institución ya que le daría continuidad al objeto contractual dispuesto para esta contratación, y proporcionaría datos y resultados adicionales que fortalecerán aún más los informes que emita la SUTEL, este Consejo ha decidido separarse de dicha recomendación por las siguientes razones: -----
- Que resulta claro que MEDUX COSTA RICA S.R.L. no es un regulado de esta Superintendencia según la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que la relación se regula por la normativa de contratación pública aplicable.
 - Que en este sentido el artículo 117 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece el procedimiento para la aplicación de multas y cláusulas penales. Se fundamenta en el artículo 47 de la Ley General de Contratación Pública y faculta a la Administración para ejecutar estas sanciones por incumplimientos contractuales. -----
 - Que, en este caso, se tiene que dentro de la relación contractual entre esta Superintendencia y MEDUX COSTA RICA S.R.L. se ha acreditado un incumplimiento por parte de la empresa que implica la ejecución de una multa. -----
 - Dado que mediante oficio 13290 (DFOE-CIU-0326) del 24 de julio de 2025, la Contraloría General de la República (CGR) improbo el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones del 2026 solicitado por la SUTEL,

este Consejo se ve en la necesidad de priorizar el destino de los recursos económicos que permitan la consecución de las tareas y funciones asignadas a esta Superintendencia. -----

- Que, así las cosas, algunos proyectos y contrataciones para el periodo 2026 han sufrido recortes, atrasos o suspensiones que afectan el cumplimiento pleno de los objetivos institucionales. -----
- Que la figura de la “dación de pago”, como bien lo han señalado la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República, requieren el consentimiento del acreedor, en este caso, del Consejo de la SUTEL como órgano jerarca superior administrativo de esta Superintendencia. -----
- Debido a lo anterior, se pondera que los recursos que se generarían por la aplicación de la multa permitirán a la institución, retomar de forma oportuna, la atención de necesidades que fueron pospuestas como consecuencia de lo indicado en los puntos anteriores.-----

VI. Que, en este sentido, el artículo 303 de la Ley General de la Administración Pública indica que “[l]os dictámenes serán facultativos y no vinculantes, con las salvedades de ley”; por lo que este Consejo podrá separarse de las recomendaciones brindadas en los oficios 09747-SUTEL-DGC-2025 del 14 de octubre del 2025 y 010207-SUTEL-DGO-2025 del 28 de octubre del 2025; siempre y cuando motive las razones de su separación, tal y como quedó acreditado en los Considerandos anteriores. -----

EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 09747-SUTEL-DGC-2025 de fecha 14 de octubre del 2025, emitido por la Dirección General de Calidad mediante el cual se detalla la solicitud

y análisis técnico relacionado con la dación de pago de la licitación mayor 2023LY-000002-0014900001.-----

SEGUNDO: Dar por recibido el oficio 10207-SUTEL-DGO-2025 de fecha 28 de octubre del 2025, emitido por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones con el visto bueno de la Unidad Jurídica, en el que presenta el análisis correspondiente a la solicitud de aprobación de la dación de pago de la licitación mayor 2023LY-000002-0014900001. -----

TERCERO: Apartarse de las recomendaciones brindadas en los oficios 09747-SUTEL-DGC-2025 del 14 de octubre del 2025 y 010207-SUTEL-DGO-2025 del 28 de octubre del 2025, por razones de oportunidad, conveniencia e interés institucional. -----

CUARTO: Rechazar la propuesta de dación en pago formulada por la empresa Medux Costa Rica SRL. -----

QUINTO: Informar a la empresa Medux Costa Rica SRL que la Superintendencia de Telecomunicaciones aplicará una multa por el monto de \$ 225.853,37, suma que será descontada del pago de la factura del periodo siguiente a la firmeza del presente acuerdo.

SEXTO: Instruir a los administradores del contrato para que notifiquen el acuerdo respectivo al contratista Medux Costa Rica SRL por medio de SICOP.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.2. Recargo de funciones sobre la plaza código 25001 clase Director General, cargo Director General de Competencia.

Ingresa a sesión el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento de los temas de la unidad a su cargo.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo la propuesta de recargo de funciones para el puesto de Director General de Competencia. -----

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:-----

- a. 04174-SUTEL-DGO-2026, del 04 de mayo del 2026, por medio del cual el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, da cumplimiento a lo solicitado respecto a la valoración de un recargo de funciones sobre la plaza código 25001, clase Director General, cargo Director General de Competencia.-----
- b. 04509-SUTEL-DGO-2026, del 12 de mayo del 2026, mediante el cual se presenta la fe de erratas sobre el Informe “*Recargo de Funciones sobre la plaza código 25001 clase director general, cargo Director General de Competencia*”, presentado a través del oficio 04174-SUTEL-DGO-2026-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

Carlos Watson: *Siguiente tema, don Alan, sería el 6.2, recargo de funciones sobre la plaza código 25001, plaza Director General, cargo Director General de Competencia. Adelante, don Alan.* -----

Alan Cambroner: *Voy a incorporar a don Emmanuel, el jefe para estos temas de Recursos Humanos.* -----

Este tema se presenta mediante el oficio 04174-SUTEL-DGO-2026, como se indicó, es la propuesta de recargo de funciones, en este caso sobre la plaza código 25001, que corresponde al Director General de Competencia.-----

El informe lo prepara la Unidad de Recursos Humanos, en atención a las conversaciones y solicitudes realizadas en este caso por la Presidencia del Consejo, para que se valide la posibilidad de que la señora Deryhan Muñoz, quien actualmente funge como Directora

General de Mercados, asuma mediante el recargo de funciones este cargo de Director de Competencia en la plaza código que ya indiqué. -----

Se mencionan algunos antecedentes, que básicamente mediante el acuerdo 023-035-2025 y el 028-072-2025 ya se había autorizado un recargo de funciones, que en este caso la suma de los 2 periodos anteriores concluyó por 9 meses el pasado 31 de marzo del 2026. -----

El informe repasa la importancia y el interés que existe en la institución de dar continuidad a los servicios prestados y a las obligaciones normativas asociadas a la Dirección General de Competencia. -----

Parte de las gestiones realizadas por la Unidad de Recursos Humanos, en este caso, consistió también en contactar con la señora Muñoz Barquero su anuencia para asumir en este caso por este nuevo periodo, el recargo de funciones de la Dirección General de Competencia. -----

Ella, en conclusión, tal vez resumo, ella indica que está anuente a hacerlo siempre que se considere jurídicamente adecuado y válido y que el plazo sea lo más corto posible, en este caso indica no mayor a 3 meses por las afectaciones en la ejecución de las actividades de la Dirección que ya tiene ahora a cargo, que es la Dirección General de Mercados. ----

Por su parte, el informe también hace un repaso de lo que indican el artículo 3 y el artículo 61 en cuanto a los recargos de funciones. -----

También fue relevante después del repaso y la normativa que en la generalidad aplica para los recargos de funciones, también se hizo una consulta por parte de la Unidad de Recursos Humanos a la Unidad Jurídica en cuanto a que, como en este caso, ya se habían ejecutado algunos periodos de recargo de funciones para la misma funcionaria, que si era procedente y había viabilidad legal para proceder en este caso. -----

Al respecto, también se incorporó el criterio emitido por parte de la jefatura de la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la viabilidad que se indica y que es posible, ella indica que un nuevo recargo tiene que responder a una justificación objetiva y verificable tal cual se está acreditando en este momento, acreditando las circunstancias en este momento, que no debe ser una necesidad estructural, como sabemos, en este momento hay un concurso, un proceso que ya tiene un avance, está actualmente pronto a ejecutar en las próximas semanas la fase de pruebas técnicas de las personas que han pasado a esta fase del proceso de reclutamiento. -----

Y también dice que debe considerar aspectos como las cargas operativas, por supuesto, la responsabilidad e imponer un límite a este recargo, tal cual se está señalando e indicando en esta propuesta que, como lo indique, se propone por un plazo de 3 meses.

También que tiene que estar sujeto a la comprobación de la verificación o la comprobación más bien del cumplimiento de requisitos académicos y legales por parte de la funcionaria, tema que ya ha sido en todo caso acreditado en las diferentes oportunidades anteriores y se vuelve a señalar y acreditar en el presente documento.-----

Bueno, eso básicamente sería el resumen del oficio. No sé si gustan y proyecto la propuesta de acuerdo. -----

Esa es la propuesta de acuerdo, en la cual se señalan los antecedentes y se hace referencia a la recepción del informe presentado por la Unidad de Recursos Humanos, que tiene todos los considerandos, los riesgos que también han sido revisados y valorados en diferentes oportunidades con los señores del Consejo. -----

La recomendación en este caso y las validaciones de cumplimiento de los requisitos por parte de doña Deryhan.-----

Dar por recibido el oficio 04509-SUTEL-DGO-2026, esto correspondió a una fe de erratas por una fecha que estaba de forma incorrecta en el documento. -----

Aprobar que la señora Deryhan Muñoz Barquero, clase Director General de Competencia, se le apruebe el recargo de funciones a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo y por un plazo de 3 meses. -----

Establecer que el objetivo de asignar este recargo de funciones es dar continuidad ininterrumpida de los servicios que presta esta Dirección, principalmente en aspectos asociados a la sana administración, tales como la toma de decisiones estratégicas y operativas, la supervisión efectiva de los equipos, la asignación de recursos y la resolución de contingencias. Cualquier consulta con mucho gusto. -----

Carlos Watson: *Compañeros, alguna consulta. Doña Cinthya sí, adelante. -----*

Cinthya Arias: *Para mí no hay duda alguna de que doña Deryhan cumple con los requisitos y en este momento es la opción que, como bien han explicado, aplicable. Yo solo quiero hacer un recuento de que este proceso lleva 9 meses por las razones que sean. -----*

Haciendo así un recuento rápido en fechas y de aspectos que no necesariamente se mencionan en el oficio, tenemos que el 04 de julio del año pasado se hizo el recargo por 6 meses, hasta el 07 de enero del 2026 se efectuó una prórroga del recargo de doña Deryhan hasta el 31 de marzo de este año. -----

En ese interín se discutieron las bases del concurso por parte del Consejo, se hicieron reuniones para revisarlos y particularmente en mi caso, yo aporté información a la discusión sobre el equilibrio necesario en la valoración de aspectos técnicos y aspectos relacionados con lo que es habilidades blandas, todo eso sustentado con argumentos y ejemplos OCDE. -----

El 17 de febrero, ya finalmente con las bases del concurso aprobadas, se manda a publicar, el 18 de febrero se publica, pero esto son 6 meses después del primer recargo.

El 02 de marzo se nos comunicó la existencia de 2 oferentes. -----

El 12 de marzo Recursos Humanos manda un correo al Consejo consultando sobre la conformación del panel evaluador para la elaboración de la prueba y ellos exponen la posibilidad de que este proceso sea interno o externo o a través de ARESEP. -----

En mi caso, el 18 de marzo mandé un correo a Recursos Humanos solicitándole que nos expliquen las ventajas o desventajas de cada uno de los esquemas y se recibe la respuesta de esa Unidad, manifestándose que la opción de continuar con recursos internos es viable, lo cual es lo que estamos haciendo. -----

El 30 de marzo ya se materializa el riesgo de que doña Deryhan se le cumpliera el plazo de extensión. -----

El 08 de abril se recibe por vía de correo electrónico, una propuesta del panel evaluador por parte de don Carlos y éste consulta Recursos Humanos si existen conflictos, pues se incluía a doña Deryhan como parte de ese panel evaluador. -----

Ese mismo 08 de abril Recursos Humanos contesta que en situaciones anteriores y similares, la Unidad Jurídica había indicado que no deberían participar personas que eventualmente serían superiores, eso haciendo referencia a otro caso, el caso del Director General de Mercados y que había una similitud en este caso. -----

El 22 de abril, 14 días después, se recibe una indicación por parte de don Federico indicando que él tenía una opinión diferente a la de María Marta, porque era un concurso distinto y entonces se sugiere seguir y consultar a doña Deryhan su aval para participar en el panel evaluador. -----

Doña Deryhan decide el 27 de abril no participar en este panel evaluador y se discute entre el Consejo continuar con un panel evaluador de sólo 2 personas. -----

En mi caso, yo sugerí y el mismo... un día después de eso, yo sugerí que fuera un panel evaluador de 3 personas para que fuera un panel impar, como es lo usual en otros órganos que el Consejo establece.-----

Y ahora estamos procediendo, como lo indicaba don Alan, con un panel evaluador que está haciendo la prueba técnica para aplicar muy pronto, pero a mí me parece que es importante ser conscientes del tiempo y sobre todo, aquí yo me voy a devolver un momento al informe que presenta Recursos Humanos para este nombramiento, en el cual y aquí le agradezco a Emmanuel la cita textual en donde se presenta la respuesta recibida de doña Deryhan, con relación a la consulta que se le hizo para volver a ser nombrada con este recargo. -----

Ella dice: “En respuesta a tu correo me permito comentarte que efectivamente tanto don Federico como don Carlos me han comentado de la posibilidad que se está valorando de darme el recargo de funciones de la DGCO”. -----

Señalo esto, básicamente no porque no esté de acuerdo con Deryhan, porque claramente si me hubieran consultado hasta yo hubiera hablado con ella, sino porque me sorprende nuevamente una conversación no colegiada sobre este tema y sobre todo de un tema que es tan relevante. -----

Más allá de estos aspectos sobre plazos y sobre formas que me parecen muy importantes en un órgano colegiado, reitero que no tengo duda alguna de que doña Deryhan cumple con los requisitos, pero resalto uno de los riesgos que el mismo oficio de Recursos Humanos señala y es de recibir observaciones de la OCDE por no cumplir con la separación e independencia de las funciones de autoridad de competencia y regulación. -

Yo dejo aquí constando que he presentado mis preocupaciones, que he presentado propuestas y buscado los espacios para que se concluya este proceso de nombramiento de esta persona, ya el nombramiento en posesión o en el puesto como tal, pero me parece importante resaltar que esto tiene que ser atendido de forma urgente. -----

A mí me parece relevante y necesario disponer de un cronograma claro de las siguientes etapas, para que esto no nos vuelva a comer los 3 meses por los cuales se está dando esta asignación, de manera que aseguremos que las pruebas técnicas y las entrevistas en donde estamos incluidos nosotros puedan llevarse a cabo con celeridad. -----

Yo de mi parte no tengo ningún problema en someterme a un cronograma para cumplir esas etapas sin mayor dilación, sin mayor retraso y repito cosas que incluso el 23 de junio del año pasado yo reiteré, cuidar no generar conflictos entre temas ex ante y ex post, y esto tenemos nosotros que ser muy vigilantes, sobre todo para no generarle a Deryhan lo que ella mencionaba de no comprometer o no generar problemas al estar en las 2 Direcciones. -----

El plazo de nombramiento corto, 3 meses es suficiente para llevar a cabo este concurso, no creo que se requiera más si nos comprometemos todos y claramente, yo creo que la principal conclusión de toda esta discusión es que es un proceso que es urgente y yo sí solicitaría un cronograma que nos lo presenten a la brevedad. No importa, no necesariamente tiene que ser en Consejo, pero que sí que nos lo compartan y con el cual nosotros como Consejo nos podamos comprometer. -----

Carlos Watson: *Muy amable doña Cinthya. Don Federico adelante. -----*

Federico Chacón: *Una pequeña precisión. Doña Cinthya, hemos hablado sobre el tema de la sustitución en varias oportunidades, hemos valorado en las conversaciones a asesoras, tanto a doña Karla como a doña Ana, a Deryhan y no me acuerdo quién más. -*

Ha sido un proceso que ha sido muy difícil de seleccionar la persona, porque dentro del mismo SUTEL no se cumplen con todos los requisitos. -----

En una oportunidad les propuse, los llamé, don Carlos estaba fuera del país y los llamé a usted y a don Carlos, la persona de doña Karla, considerando que ya teníamos el informe de Recursos Humanos de que ella cumplía con todos los requisitos y el de doña Ana y que doña Ana era más sencillo, no proponer a doña Ana precisamente porque ella también era Miembro del Consejo usted me dijo que lo iba a pensar y hasta la fecha no me dio respuesta de eso. -----

Esta propuesta de Deryhan también la conversamos y, de hecho, el lunes tuvimos una reunión para valorar el tema y conversamos del tema de doña Deryhan y porque era no sólo la persona ideal, sino también casi que la única persona que nos podía ayudar. -----

Entonces este es un tema que hemos conversado y no es una decisión, como usted dice, que no es colegiada, ni que la hemos conversado, eso no estoy de acuerdo en que usted señale eso de mi parte. -----

CinthyA Arias: *Si me permiten, el correo de doña Deryhan es del 04 de mayo, la reunión la tuvimos esta semana. -----*

A mí lo que me sorprende es la respuesta, es decir, lo digo con claridad, no es igual que el Consejo le pida a una persona ocupar un cargo a que 2 Miembros del Consejo y tercero no quede, no sea parte de esa conversación o de esas conversaciones. -----

Ciertamente yo a usted cuando se hizo esa consulta telefónica muy rápida sobre si se podía nombrar a Karla, mi planteamiento claro, fue yo prefiero que doña Karla, que está como participante, como opción número 2 del concurso, no se le nombre en ese puesto, no porque considere que no cumpla los requisitos, porque claramente Karla los cumple y

más, al igual que doña Ana, pero básicamente con la preocupación de resguardar el concurso. -----

¿Resguardarlo de qué?, de recursos de observaciones, de interposiciones, sí, de recursos con relación al mismo procedimiento del concurso. -----

Ahora bien, entre ese momento y el lunes, cuando conversamos sobre eso, nunca se me preguntó y yo estaba a la espera de que regresará don Carlos, porque claramente ese era el momento en que esto se iba a tocar. -----

Creo y reitero, y creo que ese es el tema transversal de todas estas intervenciones en el día que yo he tenido por menos o 2 de ,3 es importante que este Consejo se reúna, es importante que conversemos de los temas relevantes y en mi caso, es importante de mi parte decirle a Deryhan y que quede en actas, me parece que es la persona apropiada y si no estuve y si yo no se lo pedí directamente, no es porque no crea en ella, es porque el procedimiento no me involucró a hacerle esa consulta de mi parte. -----

Me parece que esa es...y por eso le decía, agradezco y me preocupa con más razón que quede en una transcripción literal en el informe, pero al mismo tiempo lo agradezco porque esa es mi oportunidad para descargar y explicar esta situación en el contexto de todo este proceso que ha sido largo y tendido.-----

Carlos Watson: *Muy amable. Adelante don Federico.-----*

Federico Chacón: *Gracias don Carlos, otra precisión más también, porque para mí el tema de la coordinación y la comunicación es muy importante y solo por eso lo comento, para que no queden esas imprecisiones.-----*

Este tema no lo vimos el lunes pasado, lo vimos incluso el lunes anterior, cuando no lo pudimos votar porque don Alan no estaba y no pudo firmar el acuerdo, pero en la sesión previa hasta lo conversamos, nada más ese detalle.-----

Cinthyia Arias: *Sí, fue el propio día que doña Deyhan contestó ese correo, don Federico, el 04 de mayo. Entonces todo lo demás ya había sucedido antes. Gracias.-----*

Carlos Watson: *Muchísimas gracias por las intervenciones y demás. Yo lo que tengo que decir es que en temas importantes siempre se ha comentado a los 2 Miembros del Consejo, nunca se han reunido..., nunca hemos pedido reuniones individuales para modificar acuerdos o cosas de ese tipo y luego venimos y nos los presentan a los 3. -----*

En este caso en particular, evidentemente, al no tener personas en la SUTEL, hay que accionar de alguna u otra forma y poner las propuestas en la mesa y eso fue lo que se hizo y eso es lo único que quisiera agregar en este tema.-----

Si no hay más comentarios al respecto, entonces lo sometemos a votación y les solicito la firmeza compañeros. -----

Cinthyia Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 030-028-2026

- I. Mediante acuerdo 023-035-2025, de la sesión ordinaria 035-2025, celebrada el 04 de julio del 2025, el Consejo SUTEL aprobó por unanimidad, entre otros aspectos, lo siguiente: -----

“Aprobar que la señora Deryhan Muñoz Barquero, cédula de identidad 6-0328-0822, asuma la plaza código 25001, clase Director, cargo Director General de Competencia, mediante recargo de funciones a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo y hasta que el titular de plaza, quién debe ser nombrado a través de un proceso concursal, asuma el cargo”.-----

- II. Mediante 028-072-2025 del 07 de enero del 2026 se realizó la prórroga de dicho nombramiento indicando lo siguiente: -----

“Autorizar una prórroga temporal del recargo de funciones hasta el 31 de marzo de 2026, en el entendido de que la Institución —entiéndase todas las instancias con participación en el proceso concursal— se comprometen a avanzar con el cronograma de contratación del titular de la plaza, respetando la anuencia expresada por la funcionaria”.-----

- III. Que el recargo de funciones asumido por la señora Muñoz Barquero finalizó el 31 de marzo del 2026.-----

- IV. Que aún se encuentra en curso el proceso de reclutamiento y selección para llenar la plaza 25001, a través del concurso 004-2026, publicado el 18 de febrero del 2026, el cual se encuentra en etapa de evaluación. -----

EL CONSEJO

DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Dar por recibido y aprobar el informe presentado mediante oficio 04174-SUTEL-DGO-2026 de fecha 04 de mayo del 2026, por medio del cual el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, da cumplimiento a lo solicitado respecto a la valoración de un recargo de funciones sobre la plaza código 25001 clase Director General, cargo Director General de Competencia.-----

- II. Dar por recibido el oficio 04509-SUTEL-DGO-2026 de fecha 12 de mayo 2026, mediante el cual se presenta la fe de erratas sobre el Informe “*Recargo de Funciones sobre la plaza código 25001 clase director general, cargo Director General de Competencia*”, presentado a través del oficio 04174-SUTEL-DGO-2026 -----
- III. Aprobar que la señora Deryhan Muñoz Barquero, cédula de identidad 6-0328-0822, asuma la plaza código 25001, clase Director, cargo Director General de Competencia, mediante recargo de funciones a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo y por un plazo de tres meses. -----
- IV. Establecer que el objetivo de asignar este recargo de funciones es dar continuidad ininterrumpida de los servicios que presta la Dirección General de Competencia, principalmente en aspectos asociados a una sana administración, por ejemplo: la toma de decisiones estratégicas y operativas, la supervisión efectiva de los equipos, la asignación de recursos y la resolución de contingencias. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.3. **Posposición de temas para una sesión extraordinaria el lunes 18 de mayo del 2026.**

“Carlos Watson: Siguiendo tema, don Alan.-----

Alan Cambroner: Nada más quisiera confirmar si hubo un ajuste en agenda, porque me consultaron si se podían retirar unos temas. -----

Yo había propuesto el 6.3 y el 6.4. Entonces solo si me confirman que se van a posponer, por favor.-----

Luis Cascante: Correcto.-----

Carlos Watson: *Correcto, esos 2 temas los sacamos de la agenda*". -----

ACUERDO 031-028-2026

Posponer los siguientes puntos: 6.3, 6.4, 6.7, 6.8, 6.9 de la Dirección General de Operaciones, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 de la Dirección General de Calidad y el 8.2 de la Dirección General de FONATEL, así como los temas excluidos al aprobarse el orden del día. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.4. Propuesta del informe de solicitud de capacitación “Taller Construyendo Redes Comunitarias”, para el funcionario Jorge Villalobos Cascante, de la Dirección General de FONATEL.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones para atender la solicitud de capacitación “Taller Construyendo Redes Comunitarias”, para el funcionario Jorge Villalobos Cascante, de la Dirección General de FONATEL. -----

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

1. 04096-SUTEL-DGF-2026, del 29 de abril del 2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL solicita la aprobación para la participación del funcionario Jorge Villalobos Cascante en la capacitación “Construyendo Redes Comunitarias”, a realizarse de manera presencial en Bogotá, Colombia, del 18 al 22 de mayo del 2026.
2. 04160-SUTEL-DGO-2026, del 04 de mayo del 2026, por el cual la Dirección General de Operaciones expone el informe de análisis de la solicitud de capacitación a que se refiere el numeral anterior.-----

De inmediato la exposición del tema. -----

“Alan Cambronero: Les propongo si podemos ver el siguiente, para aprovechar que está don Emmanuel, si no hay problema, que tiene que ver con una capacitación. -----

Carlos Watson: Si están de acuerdo los señores Miembros del Consejo, entonces lo vemos. ¿Don Federico, doña Cinthya? -----

Cinthya Arias: Sí, claro. -----

Federico Chacón: Sí, señor, de acuerdo, gracias. -----

Carlos Watson: Sí, adelante. -----

Alan Cambronero: Este tema se presenta mediante el oficio 04160-SUTEL-DGO-2026, es un informe correspondiente a una solicitud de capacitación. -----

Es para la participación del compañero Jorge Villalobos Cascante, de la Dirección General de FONATEL, en la acción de aprendizaje internacional que se llama “Construyendo Redes Comunitarias”, se realizará de forma presencial en Bogotá, Colombia, del 18 al 22 de mayo de 2026. -----

En los antecedentes se explica cómo él venía participando ya en una capacitación virtual previa relacionada con esto y que, mediante nota del 27 de abril, se le comunicó al funcionario la participación en este taller presencial, Construyendo Redes, que como ya lo indiqué y que es una fase posterior al programa de capacitación que él venía realizando con la organización. -----

Mediante el oficio 04096-SUTEL-DGF-2026 es que la Dirección General de FONATEL mediante su Director y jefatura, solicitan a la Unidad de Recursos Humanos el presente informe para someterlo a valoración del Consejo. -----

Después del análisis de cumplimiento normativo, en conclusión, la Unidad de Recursos Humanos se puede señalar que el compañero cuenta con nombramiento vigente, que se

encuentra el día con las organizaciones derivadas de acciones de aprendizaje anteriores, que cumple con los requisitos establecidos para estas acciones de aprendizaje en cuanto a su alineamiento de lo que va a recibir en ella versus sus funciones en la institución, que existe contenido presupuestario para cubrir los costos que ahora les voy a presentar, que de conformidad con el Reglamento de Acciones de Aprendizaje, el compañero debe permanecer en la institución al menos 6 meses tras concluida la acción de aprendizaje, esto por el monto que ahora les voy a indicar, que el compañero también debe firmar un contrato para esta acción de aprendizaje, comprometiéndose a cumplir con lo establecido en el mismo, y que bueno, en este caso se somete a la aprobación del Consejo de acuerdo con el Reglamento por ser una capacitación internacional. -----

Los costos asociados a esta participación, es importante tener en consideración que es un evento gratuito de invitación abierta, de asistencia presencial, no tendrá costo por lo tanto de inscripción, los organizadores estarán cubriendo los gastos de traslado, así como los gastos de hotel, alimentación durante la estadía en Bogotá. -----

Corresponde por lo tanto a la SUTEL cubrir otros gastos, imprevistos, transporte interno y externo de acuerdo con el Reglamento de Viáticos de la Contraloría en este caso corresponde a un total de \$413.28, son \$63.00 de viáticos, más los imprevistos y transporte interno por \$100.00 y \$250.00 correspondientemente. Esto es financiado, como ya se indicó, por la fuente de FONATEL. -----

Como ya se indicó, el compañero debe cumplir entonces con todas sus obligaciones, según lo que se establece en el Reglamento de Acciones de Aprendizaje. -----

Se presenta el Consejo y se solicita la valoración en firme también y a don Luis incluso el apoyo con la emisión del acuerdo, preferiblemente lo antes posible, puesto que la fecha está muy cercana, es la próxima semana ya el 18. Cualquier consulta con mucho gusto. -

Carlos Watson: *Muy bien, ¿podría proyectar el acuerdo, Alan, por favor? -----*

Alan Cambronero: Claro, sí, señor. Esta es la propuesta de acuerdo, básicamente dar por recibido el oficio de la solicitud de la Dirección General de FONATEL, el informe de Recursos Humanos, aprobar esta participación, autorizar los costos que ya señalé y las consideraciones que normalmente se señalan en cuanto a que esto es una estimación sujetos a variaciones en el tipo de cambio, que se cuenta con el contenido presupuestario que es financiado por FONATEL, que es un evento, como lo indiqué, gratuito y los costos que están siendo asumidos, que cualquier otro gasto debe ser asumido por su cuenta, que debe ser cubiertos por el funcionario los impuestos de salida. -----

Las gestiones que debe realizar para el anticipo viáticos por parte del funcionario ante la Unidad de Finanzas y las obligaciones que él tiene que cumplir de acuerdo con el Reglamento de Acciones de Aprendizaje que me señalan y la notificación a las partes. ---

Carlos Watson: Muy bien Alan, vamos a someter el tema a votación y les agradezco la firmeza.-----

Federico Chacón: En firme. -----

Cinthyia Arias: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor, en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 032-028-2026

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que mediante el oficio 04096-SUTEL-DGF-2026 con fecha 29 de abril del 2026, se solicita la participación del funcionario Jorge Villalobos Cascante, de la Dirección General de FONATEL, en la acción de aprendizaje internacional “*Construyendo Redes Comunitarias*”, a realizarse de manera presencial en Bogotá, Colombia, del 18 al 22 de mayo de 2026. -----
- II. Que por tratar de una capacitación internacional y cuyo costo por la participación de la persona funcionaria solicitantes supera los \$1,000, se somete a la aprobación del Consejo de Sutel, de conformidad con los procedimientos administrativos y financieros establecidos. -----
- III. Que mediante el oficio 04160-SUTEL-DGO-2026 con fecha 04 de mayo del 2026, del presente año, la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo de Sutel el informe detallado de la acción de aprendizaje, cumpliendo con los requisitos normativos y proporcionando la justificación correspondiente para la inversión propuesta. -----

POR TANTO:

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

3. Dar por recibido el oficio 04096-SUTEL-DGF-2026 con fecha del 29 de abril del 2026, mediante el cual se solicita la participación del funcionario Jorge Villalobos Cascante en la capacitación “*Construyendo Redes Comunitarias*”, a realizarse de manera presencial en Bogotá, Colombia, del 18 al 22 de mayo de 2026. -----
4. Dar por recibido el informe remitido por la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio 04160-SUTEL-DGO-2026 con fecha 04 de mayo del 2026, referente al análisis de la solicitud de participación del funcionario Jorge Villalobos Cascante en la

capacitación “*Construyendo Redes Comunitarias*”, a realizarse de manera presencial en Bogotá, Colombia, del 18 al 22 de mayo de 2026. -----

5. Aprobar la participación del funcionario en la capacitación “*Construyendo Redes Comunitarias*”, a realizarse de manera presencial en Bogotá, Colombia, del 18 al 22 de mayo de 2026. -----
6. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle presentado y de conformidad con lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación. -----

Jorge Villalobos Cascante		
Bogotá, Colombia (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$113	TC:	527.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	-	-
Viáticos	\$63.28	¢33,348.56
Imprevistos (monto fijo)	\$100.00	¢52,700.00

Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	\$250.00	¢131,750.00
TOTAL DE GASTOS	\$ 413.28	¢217,798.56

7. Dejar establecido que la estimación de los costos indicados en el presente informe está sujetos a variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central y a la disponibilidad presupuestaria de las partidas al momento del viaje. -----
8. Indicar que, a la fecha del informe, se ha verificado la existencia de contenido presupuestario para cubrir los costos asociados, según consta en la provisión presupuestaria adjunta.-----
9. Establecer que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Fonatel según el detalle presentado en la certificación presupuestaria. -----
10. Tomar en consideración que es un evento gratuito de invitación abierta, asistencia presencial, por lo cual el curso no tendrá costo de inscripción. Además, que la empresa organizadora estará cubriendo los gastos de traslado, así como los gastos de hotel y alimentación durante su estadía en la ciudad de Bogotá.-----
11. Establecer que corresponde a la Sutel cubrir todos los costos asociados a la participación y al viaje como:-----
 - a. Otros gastos-----
 - b. Imprevistos. -----
 - c. Transporte interno y externo.-----
12. Indicar al funcionario que cualquier gasto adicional debe ser cubierto por su cuenta.
13. Establecer que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la persona funcionaria lo

considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos. ----

14. Informar a la persona funcionaria que le corresponde realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad. -----
15. Señalar que de conformidad con el Reglamento sobre Acciones de Aprendizaje y Transmisión del Conocimiento (RAATC-2024), la persona funcionaria cuya participación sea aprobada deberá cumplir con las obligaciones establecidas para las acciones de aprendizaje autorizadas por la institución, las cuales se indican: ----
 - ✓ Firmar un contrato de la acción de aprendizaje comprometiéndose a cumplir con lo establecido en el mismo. -----
 - ✓ Presentar el informe de aplicabilidad dentro de los treinta días naturales posteriores a la finalización de la actividad. -----
 - ✓ Remitir el certificado de aprobación o participación de la acción de aprendizaje dentro de los treinta días naturales posteriores a la finalización de la actividad -
 - ✓ Realizar la transmisión de conocimientos cuando así sea requerido. -----
 - ✓ Cumplir con el plazo de permanencia institucional establecido según el costo de la acción de aprendizaje. -----
 - ✓ Reintegrar los costos correspondientes en caso de incumplimiento, conforme a la normativa vigente. -----
16. Notificar a la persona funcionaria participante en la acción de aprendizaje, así como a su jefaturas inmediata y superior, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Unidad de Finanzas y a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, para que se gestionen los trámites administrativos correspondientes. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE**5.5. Propuesta de lineamientos para la formulación del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2027 pagadero 2028.**

Ingresa a sesión la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento de este asunto.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el oficio 04315-SUTEL-DGO-2026, del 06 de mayo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los *“Lineamientos para la formulación del Canon de reserva del espectro radioeléctrico 2027 pagadero en el 2028”*. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Alan Cambronero: Este tema se presenta con el oficio 04315-SUTEL-DGO-2026, es preparado por la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, por eso nos acompaña doña Lianette -----

Corresponde a la propuesta de Lineamientos para la formulación del Canon de Reserva del Espectro. -----

Continuamos en las fases de planificación relacionadas, previas, para la formulación del presupuesto del próximo año, ya hace un mes atrás vimos el Canon de Regulación, en este caso que corresponde entonces a la fase de formulación del Canon de Espectro. ----

Cabe señalar, voy a tratar de ser muy expedito, porque tienen una estructura muy similar, buscamos mantener la consistencia con los lineamientos que fueron aprobados anteriormente por parte del Consejo, con algunas excepciones que vamos a ver ahora relacionadas al Canon de Regulación. -----

El informe repasa la normativa, aquí recordemos que estamos hablando del Canon de Espectro, que esto está normado en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

Importante, cada año y este año no es la excepción, se recibe un oficio por parte del MICITT con un cronograma y algunos requisitos de cumplimiento que son ya considerados y habituales en la presentación del canon en su momento. En este caso fue el oficio MICITT-DVT-OF-133-2026. -----

También es importante resaltar la Norma Técnica de Presupuestos Públicos, la 2.1.3, respecto a la responsabilidad del jerarca de tener un subsistema de control y mantener lineamientos y políticas que orienten los procesos de formulación, evaluación y perfeccionamiento de este sistema. -----

En cuanto a la utilización del superávit, aquí hay una particularidad que todos conocemos respecto al Canon de Espectro. -----

Aquí hay un criterio emitido por parte de la Contraloría que data del 2021, que es el que se indica en pantalla, donde la Contraloría ha indicado que se puede utilizar el superávit específico de Espectro para financiar el gasto corriente como fuente primaria de financiamiento y esto recordemos que, por las particularidades de este canon, existe una acumulación de superávit que hace que los presupuestos de cada año sean financiados con el superávit que se tiene disponible. -----

No obstante, ahora existe, se aplica lo que ha sido indicado en el acuerdo del Consejo 013-063-2021 y así en los procesos de formulación, esto con base en los criterios legales que han sido emitidos por parte de la institución y es que en esta fase de formulación del canon no se incorpora superávit, sino que corresponde a la institución formular los recursos básicamente que son requeridos por parte de la institución y es en la fase presupuestaria donde se viene a tomar en consideración el superávit acumulado y el

financiamiento de la SUTEL del periodo correspondiente, tal cual todos los años anteriores se ha venido efectuando.-----

Esto no ha cambiado hasta el momento, a pesar de que recordemos que hay una disposición de la Contraloría que está en proceso de ser atendida por la institución y que depende también de la atención del MICITT y del Ministerio de Hacienda.-----

En cuanto a las variables económicas, un repaso rápido, son las mismas que ya habíamos visto en el Canon de Regulación, el tipo de cambio de 511.74, la inflación del 3%. -----

En cuanto a las formulaciones o más bien los lineamientos para la formulación de las partidas, en este caso Remuneración y otras relacionadas, las vamos a ver ahora. -----

Se aplican básicamente las mismas del lineamiento anterior, nada más que considerando y ajustadas ya el proceso de validación y revisión que tuvimos, que fue bastante extenso con los señores del Consejo, donde se aplicaron algunos ajustes. -----

Entonces, por esa consistencia que ya indiqué, aquí se vuelven a aplicar también. -----

Importante que también aquí se considera el ajuste del Sistema de Costeo, que si bien es cierto ha sido un requisito por parte de la Contraloría para el Canon de Regulación por un tema de eficiencia, de oportunidad, por todo el esfuerzo que ha realizado la institución, también se han establecido actividades de Espectro y de FONATEL, que en este caso en específico las de Espectro también serán consideradas en este proceso. -----

En cuanto a la partida de Remuneraciones, como ya lo indiqué, sueldos para cargos fijos, resignaciones y jornadas ampliadas, seguiremos los mismos lineamientos, considerando los ajustes que se han aplicado en el caso de resignaciones, en este caso de jornadas ampliadas durante el proceso de formulación del Canon de Regulación. -----

En el caso de salarios, la relación de puestos e incorporando las mismas proyecciones que ya habíamos contemplado de eventuales incrementos salariales. -----

También para plazas nuevas, en este caso no se incorporan, siguiendo la misma línea, por lo que fue la improbación de la Contraloría en el presupuesto. -----

Servicios especiales no se contemplan y suplencias se incorpora el mismo monto ejecutado del 2025 más el incremento salarial. -----

En tiempo extraordinario, el mismo monto del 2025 más incremento. -----

En recargo de funciones también lo mismo ejecutado en el 2025. -----

En dietas hay un cálculo que realiza la Unidad de Recursos Humanos, que es la que se utilizará. -----

En actividades de capacitación, también el mismo monto utilizado del presupuesto inicial 2026, con una distribución por centro funcional considerando los recursos que se requieran comprometer para el 2027. -----

Para becas, el mismo monto de presupuesto inicial; las prestaciones legales, esto conforme a las personas que finalizan nombramiento en el 2027 y con otras prestaciones, este incluye el mismo monto ejecutado durante el 2025. -----

Para el resto de las partidas aplica también el mismo esquema, que es considerar las contrataciones vigentes en primera instancia en dólares y colones, con cierta información que se utiliza para estos cálculos por parte de la Unidad de Planificación y que es requerida este caso a la Dirección General de Espectro (sic) y consideran también los costos comunes. -----

Costos recurrentes que no están relacionados con una contratación vigente, esto se anotará lo que la dependencia solicitará y quien tiene que indicar la justificación respectiva, igual con los costos nuevos en dólares y colones, conforme a las solicitudes que realizará la dependencia y que serán conocidos en el mismo ejercicio de la vez pasada con reuniones con los señores del Consejo para la valoración y determinación de las

prioridades institucionales en el orden de primero considerar los costos fijos, los costos comprometidos, es decir, contrataciones en marcha, los proyectos que se encuentran en el POI y finalmente, los costos menores del periodo en ese orden de prioridad, por supuesto. -----

También se incorporan las indemnizaciones conforme la indicación de la Unidad Jurídica y las transferencias corrientes también que nos indique por parte de la unidad o Dirección a organismos internacionales. -----

Acá parte de las acciones del ejercicio pasado del Canon de Regulación en este caso y recordando que a pesar de que estamos con una excepción del cumplimiento de la Regla Fiscal, se propone un escenario único de crecimiento para el canon de un 3%, que corresponde a la inflación estimada, con base en lo que se utilizó para financiar esta fuente de financiamiento de Espectro en el presupuesto inicial 2026, que entonces el crecimiento que se proyecta es de ese 3%, 54 millones, llegando a 1.859 millones. -----

Esto se explica bien en el informe, que será el objetivo institucional y que será revisado cualquier exceso, incluso cualquier costo nuevo, como ya se indicó y se ha hecho con los señores del Consejo en reuniones previas a que se presente y se emita el informe final a conocimiento del Consejo. -----

Si hasta acá no tienen alguna consulta, si no, esta es la propuesta de acuerdo, que es dar por recibido y aprobar el oficio 04315-SUTEL-DGO-2026. -----

Realizar el proceso de formulación del canon, aplicando el escenario de crecimiento que ya señalé, las variables macroeconómicas, también la vinculación al plan presupuesto, que eso se tiene que cumplir un 100% y los Lineamientos para la formulación de remuneraciones y otras partidas que se indican en el apartado correspondiente. -----

En este caso también autorizar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno para que remita estos lineamientos al Director General de Calidad y al jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, con el fin de que realicen las estimaciones presupuestarias. -

Este es un informe que luego cuando se presenta en Consejo, es trabajado también en conjunto, la Unidad de Planificación lo coordina muy bien siempre con la Unidad de Espectro para ser presentado al Consejo. Esto sería, cualquier consulta con gusto. -----

Carlos Watson: *Compañeros, ¿alguna consulta o comentarios sobre este tema? -----*

Cinthya Arias: *Nada más para verificar y estar claros, esencialmente son los mismos lineamientos que se aplicaron para el otro proceso del Canon del Regulación. -----*

Carlos Watson: *De no haber más preguntas, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04315-SUTEL-DGO-2026, del 06 de mayo del 2026 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 033-028-2026

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Ley General de Telecomunicaciones 8642 en su artículo 63-Canon de Reserva del Espectro señala: -----

“Los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico. Serán sujetos pasivos de esta tasa los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, a los cuales se haya asignado bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, independientemente de que hagan uso de dichas bandas o no”-----

“(…)

El objeto del canon es para la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico y no para el cumplimiento de los objetivos de la política fiscal. La recaudación de esta contribución no tendrá un destino ajeno a la financiación de las actividades que le corresponde desarrollar a la SUTEL, conforme a los artículos 7 y 8 de esta Ley. En octubre de cada año, el Poder Ejecutivo debe ajustar el presente canon, vía decreto ejecutivo, realizando de previo el procedimiento participativo de consulta señalado por esta Ley. -----

Cualquier ajuste que contravenga los criterios anteriores, será nulo y regirá el canon del año anterior”-----

- II. La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593 en su artículo 60 señala las obligaciones fundamentales de la SUTEL, en las cuales se destacan las relativas a la gestión del espectro radioeléctrico:-----

“(…)

e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----

f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. -----

g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos”-----

III. El Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF) establece en su artículo 33 lo siguiente:-----

*“Funciones del Consejo de la SUTEL.-----
Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones” (el subrayado es intencional). -----*

IV. Las Normas técnicas sobre presupuesto público N-1-2012-DC-DOE/R-DC-24-2012 y sus reformas indican que la obligación de establecer lineamientos le corresponde al jerarca institucional: -----

1. NTP 2.1.3 Actores y responsabilidades en el Subsistema de Presupuesto.

Participarán en el Subsistema de Presupuesto, el jerarca, los titulares subordinados y demás funcionarios institucionales quienes serán responsables, además de cumplir con el bloque de legalidad atinente a su respectivo puesto, de llevar a cabo las siguientes funciones: -----

a) Jerarca. Es responsabilidad del jerarca procurar que exista un ambiente de control propicio para el desarrollo efectivo del Subsistema de

Presupuesto Institucional, por lo que debe emprender las medidas pertinentes para su establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, control, perfeccionamiento y evaluación, de manera que se logre cumplir con sus objetivos. En el cumplimiento de esa responsabilidad debe: -----

(...) i. Garantizar la aplicación efectiva de la normativa técnica que rige en general el Subsistema de Presupuesto y en forma específica a cada una de las fases del proceso presupuestario en todos los niveles institucionales. -----

ii. Emitir los lineamientos y las políticas que orienten el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, control, perfeccionamiento y la evaluación del Subsistema. -----

iii. Establecer las unidades y funcionarios responsables de realizar las estimaciones de los ingresos que financiarán el presupuesto institucional y las plurianuales de recursos, así como los mecanismos de control interno para garantizar la validez de dichas estimaciones (el subrayado es intencional)”-----

2. NTP 4.1.3 Elementos a considerar en la fase de formulación.

En la formulación presupuestaria se deberán considerar, al menos, los siguientes elementos: -----

(...)

h) Las políticas y lineamientos internos y externos, emitidos por el jerarca y los entes u órganos competentes, en materia de presupuestación de ingresos y gastos, desarrollo organizacional, equidad e igualdad de género, el financiamiento y la inversión pública, entre otros... (el subrayado es intencional)”-----

- V. La Contraloría General de la República comunicó a la SUTEL el oficio 12526 (DFOE-CIU-0195) del 26 de agosto de 2021, indicando en el asunto: *“Emisión de criterio sobre la posibilidad de utilización del superávit generado por el canon de reserva de espectro radioeléctrico”*, en respuesta a solicitud planteada por la SUTEL con el oficio 06368-SUTEL-CS-2021, mediante el cual se requiere formal criterio sobre la utilización de esta fuente de financiamiento. -----
- VI. Funcionarios de la SUTEL, representantes del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y de la Procuraduría General de la República (PGR) realizaron diversas reuniones durante el I semestre del 2014, en las cuales se acordó el modelo para la presentación del proyecto del canon del espectro, según se indica en el Acuerdo 006-054-2014 tomado en la sesión ordinaria 054-2014, que cita textualmente: -----
- “[...] en la reunión efectuada el día 11 de marzo del presente año se estableció que el siguiente proyecto del canon debía ajustarse a las observaciones formuladas por la PGR en el citado dictamen. Para estos efectos, esta Superintendencia presentó el día 14 de marzo con base en el proyecto del año anterior un nuevo formato o modelo de propuesta, el cual tal y como usted señala, contó con el visto bueno de la PGR la cual consideró que la misma se ajustaba a los términos de lo establecido en el dictamen C-021-2013”*-----
- VII. El Consejo de la SUTEL da por recibido y acoge el oficio 08497-SUTEL-DGO-2021 del 08 de setiembre de 2021, mediante el acuerdo 013-063-2021 de la sesión ordinaria 063-2024 celebrada el 09 de setiembre de 2021 y lo remiten al Viceministerio de Telecomunicaciones mediante el oficio 08584-SUTEL-SCS-2021 del 10 de setiembre del 2021, destacándose lo siguiente:-----

“En el proceso de formulación del canon de reserva del espectro radioeléctrico no se incorpora el superávit específico de esta misma fuente de financiamiento, sino hasta el proceso de formulación presupuestaria, conforme el criterio emitido por la CGR y las Unidades Técnicas de la SUTEL”. -----

- VIII. El Consejo de la SUTEL aprobó los Lineamientos para la formulación del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2027, mediante el acuerdo 029-013-2026 tomado en la sesión ordinaria 013-2026 celebrada el 05 de marzo de 2026. -----
- IX. La Dirección General de Operaciones remite al Consejo los *“Lineamientos para la formulación del Canon de reserva del espectro radioeléctrico 2027 pagadero en el 2028”*, mediante el oficio 04315-SUTEL-DGO-2026 del 6 de mayo de 2026. -----
- X. En los Lineamientos para la Formulación del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2027 pagadero en el 2028, se destaca la siguiente información: -----

1. Escenario único de crecimiento total para el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2027 pagadero 2028 -----

- a. Presupuesto Inicial 2026-Espectro aprobado por la CGR + la Inflación estimada para el 2027 por el BCCR, lo que resulta en un monto máximo de ¢1.859.790.262,00 -----

2. Variables Macroeconómicas

- a. Tipo de cambio de ¢511.74/\$-----
- b. 3.0% de inflación proyectada para el 202 conforme el BCCR. -----

Se utilizan las mismas proyecciones indicadas en los *“Lineamientos para la formulación del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2027”* que fueron aprobados por el Consejo mediante el acuerdo 029-013-2026 tomado en la sesión ordinaria 013-2026 celebrada el 05 de marzo del 2026.

3. Vinculación del Plan – Presupuesto -----

4. Lineamientos para la formulación de remuneraciones y otras subpartidas relacionadas con el personal-----

El apartado que hace referencia a la formulación de remuneraciones y otras subpartidas relacionadas con el personal ha sido actualizado acorde a los ajustes determinados por el Consejo, en las reuniones realizadas en el proceso de revisión del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2027. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 04315-SUTEL-DGO-2026 del 6 de mayo de 2026, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los *“Lineamientos para la formulación del Canon de reserva del espectro radioeléctrico 2027 pagadero en el 2028”*. -----
2. Realizar el proceso de formulación del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2027 pagadero 2028, aplicando lo siguiente:-----
 - a) **Escenario único de crecimiento para el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2027 pagadero 2028** -----
 - Presupuesto Inicial 2026-Espectro aprobado por la CGR + la Inflación estimada para el 2027 por el BCCR, lo que resulta en un monto máximo de ¢1.859.790.262,00. -----
 - b) **Variables Macroeconómicas** -----
 - Tipo de cambio de ¢511.74/\$-----
 - 3.0% de inflación proyectada para el 2027 conforme el BCCR. -----
 - c) **Vinculación del Plan – Presupuesto.** -----
 - d) **Lineamientos para la formulación de remuneraciones y otras subpartidas relacionadas con el personal-----**

El apartado que hace referencia a la formulación de remuneraciones y otras subpartidas relacionadas con el personal ha sido actualizado acorde a los ajustes determinados por el Consejo, en las reuniones realizadas en el proceso de revisión del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2027. -----

3. Autorizar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) para que remita estos lineamientos al Director General de Calidad y al Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que realicen las estimaciones presupuestarias para la formulación el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2027 pagadero 2028.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1. Análisis del documento "Ficha de evaluación CR-01" remitido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el marco del proyecto piloto de mecanismos de innovación regulatoria.

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de este tema.

Continúa la Presidencia y expone al Consejo el oficio 04510-SUTEL-DGC-2026, del 12 de mayo del 2026, por el cual la Dirección General de Calidad expone el informe *"Análisis del documento Ficha de Evaluación CR-01 remitido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el marco del proyecto piloto de mecanismos de innovación regulatoria"*. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Vamos a ver el siguiente tema, análisis del documento “Ficha de evaluación CR-01”, remitido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en el marco del proyecto piloto de mecanismos de innovación regulatoria. -----

Glenn Fallas: Este es el oficio donde buscamos analizar la Ficha de Evaluación CR-01 que nos remitió la UIT, se llama ficha ... es como el instrumento “Template - Solicitud de Requerimientos para la Implementación de Pilotos”. -----

Un poco de los antecedentes, la Dirección de Mercados había hecho todo el tema de la consulta. -----

Esta consulta fue bastante importante porque tuvo una buena convocatoria, recibimos una serie importante de propuestas y bueno, cada una de estas propuestas se analizaron desde la perspectiva de los elementos de control que habíamos establecido, que fueran innovadoras, que fueran conformes con el marco regulatorio vigente y el interesado tenía que manifestar su interés de tener una participación activa y también que fuera conforme a las competencias de la SUTEL. Este fue el primer filtro. -----

Luego, a las que pasaron este filtro se les aplicó esta estructura de evaluación que también vimos aquí en el momento en el Consejo, los criterios sustantivos, los criterios de viabilidad, encuesta de la coyuntura como tal y eso llevó a que seleccionáramos 2, la red de fibra óptica y el marco regulatorio para aplicaciones APIs abiertas, que esto es lo de Open Gateway, siendo que de las 2 obtuvo mejor nota la iniciativa de aplicaciones APIs abiertas. -----

Luego este informe, esta selección se le remitió a la UIT y a partir de eso recibimos ese “feedback”. -----

El documento como tal se llama Ficha de Evaluación CR-01 y entre las indicaciones que ellos señalan, es que el proyecto tiene un “timeline” claro, que los recursos son suficientes y que se establecen de manera clara los rubros. -----

Estas observaciones son las que ellos nos hacen ver que tienen que analizarse. -----

Ya viendo las observaciones que se hacen en esos rubros, consideramos que puede haber como una diferenciación entre las expectativas de lo que la SUTEL hizo para lo que la SUTEL incluso solicitó prórrogas a los interesados, que era conforme se habla en la teoría del sandbox, hacer un levantamiento de iniciativas, identificar cuál es la iniciativa más idónea, esto en el caso de lo que nos presenta observaciones la UIT, pareciera que la UIT busca un proyecto más maduro, un proyecto que ya tenga los alcances mucho más definidos. -----

Recordemos que, en este caso, nosotros una vez identificada la iniciativa se la trasladamos a la UIT y ni siquiera hemos tenido una reunión de balanceo o de inicio con el operador, incluso habíamos dicho la importancia de ver si otros operadores se unían. --

Entonces el establecer estos elementos para nosotros resultan prematuros, ahora estamos en una fase donde el estado de identificación de una de una iniciativa que puede ser para un sandbox, no estamos con un proyecto ya en el que hayamos hecho todas las etapas. -----

Y aquí lo dice la UIT requiere un avance en el proyecto donde al parecer se hayan llevado ya otro tipo de acciones con los interesados para el dimensionamiento. -----

Entonces el documento establece como órdenes para la SUTEL y condiciona la iniciativa a realizar una serie de acciones que, para nosotros, por lo menos en la forma en que están planteadas, distan de un enfoque colaborativo donde podamos hablarlo directamente con

los interesados y ver cómo se maneja esta situación, donde para nosotros debe existir mucha flexibilidad, una construcción conjunta y una definición gradual de los avances. ---

Esto no lo vemos reflejado en la nota específica. -----

Asimismo, hacemos referencia a que entre los condicionamientos que dispone la UIT, está la realización de acuerdos de cooperación con los operadores y desde la perspectiva nuestra, esto pudiera ser contrario con los principios de independencia que debe tener la SUTEL. -----

Me parece que en eso hay como una falta de comprensión del rol de la Superintendencia y aquí incluso señalamos los compromisos del CAFTA, de que en Costa Rica tiene que haber una autoridad reguladora independiente. -----

El condicionar el proyecto a hacer un acuerdo de cooperación nos parece como impropio del proyecto que se busca. -----

Luego también hay otro condicionamiento que habla de coordinar con el MICITT la alineación con la Política nacional de transformación digital. -----

En esto nuevamente vemos que se sale un poco del contexto del sandbox, principalmente porque parece que la UIT no conoce que hay procesos de formulación, actualización y todo lo que es publicación de iniciativas que, por ejemplo, en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones se requieren procesos complejos y plazos que pareciera que la UIT no tiene bien dimensionados. -----

Además, algo interesante es decir esto es un sandbox, es una situación donde se está en un laboratorio y pruebas, muy raro que nos pidan como condición para empezar ese sandbox que la política ya esté alineada con esa situación, la verdad esto es algo que pareciera parte de esta desconexión. -----

Luego la UIT sugiere y lo hacen como recomendación, en una etapa en la que estamos incipientes, donde dicen que tiene que haber una cantidad específica de consultorías y eventos, pero ahora estamos solamente ante el momento en que estamos llevando una iniciativa factible, no nos hemos reunido, no hemos dimensionado los alcances del proyecto, ni siquiera sabemos si van a haber más operadores interesados, por lo que entonces la ficha de evaluación pareciera, incluso en las recomendaciones parece que estamos en estadios distintos del proyecto. -----

Entonces, desde la perspectiva tanto de la Dirección de Calidad como la Dirección de Mercados, estamos en una fase muy incipiente del proyecto y pareciera que la ficha técnica promueve otras condiciones y tal vez el mismo tono de la ficha, al emitir órdenes y condicionar el proyecto a realizar una serie de acciones que ya discutimos, pareciera que no va en línea con lo que se busca en los sandbox regulatorio, que es una condición de mayor colaboración y construcción conjunta. -----

Por ende, nos parece que es necesario discutir esta posición con la UIT para que todos tengamos las mismas expectativas, es un proyecto que apenas va arrancando. -----

Entonces, con base en lo anterior, le recomendamos al Consejo dar por recibido y aprobar el informe e informar al señor Carlos Lugo sobre la posición que tenemos respecto a esta ficha que nos remitió.-----

Notificar este oficio a los señores Carlos Lugo y la señora Carolina Piña, quienes son los integrantes de este grupo de trabajo. -----

Eso es señores lo que nosotros les proponemos. -----

Carlos Watson: *Compañeros, ¿algún comentario sobre este tema en particular? -----*

Cinthyia Arias: *¿La reunión es mañana, verdad, Glenn?-----*

Glenn Fallas: *Sí, señora. -----*

Cinthyia Arias: Yo lo que diría, creo que hablando se entiende la gente. A mí me parecen claras las preocupaciones de los compañeros de las Direcciones involucradas. Creo que es un tema de balancear expectativas, como lo decía Glenn al inicio y yo lo que sugeriría es no notificar el acuerdo hasta después de que mañana conversemos y se los expongamos, para que no les llegue como en frío y poder tener ese espacio de discusión, que en nada cambiaría lo que estamos diciendo, pero sí genera un ambiente de cooperación más apropiado el comentarlo de previo, porque me parece que son cuestiones que se pueden acomodar con el proyecto. -----

Desde mi perspectiva, es un tema probablemente que ellos tal vez le están dando más peso a ciertas etapas y para nosotros estas etapas de conversar con el operador o los operadores que se involucren, la forma en que se haga, que coincido en que no puede ser un convenio, pero sí podría ser un tema de una respuesta, estoy adentro de este proyecto, etcétera. -----

Hay que buscarle, hay que explicarles a ellos esas particularidades incluso de nuestra ley. Entonces yo creo que sería tener la reunión mañana y posteriormente a eso notificarles este acuerdo y este oficio. -----

Carlos Watson: Muchas gracias, ¿Glenn, necesitaría este tema en firme? -----

Glenn Fallas: Sí, señor, como dice doña Cinthyia, la reunión es mañana y es bueno que todos llevemos esa posición, obviamente dentro de un ámbito constructivo, como hablamos. -----

Carlos Watson: Sí, leyendo el documento Glenn y compañeros, yo sí fomento la independencia de la SUTEL y mi posición de ciertas cosas. Cuando se promovió esta iniciativa era para eso específicamente, tener un ambiente amigable, controlado de innovación para que los operadores pudiesen hacer o promover algunas tecnologías y ya

si nos vemos que nos están imponiendo algo, ahí yo si yo veo que se sale de esa iniciativa inicial que promovieron. -----

Entonces, por favor, por lo menos de mi parte, me parece que lo que ustedes están anotando aquí en este documento me parece bastante bueno y la posición es esa, de la SUTEL propiamente. -----

Glenn Fallas: *Sí, yo considero, don Carlos, que el lenguaje de condicionar y ordenar está como un poco fuera de lo que busca un entorno de colaboración. Entonces creo que hay que plantearlo de esa forma para un mejor entendimiento de las partes. -----*

Carlos Watson: *Correcto, por favor, sí, mucha suerte en la reunión y por favor nos mandan una minuta sobre los temas que se toquen allí. -----*

Entonces, compañeros, si están de acuerdo, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza, en firme. -----

Cinthyia Arias: *En firme. Yo puedo participar de la reunión Glenn. Bueno, de hecho, ya la tengo aceptada. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthyia Arias: *Sí, a mis compañeros les parece, si creen que no debiera estar, me indican. -----*

Carlos Watson: *Es libre, doña Cinthyia, podría ir, es decisión suya". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04510-SUTEL-DGC-2026, del 12 de mayo del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 034-028-2026

Primero. Dar por recibido y aprobar el oficio 04510-SUTEL-DGC-2026 de fecha 12 de mayo de 2026, relativo al *“Análisis del documento Ficha de Evaluación CR-01 remitido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el marco del proyecto piloto de mecanismos de innovación regulatoria”*.-----

Segundo. Informar al señor Carlos Lugo Silvia, Gerente del proyecto de sandbox regulatorio de la UIT la posición de la Sutel respecto al documento Ficha de Evaluación CR-01 según se presenta en el oficio 04510-SUTEL-DGC-2026, con el propósito de que se realicen los ajustes y coordinaciones necesarias que permitan una colaboración efectiva, asegurando que todos los participantes partan de un entendimiento común sobre el nivel de avance de la iniciativa y sobre los pasos a desarrollarse conforme avance el proyecto, desde una perspectiva de trabajo conjunto y coordinado. -----

Tercero. Notificar este oficio y su acuerdo al señor Carlos Lugo Silvia y a la señora Carolina Piña García, quienes integran el equipo de trabajo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para el Proyecto de Innovación Regulatoria, a las Direcciones Generales de Calidad y Mercados, así como a la asesora del Consejo, Ivannia Morales Chaves. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****ARTÍCULO 7****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 7.1. Ampliación de los contratos de Guatuso y Los Chiles, específicamente etapa 3, provisión de servicios a centros de prestación de servicios públicos en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.**

Ingresa a sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de este asunto.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 04376-SUTEL-DGF-2026, del 07 de mayo del 2026, por el cual la Dirección General de FONATEL remite el análisis sobre la ampliación de los contratos N° 002-2014 y 003-2014, promovidos por el Fideicomiso que administra los recursos del FONATEL, para la “*Contratación para Proveer Acceso a Servicios para Voz e Internet de Banda Ancha a Comunidades de Los Chiles y Guatuso y la Provisión de estos Servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos en esas Comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones*”.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Entonces, compañeros, el siguiente tema que urge es el de Adrián, don Luis, el de FONATEL. -----

Adrián vamos por las propuestas de la Dirección General de FONATEL, vamos por el tema ampliación de los contratos de Guatuso y Los Chiles, específicamente Etapa 3. Adelante don Adrián. -----

Adrián Mazón: Buenas tardes. El informe es el 04376-SUTEL-DGF-2026, es con la propuesta de ampliación de etapa 3 de los proyectos en Guatuso y Los Chiles.-----

Tiene los antecedentes de la contratación y el fundamento es principalmente ampliar la subvención a servicios de centros educativos, de CECIS y CEN-CINAI de los Chiles y Guatuso. Mientras llegamos con la Red Educativa y la Meta 6, que actualmente está en concurso. -----

Recordando un poco, los contratos de Programa 1 tienen 3 etapas, en la tercera etapa es que se da servicios a los CPSP, estos contratos ya desde hace tiempo no tienen pagos de OPEX y en cumplimiento de las metas del PNDT, se ha venido promoviendo la

contratación para la Red Educativa y también para el cumplimiento de la Meta 6, que abarca CECIS y CEN-CINAI. -----

Estos contratos de los Chiles y Guatuso ya agotaron las prórrogas que estaban contempladas contractualmente, pero se ocupa el tiempo adicional precisamente para llegar con estos otros 2 proyectos. -----

El informe analiza el fundamento legal y financiero que está sobre todo contenido en el artículo 20 del Manual de Compras, que es que la modificación, aumento o disminución del objeto no le cambia su naturaleza. Aquí se mantiene la misma naturaleza del contrato original, que es dar los servicios a los CPSP, no hay un aumento o variación en la cantidad de estos bienes, sino que es mantener la misma cantidad, son 129 centros, que no se exceda el 100% del contrato original. -----

En este caso es un 2,05 en caso del Programa 1, de un 3,2 en el caso del Programa 2 y 1,67 y 3,81 para el caso de Guatuso, estamos bastante por debajo y que sea la mejor forma de satisfacer los fines del fondo, que en este caso es proveer estos servicios a los centros, darle continuidad mientras se llega con estos 2 proyectos que están destinados a esto. -----

Bajo el principio de mutabilidad del contrato y cumpliendo con lo que establece el Manual de Compras, lo que se recomienda es dar por recibido los informes FIDOP_2026_4_689 y FIDOP_2026_4_690, con los cuales el Banco remite esta propuesta. -----

Dar por recibido el oficio 04376-SUTEL-DGF-2026. -----

Otorgar el visto bueno para la ampliación de la Etapa 3 de estos 2 contratos, que se continúen brindando los servicios a los CPSP de los Chiles y Guatuso, que se amplíe respetando las condiciones de los contratos y adendas respectivas y que su fecha de finalización sea el 31 de diciembre de este año. -----

Carlos Watson: *Muy amable Adrián por la exposición. Doña Cinthya, don Federico, ¿algún comentario sobre este tema? -----*

Cinthya Arias: *Yo solo le había comentado y por si lo quiere mencionar Adrián, ¿qué pasa si se llega a diciembre y no se cumple? -----*

Adrián Mazón: *Se analizaría, porque todavía queda margen en los contratos de ampliar más, pero de lo que hemos visto, a los contratistas de Red Educativa se le va a dar los centros de Programa 1 como prioridad y esperamos hacerlo coincidir en esos tiempos. ---*

Cinthya Arias: *Eso era, gracias. -----*

Carlos Watson: *Entonces sometemos el tema votación y les agradezco la firmeza. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04376-SUTEL-DGF-2026, del 07 de mayo del 2026 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 035-028-2026

RESULTANDO QUE:

- I. El Fideicomiso que gestiona los Programas y Proyectos de FONATEL, promovió los concursos 005-2013 y 006-2013, cuyo objeto fue el de la Contratación para Proveer Acceso a Servicios para Voz e Internet de Banda Ancha a Comunidades de Los

Chiles y Guatuso y la Provisión de estos Servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos en esas Comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. -----

- II. Los concursos 005-2013 y 006-2013 para el desarrollo de la infraestructura en las zonas de Los Chiles y Guatuso, fueron adjudicados a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (hoy en día denominada Liberty) -----
- III. El contrato 002-2014 para la ejecución del concurso 005-2013, fue suscrito entre el Fiduciario y la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. el 30 de mayo del 2014 para el proyecto de Guatuso. -----
- IV. El contrato 003-2014 para la ejecución del concurso 006-2013, fue suscrito entre el Fiduciario y la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. el 30 de mayo del 2014 para el proyecto de Los Chiles. -----
- V. La cláusula 3.2.3.2. del cartel de los concursos 005-2013 y 006-2013, establece en cuanto a los servicios brindados a los Centros de Prestación de Servicios Públicos, lo siguiente: -----
 - i. *“El contrato de servicio de telecomunicaciones suscrito entre el contratista y un representante del CPSP legalmente facultado, para la provisión de los servicios de voz e internet de banda ancha para los CPSP, estará supeditado, sin excederlo, al plazo inicial del contrato derivado de este proyecto (cinco años). Este plazo puede ser prorrogado en el caso de que Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de la infraestructura asociada, sea prorrogado de acuerdo*

con lo establecido en el numeral 3.2.4 del presente cartel.”

(El resaltado no es del original) -----

- VI. La cláusula 11 de los contratos suscritos entre el Fiduciario y la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., establece que: *“El plazo inicial del Contrato para la provisión del acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha y el servicio de soporte y mantenimiento de infraestructura asociada, será de cinco (5) años más el Plazo de Entrega de la Etapa 1 del proyecto ofrecido por el adjudicatario. Este plazo puede ser prorrogado en las condiciones que se definen en el cartel y en este contrato”*. ---
- VII. Como parte de la ejecución de estos contratos, Telefónica de Costa Rica TC, S.A. tenía la obligación de proveer de servicios de telefonía e internet a 129 CPSP de Los Chiles y Guatuso (los cuales se adjuntan en tabla anexa al presente oficio). -----
- VIII. El 7 de mayo de 2020, venció el plazo dispuesto en la Cláusula 11.4 de los Contratos 002-2014 y 003-2014, correspondiente a cinco años. -----
- IX. Posterior al vencimiento del contrato, y en tanto se gestionaban las decisiones institucionales orientadas a la continuidad del servicio, el operador mantuvo la prestación de los servicios en los centros beneficiarios, en atención a la naturaleza esencial de estos y al interés público involucrado, situación que fue posteriormente analizada y regularizada conforme al marco jurídico aplicable mediante la suscripción de las adendas correspondientes. -----
- X. El 12 de febrero de 2021, la Dirección General de FONATEL, a través del oficio 01217-SUTEL-DGF-2021, recomendó de conformidad con el artículo 20 del Manual de Compras del Fideicomiso, ampliar los Contratos 002-2014 y 003-2014. -----
- XI. El 25 de febrero de 2021, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adoptó el Acuerdo 013-2021 mediante el cual dio el visto bueno a la ampliación de los Contratos 002-2014 y 003-2014. -----

- XII. El 17 de mayo de 2021 se firmó la Adenda 1 al Contrato No. 003-2014, estableciendo la ampliación parcial respecto a la Etapa 3, para la provisión de servicios a los CPSP. La Adenda 1 se suscribió por un plazo inicial de un (1) año, prorrogable por idéntico período, hasta por tres ocasiones, para un máximo de cuatro (4) años. -----
- XIII. El 17 de mayo de 2021 se firmó la Adenda 2 al Contrato 002-2014, estableciendo la ampliación parcial respecto a la Etapa 3, para la provisión de servicios a los CPSP. La Adenda 2 se suscribió por un plazo inicial de un (1) año, prorrogable por un idéntico período, hasta por tres ocasiones, para un máximo de cuatro (4) años. ----
- XIV. El 6 de septiembre de 2021 se suscribió la Adenda 2 al Contrato 003-2014, ampliando parcialmente su objeto, a efecto de separar los Centros Educativos (en adelante CE) de los CPSP, derivado de la incorporación del Programa 5, denominado “Red Educativa del Bicentenario”, orientado a dotar de conectividad de alta velocidad y redes internas a centros educativos, incluyendo servicios de acceso a internet, redes inalámbricas, seguridad y gestión de red. El plazo fijado inicialmente para los CE correspondió a sesenta (60) meses; para los CPSP, se modificó el plazo a la luz de la nueva modalidad. A su vez, se modificó el plazo establecido en la Adenda 1, permitiendo que esta pudiera ser prorrogada hasta por un plazo máximo de cinco (5) años. -----
- XV. El 6 de septiembre de 2021 se suscribió la Adenda 3 al Contrato 002-2014, ampliando parcialmente su objeto, a efecto de separar los CE de los CPSP, derivado de la incorporación del Programa 5, denominado “Red Educativa del Bicentenario”, orientado a dotar de conectividad de alta velocidad y redes internas a centros educativos, incluyendo servicios de acceso a internet, redes inalámbricas, seguridad y gestión de red. El plazo fijado inicialmente para los CE correspondió a sesenta (60) meses; para los CPSP, se modificó el plazo a la luz de la nueva modalidad. A su vez,

se modificó el plazo establecido en la Adenda 2, permitiendo que esta pudiera ser prorrogada hasta por un plazo máximo de cinco (5) años. ----

- XVI. El 29 de diciembre de 2021 se firmó la Adenda 3 al Contrato 003-2014, para la atención de cinco (5) Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI) y Centros de Atención de Salud en los distritos del cantón de Los Chiles. Se determinó el plazo inicial de un (1) año, prorrogable por un idéntico período, hasta por tres ocasiones, para un máximo de cuatro (4) años. Posteriormente, mediante acto administrativo formal, se aprobó la prórroga y unificación del plazo de vigencia de dicha adenda, alineándola con la Adenda 1, de forma tal que su fecha de vencimiento corresponde al 17 de mayo de 2026, con el fin de garantizar la continuidad operativa y la adecuada gestión contractual. -----
- XVII. El 29 de diciembre de 2021 se firmó la Adenda 4 al Contrato No. 002-2014, para la atención de seis (6) Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), y Centros de Atención de Salud en los distritos del cantón de Guatuso. Se determinó el plazo inicial de un (1) año, prorrogable por un idéntico período, hasta por tres ocasiones, para un máximo de cuatro (4) años. Posteriormente, mediante acto administrativo formal, se aprobó la prórroga y unificación del plazo de vigencia de dicha adenda, alineándola con la Adenda 2, de forma tal que su fecha de vencimiento corresponde al 17 de mayo de 2026, con el fin de garantizar la continuidad operativa y la adecuada gestión contractual. -----
- XVIII. Para los efectos de la Adenda 1 del contrato 003-2014, correspondiente al Programa 1, se tiene como fecha de vencimiento el 17 de mayo de 2026. -----
- XIX. Para los efectos de la Adenda 2 del contrato 003-2014, correspondiente al Programa 5, se tiene como fecha de vencimiento el 6 de septiembre de 2026. -----
- XX. Para los efectos de la Adenda 3 del contrato 003-2014, correspondiente al Programa 1, se tiene como fecha de vencimiento el 17 de mayo de 2026. -----

- XXI. Para los efectos de la Adenda 2 del contrato 002-2014, correspondiente al Programa 1, se tiene como fecha de vencimiento el 17 de mayo de 2026. -----
- XXII. Para los efectos de la Adenda 3 del contrato 002-2014, correspondiente al Programa 5, se tiene como fecha de vencimiento el 6 de septiembre de 2026. -----
- XXIII. Para los efectos de la Adenda 4 del contrato 002-2014, correspondiente al Programa 1, se tiene como fecha de vencimiento el 17 de mayo de 2026. -----
- XXIV. Mediante los oficios FIDOP_2026_4_689 y FIDOP_2026_4_690 del 27 de abril de 2026 el Banco Fiduciario remite a la SUTEL los oficios de la Unidad de Gestión UGEY-530-26 y UGEY-531-26, mediante los cuales solicita la ampliación contractual del plazo de los contratos 002-2014 y 003-2014 tomando en cuenta que los contratos respectivos y sus adendas están próximos a vencer y por la importancia del interés público que representa la ejecución de los mismos (proveer servicios de telecomunicaciones a CPSP) es de suma relevancia mantener en ejecución dichos contratos hasta que entre en ejecución el objeto de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0045800001, denominada *“Contratación para proveer servicios de internet de alta velocidad y despliegue de red interna inalámbrica en centros educativos bajo la modalidad según demanda”*, tramitada a través del Sistema Integrado de Compras Públicas. Dicha solicitud utiliza como fundamento legal lo establecido en el artículo 20 del Manual de Compras del Fideicomiso, considerando que los contratos todavía se encuentran en ejecución. -----
- XXV. El artículo 20 del Manual de Compras del Fideicomiso, referido a la *Modificación unilateral de las contrataciones*, establece: -----
- “Artículo 20.-** *Modificación unilateral de las contrataciones. El Fiduciario podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución, durante*

ésta o una vez que haya finalizado su ejecución, bajo las siguientes reglas:-----

- a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto. -----*
- b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares. -----*
- c) Que no exceda el 100% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.*
- d) Que sea la mejor forma de satisfacer los fines del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. -----*
- e) Que para los casos en que el contrato se encuentre vencido, no hayan transcurrido más de veinticuatro meses desde la recepción provisional del objeto. Cuando la recepción provisional del objeto coincida con la definitiva, el plazo comenzará a contar a partir de esta fecha.-----*
- f) Que para los casos en que el contrato se encuentre vencido, en el contrato precedente no se hubiera incurrido en ningún incumplimiento grave. -----*

En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato. -----

Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización del Consejo de la SUTEL, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público para la atención de los programas y proyectos ejecutados con recursos de FONATEL.” -----

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del oficio 04376-SUTEL-DGF-2026 del 07 de mayo de 2026, la Dirección General de FONATEL remitió información correspondiente para el análisis sobre la ampliación de los contratos 002-2014 y 003-2014, en el cual se detalla, en lo que interesa, lo siguiente:-----

“A. SOBRE EL FUNDAMENTO DE LA AMPLIACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Dentro de los oficios FIDOP_2026_4_689 y FIDOP_2026_4_690 del 27 de abril de 2026 el Banco Fiduciario remite a la SUTEL los oficios de la Unidad de Gestión UGEY-530-26 y UGEY-531-26, que contienen la propuesta y justificación para ampliar los contratos derivados de los Concursos 005-2013 y 006-2013.-----

En ese sentido, la cláusula 1.2 de los contratos 002-2014 y 003-2014, respectivamente, relacionada con el “OBJETO DE LA CONTRATACIÓN”, indica lo siguiente: -----

“1.2 El objeto de este contrato es proveer el Acceso a los Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha, a las comunidades del Cantón de Guatuso, Provincia de Alajuela, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, y la provisión de estos servicios a los centros de prestación de servicios públicos (CPSP) ubicados en los distritos a) Buena Vista, b) Cote, c) Katira y d) San Rafael, todo de conformidad con

los términos de referencia y estipulaciones contenidas en el pliego de condiciones o cartel del Concurso No. 005-2013, denominado “Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades del Cantón de Guatuso, provincia de Alajuela y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.” (Contrato 002-2014). -----

“El objeto de este contrato es proveer el Acceso a los Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha, a las comunidades del Cantón de Los Chiles, Provincia de Alajuela, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, y la provisión de estos servicios a los centros de prestación de servicios públicos (CPSP) ubicados en los distritos a) Caño Negro, b) El Amparo, c) Los Chiles y d) San Jorge, todo de conformidad con los términos de referencia y estipulaciones contenidas en el pliego de condiciones o cartel del Concurso No. 006-2013, denominado “Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades del Cantón de Los Chiles, provincia de Alajuela y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”. (Contrato 003-2014). -----

Por su parte, la cláusula 4 de los contratos citados indica en cuanto a las diferentes etapas de ejecución de ambos proyectos, lo siguiente: -----

Etapas 1: Implementación de la infraestructura para proveer el acceso a los servicios de voz e Internet de Banda Ancha en el Área de Servicio, durante el plazo del contrato. -----

Etapas 2: Soporte y mantenimiento de la infraestructura para proveer el acceso a los servicios de voz e Internet de Banda Ancha en el Área de Servicio, durante el plazo del contrato. -----

Etapas 3: Provisión de los servicios de voz e Internet de Banda Ancha a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en el Área de Servicio durante el plazo inicial del contrato de este proyecto. -----

En ese sentido, la propuesta planteada es para que se puedan continuar brindando los servicios a los CPSP atendidos por medio de los contratos 002-2014 y 003-2014; por lo que la ampliación contractual que se propone es únicamente para continuar ejecutando la Etapa 3 del objeto de dichos contratos. Lo anterior, considerando también que las Etapas 1 y 2 de los contratos ya fueron ejecutadas. El plazo de la ampliación contractual sería hasta el 31 de diciembre de 2026. -----

Dicha propuesta de ampliación contractual, según lo indicado en los oficios FIDOP_2026_4_689 y FIDOP_2026_4_690, tiene su fundamento en "...que, durante la ejecución del Contrato 002-2014 (y el 003-2014)-y sus tres Adendas, incluyendo las respectivas prórrogas-, la Administración ha promovido, oportunamente, un nuevo procedimiento de contratación pública, que tiene por objetivo asegurar la continuidad y mejora en la prestación de los servicios en los centros beneficiarios. Así, por medio de la Licitación Mayor No 2025LY-000001-0045800001, denominada "Contratación para proveer servicios de internet de alta velocidad y despliegue de red interna inalámbrica en centros educativos bajo la modalidad según demanda", tramitada a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (en adelante, SICOP), se busca el cabal cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027. Ahora bien, al momento de emisión del presente análisis, ese concurso público se encuentra en fase de adjudicación; y, por consiguiente, no es factible

definir, con la precisión requerida, la eventual orden de inicio. En consecuencia, se hace necesario e indispensable adoptar medidas transitorias que garanticen la continuidad del servicio...”-----

En ese sentido, se continúa indicando que “...existe una brecha temporal, real y verificable, entre el vencimiento del esquema contractual vigente —que incluye el Contrato N° 002-2014 (y el 003-2014) y sus respectivas adendas— y la entrada en operación de las soluciones definitivas que la Administración ha venido gestionando para garantizar la continuidad de los servicios en los centros beneficiarios del proyecto correspondiente al cantón de Guatuso (y los Chiles).-----

En este contexto, los servicios actualmente se brindan a centros que comprenden tanto aquellos atendidos bajo el Programa 1 (CPSP) como los correspondientes al Programa 5 (Centros Educativos), los cuales presentan particularidades operativas que deben ser consideradas para efectos de la presente modificación. -----

Por su parte, en el Programa 1, la necesidad de continuidad responde a la responsabilidad de la Administración de garantizar, en la mayor extensión posible, la prestación ininterrumpida de los servicios a los beneficiarios, considerando que dentro de este componente se atienden tanto centros educativos como Centros de Prestación de Servicios Públicos, entre ellos CECI y CEN-CINAI, cuya operación se encuentra directamente vinculada a la atención de poblaciones vulnerables y al acceso efectivo a herramientas tecnológicas de interés público.-----

Adicionalmente, se tiene identificado que algunos de los centros educativos actualmente atendidos bajo este programa serán incorporados dentro de la solución asociada al Programa 5, lo cual refuerza la necesidad de contar con un esquema de continuidad que permita una transición ordenada, sin afectar la prestación del servicio. -----

En este sentido, la medida propuesta no se encuentra condicionada a la entrada en operación de una contratación específica, sino que responde a criterios de interés público, continuidad del servicio y adecuada gestión contractual, resultando además necesario alinear las condiciones contractuales y las fechas de finalización de las distintas adendas, a efectos de evitar desarticulaciones operativas y asegurar un cierre ordenado del esquema contractual vigente. -----

En el caso del Programa 5, la brecha identificada responde a la necesidad de cumplir con el subsidio de 5 años y por ende garantizar la continuidad del servicio en centros educativos que forman parte de los objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), lo que reviste un interés público relevante.

En este sentido, la continuidad del servicio en dichos centros resulta indispensable no solo para evitar afectaciones en la prestación del servicio educativo, sino también para asegurar que estos puedan ser eventualmente incorporados dentro del alcance de la contratación definitiva, garantizando una transición ordenada y alineada con los objetivos estratégicos del Fideicomiso. -----

La inminente interrupción del servicio conlleva, inequívocamente, un impacto que trasciende lo administrativo o contractual, al afectar, de manera directa, la continuidad de servicios públicos que resultan esenciales; particularmente en el ámbito educativo, comprometiendo el acceso a internet y a plataformas tecnológicas en centros educativos integrados a la Red Educativa, así como la prestación de servicios en los CPSP, incluidos aquellos orientados a la atención de poblaciones vulnerables. -----

En ese sentido, la Administración se encuentra ante la imperiosa necesidad de adoptar una solución que permita garantizar, en la mayor extensión posible, la continuidad de los servicios en los centros beneficiarios, en resguardo del interés público y en cumplimiento

de los objetivos estratégicos del Fideicomiso, así como de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT). -----

Dicha solución debe implementarse a la luz de los principios que rigen la contratación del Fideicomiso, conforme a su Manual de Compras, particularmente los principios de continuidad del servicio público, eficiencia y razonabilidad, procurando además una adecuada gestión del esquema contractual vigente y su eventual transición hacia soluciones definitivas. -----

En ese sentido, la medida que se adopte debe revestir un carácter urgente, provisional, excepcional y estrictamente limitada en el tiempo, fijándose como límite de vigencia el 31 de diciembre de 2026 o, en su defecto, la fecha en que se materialicen las condiciones que permitan la sustitución del esquema actual, lo que ocurra primero...”-----

La justificación también se sustenta en la necesidad de evitar la interrupción de servicios públicos esenciales, lo cual responde a una necesidad propia e independiente, vinculada directamente con la garantía del acceso a servicios esenciales de conectividad para poblaciones beneficiarias, por lo que su eventual interrupción afectaría de manera directa el interés público, más allá de los esquemas de solución que se desarrollen en otros programas. -----

Según lo anterior, se pretende llevar a cabo una ampliación de los contratos 002-2014 y 003-2014 derivados de los Concursos 005-2013 y 006-2013 financiados con recursos de FONATEL, para que se puedan continuar brindando los servicios de telefonía e internet a 129 centros educativos de Los Chiles y Guatuso que estaban siendo atendidos como parte de la ejecución de esos concursos. -----

Es necesario aclarar, que la modificación se plantea como solución idónea y no tiene por finalidad una extensión indefinida de la relación contractual con el operador Liberty; ni tampoco busca sustituir el régimen ordinario de contratación pública que se encuentra

vigente, y que, en efecto, ha sido aplicado para la Licitación Mayor 2025LY-000001-0045800001. -----

Como se indicó en los antecedentes del presente documento, la presente necesidad surge en atención a la situación extraordinaria relacionada con el vencimiento de los contratos mediante los cuales se brindan los servicios a los CPSP y a la imposibilidad contractual de ejecutar prórrogas adicionales a dichos contratos, así como al hecho de que la adjudicación de varias de las partidas de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0045800001 se encuentran en fase de apelación ante la Contraloría General de la República, razón por la cual, el inicio de la ejecución del objeto de dicha licitación se podrá llevar a cabo hasta el segundo semestre del presente año, por lo que los servicios a los CPSP del MEP se podrían ver interrumpidos. -----

Desde esa óptica, la modificación responde a una contingencia concreta, como lo es la coexistencia de dos hechos objetivos: la imposibilidad jurídica de acudir a prórrogas contractuales, como consecuencia de haberse agotado en su totalidad (al haberse alcanzado los plazos máximos que fueron incorporados a través de las Adendas), y que el concurso público correspondiente a la licitación mayor se encuentra en fase de recursos de apelación, por lo que no se puede prever, con meridiana claridad, cuándo dará inicio la fase de ejecución contractual. -----

Por consiguiente, la modificación se configura como una solución urgente, provisional, excepcional y, además, proporcional, al ser la mínima necesaria para resolver la contingencia identificada, sin extenderse más allá del plazo estrictamente indispensable.

En función de lo indicado, considera esta Dirección que la solicitud planteada para ampliar la Etapa 3 de los contratos N° 002-2014 y 003-2014 se sustenta en una necesidad urgente para que los CPSP de Los Chiles y Guatuso puedan continuar recibiendo los servicios de telefonía e internet, los cuales son necesarios y trascendentales para que tanto los

educadores como los alumnos puedan continuar con su proceso de aprendizaje y para que las instituciones beneficiarias puedan continuar brindando sus servicios.-----

En cuanto al monto de la ampliación se debe indicar, tal y como se establece en los oficios UGEY-530-26 y UGEY-531-26 que “el gasto derivado de las adendas no representa un incremento respecto al monto contractual originalmente pactado.” -----

También se indica en los oficios citados, para el contrato 002-2014 (Guatuso), lo siguiente:

“En relación con la necesidad de ampliación de los contratos correspondientes al Programa 1 y al Programa 5, y considerando el escenario actual de los centros activos, se estima que, para la ampliación hasta el mes de diciembre 2026, el Programa 1 requerirá un desembolso adicional de ¢15 436 062,97, lo cual representa un incremento del 2,05% respecto al monto del contrato original del proyecto de Guatuso. -----

Por su parte, para el Programa 5, se proyecta un pago adicional correspondiente al período comprendido entre mediados del mes de setiembre y diciembre de 2026, por un monto estimado de ¢17 892 228,75, equivalente a un 3,12% del monto contractual original...”-----

Además, para el caso del contrato 003-2014 (Los Chiles), se indica lo siguiente: -----

“(...) ”

En relación con la necesidad de ampliación de los contratos correspondientes al Programa 1 y al Programa 5, y considerando el escenario actual de los centros activos, se estima que, para la ampliación hasta el mes de diciembre 2026, el Programa 1 requerirá un desembolso adicional de ¢21 495 495,98, lo cual representa un incremento del 1,67%% respecto al monto del contrato original del proyecto de Los Chiles.-----

Por su parte, para el Programa 5, se proyecta un pago adicional correspondiente al período comprendido entre mediados del mes de setiembre y diciembre de 2026, por un

monto estimado de ¢37 762 172,17, equivalente a un 3,81% del monto contractual original...”-----

Según lo analizado hasta el momento se puede indicar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Manual de Compras del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, y tomando en cuenta que los contratos 002-2014 y 003-2014 se encuentran en ejecución; el Banco Fiduciario tiene las potestades legales suficientes para realizar las ampliaciones de contrato que requiera, para la correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual se considera que en el caso concreto se estarían cumpliendo con los siguientes requisitos: -----

a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto: Se considera que la ampliación propuesta no cambia la naturaleza del objeto contratado, ni impide cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto. -----

Lo anterior, considerando que parte del objeto de los contratos 002-2014 y 003-2014 (Etapa 3), consiste precisamente en brindar servicios de telefonía e internet a Centros de Prestación de Servicios Públicos; y mediante la presente ampliación se pretende continuar brindando dichos servicios a esos centros que se encuentran siendo atendidos con el objeto de los contratos indicados. -----

b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares: En el presente caso, tal y como se indica en los oficios FIDOP_2026_4_689 (UGEY-530-26) y FIDOP_2026_4_690 (UGEY-531-26), no se pretende un aumento de bienes o servicios. Lo que se pretende es la ampliación de la Etapa 3 de los contratos 002-2014 y 003-2014 con el fin de poder

continuar brindando los servicios de telefonía e internet a 129 CPSP de las comunidades de Los Chiles y Guatuso que ya se encontraban siendo atendidos antes del vencimiento de dichos contratos. -----

c) Que no exceda el 100% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda: Tal y como se indica en los oficios FIDOP_2026_4_689 (UGEY-530-26) y FIDOP_2026_4_690 (UGEY-531-26), esta modificación contractual no excede el 100% del monto del contrato original, considerando en primera instancia, que el precio mensual de los servicios se mantendría igual al que fue ofrecido por el contratista dentro del proceso de los concursos 005-2013 y 006-2013. -----

En ese sentido, se indica que las modificaciones planteadas para el contrato 002-2014 representarían un 2,05% respecto del monto del contrato original para el Programa 1 y de un 3,12% respecto del monto del contrato original para el Programa 5. -----

Por su parte, para el contrato 003-2014 las modificaciones planteadas representarían un 1,67% respecto del monto del contrato original para el Programa 1 y de un 3,81% respecto del monto del contrato original para el Programa 5. -----

Como se puede observar, en ambos contratos, la ampliación no sobrepasaría el 100% del monto originalmente adjudicado. -----

d) Que sea la mejor forma de satisfacer los fines del Fondo Nacional de Telecomunicaciones: La continuidad de la provisión de los servicios de telefonía e internet a los CPSP ubicados en las comunidades de Los Chiles y Guatuso derivado de la ejecución del objeto de los contratos

002-2014 y 003-2014, es de suma importancia para que tanto los educadores como los alumnos puedan continuar con su proceso de aprendizaje, así como para que las instituciones beneficiarias puedan continuar brindando sus servicios.-----

Con esta ampliación se pretende evitar una desconexión masiva de los servicios en los CPSP con el fin de poder continuar cumpliendo con el mandato establecido en el artículo 32 inciso c) de la Ley General de Telecomunicaciones, mediante el cual se establece como uno de los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, el de “Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos”. -----

Mantener la ejecución del objeto de los contratos 002-2014 y 003-2014 para seguir brindando los servicios de telefonía e internet a los CPSP de las comunidades de Los Chiles y Guatuso, contribuye a la disminución de la brecha digital. En ese sentido, el seguir brindando los servicios de telefonía e internet contribuirá con el desarrollo integral de las personas y de los alumnos de los centros educativos para que continúen con su proceso de formación. -----

Según lo indicado, la continuidad de la ejecución del objeto de los contratos para la atención de los CPSP ubicados en las comunidades de Los Chiles y Guatuso representa un evidente interés público, que se verá

reflejado en la disminución de la brecha digital en poblaciones vulnerables del país.-----

Así las cosas, debemos entender como interés público, aquel fin de la Administración el cual busca satisfacer las necesidades de la colectividad, debiendo tomar en cuenta los principios de eficiencia y eficacia para satisfacer tales fines. En este caso, el Fondo está llamado a ejecutar de manera oportuna los proyectos necesarios para atender las zonas rurales, las poblaciones vulnerables, dotar de servicios y dispositivos, y promover el desarrollo de infraestructura para reducir la brecha digital. Estos fines, inherentes al Estado, se encuentran en marcha, por lo que será necesario garantizar su continuidad para procurar el cumplimiento de los fines del régimen del servicio universal.

El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que: “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios2.-----

La ejecución de los programas y proyectos financiados con recursos de FONATEL, representa una actividad inherente al Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, y tiene como objetivo procurar acortar la oportunidad en que los habitantes de las comunidades rurales, costeras y fronterizas cuenten con el acceso a los servicios de telecomunicaciones y que puedan hacer uso de estos en sus hogares y centros de prestación de servicios

públicos para fomentar la inclusión digital, en condiciones razonables de calidad y asequibilidad. -----

También es importante indicar, que en atención al artículo 10 inciso d) del Manual de Compras del Fideicomiso, aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 008-005-2020 del 17 enero del 2020: “Queda facultado el Fiduciario, para realizar ampliaciones en sus contrataciones, previo requerimiento de la SUTEL, para lo cual se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 20 del presente Manual.” -----

Ahora bien, en cuanto al tema de las modificaciones contractuales se debe indicar, que las mismas se encuentran asociadas al Principio Constitucional de Mutabilidad de los Contratos Administrativos, el cual ha sido desarrollado por oficios de la Contraloría General de la República como el No. 10359 del 10 de setiembre de 1999, que dispone: --

“La unión de esas dos consideraciones, permite entender la facultad que tiene el Estado de modificar -unilateralmente- un contrato que ha celebrado, lo cual genera un cambio radical en el concepto de “acuerdo de voluntades” que rige la Teoría del Contrato Privado. Para entender lo anterior, es importante tener presente que esta potestad de modificación encuentra su fundamento constitucional en el denominado principio de la mutabilidad del contrato, del que la Sala Constitucional, haciendo un recuento de los principios generales en esta materia en el Voto #998-98 de las 11:30 horas del 16 de febrero de 1998, señaló: -----

“... 8.- de la mutabilidad del contrato, puesto que la administración cuenta con los poderes y prerrogativas necesarias para introducir modificaciones a los contratos, con el objeto de que cumplan con el fin público asignado que debe proteger y realizar ...” -----

El principio antes mencionado lo que hace es reconocer que el contrato administrativo -por su propia naturaleza- es mutable, ya que el interés público que la Administración desea satisfacer por su medio es cambiante –no estático-. Esto puede suceder, entre otras cosas, por el largo período de tiempo en el que normalmente se desarrollan las relaciones contractuales de la Administración Pública, o por los cambios en el entorno, que provocan que lo contratado sufra un desajuste con el fin público que se pretende satisfacer. En razón de lo expuesto y desde el punto de vista jurídico, es necesario que se permita al Estado modificar, con los límites que más adelante se examinarán, sus relaciones contractuales en curso de ejecución.” (El Subrayado no es del original). -----

Por su parte, mediante el oficio 010130 del 23 de agosto de 2005, el Órgano Contralor dispuso sobre este mismo tema, lo siguiente:-----

“Esta serie de cambios en medio de la ejecución se hacen posibles en virtud del principio de MUTABILIDAD de los contratos administrativos, máxima que permite a la Administración introducir modificaciones a las prestaciones de su contratista de manera unilateral.”^[1]-----

La Mutabilidad que deriva de la naturaleza administrativa de los contratos, y que tiene como fin último la adaptación de los términos originalmente pactados a las conveniencias generales de la comunidad ^[2], introduce de alguna manera la denominada flexibilidad del contrato administrativo, que a la postre, constituye la gran diferencia que se marca con los contratos de derecho privado.-----

^[1] FARRANDO. *Op. Cit.*, p. 423

^[2] MARIENHOFF (Miguel S.), *Tratado de Derecho Administrativo*, Buenos Aires Argentina, Editorial Abeledo Perrot, 1974, p. 393

En este sentido, la Sala Constitucional mediante Voto 988-98 indicó que:----

“(...) uno de los principios constitucionales derivados del artículo 182 de nuestra Carta Fundamental es el de mutabilidad del contrato, según el cual la Administración cuenta con los poderes y prerrogativas necesaria para introducir modificaciones a los contratos, con el objeto de que cumplan con el fin público asignado que debe proteger y realizar (...)” El resaltado no es del original. -----

Esta adaptación que se encuentra amparada legalmente en las denominadas potestades de imperio de la Administración Pública varía según la naturaleza del contrato que se trate. En este caso, los ajustes que se vayan a implementar dependerán directamente del objeto y el plazo que se haya negociado. Verbigracia, el contrato de ejecución sucesiva podría ser susceptible de algunos cambios no estrictamente necesarios ni procedentes en un contrato de cumplimiento instantáneo. -----

Ahora bien, sin perjuicio de constituir una potestad de imperio, la modificación de los contratos administrativos tiene sus límites. En este sentido, el autor FARRANDO menciona los de tipo legal (establecidos en la misma norma de aplicación), y los generales o desplegados como parte de la actividad discrecional de la Administración Pública (razonabilidad, proporcionalidad, buena fe, etc).^[3] -----

Los cambios que se vayan implementado en medio de la ejecución contractual deben obedecer única y exclusivamente a la satisfacción del interés público, deben resultar conformes con el ordenamiento jurídico

^[3] FARRANDO. *Op. Cit.* p. 426

positivo, y la decisión que los origina debe encontrarse suficiente y
adecuadamente fundamentada. ^[4].-----

*Aunado a lo anterior, la modificación contractual introducida por la
Administración no podría alterar lo esencial del contrato, es decir, resultaría
absolutamente improcedente una alteración de la “propia sustancia del
objeto del contrato.” ^[5]. Así, por ejemplo, a la luz de una modificación en
plena etapa de ejecución contractual, no cabría la posibilidad de transformar
un contrato de servicios de seguridad en un contrato de suministros, o un
contrato de obra en uno de arrendamiento.” (Los resaltados no son del
original).*-----

*De conformidad con el principio citado se debe reiterar, que “el contrato administrativo -
por su propia naturaleza- es mutable, ya que el interés público que la Administración desea
satisfacer por su medio es cambiante –no estático-. Esto puede suceder, entre otras
cosas, por el largo período de tiempo en el que normalmente se desarrollan las relaciones
contractuales de la Administración Pública, o por los cambios en el entorno, que provocan
que lo contratado sufra un desajuste con el fin público que se pretende satisfacer. Debido
a lo expuesto y desde el punto de vista jurídico, es necesario que se permita al Estado
modificar, con los límites que más adelante se examinarán, sus relaciones contractuales
en curso de ejecución”.*-----

*En ese sentido, se considera que con la aplicación de este principio en el caso concreto,
según lo indicado en la presente nota, no se pretende realizar una modificación del objeto
de forma íntegra, ni eliminar el objeto contratado, ni originar el nacimiento de otro
completamente diferente, sino que solo se pretende ampliar la ejecución de la Etapa 3 de*

^[4] En cuanto a los elementos de validez de los actos administrativos, debe considerarse los artículos 128
siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

^[5] MARIENHOFF. *Op Cit.*, p. 401.

los contratos para dar continuidad a los servicios de telefonía e internet que se proveen a CPSP de las comunidades de Los Chiles y Guatuso; ampliación que se considera necesaria para obtener un producto final que permita la satisfacción de la necesidad pública que se pretende con la ejecución de estos proyectos, de cara a la ejecución del programa financiado por medio del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”. -----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido los oficios FIDOP_2026_4_689 (UGEY-530-26) y FIDOP_2026_4_690 (UGEY-531-26) del 27 de abril de 2026, mediante los que el Fiduciario remitió a la Dirección General de FONATEL información sobre el análisis sobre la ampliación de los contratos 002-2014 y 003-2014, promovidos por el Fideicomiso que administra los recursos del FONATEL para la *Contratación para Proveer Acceso a Servicios para Voz e Internet de Banda Ancha a Comunidades de Los Chiles y Guatuso y la Provisión de estos Servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos en esas Comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.* -----

SEGUNDO. Dar por recibido el oficio 04376-SUTEL-DGF-2026 de fecha 07 de mayo de 2026, a través del que la Dirección General de FONATEL remite para conocimiento del Consejo de la SUTEL el análisis sobre la ampliación de los contratos N° 002-2014 y 003-2014, promovidos por el Fideicomiso que administra los recursos del FONATEL para la *Contratación para Proveer Acceso a Servicios para Voz e Internet de Banda Ancha a Comunidades de Los Chiles y Guatuso y la Provisión de estos Servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos en esas Comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.*-----

TERCERO. Otorgar el visto bueno para que en atención a los artículos 10 inciso d), 11 y 20 del Manual de Compras del Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo el proceso de ampliación de la Etapa 3 del objeto de los contratos 002-2014 y 003-2014, para que se continúen brindando los servicios de telefonía e internet que se proveen a los CPSP de las comunidades de Los Chiles y Guatuso, atendiendo lo siguiente: -----

- Que dicha ampliación se lleve a cabo respetando las condiciones de los contratos y adendas respectivas. -----
- Que se cuente con el contenido presupuestario suficiente para hacer frente a la erogación derivada de la presente solicitud de ampliación de los contratos 002-2014 y 003-2014. --- -----
- Que la ampliación de la Etapa 3 del objeto de los contratos 002-2014 y 003-2014 se apruebe para ambos contratos y su fecha de finalización sea en ambos casos el 31 de diciembre de 2026. -----
- Que se incorpore en la facturación mensual del operador el detalle de los CPSP atendidos o bien este detalle sea parte del informe financiero emitido por el operador al Fideicomiso mensualmente como mecanismo de control de los servicios brindados y desglose del pago con los fondos de FONATEL. -----
- Que se incorpore un entregable anual, correspondiente a una certificación de ingresos emitida por un CPA que pertenezca al registro de Firmas de la SUTEL, como mecanismo de control y cumplimiento con el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones. Se considera apropiada la certificación de ingresos por la naturaleza de los servicios a contratar al operador, en lugar de una auditoría. -----

- Que, una vez aprobada la ampliación contractual respectiva, se establezcan los mecanismos de control necesarios para que se verifique el correcto uso de los recursos de FONATEL. -----

CUARTO: Instruir al Banco de Costa Rica para que se mantenga informada a la SUTEL sobre el avance del proceso de ampliación respectivo. -----

QUINTO: Notificar al Banco de Costa Rica el presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

***“Carlos Watson:** Entonces al ser las 16:14 damos cierre de la sesión ordinaria número 028-2026, del 14 de mayo de 2026, que pasen muy buenas tardes, compañeros”.-----*

A las 16:14 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO

CARLOS WATSON CARAZO

PRESIDENTE

CINTHYA ARIAS LEITÓN

VOTO DISIDENTE AL ACUERDO 010-028-2026